

JUICIO PROMOVIDO POR RODRIGO DE CONTRERAS CONTRA EL JUEZ DE RESIDENCIA Y OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, POR UNA SERIE DE IRREGULARIDADES Y FALTAS GRAVES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SE PROMOVIÓ EN GRACIAS A DIOS, EN JUNIO DE 1548, Y EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1550 SUBIÓ A CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE INDIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 301.]

/portada:/ Rodrigo de Contreras contra el licenciado Herrera.

Proceso que va apelado para ante su magestad y los señores del su muy alto y rreal consejo de las yndias que pendio en el abdiencia e chançilleria rreal de los confines antel señor licenciado alonso lopez çerrato presidente de la dicha rreal abdiencia y su juez de rresidencia que fue enella entre la parte de rrodrigo de contreras governador que fue de nicaragua y de la otra el licenciado diego de herrera oydor que fue en la dicha rreal abdiencia sobre los capitulos que en rresidencia fueron puestos contra el dicho oydor _____

Guaemala

Año de 1548

Demanda en visita de Audiencia.

/f.º 1/ en valladolid a veynte y syete de setiembre de mill e quinientos e çinquenta años presento este poder alonso de sant juan en nonbre de Rodrigo de Contreras su parte y para se mostrar parte por el _____

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo rrodrigo de contreras governador que fui de la provincia de nicaragua vezino de la ciudad de segovia otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero bastante segund que le yo e y tengo y de derecho en tal caso

se requiere a vos alonso de san joan procurador en consejo rreal de yndias espeçialmente para todos los pleytos que hasta hoy dia de la fecha trato en qonsejo rreal de yndias con qualesquier personas e para que sobre rrazon dello e sobre acusar criminalmente al liçençiado herrera e seguir los capitulos que le tengo puestos podays paresçer e parescais ante su magestad e ante los señores del qonsejo rreal de yndias e ante otros qualesquier juezes e justicias ansi eclesiasticos como seglares e ante ellos e ante qualquier dellos podays enplaçar çitar demandar defender negar e conosçer seguir proseguir e hazer en mi anima qualesquier juramentos presentar testigos escrituras provanças ver e tachar lo en contrario presentado concluir e çerrar rrazones pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas rreçibir e consentir en la o en las que por mi se dieren apelar e suplicar de las en contrario e seguir la tal apelacion y suplicacion alli en donde e ante quien e con derecho se deva seguir y pedir costas jurarlas e rreçibirlas e dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiquito dellas y hazer è hagais todos los otros abtos e diligençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan y sean nescesarios e que yo haria e hazer podria presente siendo aunque sean tales e de tal calidad que segund derecho devan e rrequieran aver en si otro mi mas espeçial coder y mando y presençia personal porque quan cunplido y bastante poder como yo tengo para lo suso dicho otro tal y ese mismo doy y otorgo a vos el dicho alonso de san juan con poder de sustituir e con todas sus ynçidencias e dependencias y con libre y general administracion e vos rrelievo en forma e a vuestros sustitutos /f.º 1 v.º/ e obligo mi persona y bienes que abre por firme este poder y lo que por birtud del se hiziere sobre lo suso dicho en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escribano publico de su magestad e testigos de yuso escriptos que fue fecho e otorgado en la noble villa de valladolid a diez y nueve dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y nueve años testigos questavan presente andres de montejo e bautista de balverde e ortun fernandez de veteri y el dicho otorgante que yo el dicho escribano doy fee que conosco lo firmo de su nonbre en el rregistro rrodrigo de contreras _____

juan de roças escribano publico de su magestades que al otorgamiento de lo suso dicho fui presente con los testigos y fize aqui mi signo (signo) en testimonio de verdad _____

juan de roças (firma y rúbrica).

/f.º 2/ en blanco.

/f.º 2 v.º/ en blanco.

/f.º 3/ en valladolid a veynte y syete de setiembre de mill e quinientos e çinquenta años presento este proçeso çerrado y sellado alonso de san joan en nonbre de rrodrigo de contreras su parte _____

En la çibdad de graçias a dios de la provinçia de honduras sabado bispera de san juan veynte e tres dias del mes de junio de mill e quinienyos e quarenta y ocho años ante el muy magnifico señor el licenciado alonso lopes de çerrato presidente por su magestad de la su rreal abdiençia y chançilleria que en esa dicha çibdad rreside y su juez de rresidençia para la tomar a los señores presidente e oydores pasado e a los otros oficiales de la dicha audiençia en presençia de mi toribio de quiros escribano de su magestad y de la dicha rresidençia paresçio presente francisco gonçales estante en esta dicha çibdad en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en la provinçia de nicaragua e presento el poder que del dicho su parte tiene e unos capitulos contra el licenciado herrera oydor por su magestad en la dicha rreal abdiençia su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue: _____

sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de contreras gover- /f.º 3 v.º/ nador y capitán general que he sido en esta provinçia de nicaragua por su magestad otorgo y conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero bastante segund que lo yo e e tengo e segund que mejor e mas conplidamento lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos doña maria de peñalosa mi muger e a vos hernando de contreras mi hijo ambos a dos juntamente y

a cada uno e qualquier de vos por si ynsolidun para que por mi y en mi nonbre podais pedir e demandar recaudar rresçibir aver e cobrar en juicio y fuera del qualesquier maravedis e pesos de oro e joyas e oro e plata e rropas esclavos bestias ganados e otras qualesquier cosas que a mi mesmo me devan y me pertenescan e yo aya de aver asi como tenedor que soy de los bienes del tesorero pedro de los rrios y de los bienes y herençia de leonor fernandez difuntos que sean en gloria o en otra qualquier manera que sea y de todo aquello que por mi mismo o como tenedor e heredero de los dichos bienes de los dichos difuntos rresçibieredes y cobraredes podais dar e otorgar qualesquier cartas de pago e finequito las quales valan e sean firmes /f.º 4/ bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e otro si para que podais tomar e tomeis quenta a qualesquier maestros de los navios que yo tengo asi de los que son mios propios como de los que ay por bienes del dicho tesorero pedro de los rrios e les hazer qualesquier alcance e los rresçibir e cobrar dellos y les dar de los que rreçibieredes y cobraredes qualesquier cartas de pago y de finequito las quales valan como si yo mesmo las diese e para que podais poner e quitar en los dichos navios los maestros pilotos y marineros que vos paresçiere e otro si vos doy este dicho poder para que podais vender e bendais qualesquiera de los dichos mis navios por el preçio e a la persona o personas que os paresçiere e otorgar sobre ello qualesquier carta de ventas que fueren nesçesaria con las fuerças vinculos e firmezas e rrenunçiaçiones de leyes que vos fueren pedidas e a la eviçion e saneamiento de lo qual podais obligar e obligueis mi persona e bienes que lo abre por firme e que no ire ni verne contra ello agora ni en tienpo alguno e vendiendo qualquiera de los /f.º 4 v.º/ dichos navios y otorgando las dichas escrituras yo por la presente las he por otorgadas e prometo e me obligo de las conplir e de no yr contra ellas agora ni en tienpo alguno so espresa obligaçion que para ello hago de mi persona y bienes muebles y rraices avidos y por aver e para que asi en rrazon de lo que dicho es como de otras qualesquier cosas que sean en utilidad e provecho e me convengan asi çeviles como criminales podais paresçer e parescais ante su magestad e ante los señores presidente e oydores de la abdiençia rreal de los con-

fines e ante otros qualesquier juezes e justicias de sus magestades eclesiasticas e seglares e ante ellos e ante cada uno e qualquier dellos acusar criminalmente e demandar e defender negar e conosçer pedir e rrequerir querellar afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena rrazon exebçion e defension por mi e en mi nonbre poner dezir e alegar e para dar y presentar testigos y escripturas y provanças ver presentar jurar e conosçer los testigos y escripturas e provanças que contra mi se dieren e presentaren y los tachar /f.º 5/ y contradezir asi en dichos como en personas y les probar las tachas y objetos que les pusieredes e fazer en mi nonbre e sobre mi anima todos e qualesquier juramentos asi de calunia como deçisorios de verdad dezir y los deferir en las otras partes e para que si fuere nesçesario podais rrecusar e rrecuseis qualesquier juezes y espresar las causas e fazer çerca dello qualesquier diligençias que sean nesçesarias e concluir e çerrar rraçones e pedir e oyr sentençias o sentençias asi ynterlocutorias como difinitivas conçentir en las que por mi se dieren e pedir execuçion dellas e de las en contrario apelar e suplicar para alli e donde con derecho devan ser seguidas e seguir la tal apelacion e suplicacion e para pedir en rresidencia e poner capitulos y jurar los que para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello vos doy este dicho poder con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades e con libre e general administracion para todo lo suso dicho e para que podais fazer e sustituir un procurador dos o mas en quanto tocare para pleytos e causas e no para otra /f.º 5 v.º/ cosa e los rrevocar e otros de nuevo criar quedando en vos este dicho poder principal e vos rrelievo e a los por vos sustituidos segund he dicho e prometo e me obligo de aver por firme todo quanto por virtud deste dicho poder quisierede y de no yr y venir contra ello agora ni en ningund tiempo so espresa obligacion que para ello hago de mi persona y bienes muebles e rraices avidos y por aver en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presidente escribano e testigos que fue fecha en la dicha çibdad de leon de la provinçia de nicaragua a veynte e çinco dias del mes de henero del año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es gonçalo hernandez e antonio botre

alguazil mayor vezinos desta dicha çibdad e gaspar de salinas estante enella rrodrigo de contreras e yo francisco rruiz escribano de sus magestades presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize escreui e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad francisco rruiz escribano publico y del consejo _____

/f.º 6/ sepan quantos esta carta vieren como yo hernando de contreras en nonbre y en voz de rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en la provincia de nicaragua y por virtud del poder que del tengo ques el de esta otra parte contenida otorgo y conosco en el dicho nonbre por virtud del dicho poder que sustituyo el dicho poder a mi dado por el dicho rrodrigo de contreras a francisco gonçalez estante en esta çibdad de graçias a dios questa presente espeçialmente para todos los pleytos e causas tocantes al dicho rrodrigo de contreras y quan cunplido y bastante poder yo he e tengo del dicho rrodrigo de contreras para lo que dicho es tal e tan cunplido lo otorgo e do al dicho francisco gonçalez con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades y lo rrelevo segund que soy rrelevado e para lo aver por firme e no yr contra ello obligo los bienes a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos ques fecha la carta en la çibdad de graçias a dios estando e rresidiendo enella el abdiencia e chançilleria rreal de su magestad a veynte e tres dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años lo qual /f.º 6 v.º/ el dicho hernando de contreras firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presente a lo que dicho es el licenciado diego quixada e diego garçia de almonte e juan de fuenterrabia estantes en esta dicha çibdad hernando de contreras e yo diego de quadros escribano de su magestad presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta y la fize escrevi e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad diego d quadros escribano de su magestad _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en nonbre e con poder que ante vuestra señoría presento de rrodrigo de contreras governador que fue de su magestad en la provincia de nicaragua como uno de los del pueblo y en la mejor via e forma que de derecho oviere lugar querello criminalmente del licenciado diego de herrera que al presente esta en rresidencia del oficio de oydor que a tenido y administrado en esta rreal abdiencia y a venido aqui por espresad las solemnidades del derecho e contando el caso digo que el suso dicho con poco temor de dios y en menosprecio de la rreal justicia yendo contra leyes e prematicas destos rreynos durante el termino que a executado el dicho oficio cometio graves e atrocissimos delitos en espeçial los siguientes: _____

/f.º 7/ primeramente siendole cometida por su magestad la rresidencia que tomo al dicho rrodrigo de contreras mi parte y durante el tiempo que fue juez de la dicha rresidencia deviendo solamente administrar justicia sin tener amistad ni enemistad a ninguna de las partes ni açesion de persona siendo enemigo capital del dicho mi parte a quien entonces tomava la dicha rresidencia el licenciado pineda y bartolome tello e diego sanchez e francisco sanchez y fator martin desquivel con otras personas que ante el dicho licenciado contra el dicho rrodrigo de contreras mi parte tratavan pleytos les faboresçia contra el y les hera favorable e parçial en todos los negoçios que ante el dicho licenciado contra el dicho mi parte tratavan e ante que sentençiasen la dicha rresidencia prometion en secreto a bartolome tello e a otros sus amigos e parçiales que ynviaria preso e a buen rrecaudo con unos grillos a españa al dicho rrodrigo de contreras mi parte y por esto se dio ocaçion a muchos para que maliçiosamente le pusiesen cargos e demandas publicas sin que contra el se pudiesen probar ni averiguar salvo que /f.º 7 v.º/ con el favor quel dicho licenciado mostrava a todos los enemigos del dicho rrodrigo de contreras mi parte por lo ser enemigos se atrevian a levantarle qualesquier cargos e hazerle otras molestias solo para conplaçer al dicho licenciado _____

yten estando mandado prender al licenciado diego de pineda por mandamiento del licenciado pedro rramirez de quiñones oydor que fue desta rreal abdiencia e juez de rresidencia de la provincia de panama por delitos y exçesos graves que por bastante ynformacion rresultavan contra el dicho licenciado del tiempo que fue juez de comision de la provincia de nicaragua siendo por el dicho rrodrigo de contreras mi parte rrequerido castigase al dicho licenciado pineda y le tomase rresidencia y le prendiese conforme al dicho mandamiento el dicho licenciado herrera fue rremiso e por amistad que tenia al dicho licenciado pineda e por ser natural de su tierra no le quiso prender ni castigar ni tomar la dicha rresidencia ante por su culpa quedaron los dichos delitos sin castigo por lo qual yncurrio en graves penas —————

/f.º 8/ yten que teniendo en su poder francisco rruyz escribano publico y del consejo de la çibdad de leon todos los proçesos criminales que ante el e martin minbreño escribano avian pasado de personas que en la çibdad de leon avian delinquido los mando dar y entregar a luys perez su escribano de rresidencia y se los quito al dicho francisco rruyz e aviendolos viçto y examinado todos fallo que avia un proçeso contra un benito diaz vezino de granada sobre rrazon que avia enviado a unos yndios de un pueblo que tenia a coger enequen fuera de su naturallesza y de tierra muy fria y sin el bastimento para ello nesçesario a cuya causa se murieron quatro dellos y a esta causa por le aver proçesido contra el dicho benito diaz estaban rretraidos en la yglesia y estando el dicho liçenciado administrando justicia en la dicha çibdad de leon el dicho benito diaz se vino para el y se hizo su amigo e parçial de arte que sin mirar lo que convenia al rreal serviçio de su magestad e a la execuçion de la justicia en lugar de proçeder contra el e de le castigar de los delitos suso dichos y de otros muchos que avia cometidos entre otros muchos favores que le mostro le dio la vara de /f.º 8 v.º/ alcalde de la dicha çibdad de granada e otro si entre los dichos proçesos esta uno que estava hecho contra juan calero sobre que avia hechado mano a la espada contra un alguazil de la çibdad de granada e deviendo en tal caso proçeder contra el por todo rigor de justicia fue rremiço y lo dexo que no proçedio contra el ni dio mandamiento de prision ni hizo otra diligencia alguna por ser

sobrino de alonso calero y le tenia por amigo e parçial e siendo certificado de otro proçeso que se avia tratado contra francisco sanchez sobre que avia usado de jurisdiccion sin tenerla creando çierto alguazil y dandole vara de justicia contra quien nunca proçedio antes estorvo todo quanto pudo que los suso dichos no vin.esen a mano de justicia ni sus delitos fuesen castigados —

yten que aviendo ynformacion contra un juan de savto viscaino sobre un yndio que mato y otros malos tratamientos que hizo a los yndios que tenia en encomienda hernan nieta en la plaça de teçuatega por ser el dicho hernan nieta amigo y parçial del dicho licenciado no proçedio contra el dicho juan de savto ni le prendio y fue rremiso en proçeder contra otros muchos semejantes /f.º 9/ delinquentes que sabiendo questava en la dicha çibdad entravan e salian en su casa e contra ellos avia de los dichos delitos ynformacion nunca proçedio contra ellos antes por los favorecer dio çiertos mandamientos para que ante el truxiesen qualesquier proçesos que contra los suso dichos oviesen hecho a efeto que la justicia ordinaria no se entrometiese enellos e se quedasen sin castigo e aunque por el dicho rrodrigo de contreras fue rrequerido por muchas vezes viesse los dichos proçesos e castigase los culpados no lo quiso hazer ante lo disimulo e de secreto favoreçio a los dichos delinquentes —

yten questando preso çierto escribano por ser falsario e aver delinquido en lo tocante a su oficio porque dio fee en çierta venta que ante el paso en que dezia que vio fazer la paga de lo que montava la dicha deuda no siendo asi como bastantemente estava provado contra el dicho escribano luego quel dicho licenciado llego a la dicha çibdad de leon por juez de rresidencia y fallo al dicho escribano preso y supo ser yntimo amigo del dicho licenciado pineda que hera enemigo capital del dicho rrodrigo de contreras mi parte /f.º 9 v.º/ a quien yba a tomar la di-

cha rresidencia e traya pleyto contra el alzo la dicha carçeleria al dicho escribano e disimulo con el e asi su delito quedo sin castigo porque el dicho escribano con favor del dicho licenciado trabajo de aver a sus manos el dicho proçeso e hizo del lo que quiso de arte que no paresçio —

yten que contestandole al dicho licenciado la enemistad quel suso dicho escribano tenia al dicho rrodrigo de contreras por aver proçedio contra el por averle tenido preso por la dicha falsedad le consintio e dio lugar a que entendiese en la dicha rresidencia y en las cosas tocantes a ella no siendo escribano de rrey salvo teniente de escribano de governaçion _____

yten el dicho licenciado mando quel dicho escribano hiziese ynformaçion de çiertas cosas que diego bermudes vezino de la dicha çibdad de leon acusaba al dicho licenciado pineda y siendo rrecusado el dicho escribano por el dicho diego bermudes espresando en la rrecusaçion legitimas causas e pidiendo al dicho licenciado herrera que ante el dicho escribano no pasase la /f.º 10/ dicha provança por lo tener por sospechoso el dicho licenciado mando que asistiese con el dicho escribano el dicho francisco rruyz escribano de cabildo y que si el dicho francisco rruiz no estoviese delante quel dicho escribano rrecusado tomase la dicha ynformaçion sin para ello le señalar tiempo ni hora e asi sin el dicho aconpañado se tomo la dicha ynformaçion por el dicho rrecusado lo qual fue por favorecer al dicho licenciado pineda y porque el dicho escribano rrecusado que hera su amigo como dicho es tomase la ynformaçion aprovecho e sin daño suyo teniendo el dicho licenciado dos escribanos de rresidencia ante quien pudiera pasar la dicha ynformaçion e siendo contra la orden que por leyes e prematicas del rrey no esta proveyda quando algund escribano se rrecusa contra el thenor de las quales y en menospreçio dellas el dicho licenciado proveyo lo suso dicho e por ello es dino de graves penas en las dichas leyes contenidas.

yten que rrecusando el dicho licenciado pineda a luys perez escribano ante quien pasava çierto pleyto e provança suya sin señalar a conpa- /f.º 10 v.º/ ñado al dicho luys perez como devia e de suso tengo declarado administro la dicha rrecusaçion y mando que ante otro escribano pasase la dicha provança _____

yten que por mala voluntad quel dicho licenciado tenia al dicho rrodrigo de contreras mi parte siendo contra lo que devia fazer por ser juez de rresidencia e oydor de su magestad e deviendo encobrir qualquier odio que contra el tuviese estando en

su abdiencia publica en la dicha çibdad de leon muchas personas presentavan contra el dicho rrodrigo de contreras mi parte escriptos y petiçiones en que se contenian palabras feas y deshonestas muy contrarias de la verdad y lo mesmo contra pedro de los rrios tesorero que fue de su magestad en aquella provincia principalmente gonçalo cano e pero garçia e francisco sanchez que contra ellos presentavan las dichas petiçiones y enellas les tratavan mal e deviendo castigarle para fazer lo que devia conforme a justicia se rreya e olgava y lo echava en burla el dicho licenciado e dava favor e ayuda para /f.º 11/ que los suso dichos dende en adelante se desonestasen mas contra el dicho mi parte —————

yten queriendo proçeder de oficio diego gaytan alcalde del rrealejo contra la suegra de diego nuñez tellez vezino de aquel lugar por çiertas blasfemias que dixo en un pueblo que se nonbra sutiapa el dicho licenciado diego de herrera escribio una carta en que rrogo al dicho alcalde que tuviese al dicho diego nuñez por amigo e favoresçiese sus cosas en espeçial en los pleytos suyos que ante el pasavan porque le fazia saber que el posava en casa del dicho diego nuñez y le ternia por amigo a cuya causa el dicho diego nuñez e la dicha su suegra quedaron sin castigo en caso donde tan bastante se rrequeria pues las dichas palabras fueron en ofensa de dios y en deservicio de vuestra magestad y contra leyes e prematicas de sus rreynos —————

yten que el dicho licenciado por mostrar delito de la mala voluntad que tenia el dicho rrodrigo de contreras mi parte y para favoresçer a todos los que le seguian y molestavan e contra el tratavan pleytos e causas se fue a posar en casa de yseo de santiago que fue muger de mateo /f.º 11 v.º/ de lezcano que hera publico tenerle muy mala voluntad y tratava pleytos contra el y lo mesmo un hermano del dicho su marido lezcano acusava al dicho mi parte que avia muerto al dicho su hermano mateo de lezcano y balda criado del dicho mateo de lezcano e de la dicha yseo de santiago le tenia puesta çierta acusacion e posando todos los suso dichos en casa de la dicha yseo de santiago e aviendo otras muchas posadas e siendo por el rrequerido dexase aquella

e tomase otra qualquiera de la dicha çidad porque alli seria mal ynformado por ser casa donde se rrecogian sus enemigos capitales no lo hizo antes se quedo el dicho licenciado en la dicha casa y poso enella todo el tiempo que duro la rresidençia contra el dicho mi parte todo a efeto que tovesen persona que justa o ynjustamente procurasen de rreçelar cosas contra el dicho mi parte siendo obligado como hera de no tomar en semejante ynformaçion testigos que le tuviesen la dicha enemistad —————

ytен durante el termino de la rre- /f.º 12/ sidençia contra el dicho rrodrigo de contreras e tomando el dicho licenciado contra el la informaçion secreta procurava de se ynformar si avia hecho algunos delitos y males y en las cosas que cree preguntava contra el dicho mi parte no procurava de se ynformar como las avian ni se ynformava de los servicios que le avia hecho a su magestad ni si avia gobernado con buen çelo la tierra siendo tan obligado de ynquirir lo bueno como lo malo conforme a lo que su magestad tiene proveydo otro si abiendo depuesto francisco sánchez en el dicho que se le tomo secreto que se avia ido huyendo a la abdiençia rreal de panama para se quejar del dicho mi parte porque no le avia querido otorgar apelaçion en çiertos casos el dicho rrodrigo de contreras rrequeria al dicho licenciado herrera mandase al dicho francisco sanches que declarase en que causas le avia denegado la dicha apelaçion para que se averiguase la verdad por los proçesos el qual no lo quiso hazer porque no se averiguase la maldad quel dicho francisco sánchez contra el dicho mi parte avia depuesto y por no castigar al dicho francisco sánchez paresçiendo averse perjurado /f.º 12 v.º/ solo por lo tener como lo tenia por su gran amigo e parçial e al dicho mi parte por capital enemigo —————

ytен que en la rresidençia que asi tomava el dicho licenciado al dicho rrodrigo de contreras presentando testigos de sus descargos el dicho rrodrigo de contreras porque los dichos testigos deponian lo que savian y hera verdad en abono suyo les rrepreguntava el dicho licenciado muchas cosas fuera de lo que de derecho avia nesçesidad amendrentandolos e açelerandolos contra ellos porque le abonavan les decia que hera falso lo que deponian en tanto que un testigo desde el dicho abono e descargo dixo al di-

cho licenciado que le dexase dezir libremente sino que no diria ni depondria en el caso que hera preguntado los quales dichos testigos le dixeron que si ellos deçian por el ynterrogatorio e por las preguntas de lo que sabian que si el dicho licenciado queria que dixiesen otra cosa les diese para ello nuevo ynterrogatorio y que conforme a el depondrian e desto mucho mas se enojaba el dicho licenciado contra los dichos testigos porque conforme a la enemistad que tenia al dicho mi parte no quisiera que nin- /f.º 13/ gund testigo depusiera cosa en su favor y descargo salvo en aquellas cosas que el pensava dañarle —————

yten siendo obligado qualquier juez de rresidencia a tomar testigos sin sospecha en la ynformacion secreta el dicho licenciado por continuar el mal proposito y dañada voluntad que contra el dicho rrodrigo de contreras mi parte tenia tomo contra el testigo enemigos suyos capitales enemigos conosçidos que en todo e por todo codiçian fazerle mal e destruirlo como el dicho licenciado bien sabia los quales fueron los siguientes hernando de aro ochoa de uriondo que se avian venido a quejar a esta rreal audiencia y fueron desde esta çibdad hasta la de leon en compañia del dicho licenciado e a pablos perez porque el licenciado pineda le avia hecho alcalde sin poderlo hazer a çierta persona y se dio por ninguna la tal eleçion e de nuevo se dio a otro la vara y a esta causa le tuvo enemistad e alonso çervigon e cristobal garçia que tambien estaban muy mal con el a causa de çierta eleçion de rregidores que ansi mismo se dio por ninguna e siendo que todos los suso dichos por las causas e rrazones alegadas heran sus /f.º 13 v.º/ enemigos capitales tomo el dicho licenciado por testigos en la dicha rresidencia en tanto que para mostrar mas la yntençion dañada que contra el dicho mi parte tenia procurava e buscava contra el testigos hombres soeçes bajos e de poca conçiencia e que avian sido presos por averse perjurados como los rresçibio y consta por la pesquisa secreta que un luys flamenco no quiso deponer aunque le fue mandado porque dixo que avia sido castigado por perjurio y siendo publico y notorio que un luys de pineda estante en la dicha çibdad de leon se avia huydo de la carçer do estava preso por perjurio rresçibio del suso dicho e depusiçion en la dicha pesquisa secreta no sien-

do vezino ni pudiendo saber cosa de lo tocante a la dicha residencia _____

yten el dicho rrodrigo de contreras mi parte rrequerio por muchas vezes al dicho licenciado herrera no consintiese quel dicho licenciado pineda abogase contra el en las causas que le molestavan y contra el yntentavan las personas de aquella provincia porque hera claro quel dicho licenciado pineda abogava contra el dicho mi parte sin rresçibir /f.º 14/ salario de persona alguna solo por le dañar y porque contra el rresultasen cargos y culpas graves e por ello fuese castigado e porque en la dicha çibdad de leon no avia otro letrado que pudiese ayudarle a descargarse de la dicha rresidencia y de los cargos della y le pidio que ya questo que no oviese lugar ni mandase otorgar termino de abogado pues que lo queria para se defender de las malicias que contra el se alegasen y siendo como es la defension de derecho natural y divino y deviendosele conçeder el dicho termino de abogado para su defensa o ynpedir al dicho licenciado pineda el abogaçia contra el dicho licenciado herrera contra lo proveydo en leyes y prematicas por su magestad le denego todo lo en el caso por el pedido y por ello cayo en mucha culpa y es dino de gran castigo _____

yten que deviendo otorgar qualquier juez a las partes todos y qualesquier terminos y dilaciones que de derecho se permiten durante la causa y al determinar della el dicho licenciado siendo rrequerido por el dicho mi parte /f.º 14 v.º/ le conçediese çiertos terminos y plazos de que tenia nesçesidad para se descargar de las malicias contra el puestas le denegava y denego los dichos terminos y a los que le seguian y contra el pleyteavan les conçedia y otorgava todos los terminos e plazos que le pedian sin que fuese comunes a anbas las partes ni el dicho rrodrigo de contreras mi parte goçase dellos deviendo de goçar segund derecho pues nada se deve conçeder al autor que al rreo no se conçeda lo qual todo hazia e hizo el dicho licenciado porque el dicho mi parte no se descargase de los cargos y malicias que sus enemigos le ponian en la dicha rresidencia _____

yten aviendo mandado su magestad por su rreal provision por donde se le mando tomar la dicha rresidencia que las condenaçiones que se le hiziesen al dicho rrodrigo de contreras mi parte

de los agravios que contra el rresultasen siendo por el suso dicho apeladas en tiempo les fuese otorgada el apelacion dando fianças en çiertas formas /f.º 15/ como la dicha provision lo dispone y el dicho licenciado yendo contra el tenor de la dicha provision e contra el mando de su magestad enella contenido aviendole condenado en çierta cantidad de pesos de oro por cargo de la dicha rresidencia le tuvo preso y muy molestado hasta que por se ver libre dio depositario de la dicha condenaçion en lo qual el dicho licenciado allende de aver ydo contra el tenor de la dicha provision le hizo agravio e por ende deve ser castigado —

yten que siendo obligado a saber y examinar el dicho licenciado particularmente los malos tratamientos que se hazian a los yndios naturales de aquella provincia y conforme al delito y eçeso en que cada qual oviese yncurrido señalarles las penas asi corporales como pecuniarias y si nesçesario fuese y el delito fuese de ynportancia aplicar los yndios a la corona rreal y quitarlos al encomendero el dicho licenciado yendo contra las ordenanças dadas para el buen tratamiento de los yndios procurando solamente su propio ynterese no caxava mientras /f.º 15 v.º/ estuvo en la dicha provincia salvo esaminar y saber si alguno avia açotado algund yndio porque por ello ponía çinco pesos de pena de cada yndio aplicava las dos terçias partes para sí e por no perder el dicho ynteres no procurava de ynquirir y examinar si por los dichos açotes el yndio avia muerto e rreçibido otro qualquier agravio porque conforme al delito se le diria la pena porque su fin principal hera solo llevar las dos terçias partes como denunciador e juez e no el bien e çelo de administrar justicia ni castigar los delitos ni cunplir lo que su magestad manda ques la conservaçion de los naturales —

yten que siendo juez de comision para efeto de tomar la rresidencia al dicho mi parte el dicho licenciado durante el termino della se entrometio a nonbrar y elegir alcaldes ordinarios en la dicha çibdad y siendo luys de guevara nonbrado por alcalde por el rregimiento de la dicha çibdad e siendo justa e conforme a derecho la dicha eleçion el dicho licenciado le quito el cargo y lo dio a francisco del castillo que hera su amigo yntimo e hazia /f.º 16/ en todo e por todo en el cabildo lo que queria y entrava en el contino a proveer lo que queria como tal governador y el

dicho licenciado no consintia que se hiziese cabildo sin estar el presente y en su posada y aunque a ello le rresistia el dicho cabildo e para ello quiso dar su poder para avisar a esta rreal abdiencia para que mandasen al dicho licenciado no les quitase sus libertades y esençiones y les dexase fazer sus cabildos libre y escuetamente como lo avian de suso y de costunbre el dicho licenciado no lo consintio y rresistio a ello de arte que el dicho cabildo no pudo alcançar justicia —————

yten que siendo juez de comision como dicho es el dicho licenciado dio comision a un mizquita para que visitase el pueblo del rrealejo e a los pueblos de los yndios alli sujetos y la ynformacion quel dicho mizquita tomava yva ynclinada a saber solamente si los encomenderos avian açotado los yndios y no otra cosa alguna lo qual fue por consejo del dicho licenciado para efeto de llevar el ynteres como /f.º 16 v.º/ dicho es no lo pudiendo ni deviendo hazer pues solamente se avia de procurar el bien de los yndios naturales e saber la verdad y el daño que avian rresçibido e conforme a ello castigar los delinquentes y no otra cosa como dicho es —————

yten que teniendo el dicho rrodrigo de contreras poder del conde de punñonrrostro como alguazil mayor de la dicha çibdad de nicaragua para proveer alguaziles en la dicha çibdad el dicho licenciado no le consintio usar del antes contra derecho se entremetio a proveer las varas de alguaziles que hera a cargo del dicho conde e al del dicho rrodrigo de contreras como persona que tenia su poder solo para efeto de ynquerir e saber de los dichos alguaziles que el ponía cosas de que le pudiesen venir ynteres todo en daño e perjuicio del dicho conde e del dicho mi parte.

yten teniendo la vara de alguazil mayor andres de la mizquita estando el dicho licenciado en abdiencia publica le dixo quel alguazil que tuviese a quien el encomendase semejante cargo no avia de ser entonado sino que ynquiriese e supiese quien jugava y otros delitos de que se le /f.º 17/ pudiese pretender interes segund que dio a entender por sus palabras e a ello le rrespondio el dicho andres de la mezquita que el no hera hombre que avia de ser mal sin y le dexo la vara —————

yten siendo qualquier juez obligado a otorgar las apelaciones que dellos hizieren para ante el juez superior y estando prohi-

bido so graves penas el dicho licenciado las denegava al dicho licenciado a los que para esta rreal abdiencia apelavan de sus sentençias e avtos como especialmente hizo al tesorero pedro de los rrios e a xoan caravallo e a doña ysabel de bovadilla y a otras personas y aviendose apelado del e de çiertas ordenanças que hizo açerca de la tasaçion de tamemes no quiso otorgar la dicha apelacion antes la denego en todo y por todo y por ello es dino de graves penas estableçidas contra los que asi negaren las dichas apelaciones en leyes e prematicas del rreyno —————

yten que estando dados en rre- /f.º 17 v.º/ partimientos por los gobernadores pasados çiertos pueblos e yndios el alcalde de la fortaleza de la dicha çibdad de leon teniendolos e poseyendolos por justos titulos de encomienda el dicho licenciado herrera sin tener poder para ello se los quito y se sirvio dellos todo el tiempo çestuvo en la dicha çibdad e despues de acavada la rresidencia y ya que se venian para esta corte como no tenia necesidad dellos los puso en la corona rreal en lo qual allende del agravio que hizo al dicho alcalde e al dicho rrodrigo de contreras mi parte como persona que tenia su poder e defendia quel dicho alcalde no fuese desposeido sin primeramente ser oydo e vençido por fuero e por derecho ase mismo delinquo gravemente en servirse de los dichos yndios esta obligado a pagar todo aquello que dellos se aprovecho —————

yten por una çedula e provision rreal emanada del consejo de su magestad fue mandado al dicho licenciado diego de herrera como juez de rresidencia /f.º 18/ que si contra el dicho rrodrigo de contreras mi parte alguna o algunas personas depusiesen falsos por perjurarase en cargos en que fuesen rreçibidos por testigos de la dicha rresidencia que contra ellos o cada uno dellos proçediesen sumariamente y sabida la verdad les castigasen o diese la pena que conforme a derecho meresçiesen e aviendolo rrequerido el dicho mi parte al dicho licenciado con la dicha provision y mostrandoles un delincente que contreras avia dicho e depuesto falso en la dicha rresidencia mostrandole para ello escrituras por donde claro constava ser ansi el dicho licenciado como inobidente a los mandos rreales e por continuar la mala voluntad que tenia al dicho mi parte no proçedio contra el dicho perjuro ofresçiendo a dar bastante ynformacion junto

con las dichas escrituras por donde lo suso dicho constava como paresçe por el testimonio e rrequerimiento que ante el escribano de la rresidencia paso lo qual fue causa que aunque muchos otros falsamente depusieron contra el dicho mi parte no quiso denunciar ni querellar dellos atento que no avia /f.º 18 v.º/ de alcançar cunplimiento de justicia por la mala voluntad quel dicho licenciado le tenia y por esto semejantes delitos quedaron sin castigo devriendose contra los tales de proçeder por todo rrigor de derecho aunque no oviera sido rrequerido el dicho licenciado con la dicha provision y por ello yncurrio en graves penas en las quales deve ser condenado —————

yten questando en poder de francisco rruyz como escribano publico y del consejo de la dicha çibdad de leon por çedula e provision rreal de su magestad una caixa de scripturas que pasaron ante martin minbreño otro si escribano publico e del consejo de la dicha çibdad y de la governaçion el dicho licenciado herrera se la mando tomar e llevar de su casa o donde le paresçio sin embargo de muchos rrequerimientos que por el dicho rrodrigo de contreras mi parte le fueron fechos que dexase al dicho francisco rruyz la caixa y escrituras pues lo tal a el pertenesçia y hera a su cargo guardar como tal escribano publico y del consejo y el dicho licenciado no se las podia quitar ni llevarlas a otra parte porque el dicho escribano daria cuenta dellas quanto le fuese pedida lo qual el dicho licenciado /f.º 19/ no quiso fazer antes tomo la dicha caixa de escrituras como dicho es e la saco de poder del dicho escribano e dio lugar que diego sanchez e francisco sanchez e otras personas que trayan pleytos con el dicho rrodrigo de contreras mi parte rrebolviesen la dicha caixa de escrituras y buscasen si entre ellas abia alguna que le dañase que aquella guardasen e si se hallasen escrituras otras que algo dispusiesen en provecho del dicho mi parte las sacasen de la dicha caixa y las rronpiesen como lo hizieron porque entre otras escrituras que faltaron de la dicha caixa falto una rrespuesta que le dio suplicando de çiertas provisiones que al dicho mi parte fueron notificadas por cuya falta el dicho licenciado le hizo cargo e dello se le rrecresçio mucho daño —————

yten estando prohibido por el abdiencia rreal de panama el bachiller mendavia dean que se dezia ser de la santa yglesia que

esta en la çibdad de leon por çierta provision que falseo que no usase de jurisdicçion eclesiastica el dicho licenciado diego de herrera yendo contra el mando de la dicha rreal abdiencia consintio aun farfan que tenia poder del dicho /f.º 19 v.º/ bachiller mendavia y hera clerigo presbitero estando sede vacante en nonbre del dicho mendavia tomase en si la dicha jurisdicçion eclesiastica que para ello çedio su favor e ayuda sin embargos de los rrequerimientos e protestaçiones que por el cabildo de la dicha yglesia le fueron fechas al dicho licenciado notificandole la provision rreal de la dicha rreal abdiencia por la qual el dicho mendavia estava suspenso de qualquier jurisdicçion eclesiastica antes le consintia al dicho farfan que en su nonbre pudiese con el dicho su poder usar y exerçer la dicha jurisdicçion eclesiastica durante la dicha vacatura otro si a dicho publicamente que el govierno y administraçion de los yndios pertenesçe a los obispos y juezes eclesiasticos y no a su magestad ni a los jueçes seglares siendo falso e dino de gran puniçion e castigo pues es tan notorio que los dichos yndios como vasallos de su magestad a el e su jurisdicçion estan sujetos y ellos y sus causas son seglares e siendo el que avia de defender la jurisdicçion rreal con semejantes dichos e por misiones la a perturbado e usurpado /f.º 20/ e dado ocasion a la usurpar e perturbar siendo juez e oydor en esta rreal abdiencia —————

yten que siendo el dicho liçenciado juez de comision por esta rreal abdiencia en la dicha çibdad de leon y llevando limitada y especificadas las causas de que podia e devia conosçer fuera de aquellas se entrometia e quitava la jurisdicçion a los alcaldes ordinarios de la dicha çibdad y les quitava las causas en que ellos ya se avian prevenido a conosçer e no les dexava usar los dichos oficios de alcaldes libremente como juezes ordinarios a quien pertenesçia el conoçimiento de qualesquier causas e pleytos que ante ellos pendiesen e un dia açelerandose el dicho licenciado contra uno de los dichos alcaldes por çierto agravio que le hazia le dixo que le quitaria la vara sin aver causa ni rrazon para ello e aviendole rrespondido el dicho alcalde que el tenia la vara por el rrey y quel dicho licenciado no se la podia quitar el dicho licenciado le rrespondio que sy el dicho alcalde hera juez del rrey el lo hera del papa /f.º 20 v.º/ por las quales palabras dño

a entender la yntençion y voluntad que contino a tenido de usurpar la dicha jurisdiccion rreal e aplicar a la eclesiastica todos los negoçios e causas e juezes que perteneçen a la rreal jurisdiccion porque siendo el oydor de su magestad dixo ser juez del papa como dicho tengo _____

yten siendo como el dicho licenciado hera de juez de rresidençia e oydor de su magestad y llevande como tal oydor el salario que le esta señalado durante el tienpo de la comision e rresidençia en todas las causas que ante el pasavan de las que tenia conosçimiento y de las demas que quitaria a los dichos alcaldes como hombre codicioso llevaba derechos eçesivos en espeçial de cada proçeso criminal dos pesos e tantos tomines e de cada parte y de cada firma un tomin e de cada sentençia difinitiva un peso de oro y otros muchos derechos que no podia ni devia llevar porque aliende el salario que como a oydor se le dava aunque estava ausente de la dicha avdiençia se le /f.º 21/ davan dos ducados de salario cada dia por yr a tomar la dicha rresidençia lo qual ynjustamente llevo y deve rrestituirlo con las sentençias como juez que llevo derechos que no le pertenesçian ni devia llevar _____

yten al fin de la dicha rresidençia ya que se queria venir a esta corte como ante el se tratavan pocos pleytos de que pudiese llevar derechos de firmas y sentençias e de todo lo demas suso dicho se conçerto con los escribanos que consygo llevo que le diesen cada semana por firmas de mandamientos tres pesos rreservando para si las firmas de sentençia e condenaçiones e que-xandose los dichos escribanos porque el conçierto hera muy perjudicial a ellos e provechoso al dicho licenciado el les deçia questava muy bien asy e que sy en una semana no cayan tantas fyrmas que en otras abria mas e compensando la ganança de una semana con la otra aunque le diesen los dichos tres pesos no dexaria de ganar muchos dineros y aviando como hubo muchas sentençias en que los dichos escribanos no /f.º 21 v.º/ ganavan un peso de oro le pagaron los dichos tres pesos y el dicho licenciado los rreçibia gozando del sudor y trabaxo de los dichos escribanos e yendo contra su conçiencia e contra lo proveydo y mandado por su magestad en sus leyes e prematicas por lo qual deve ser gravemente castigado _____

yten que teniendo el dicho licenciado un esclavo negro de poco valor lo vendió a un alonso diaz de gibrleon por çiento e setenta pesos valiendo muy poca cantidad porque hera boçal e de poco provecho e dello le pago en una obligaçion de çiento e veynte pesos contra el padre fragoso y çinquenta pesos de contado y la dicha obligaçion traspaso en andres de la mezquita su alguazil cabtelosamente e antes de conplido el termino e plaço della marco con francisco del castillo alcalde de aquella çibdad a quien el avia dado la vara que diese mandamiento de execuçion contra el padre fragoso e contra sus bienes de que se le rrecreçio mucho daño e para pagar los dichos çiento e veynte pesos por ser antes del termino contenido en la escriptura el dicho alcalde le hizo vender çiertas yeguas e cavallos /f.º 22/ que el dicho padre fragoso tenia en poder de rrodrigo de pedraça el qual porque no se matasen e se malbaratasen pago los dichos çiento e veynte pesos por el dicho padre fragoso al dicho licenciado e al dicho andres de la mezquita en su nonbre e siendo el oro en que se hizo la paga de marca que corre en toda aquella provinçia por de a quatroçientos e çinquenta maravedis cada un peso e aviendo de pagar de aquel oro conforme a la carta de vista el dicho licenciado pedio que le diesen de rrefrayçion diez castellanos para que veniese la paga justamente como si el oro fuera de la marca rreal que corre en estas provinçias y en las demas y en esto delinquo gravemente en rresçibir como rrescibio los dichos diez castellanos y es obligado a los bolver con las demas penas en derecho estableçidas contra los juezes que hazen fuerças a las partes y les llevan lo que no les deven —————

yten que siendo juez de rresidençia como dicho es el dicho licenciado en aquella provinçia e deviendo e pudiendola tomar a los capitanes e tenientes de governadores que oviesen sydo /f.º 22 v.º/ enella y siendo avisado por el dicho rrodrigo de contreras mi parte que avian sydo capitanes machuca y calero y que avian fecho muchos delitos y excessos y maltratado los yndios e naturales de aquella provinçia e ahorcado un español sin aver causa legitima para ello el dicho licenciado no solo no les quiso tomar la dicha su rresidençia pero fue yntimo amigo y parçial dellos solo por pensar que hazia agravio al dicho mi parte y por la mala voluntad que le tenia e por no castigar a los

suso dichos por ser tales sus amigos en lo qual fue rremiso y es dino de grave pena —————

yten estando rretraydo rroman de cardenas por çiertos delitos que avia cometido porque avia muerto e maltratado a muchos yndios sacandolos de su tierra que hera caliente a tierra fria contra las provisiones rreales que sobre ello ay e porque les llevaba a sacar enequen e morian de hambre por faltarle comida el dicho liçenciado constandole los suso dicho e teniendo el proceso en su casa no lo castigo por ser el dicho rroman de car- /f.º 23/ denas amigo suyo e de las personas que contra el dicho mi parte tratavan pleytos —————

yten teniendo ysabel de contreras vna yndia esclava herrada con el hierro del rrey en la dicha çibdad de leon el dicho liyndia se quito de con el dicho licenciado e se fue a casa de la dejar como tal libre yr donde ella quisiese o ponerla con amo que le diese salario de que se aprovechase la tomo e tuvo en su casa y se sirvio della y sienpre se a seruido e porque la dicha yndia se quito de con el dicho licenciado e se fue a casa de la dicha ysabel de contreras a quien dixo que queria servir e no a otra persona alguna luys perez e francisco rramirez escribanos de la rresidencia fueron a casa del dicho rrodrigo de contreras mi parte donde la dicha ysabel de contreras posava y le dixeron quel dicho licenciado quedava muy enojado e açelerado porque le avian sacado la dicha yndia de su poder e de su parte le dixeron e rrogaron que se la bolviese al dicho licenciado porque avia avido mucho enojo y hera ven- /f.º 23 v.º/ gativo e podria fazer mucho daño al dicho mi parte por esta ocasyon e por evitar semejantes molestias el dicho rrodrigo de contreras mi parte le hizo bolver la dicha yndia de que se sirvio e a servido hasta aqui e aunque de la sentençia que dio contra la dicha ysabel de contreras sobre la dicha libertad se apelo del para esta abdiçion no le quiso otorgar el apelacion —————

yten que yendose a quejar al dicho licenciado un yndio de diego sanchez vesino de aquella çibdad e rreclamando ante el dixiendo que hera libre e no sujeto a cavtiverio alguno e quel dicho diego sanchez le tenia por esclavo no lo syendo e pediendo que en el caso le hiziese justicia el dicho licenciado se la denego e no quiso oyr al dicho yndio antes le rriño y enbio a

llamar al dicho diego sanchez su amo y le dixo que tomase aquel yndio e lo llevase a su casa que le avia venido a pedir libertad que trabajase que otra vez no veniese antel porque no queria quitarselo ni saber sy hera esclavo o libre lo qual todo hizo el dicho licenciado por tener por su yntimo amigo e parçial al dicho diego /f.º 24/ sanchez todo lo qual fue contra las ordenanças de su magestad proveydas para la buena governaçion de los dichos naturales e contra derecho e leyes rreales por las quales esta defendido que el juez a nadie denegue audiencia ni dexede de fazer justicia _____

yten que tratando pleyto antel dicho licenciado el fator martin desquivel contra pedro de los rrios tesorero que fue de su magestad en aquella provincia sobre çiertas cosas que le pidia los testigos quel dicho fator presentava los examinava el dicho licenciado en cosas no tocantes al ynterrogatorio y el testigo que no ózia del arte que le preguntava e si algo deponian en favor del dicho tesorero pedro de los rrios no les queria admitir sus dichos ni deposiçiones ni se asentasen en el proçeso de la cavsa por rrazon quel dicho pedro de los rrios hera casado con una hija del dicho rrodrigo de contreras mi parte e siendo rrecusado enespeçial syn alonso de torrejon uno de los dichos alcaldes poraconpañados los alcaldes de la dicha çibdad el dicho licenciado proçedio e sentençio la dicha causa syn los dichos acompañados enespeçial syn alonso de torrejon uno de los dichos alcaldes porque al /f.º 24 v.º/ tienpo de la dicha sentençia no se hallo presente ni fue llamado al tienpo de la acordar e pronunçiar della en lo qual fue espresamente contra la ley del rreyno que en el caso dispone _____

yten que proçediendo contra el dicho mi parte aceleradamente el dicho licenciado çegandole la passion y mala voluntad que tenia en los cargos de rresydençia que le dio porque paresçiesen muchos e para dar a entender a todos que avia sido delinquente y en mucho exçedido de lo que devia a buen juez le hizo dos vezes cargo que no dio y entrego ciertos yndios a la muger de pero lopes estante en aquella çibdad _____

yten proçediendo en la mala voluntad que tenia al dicho mi parte e porque paresçiesen muchas demandas publicas y pleytos ordinarios contra el permitia e dava lugar a todas e qualesquier

personas de que contra el tratavan pleyto de que ya pendian las causas asi ante el rreal consejo de yndias como en el abdiencia rreal de panama y en otras muchas partes que de nuevo antel le pidiesen y molestasen e aunque declinava su /f.º 25/ jurisdiccion e presentava tee de la litispendencia y oya de los tales negoçios syn embargo de qualesquier protestaciones y rrequerimientos que le fuesen fechos todo a efeto de le dañar y molestar e permitia asy mismo que sobre una cosa le pusiesen dos o tres veçes pleyto de que pienso dar bastante ynformacion a efeto de ynteresar mucha cantidad de pesos de oro e derechos de sentençias e proçesos e firmas que al dicho licenciado se le acreçian —————

yten siendo oydor como a sydo el dicho licenciado en esta rreal abdiencia y aviendo goçado de tan prehemimente cargo la mucha codicia que tiene le çegava en la dicha çibdad de leon e se fazia juez y denunciador e dava notiçia de cosas muy baxas a fin de llevar la tercia parte de la pena de denunciador y el dicho andres de la mezquita su alguazil le dixo que aquello tocava a su ofiçio e no a la del dicho licenciado e que asy avia de usar de juez e denunciador e avia de gozar de toda la ganancia no avia para que el truxese vara de alguazil y el dicho licenciado le rrespondio que buscace el otras cosas y exçesos de que denunciase porque /f.º 25 v.º/ de lo que el estava çierto no tenia nesçesydad de denunciador e asy procurava contino de saber primero los delitos que no el dicho alguazil para aprovecharse de la tercia parte del denunciador y el dicho alguazil no goçase dello —————

yten aviendo denunciado antonio de norueña y garçia del castillo e antonio de çarate delante de alonso de torrejon alcalde de çiertos pesos de oro que avian ganado al juego de los naipes y estando la causa sentençiada por el dicho alcalde y la sentençia consentida e pasada en cosa juzgada e pagada la condenaçion segund el tenor de la dicha sentençia y contentas las partes que querellaron el dicho licenciado despues de esto tomo en sy la causa y tuvo presos y molestados a los dichos garçia del castillo e antonio de çarate e aunque alegavan que ya sobre el caso avia avido sentençia de juez competente y la sentençia por ellos estava cunplida y la dicha condenaçion pagada el dicho licenciado procedio de nuevo contra ellos e por evitar las molestias que rres-

cibian del dicho licenciado se apartaron e /f.º 26/ desystieron de la dicha sentençia e se sometieron a la jurisdiccion del dicho licenciado el qual lo sentençio de nuevo e dieron por conçierto al dicho mezquita alguazil cien pesos de oro y fueron condenados en las penas del juego estando la dicha causa sentençiada por el alcalde ordinario segund dicho es lo qual todo hizo el dicho licenciado por llevar parte de la condenaçion e no por administrar justicia pues no la hizo a los suso dichos y es obligado a les bolver todo aquello que les llevo e deve ser castigado segund derecho _____

yten teniendo el capitan pedro de orejon la tutela e administracion de diego de ayala menor por clausula de testamento de su padre e pertenesçiendole segund derecho mediante el dicho testamento y la voluntad del padre del dicho menor el dicho licenciado sin que para ello oviese causa justa y legitima rremovio al dicho pedro orejon la dicha tutela e la dio e disçernio en un criado del obispo de aquella provinçia syn ser vezino de la dicha çibdad solo por contentar al dicho obispo porque codiçiaava tener al dicho /f.º 26 v.º/ menor en su casa para servirse del e otro sy quito la tutela y administracion de un menor hijo de pedro bervis a antonio rrodriguez vezino de la dicha çibdad de leon e la disçernio en hernando de haro su yntimo amigo que hera casado con la madre del dicho menor no lo pudiendo ni deviendo hazer ni aviendo causa legitima para rremover e de nuevo disçernir la dicha tutela y siendo rremovida la dicha tutela al dicho hernando de haro por la justicia hordinaria de aquella çibdad porque destruya y gastava la hazienda del menor e syendo en otro disçernida el dicho licenciado por ser amigo del dicho hernando de haro padraastro del dicho menor le torno a encargar la dicha tutela sin embargo de la provança que contra el avia de mal rrecaudo que ponía en la hazienda del dicho menor e sabiendo que su madre muger del dicho hernando de haro yva secretamente a los alcaldes y les avisava del mal rrecaudo quel dicho su marido ponía en la dicha hazienda e como la consumia e gastava aviendosela de rremover y encargar /f.º 27/ a persona que hiziera lo que devia en favor del dicho menor e de la dicha hazienda _____

yten que aviendose quexado çiertos yndios ante el dicho li-

cenciado de un agustin del rrio sobre que les dio de açotes e hizo malos tratamientos el dicho licenciado lo hizo traer preso e tomandole su confesion en su casa e preguntandole sy avia açotado a los dichos yndios le dixo e confeso que no avia açotado mas de a uno e porquel dicho agustin del rrio no confesava mas de lo que avia hecho por aprovecharse el dicho licenciado por la parte que le cabia de la condenaçion le dixo muy malas palabras y le quiso enviar a la carçel e syendo avisado el dicho agustin del rrio quel dicho licenciado lo avia por aver mas ynterese hovo de confesar lo que no hizo porque no le molestase ni trabajase e dixo que avia açotado tres yndios no aviendo açotado mas de uno e asi pago quinze pesos de oro de pena y el dicho licenciado le solto luego e despues se quexava el dicho agustin del rrio que avia confe- /f.º 27 v.º/ sado lo que no avia hecho por temor del dicho licenciado que le avia penado por lo que no avia fecho e todos los demas quel dicho licenciado prendia por malos tratamientos de yndios no hera para cunplir el mandado de su magestad e castigar los delinquentes salvo por aprovecharse de las condenaçiones de la parte que le cabia por que siendo preso un francisco jurado por çiertos malos tratamientos que avia fecho a yndios le envio a dezir el dicho licenciado con çiertas personas que confesasen y le condenaria e luego le echaria de la carçel donde no que sienpre se estaria enella hasta tanto que hallase ynformaçion contra el y el dicho francisco jurado le rrespondio que el no queria confesar lo que no avia fecho ni dar al dicho licenciado lo que no tenia que le tuviese preso o hiziese del lo que quisese e por ello le tuvo en la dicha carcel syn aver bastante ynformaçion _____

yten el dicho licenciado tenia una yndia que se dezia catalina a la qual le avia dicho y avisado que sosacase yndios o yndias de casa de sus amos /f.º 28/ para enviar a esta çibdad a su posada para se servir dellos e por esta yndustria envio a esta çibdad muchos yndios e yndias quitandolos a las personas que los tenian de su serviçio e parte dellos enbio con felipe de miranda que hera criado de yseo de santiago muger del licenciado pieneda e otros se le bolvieron del camino e porque un luys de guevara se quexava e dezia que avia de denunçiar del dicho miranda porque los dichos yndios avia sacado de una governaçion

para otra y le avia a el sosacado una yndia e sabido por el dicho licenciado pronunçio un avto en que dio por libre al dicho miranda por rrazon de aver traydo e sacadolas dichas piezas de su natural y mando a los dichos alcaldes ordinarios que no prozediesen contra el dicho miranda el qual dicho avto dio y pronunçio el dicho licenciado sin pedimiento del dicho liçenciado ni de otra persona alguna —————

yten llevando comision el dicho licenciado herrera para tomar las causas en el estado que las hallase e no para las seguir de nuevo el dicho liçenciado yendo contra la provision e çedula de la comision y mandado desta rreal abdiencia entudia en las causas de nuevo e dava /f.º 28 v.º/ por ninguno todo lo avtuado si hallava algunas causas sentençiadas aunque las tales sentençias oviesen sido pasadas en cosa jusgada las tornava a ver y sentençiar y las sentençias que aqui dava e pronunçiava las llevaba a devida execuçion e denegava la apelacion a las partes espeçialmente aviendo elegidos alcaldes el cabildo de la çibdad de granada fuera de orden e de la antigua costunbre e siendo por el dicho rrodrigo de contreras mi parte dada por ninguna la dicha eleçion como governador de aquella provinçia el dicho licenciado yendo contra la dicha sentençia no pudiendo ni deviendo dello conosçer salvo esta abdiencia por via de apelacion sin embargo de la dicha sentençia rremovio los alcaldes quel dicho mi parte avia puesto e dio por buena la questava rremovida e dada por ninguna e aunque el dicho mi parte como tal governador ape lo de lo hecho e actuado por el dicho licenciado diego de herrera no le otorgo el apelacion no siendo juez salvo para jusgar de mal sentençiado contra el en la rresidençia que le yva a tomar e no deshacer de lo quel dicho rrodrigo de contreras mi parte /f.º 29/ avia hecho por lo ques digno de graves penas —————

yten que siendo como hera el dicho licenciado justicia mayor e juez de rresidençia en la dicha çibdad de leon ynsystio a un martin desquivel que denunçiasse del dicho rrodrigo de contreras mi parte ante un alcalde e quel seria testigo de la causa como lo hizo sin ser a ello construydo salvo de su voluntad y envio por un diego osorio que el dicho alcalde le tomase su dicho en el caso el qual aviendo dicho e depuesto partes en favor del dicho mi parte que no en daño suyo ni en prueba de la dicha denun-

çiaçion el dicho licenciado mando al dicho alcalde testase e borrase todo lo que así avia depuesto el dicho diego osorio pues no aprovechava para probar al dicho mi parte lo quel dicho licenciado le arguya e levantava _____

yten que estandose acuchillando fulano valle cuñado del obispo de aquella provincia con calero e siendo çierto dello el dicho licenciado e deviendo proçeder contra ellos conforme a derecho el dicho licenciado lo disimulo e dexo de proçeder contra ellos e teniendo un alcalde /f.º 29 v.º/ la causa para los castigar como a delinquentes se la hizo dexar y mando que contra ello no se proçediese porque los tenia por sus amigos y parçiales _____

yten porque vino a esta rreal abdiencia un juan caraballo con çiertos pleytos e dixo a çiertas personas como el dicho licenciado llevaba en la dicha çibdad de leon derechos de las firmas sentençias y proçesos e los demas eçesos que en aquella çibdad cometia en su oficio e como se conçertava con los escribanos en rresidencia para que se le diese parte de lo que ganasen lo qual todo se le escribio al dicho licenciado por çiertas personas desta çibdad y savido quel dicho juan caraballo hera el que lo avia publicado lo otomo aparte e lo deshonorro e afrento de palabras e prometio de se vengar del y le fazer todo el mal que pudiese.

yten estando proveydo por su magestad en sus rreales ordenanças hechas para el buen gobierno destas partes que no se pudiese conosçer de pleytos de yndios el dicho licenciado yendo contra las dichas ordenanças no lo quiso hazer y despojo de la posesion de çiertos yndios a un juan caravallo encomendero de ellos y sin embargo de las protestaciones e rrequeri- /f.º 30/ mientos quel dicho juan caravaço le hizo le ovo de despojar de la dicha posesion e aunque apelo de su sentençia no le quiso otorgar el apelacion e presentandose por via de fuerça en esta abdiencia el dicho juan caravallo e vista la ynjusticia que del dicho licenciado avia rresçibido rrevocaron el dicho mando e rrestituyeron en la posesion al dicho juan caravallo en lo qual gasto mucha cantidad de pesos de oro e rresçibio grandes vexaçiones e molestias a esta cavsa del dicho licenciado _____

yten un juan perez de vergara que vino de la nueva españa a la dicha çibdad de leon traxo çinco pieças de yndios e savido por el dicho licenciado en lugar de los bolver a la dicha nueva espa-

ña a costa del que las traya se las tomo para si e para su servicio e dio parte dellas a quien quiso e aunque el dicho juan perez le dava fianças de las bolver a la dicha nueva españa a su costa e mision el dicho licenciado no se lo consintio por las tomar para si e servirse dellas y lo mesmo hizo con otras muchas personas —————

yten siendo denunciado alonso de meneses alguazil que fue del licenciado pineda juez que fue de comision en aquella provincia por diego bermudez teniente de tesorero /f.º 30 v.º/ de cohechos y exçesos graves que avia cometido durante el tiempo que tuvo la vara e de carçelajes e derechos demasitados que avia llevado siendo alcaýde de la carçer e aviendo dado el dicho teniente de tesorero bastante ynformaçion dello y pidiendo fuese condenado en el quatro tanto el dicho licenciado fue rremiso disimulo y no quiso proçeder contra el ni castigarle en la pena que mereçia conforme a los exçesos y delitos que contra el paresçian porque el dicho alonso meneses hera criado del dicho licenciado pineda e por cartas que el le escribio rrogandole favoresçiese al dicho meneses el dicho licenciado herrera como grande amigo del dicho licenciado pineda por le contentar e agradar como tal amigo lo hizo asi e no castigo al dicho alonso meneses por lo qual a yncurrido en la mesma pena quel dicho alonso meneses mereçio la qual se deve executar en su persona y bienes ———

yten que aviendo mandado el dicho licenciado herrera que todos los que tuviesen yndios de rrepartimiento hiziesen casa en la çibdad /f.º 31/ e villa e lugar en cuyo termino los dichos yndios estavan dentro de quinze dias so pena de perdimiento de yndios y siendo apelados por los vezinos de la çibdad de granada e leon del poco termino que les dava e asinava para esta rreal abdiencia el dicho licenciado les denagava el apelaçion e por ello es dino de castigo —————

yten siendo hecha ynformaçion contra pero garçia espadero y barbero vezino de leon por el dicho rrodrigo de contreras mi parte como governador que a la sazón hera de aver dicho en la plaça publica de la dicha çibdad hablando en las alteraçiones del piru que hazian muy bien en tener muchas picas e arcabuçes e ballestas para que si su magestad no les quisiese guardar las mercedes que le avia fecho lo defendisen con las dichas armas e

dado mandamiento para prender al dicho pero garçia se absento e luego quel dicho licenciado herrera fue a la dicha çibdad por juez de rresidençia el dicho pero garçia se paseo publicamente por la dicha çibdad y entrava e salia por casa del dicho licenciado e siendo rrequerido que lo prendise e castigase conforme a la dicha ynformaçion e no le administrasen en su casa el dicho licenciado no lo hizo antes consentia al dicho pero garçia andar publicamente por la /f.º 31 v.º/ dicha çibdad y nunca proçedia contra el aviendo la ynformaçion suso dicha e siendo rrequerido segund dicho es _____

yten que aviendo suspendido los yndios de yracunba e aviendose aplaçado por seys meses para la camara y fisco de su magstad los frutos e rrentas del dicho pueblo aviendose aprovechado e goçado dello el fator martin desquivel sin querer dar quenta ni hazerle cargo dello al tesorero siendo rrequerido el dicho licenciado por diego bermudez teniente de tesorero para quel dicho fator diese cuenta de los dichos frutos que asi avia llevado e pertenesçian a la camara el dicho licenciado no lo hizo y a esta causa esta por cobrar lo suso dicho y el dicho fator se aprovecho dello por tenerlo por amigo del dicho licenciado y estando çiertos yndios puestos en la corona rreal y aviendose denunçiado del dicho fator que se servia dellos e por ella avia yncurrido en graves penas el dicho licenciado disimulo e no curo de castigarle por que sabiendo claramente la verdad de lo que pasava hizo contra el sobre esto pleyto ordinario y despues le dexo y nunca sentençio la causa por lo tener por amigo e por no le dañar de todo lo qual aliende /f.º 32/ del perjuicio que se rrecresçio a la rreal hazienda por se dexar semejante delito syn castigo el dicho licenciado es dino de grave pena _____

yten proseguendo el dicho licenciado la enemistad que tenia al dicho rrodrigo de contreras mi parte teniendo dos escribanos de rresidençia ante quien pudiera tomar qualquier ynformaçion contra el mando a un diego sanches escribano rreçibiese çiertos testigos en la dicha rresidençia asi mismo contra el y le tomo por testigo en la dicha rresidençia siendo su enemigo capital e sa- viendolo asy el dicho licenciado porque el que mas le molestava y mas demandas le ponía hera el dicho diego sanchez _____

yten siendo como hera obligado el dicho licenciado a tomar los

testigos por su mesma persona vi las causas criminales e di mucha ynportancia e calidad no lo hazia asi ante lo rremítia a vezes a sus escribanos e otras a un francisco del castrillo alcalde el qual hera su enemigo del dicho mi parte e le tenia mala voluntad e su muger le tenia puesta çierta demanda _____

yten yendose a quejar al dicho licenciado ana de la cueva muger de un francisco camargo que avia salido a ella un juan diaz y le avia dado de palos /f.º 32 v.º/ a ella y a un hombre que consigo llevaba e abia echado mano a una espada e tiradole çiertas cuchilladas de que le avia cortado el manto el dicho licenciado deviendo proçeder contra el suso dicho y rrigurosamente castigarle dixo a la dicha ana de la cueva que se fuese con dios y se fuese para su marido y aun quedava ynformacion de todo lo suso dicho el dicho licenciado no quiso proçeder contra el dicho juan diaz por saber quel dicho camargo marido de la dicha ana de la cueva hera procurador del dicho mi parte e del dicho pedro de los rrios _____

yten que siendo rrequerido el dicho licenciado diego de hererra con una provision rreal emanada del consejo de su magestad en que por ella mandava que los yndios e la posesion dellos a nadie fuese quitada hasta ser oydo y vencido por fuero e por derecho como asi mismo esta proveydo por leyes del rreyno el dicho licenciado sin embargo de la dicha provision e del dicho rrequerimiento que con ella se le hizo quito los yndios a doña ysabel de bovadilla muger que fue del tesorero pedro de los rrios e hija del dicho rrodrigo de contreras mi parte no estando proveydo por su magestad que quitasen los yndios a los hijos y mugeres de gobernadores e /f.º 33/ de ofiçiales e por solo que el dicho rrodrigo de contreras suplico de una rreal provision emanada de la rreal abdiencia de mexico que en la nueva españa le condeno en mill castellanos y çinco años de destierro perpetuo y en privasion de oficio siendo justa la dicha mi suplicaçion como a vuestra señoria constara por los autos que sobre ello pasaron a que me rrefiero otro si siendo el dicho licenciado rrequerido por una provision por parte de francisco rruyz escribano y vezino de la çibdad de granada el dicho licenciado no la quiso cunplir y le molesto e fatigo e por ello es dino de mayor culpa que no el dicho mi parte por ser como es letrado y el dicho rrodrigo de con-

treras no lo es e por ello se le avia de tolerar pues todas las provisiones que se le mandavan cunplir por segunda jusion las cunplia y el dicho licenciado no teniendo atencion a esto condeno al dicho rrodrigo de contreras en mucha suma de pesos de oro por qualquiera suplicacion que oviese hecho aunque justa y hecha con protestaçion de ynformar a su magestad y le fazer verdadera rrelacion por lo que se puede colegir la mala voluntad que tuvo al dicho mi parte y como contra el /f.º 33 v.º/ proçedio açeleradamente e contra justicia y es obligado a le bolver toda la suma de pesos de oro que por las dichas condenaçiones paresçiese por ser ynjusta y contradictoria y fuera desto deve ser castigado por no aver cunplido las provisiones con que fue rrequerido ———

yten seyendo el dicho licenciado herrera oydor de su magestad en quien estava encomendada la administracion de la justicia la governacion destas partes e la perpetuacion dellas usando de ajeno oficio e no competente al que el rregia e administrava a sydo publico mercader e tratante en estas partes e desde la mar a traydo asy vino como otras mercaderias para vender en esta çibdad y en otras partes desta provinçia y espeçialmente de la de nicaragua traxo a esta çibdad mucha cantidad de syllas de la tierra para rrevender y tratar enello lo que todo fue en mucha cantidad e para lo traer cargo cantidad de yndios sin le pagar su justo e devido salario por el trabajo que padescieron e asi mesmo yendo desta çibdad a /f.º 34/ las minas de la chuluteca a visitar su quadrilla y minas el dicho licenciado llevo muchas mercaderias biscocho lienço e otras cosas para rrevender en las dichas minas como rrevendio con lo que llevo muchos yndios cargados y en un pueblo que se dize baçaquina porque falto un yndio que llevase una carga cargo conella al caçique y prinçipal de aquel pueblo y lo llevo hasta las dichas minas de la chuluteca que ay de camino dies y syete leguas desde el dicho pueblo hasta las dichas minas de que el dicho caçique rresçibio gran detrimento por no ser avituado a cargarse por ser prinçipal lo qual todo hizo siendo apregonadas las provisiones rreales en que por su magestad esta mandado que no se cargasen yndios e siendo el dicho licenciado quien lo avia de cunplir y executar e no dar lugar a que nadie se atreviese a hazer lo mesmo por todo lo qual e por cada una cosa e parte dello el dicho licenciado a delinquido

atroz e gravemente y es dino de grave puniçion e castigo e a vuestra señoria como a juez de rresidençia pertenesçe /f.º 34 v.º/ rremediar como semejantes delitos y agravios no queden syn puniçion e castigo para que de aqui adelante los jueçes e oydores de su magestad no se atrevan a usar mal de sus ofiçios ni hazer fuerças agravios ni malos tratamientos a sus vasallos y subditos so color del cargo e administracion de justicia que le es cometida.

por tanto pido y suplico a vuestra señoria que aviendo esta mi rrelacion por verdadera o la parte que baste de lo suso dicho mande hazer entero conplimiento de justicia condenando al dicho licenciado en las mayores y mas graves penas en derecho leyes e prematicas estableçidas contra los juezes que semejantes delitos comete las quales execute en su persona y bienes para que a el sea castigo e a otros exenplo para lo qual y mas nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido serme hecho entero conplimiento de justicia y las costas e juro a dios e a esta cruz en anima de mi parte que esta querella no la pongo de malicia salbo porque entiendo que conviene al servicio de su magestad e a la execuçion de su rreal justicia el licenciado diego quexada —

/f.º 35/ e asi presentado el dicho poder e capitulos que de suso van encorporados e visto por el dicho su presidente e juez de rresidençia mando dar traslado de todo al dicho licenciado herrera e que para la primera abdiencia rresponda lo que viere que le conviene e que se le notefique —

e despues de lo suso dicho en esta dicha çibdad veynte e seys dias del dicho mes de junio del dicho año ante el dicho señor presidente y juez de rresidençia paresçio juan de pareja procurador general del dicho licenciado e presento un escripto e una escriptura su tenor de lo qual es este que se sigue: —

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera por mi procurador rrespondiendo a unos capitulos presentados por francisco gonçalez procurador sustituto que dize ser por hernando de contreras procurador que se dize ser de rrodrigo de contreras su padre en que en efeto por ellos me ynpone culpas que dize que cometi siendo juez de rresidençia contra el dicho rrodrigo de contreras y otras

personas su tenor de los quales avido aqui por rrepetido digo que /f.º 35 v.º/ yo devo de ser dado por libre de la ynstançia deste juicio por las rrazones siguientes lo primero porque el dicho hernando de contreras no puede ser procurador por no ser de edad legitima y menos el por el nonbrado lo otro porque en las causas criminales no puede yntervenir procurador mayormente no siguiendo su propio ynteres lo otro porque el dicho rrodrigo de contreras me quiere mal y me tiene capital enemistad y en derecho esta prohibido quel enemigo no acuse a su enemigo no siguiendo su propio ynterese lo otro porque la comision que vuestra señoria tiene es para tomar rresidencia a presidente e oydores desta rreal abdiencia y no a los que an sido juezes de rresidencia enviados por su magestad y su rreal consejo como yo lo fui y las culpas quel dicho rrodrigo de contreras me ynponen que careçen de verdadera rrelacion y las niego por temor de la ley con protestaçion que hago que por avto o autos que ante vuestra señoria haga no se a visto atribuirle jurisdiccion mas de la que de derecho le compete dize averlas prometido siendo juez de rresidencia en la dicha provinçia de nicaragua por su magestad y de las culpas que oviese cometido como tal juez de /f.º 36/ rresidencia vuestra señoria no puede conosçer dellas antes las deve de rremittir a su magestad y porque en los dichos capitulos ay uno solo ques el postrero de que vuestra señoria puede conosçer que dize que yo fui a las minas de la chuluteca e lleve yndios cargados con mercadurias y que no pague a los yndios y vendi las dichas mercadurias en las dichas minas lo qual no paso ansi e yo lo niego y esto es cosa que toca a la rresidencia secreta y vuestra señoria se podra ynformar del fator juan de ledesma y de diego avila que fueron conmigo a las dichas minas y a las personas que mas fuere servido y hallara que yo no lleve a las dichas minas sino dos arrobas de bischocho que comimos yda e venida y estada y un poco de angeo de que di de vestir a los negros mios y un poco que me quedo lo di a gonçalo veas que hera minero e yo pague a los dichos yndios dosçientos cacaos cada dia por cada carga segund es uso e costunbre de darles e lo otro porque estos dichos capitulos dio contra mi el dicho rrodrigo de contreras en esta rreal abdiencia e por ella fueron rremittidos a su magestad lo qual paso ante juan de astroqui secretario de la

dicha rreal abdiencia por las cuales rra- /f.º 36 v.º/ zones e por cada una dellas pido e suplico a vuestra señoria alcance de su juiçio al dicho rrodrigo de contreras y a sus procuradores declarandoles por no parte para poder pedir lo que piden e asi mesmo se pronunçio por no juez para pronunçiar sobre los dichos capitulos ni conosçer dellos para lo qual y en lo mas nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro y pido justicia y las costas.

otro si digo que para que conste a su magestad que los dichos capitulos no son çiertos ni verdaderos y yo hize lo que devia en el tienpo questuve por juez de rresidencia en la provincia de nicaragua y no fui codiçioso como la parte contraria dize en llevar derechos ni otras cosas ynvedidas hago presentacion desta provança por la qual consta quel dicho rrodrigo de contreras yn- tento de cohecharme una noche con un texo y una bara de oro fino que pesava mill pesos poco mas o menos digo que vuestra señoria vea los dichos capitulos y de los que le paresçiere mande fazer ynformacion dellos a una persona sin sospecha con que los testigos que se tomaren parientes ni criados ni allegados del dicho rrodrigo de contreras ni su muger porque como tengo dicho y es publico y notorio e por tal lo alego el dicho rrodrigo de contreras me tiene odio y capital enemistad /f.º 37/ porque quite los yndios a doña ysabel aunque se los volvieron en esta rreal abdiencia con que diese fianças que no siendo su magestad servido que los tuviese bolveria los tributos que oviese llevado y su magestad no fue servido que los tuviese por do paresçe que yo no la hize agravio en quitarselos y por averle tomado rresidencia y por otras causas y hecha la dicha ynformacion la mande enviar a su magestad y a su rreal consejo de yndias para que vista su magestad provea lo que mas sea servido el licenciado diego de herrera _____

en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua en diez y ocho dias del mes de setiembre año de mill y quinientos y quarenta y quatro años ante el muy noble señor francisco del castri- llo alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi luys perez escribano de su magestad e tes- tigos de yuso escriptos paresçio presente martin desquivel fator de su magestad en esta provincia e dixo que por quanto a su noticia hera venido que rrodrigo de contreras quiso cohechar al

muy magnifico señor el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de rresidencia en esta provincia y su justicia mayor enella dandoles çiertos texuelos y barra de oro lo qual /f.º 37 v.º/ su merçed como bueno e rreto juez buen cristiano temeroso de dios no quiso tomar e porque a su justicia e derecho conviene quel dicho señor licenciado diga enello su dicho e las demas personas que dello supiere por tanto que pide e rrequiere al dicho señor alcalde haga quel dicho señor licenciado diga enello su dicho como pasa e se le de por testimonio para en guarda de su derecho e pidio justicia e para ello su muy noble oficio ynploro e pidolo por testimonio testigos francisco rramirez e diego de truxillo _____

e luego el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos de que se entiende aprovechar e que esta presto de los rreçibir e hazer en el caso justicia testigos los dichos _____

e luego yncontinente el dicho fator miguel de esquivel presento por testigos en la dicha rrazon al dicho señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su justicia mayor en esta provincia e a diego de truxillo e a catalina yndia ladina de los quales fue rreçibido juramento en forma de derecho y lo que dixeron es esto que se sigue: _____

e luego fue rreçibido juramento en forma de derecho el muy magnifico señor el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su justicia mayor en esta provincia el qual /f.º 38/ siendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que so cargo del juramento que tiene hecho lo que pasa çerca de lo suso dicho es que podia aver dos meses y medio que fue poco antes quel dicho licenciado ques este testigo sentençiasse los proçesos de la rresidencia secreta contra el dicho rrodrigo de contreras y del tesoro pedro de los rrios y de luys de guevara sus tenientes el dicho rrodrigo de contreras fue a la posada deste testigo una noche en el tiempo que tiene declarado el dicho rrodrigo de contreras quedo solo hablando con este testigo y el dicho rrodrigo de contreras le dixo si tenia nuevas del piru e que avia venido un navio al presente de los dichos rreynos del piru y que le escribian que hera grande la rriqueza que alli avia e que a el le trayan en el dicho navio çierto oro e que alli traya dello y lo saco debaxo de un capuz o capa que traya e saco dentre los pechos un

texto de oro muy fino e luego saco una barra de oro asi mismo muy fina que heran al parecer deste testigo la barra poco mayor de una terçia de vara de medir e el dicho rrodrigo de contreras dixo a este testigo alabandole el dicho oro que tanto os paresçiera que pesava este texuelo y este testigo le dixo pesara quatroçientos pesos y el dicho rrodrigo de /f.º 38 v.º/ contreras le dixo que no pesava tanto e que lo tomase en la mano y este testigo no quiso tomarlo y asi el dicho rrodrigo de contreras puso ençima de una mano donde estavan hablando el dicho texto y barra e dixo a este testigo que se quedase e que lo beria de día porque hera muy fino y muy bueno y este testigo dixo que no avia de quedar en su casa sino que lo llevase y el dicho rrodrigo de contreras porfio que se quedase y asi se levanto de la silla el dicho rrodrigo de contreras y este testigo y el dicho rrodrigo de contreras al tiempo que se levanto dexo la dicha barra e texto en la mesa y este testigo como vio quel dicho rrodrigo de contreras porfiava a dexarlo este testigo dio voces llamando a sus criados del dicho rrodrigo de contreras para que tomasen aquel oro y lo llevasen y como el dicho rrodrigo de contreras vio que llamava a sus criados bolvio a la mesa donde estava el dicho oro e tomo el dicho texto y barra y lo metio debaxo de su capa e se lo puso en los pechos donde lo traya antes y le dixo a este testigo que se lo llevaria que no llamase a nadie y ya que se queria yr el dicho rrodrigo de contreras llebando el dicho oro como dicho tiene se llevo a la oreja deste testigo y le dixo no se quiere bues- tra merçed /f.º 39/ servir de mi y asi se fue rrevuelto en la capa que llevaba e otro dia siguiente o dende a dos dias el dicho rrodrigo de contreras bolvio a hablar a este testigo diziendole que porque no se queria servir del y otras palabras desta calidad y este testigo se enojo con el y le dixo algunos palabras agrias y el dicho rrodrigo de contreras le rrogo que le perdonase e questa es la verdad e lo que pasa por el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre el licenciado diego de herrera _____

el dicho diego de truxillo tes-
tigo presentado en la dicha rra-
zon aviendo jurado en forma de
derecho e seyendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que
çerca deste caso sabe que podra aver dos meses poco mas o me-

nos que una noche estando este testigo en casa del licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su justicia mayor en esta provincia este testigo vio que vino a la posada del dicho señor licenciado rrodrigo de contreras el qual este testigo vio que se asento con el dicho licenciado en una silla çerca del y començaron a hablar el dicho licenciado y el dicho rrodrigo de contreras y este testigo le vio hablar a los suso dichos çiertas palabras entre las quales le oyo dezir al dicho rrodrigo de contreras como avia venido un navio del piru e que traya nuevas /f.º 39 v.º/ que estava la tierra muy rrica y otras palabras queste testigo no tiene al presente memoria e dende a poco de rrato este testigo vio ençima de una mesa questava entre el dicho rrodrigo de contreras y el dicho licenciado quel dicho rrodrigo de contreras puso dos pedaços de oro el uno barra y el otro un texo y estuvieron hablando entre los suso dichos çiertas palabras queste testigo no se acuerdá e dende a un rrato vio este testigo quel dicho licenciado se levanto de la silla a donde estava e dixo a vozes tomad de aqui esto moços y estonces este testigo fue a la dicha mesa e vio los dichos dos pedaços de oro e dixo el dicho licenciado a un moço que a la sazón entro del dicho rrodrigo de contreras queste testigo no tiene memoria quien hera que tomase el dicho oro del dicho rrodrigo de contreras y el dicho rrodrigo de contreras bolvio a la dicha mesa e tomo los dichos pedaços de oro e dixo señor yo los tomare e asi vio este testigo que los tomo e se despidio del dicho licenciado e se fue e questa es la verdad e lo que deste caso sabe e vio para el juramento que hizo y firmolo diego de truxillo _____

la dicha catalina yndia ladi-
 testigo. _____ na la qual dixo ser cristiana el
 dicho señor alcalde tomo e rre-
 çibio juramento en forma /f.º 40/ de derecho e seyendo pregun-
 tada çerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que dende a
 pocos dias quel dicho licenciado vino a esta çibdad de leon a
 tomar rresidençia a rrodrigo de contreras e sus tenientes este
 testigo vio que una noche al dicho tienpo vino el dicho rrodrigo
 de contreras a casa del dicho licenciado y este testigo estava fa-
 ziendo la cama del dicho licenciado la qual estava en una pieça
 grande de la dicha casa çercada de cañas y por entre las cañas

este testigo vio quel dicho rrodrigo de contreras dava un texo de oro e una barra de oro que figuro que seria de palmo y medio la dicha barra y el dicho texo lo figuro que seria como sus dos manos que puso una sobre otra que segund lo que dize que seria de quatroçientos pesos poco mas o menos e quel dicho rrodrigo de contreras lo dava al dicho licenciado e quel no lo quiso tomar e asi el dicho licenciado llamo a voces diziendo que tomasen de alli el dicho oro e asi el dicho rrodrigo de contreras dixo yo lo llevare e asi vio este testigo que tomo la dicha barra e texo el dicho rrodrigo de contreras y lo metio debaxo de su capa e se lo llevo e questa es la verdad /f.º 40 v.º/ lo qual dixo en lengua española que se pudo muy bien entender e questo es la verdad para el juramento que hizo y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre francisco de castrillo _____

e luego yncontinente el dicho diego de truxillo declarando su dicho dixo que a este testigo le paresçe que segund el grandor de la barra e texo e grandor dello e porque este testigo tomo el dicho texo en la mano que le paresçe que en todo podria aver seysçientos pesos o seteçientos poco mas o menos lo qual hera al parescer deste testigo de muy fino oro porque tenia muy buena color y tenia muchas marcas e questa es la verdad y firmolo asi mismo diego de truxillo _____

E asi presentado e rresçibido los dichos testigos el dicho martin desquivel pidio a su merced le mande dar todo lo suso dicho escripto en linpio en manera que haga fee dandole un traslado o dos o mas e los que menester oviere ynterponiendo enello su abtoridad e decreto judiçial e pidio justicia testigos los dichos.

e luego el dicho señor alcalde dixo /f.º 41/ que mandava e mando a mi el dicho escribano que saque un treslado o dos o mas e los de al dicho martin desquivel en manera que haga fee en lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judiçial tanto quanto podia e de derecho devia y lo firmo de su nonbre testigos francisco rramires e diego de truxillo francisco de castrillo e yo luys perez escribano de su magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios presente fui a lo que dicho es e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad luys perez escribano de su magestad _____

e asi presentada e por su señoria vista dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte y que para la primera abdiencia rresponda lo que viere que le conviene _____

e despues de lo suso dicho en esta dicha çibdad veynte e syete dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor presi- /f.º 41 v.º/ dente e juez de rresidencia paresçio el dicho francisco gonzalez en el dicho nonbre e presento el escripto siguiente:

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto contra el licenciado diego de herrera oydor que fue en esta rreal abdiencia rrespondiendo a un escripto por la parte contraria presentado digo que sin embargo de lo que dize y alega vuestra señoria deve hazer en todo segund que por mi esta pedido por lo que dicho y alegado tengo e por lo siguiente: _____

lo primero porque yo soy parte y mi querella fue yntentada contra parte delinquente en tiempo y en forma e con la solenidad de derecho rrequerida _____

lo otro porque el poder por mi presentado es bastante e por virtud del pude yntentar la dicha querella en nonbre de rrodrigo de contreras mi parte por virtud de la sostitucion que fernando de contreras su hijo en mi hizo del qual no rresçibi yo el dicho poder salvo del dicho rrodrigo /f.º 42/ de contreras quel fue el que le dio poder para sostituir e asi es falso dezir que yo yntente la dicha querella en nonbre del dicho fernando de contreras por donde se excluye lo que dize que no puede paresçer en juicio por ser menor de hedad que ya que todo çesase que no çesa por mi mesmo e como uno de los del pueblo porque sus delitos no queden sin puniçion y castigo pude yntentar como yntente la dicha querella _____

lo otro porque vuestra señoria es juez desta causa y el conocimiento della le pertenesçe por tener copiosa y bastante comision de su magestad e de su rreal consejo para tomar rresidencia a presidente e oydores y para les castigar en todo lo que ovieren exçedido y en los capitulos por mi presentados contra el dicho licenciado herrera ay muchos por donde a delinquido siendo oydor de otra rreal abdiencia y durante el tiempo que a exercitado

el dicho oficio y lo que declaran que delinquo siendo juez de residencia como dize por vuestra señoria deven a /f.º 42 v.º/ si mesmo ser castigados no ostante que por se evadir el dicho licenciado alegue que fue juez de residencia e que vuestra señoria no trae comision para le castigar en lo que entonces excedio porque no podra negar que fuese oydor puesto que fuese juez de residencia e como tal oydor esta cometido a la jurisdiccion de vuestra señoria como juez que es de residencia para se la tomar e castigarle como por mi esta pedido y es falso dezir que por el dicho rrodrigo de contreras a sido sobre esta causa acusados e que se rremitio la causa al rreal consejo de yndias para que alla se diese e determinase y puesto caso que como su procurador e con su poder por el dicho ynpedimento e litispendencia yo no pueda seguir esta causa yo como uno de los del pueblo la pude yntentar como la yntente —————

lo otro quel dicho licenciado alega para eximirse de culpa de los tratos y granjerias que durante /f.º 43/ el tienpo de su oficio a usado e para ella presenta cierto testimonio e provanças que a su pedimiento se hizo en la çibdad de leon no devia ser admitido ni por ello se le atribuye onrra ni descargo porque si lo presenta por via de rreconvençion no a lugar en causas criminales e primero se a de eximir de lo que le tengo puesto en nonbre del dicho rrodrigo de contreras o mio e despues podra quereillar del y no en otra manera en espeçial que consta de la dicha ynformacion ninguna cosa daña al dicho rrodrigo de contreras porque bien pudo llevar aquel oro en la mano y mostrarlo al dicho licenciado como los testigos dizen y no llevarlo con animo de cohechar al dicho licenciado ni tal se puede presumir del dicho rrodrigo de contreras porque delito en nadie se presume e siendo tal el quel dicho licenciado alega contra el dicho rrodrigo de contreras avia de ser probado mas claramente y no presunçiones como los testigos deponen porque si el dicho rrodrigo de contreras dixo al dicho licenciado se quedase alla el oro aquella noche que niego no seria para efeto de cohecharle ni rresultarian contra el tantos delitos que le avia de dar mill castellanos pues poco mas montaron las condenaçiones que se /f.º 43 v.º/ le hizieron e asi queda escluso todo lo que dize e alega porque aunque probara que avia estorbado el dicho cohecho no por eso se prueba

que no sea hombre codicioso e amigo de granjerias e mercaderias e que no hizo el concierto con los escribanos que uno de los capitulos que le pongo en el dicho nonbre y mio porque pido a vuestra señoria que sin embargo de lo en contrario alegado vuestra señoria declare ser juez desta causa e perteneçerle el conocimiento della por ser juez de rresidencia de presidente e oydores conforme a la dicha comision y asi declarado admitiendome por parte como lo soy haga en todo e por todo segund e como por mi esta pedido para ello y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro pido justicia y costas y negado lo perjudicial afirmandome en lo por mi dicho y alegado concluyo el licenciado quixada _____

e asi presentada dixo que concluya e concluyo e visto por su señoria mando dar traslado a la otra parte y para que a la primera abdiencia rresponda e concluya como viere que le conyiene.

en veynte e ocho dias del dicho mes de junio del dicho año ante el dicho señor presidente e juez de rresidencia /f.º 44/ parescio el dicho licenciado herrera e presento el scritto siguiente:

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera respondiendo a un escrito presentado por el dicho francisco gonçalez sobre los dichos capitulos digo que sin embargo de las rrazones por el dichas y alegadas que no son juredicas ni verdaderas vuestra señoria deve fazer mandar segund que por mi esta pedido porque el dicho rrodrigo de contreras no es parte para pedir lo que pide ni sus procuradores ny vuestra señoria puede conosçer de los dichos capitulos mayormente dependiendo como dependen los mas dellos de agravios que diz que hizo en prosecucion de las causas e procesos que ante mi pendieron como juez de rresidencia de su magestad y hera nesçesario ver los dichos procesos e autos oreginales y para que conste questos dichos capitulos estan rremitidos a su magestad pido e suplico a vuestra señoria mande a diego de rrobledo secretario desta rreal abdiencia exçiba los dichos capitulos e rremision o le mande me de una fee dello para lo

presentar en este proceso para lo qual y en lo nescesario el ofi-
cio de vuestra señoria ynploro y pido justicia /f.º 44 v.º/ y sobre
la declinatoria y articulos perjudiciales que tengo puestos con-
cluyo _____

e asi presentado dixo que concluya e concluyo e visto por su
señoria dixo que atento que anbas las dichas partes tienen pre-
sentados cada dos escriptos avia e ovo este dicho pleyto por con-
cluso en forma para lo ver e proveer lo que sea justicia lo qual
paso en haz del dicho licenciado herrera oydor _____

En la çibdad de graçias a dios çinco dias del mes de jullio de
mill e quinientos e quarenta y ocho años visto este proceso por
su señoria del señor presidente y juez de rresydençia dixo que
rresçibia e rresçibio a la parte del dicho rrodrigo de contreras a
la prueba de lo qontenido en sus capitulos e al dicho licenciado
diego de herrera de lo contrario dello si quisiere e a entranbas
partes de aquello a que de derecho deven ser rresçibidos e que
probado aprovecharles pueda con termino de diez dias primeros
siguientes y aperçibio a las partes que vayan o envien a ver pre-
sentar jurar e conosçer los testigos que la una parte presentare
contra la otra e la otra contra la otra e asi lo mando _____

este dicho dia mes e año se notifico esta sentençia como enella
se contiene al dicho françisco gonçalez procurador en el dicho
nonbre en presençia /f.º 45/ del dicho señor presidente e por tes-
tigos el licenciado quixada su letrado e rrodrigo maldonado ve-
zino desta dicha çibdad e rrodrigo de contreras paso ante mi to-
ribio de quiros escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en este dicho dia çinco dias del di-
cho mes de jullio del dicho año se notifico al dicho señor licen-
ciado diego de herrera la sentençia de prueba en este proceso
contenida como enella se contiene estando en su casa y presente
por testigo francisco gallego e rrodrigo maldonado vezinos desta
dicha çibdad e juan de quiros estante conmigo el dicho escribano
toribio de quiros escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en çinco dias del dicho mes de ju-
llio del dicho año ante el dicho señor presidente e juez de rresi-
dençia paresçio el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre
e presento la petiçion siguiente: _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto contra el licenciado herrera sobre la acusaçion que le puse de lo que avia exçedido durante el tiempo de su oficio digo que por vuestra señoria en el dicho pleyto estamos rresçibidos a prueba e para probar parte de lo por mi articulado /f.º 45 v.º/ tengo nesçesidad de çiertas escripturas e conosçimientos questan en poder de luys perez escribano que son de los derechos quel dicho licenciado herrera llevaba en la provincia de nicaragua siendo alli juez de rresidencia e de los conçiertos que hizo con el dicho luys perez e con otro escribano que llevo a la dicha rresidencia _____

otro si tengo nesçesidad que deponga en esta causa el dicho luys perez porque sabe todo lo que paso por ser su escribano como estonçes hera e temo que se ira sin declarar porque esta de camino para la provincia de guatimala _____

por tanto pido e suplico a vuestra señoria mande al dicho luys perez diga debaxo de juramento si los dichos conosçimientos estan en su poder e constandole que los tiene le mande con pena los exçiba ante vuestra señoria e se pongan en el proçeso desta causa y le mande diga e declare lo que sabe en el negoçio siendo examinado por los articulos del ynterrogatorio para lo qual y lo mas nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia el licenciado diego quixada _____

e asi presentada primero ca- /f.º 46/ pitulo visto por su señoria mando al dicho luys perez escribano que jure si tiene las escripturas que pide o alguna dellas y las exçiba y que jure e declare en lo tocante al ynterrogatorio lo qual paso en haz del dicho licenciado herrera oydor al qual se le notifico _____

despues de lo qual en çinco dias del dicho mes de jullio del dicho año ya tarde se notifico el dicho avto e proveimiento desta otra parte contenido al dicho luys perez escribano en su persona el qual dixo que le exhibiria las escripturas que tuviese conforme a lo mandado por su señoria e declararia su dicho _____

en cumplimiento de lo qual el dicho luys perez escribano traxo e exçibio las escripturas y memorias siguientes e juro que no tenia en su poder ni fuera del otras ningunas y declaro su dicho toribio de quiros escribano de su magestad _____

cinco mandamientos de suelta e de testigos e otras cosas cinco tomines	_____	V tomines
un avto que pronunçio sobre los yndios del tesorero dos tomines	_____	II tomines
un avto entre diego sanchez y el licenciado castañeda	_____	II tomines
dos sentençias difinitivas e dos /f.º 46 v.º/ sentençias de prueba e dos mandamientos de soltar e prender del tesorero y rrodrigo mexia	_____	III pesos IIII tomines
una sentençia contra pedro de los rrios que pague los dos mill e çinquenta pesos con otro tanto	_____	IIII tomines
un mandamiento de execuçion contra el tesorero pedro de los rrios sobre los bienes de buytrago	_____	I tomin
una licencia para pasar dos yndios al piru a bolaños	_____	I tomin
un mandamiento para enbargar çiertos bienes a biedma contreras a pedimiento de juan sanchez	_____	I tomin
de dos mandamientos	_____	II tomines
de dos sentençias una de calvillo y otra de diego sanchez.	_____	I peso IIII tomines
de un mandamiento de hernan nieto	_____	I tomin
de una rreçeptoria de andres de sevilla	_____	II tomines
de una sentençia sobre un testamento de martin de arriaga.	_____	IIII tomines
de una rreçeptoria	_____	I tomin
de un mandamiento de execuçion del tesorero de los diezmos	_____	I tomin
de un mandamiento de testigos de çamora barbero	_____	I tomin
de dos rreçeptorias dos tomines	_____	II tomines
una liçencia para	_____	I tomin
de un mandamiento de pablos perez	_____	I tomin
/f.º 47/ de dos mandamientos del tesorero	_____	II tomines
de un avto que se asyente a quantas y paguen los ofiçiales a mendavia	_____	II tomines
de una setençia a prueba en causa çevil de hernandico	_____	II tomines
de una rreçeptoria del tesorero	_____	I tomin

de otra rreçptoria de bartolome tello ————— I tomin
una rreçptoria y una licencia ————— II tomines
de tres sentençias de prueba ————— VI tomines
de doze sentençias en causa criminal de prueba — VI pesos
de dos mandamientos para soltar a ortiz e gonçalo fernan-
dez ————— II tomines
de una sentençia difinitiva contra alonso garçia y mandamien-
to de suelta e otro para prender ————— VI tomines
mas de la condenaçion de los dos terçios — CC maravedis
de otra condenaçion que se hizo a castro de mal tratamientos
de yndios las dos partes de dos pesos ————— DC maravedis
de otra condenaçion de tres pleitos de juan bautista es todo de
la camara ————— (sic)
una sentençia de albites y dos mandamientos de prender y
soltar ————— VI tomines
otra de ysabel de contreras que fue condenada en diez caste-
llanos a de aver la camara la terçia parte. III M IIII tomines
çinco mandamientos para soltar ————— VI tomines
otro mandamiento para prender a juan lopez calpisque —
I tomin
/f.º 47 v.º/ dos sentençias de prueba del cabildo de granada y
otra de francisco rruyz y cristobal bravo ————— IIII tomines
una sentençia de tapia que fue condenado en quinze pesos a
de aver la camara los çinco ————— X pesos IIII tomines
un mandamiento de execuçion a pedimiento de andres de se-
villa ————— I tomin
otro mandamiento para traer ante mi un mercader. (sic)
syete sentençias de prueba y un mandamiento de un clerigo
para llamar çiertos yndios ————— XV tomines
un mandamiento de testigos de benito diaz ————— I tomin
otras tres sentençias de prueba ————— VI tomines
de una comision que se dio a un alcalde de granada a pedi-
miento de francisco sanchez ————— I tomin
de tres sentençias de prueba ————— VI tomines
de un mandamiento de testigos a pedimiento de bartolome
tello ————— I tomin
de çinco mandamientos que firme savado en la tarde —
V tomines

mandamiento de soltar e prender a juan gallego — II tomines
de una sentençia de juego contra rrobles y sus consortes.
CCCC. IIII tomines
de una rremision para los alcaldes de diego sanchez ———
II tomines
de otra sentençia sobre el mayz que pidio picado. IIII tomines
/f.º 48/ una sentençia de juan lopez ——— IIII tomines
dos mandamientos de soltar y prender a juan lopez ———
II tomines
otra sentençia de contador ——— IIII tomines
de un mandamiento para prender a hernan cano. I tomin
de otro pedimiento de juan travieso ——— I tomin
un mandamiento de castañeda calçetero ——— I tomin
de la pena que me cupo de la sentençia de juan rrodrigues
dos partes de çien pesos ——— LXVI pesos V tomines
tres mandamientos con uno del yerro de pernix. III tomines
por dos mandamientos para soltar a uno questa preso por
deuda del peru y otra rreçeptoria ——— II tomines II tomines
de una sentençia criminal de benito dias y bermudes de cada
parte medio castellano ——— I peso
de otra sentençia de rrodrigo de biedma contreras ———
IIII tomines
tres cartas de rreçeptoria para granada ——— III tomines
otra de andres de sevilla con luys de guevara. I tomin
un mandamiento de luys gonzalez ——— I tomin
de dos mandamientos que firme dia de la magdalena ———
II tomines
de una curadoria ——— II tomines
de una sentençia de libertad ——— IIII tomines
/f.º 48 v.º/ quatro cartas de rreçeptoria a pedimiento del ca-
pitan machuca ——— IIII tomines
un mandamiento para prender a botre e a otros ———
I tomin
otro mandamiento a garçon un tomin ——— I tomin
mas tres cartas de rreçeptoria ——— III tomines
de çinco sentençias una de la libertad de un yndio y otra de
doña maria y otra de hermosin y otra de diez ducados que se

deven al dicho mendez y otra de los tresçientos pesos de cano.

II pesos IIII tomines

un mandamiento para soltar a calero ——— I tomin

otro mandamiento sobre la yndia del piru ——— I tomin

de una firma de rregistro y linpio de una provança ———

II tomines

otro mandamiento de anparo a barrientos ——— I tomin

otra carta rreçptoria de bartolome tello ——— I tomin

un mandamiento de alonso hermosino ——— I tomin

una carta rreçptoria para bartolome tello ——— I tomin

un mandamiento de bartolome lopez para yr a graçias a dios.

I tomin

una rreçptoria para juan hernandez ——— I tomin

un mandamiento para barrientos para segovia ——— I tomin

/f.º 49/ un mandamiento de narvaes ——— I tomin

quatro sentençias de prueba de diego sanches sobre rresiden-
çia ——— II pesos

de quatro sentençias difinitivas la una de juan yzquierdo la
otra de juan de aguilar la otra de pedro ochoa y otra de rruiz.

IIII pesos

de nueve sentençias de prueba — IIII pesos IIII tomines

de otra sentençia que no hera criminal ——— II tomines

de una sentençia de prueba de juan fernandez ———

IIII tomines

de una sentençia ynterlocutoria de juan velazquez ———

II tomines

de una sentençia de tachas de bartolome gonçalez ———

IIII tomines

de una sentençia difinitiva contra el mesmo ——— I peso

de otra sentençia de un calpisque ——— IIII tomines

de la terçia parte de los çinco pesos en que fue condenado.

I peso V tomines IIII (sic)

otra sentençia de trançe e rrentas de los seysçientos pesos.

II tomines

de una sentençia de juan yzquierdo y benito diaz ———

I peso

otra de juan de aguilar y benito diaz ——— I peso

otra sentençia de juan de castañeda e ana de guevara ———	IIII tomines
/f.º 49 v.º/ otra de andres luys y luys de guevara ———	IIII tomines
un mandamiento de anparo a juan alonso ———	I tomin
una sentençia de rremision para los olcaldes de francisco sanchez ———	II tomines
una sentençia contra benito diaz ———	IIII tomines
otra sentençia contra alonso ortiz ———	IIII tomines
un mandamiento para que paresca ante los alcaldes de granada una yndia y la pongan en libertad ———	I tomin
otra sentençia contra hermosin y en favor de castrillo ———	IIII tomines
dos mandamientos para prender a hernan cao —	II tomines
otro para que muestre el oro ———	I tomin
una sentençia de juan gallego ———	IIII tomines
de soltar a botre y su compañero ———	I tomin
cinco sentençias de prueba a dos de jullio ———	X tomines
un mandamiento de posesion en lo de juan gallego ———	I tomin
otro mandamiento sobre una yndia ———	I tomin
mandamiento para prender quatro segadores —	I tomin
mandamiento para quel alcalde no proçeda —	I tomin
una tutela de los menores de ana de guevara.	II tomines
una sentençia del yndio que no se cobro por mi.	IIII tomines
/f.º 50/ de un mandamiento para que exhiban el oro en el rrealejo ———	I tomin
de otro mandamiento de francisco rruyz de comision para el alcalde del rrealejo ———	I tomin
de otro mandamiento de benito diaz para traer un testimonio ———	I tomin
de un mandamiento de testigos de gonçalo fernandez ———	I tomin
mandamiento de prender y soltar a mendavia —	II tomines
de un mandamiento e testigos de guevara ———	I tomin
una sentençia de un francisco de castrillo.	II pesos IIII tomines
de otra sentençia contra gonçalo fernandez —	IIII tomines

otro mandamiento para el teniente del rrealajo que aya ynformacion sobre una silla _____	I tomin
de los rregistros de dos navios _____	I peso
de una sentençia ynterlocutoria entre francisco rromero y bartolome tello _____	II tomines
una sentençia que se da por libre francisco sanchez el clerigo _____	IIII tomines
una sentençia ynterlocutoria entre picado y çuaço _____	II tomines
un mandamiento para pedro garçia para granada _____	I tomin
de quatro mandamientos _____	IIII tomines
/f.º 50 v.º/ un mandamiento de rruyz _____	I tomin
una sentençia de castillo y mandamiento de prender y soltar _____	VI tomines
otro tanto de arauco _____	VI tomines
otra sentençia de pablos perez _____	IIII tomines
un mandamiento de yepes _____	I tomin
otro mandamiento para granada a pedimiento de benito diaz.	I tomin
de la curaduria de doña ysabel _____	II tomines
otro contra rramirez a pedimiento de juan diaz _____	I tomin
otro para prender a salvador de medina _____	I tomin
otro mandamiento para prender a francisco rruyz e sus consortes _____	I tomin
una sentençia que se dio sobre los alcaldes y rregidores _____	IIII tomines
otro mandamiento de prision a pedimiento de benito diaz.	I tomin
otro mandamiento a pedimiento de benito diaz para que paresçiesen çiertos testigos para una ynformacion.	I tomin
otro mandamiento a pedimiento de çervigon para traer unas yndias _____	I tomin
otro mandamiento a pedimiento de rrodrigo alonso.	I tomin
otro mandamiento a pedimiento de benito diaz para traer los avtos de la execuçion _____	I tomin
/f.º 51/ otro mandamiento para prorrogacion de licencia a juan perez de vergara _____	I tomin

un mandamiento para canpo sobre la libertad de un yndio.	I tomin
otro mandamiento para llevar a la carçer un esclavo de alonso dominguez _____	I tomin
dos sentençias de prueba una de yepes otra de contreras con ysabel arias _____	IIII tomines
un mandamiento para llamar a juan gallego a pedimiento de lope de la cadena _____	I tomin
otro mandamiento de posesion a pedimiento de francisco moreno _____	I tomin
de otro mandamiento que se hizo a çervigon a pedimiento de cristobal ortiz clerigo _____	(sic)
otro a pedimiento de valençiano contra hernan nieto. (sic)	(sic)
un mandamiento para prender a juan gallego _____	I tomin
un mandamiento para bravo que saque las escripturas de granada _____	I tomin
otro mandamiento para prender a juan gallego _____	I tomin
quenta de lo que rresçibio por su merced.	
de un mandamiento un tomin _____	I tomin
de una sentençia _____	IIII tomines
de una firma un tomin _____	I tomin
de otra firma un tomin _____	I tomin
de una sentençia _____	IIII tomines
de dos firmas _____	II tomines
/f.º 51 v.º/ de otra firma un tomin _____	I tomin
de garçia del castillo por los açotes de la yndia dos pesos y de la sentençia medio _____	IIII tomines
lo de bautista tres pesos de su pena y de costas. IIII tomines	IIII tomines
de la sentençia y mandamiento de machuca _____	V tomines
otra firma _____	I tomin
de un mandamiento de testigos de pero garçia _____	I tomin
otro mandamiento de posiçion de francisco de tapia _____	I tomin
otro mandamiento para traer una yndia de casa de castrillo un tomin _____	I tomin
de una sentençia de francisco morena quatro tomines _____	IIII tomines
otro mandamiento compulsorio de juan gallego.	I tomin

otro mandamiento de posesion a diego martin despindola. I tomin
 una sentençia que dio contra diego martin a pedimiento de rrodrigo alonso ————— IIII tomines
 un mandamiento para enbargar los bienes de tapia. I tomin
 sentençia del negro sobre su muger ————— II tomines
 una sentençia sobre un conosçimiento contra guevara a pe-
 dimiento de juan gallego ————— (sic)
 /f.º 52/ un mandamiento un tomin ————— I tomin
 dos cartas de rreçptoria de geronimo corço — II tomines
 de una comision a los alcaldes de granada contra caraballo.
 I tomin
 de tres mandamientos tres tomines ————— III tomines
 de una licencia para vino ————— I tomin
 de dos cartas de rreçptorias a pedimiento de benito diaz.
 II tomines
 de un mandamiento a pedimiento de rrodrigo alonso. I tomin
 una sentençia contra el valençiano ————— I peso
 de una sentençia ynterlocutoria del negro ————— II tomines
 mandamiento compulsorio a pedimiento de francisco sanchez.
 I tomin
 mandamiento de testigos a cristobal bravo ————— I tomin
 tres mandamientos para testigos ————— III tomines
 una sentençia a prueba entre rrodrigo de contreras e diego
 sanchez ————— II tomines
 otro mandamiento de testigos ————— I tomin
 otro mandamiento para que parezca gaytan ————— I tomin
 otro mandamiento para traer los proçesos a pedimiento de be-
 nito diaz ————— I tomin
 una licencia para juan de morales clerigo ————— I tomin
 de tres mandamientos ————— III tomines
 /f.º 52 v.º/ de la sentençia de haro ————— IIII tomines
 de la sentençia de diego maldonado y blas de leon —————
 IIII tomines
 de la sentençia de fernando del castrillo y villacorta quatro
 tomines ————— IIII tomines
 de la sentençia para el rrealejo para visitar el navio ———
 I tomin

de otra comisyon _____	I tomin
de un mandamiento para que juan gallego venga.	I tomin
de una licencia e una carta de rreçptia _____	II tomines
de garçia del castillo de su parte de la sentençia _____	II tomines
de la liçençia a geronimo de toledo _____	I tomin
un mandamiento de yepes y medio tomin que quedo a dever.	I tomin VI granos
de ocho rreçptorias y mandamientos _____	I peso
de diez y syete sentençias a dos tomines.	XXXIV tomines
de tres sentençias de prueba _____	XII tomines
quatro tomines de dos avtos ynterlocutorios de toledo y de antonio rrodriguez _____	IIII tomines
un mandamiento de hernan nieto _____	I tomin
otro mandamiento a pedimiento de benito diaz para granada.	I tomin
de otro mandamiento para mendavia _____	I tomin
de una sentençia a prueba en lo de quintero.	IIII tomines
/f.º 53/ de un mandamiento de rrodrigo de contreras para granada sobre la rrecusaçion _____	I tomin
del avto sobre los yndios de rrivera _____	II tomines
del mandamiento de posesion _____	I tomin
del avto que pronunçio sobre el yndio antonio a su amo que pague _____	II tomines
una ynterlocutoria de juan de vega y juan de hoyos _____	II tomines
una licencia de quintero _____	I tomin
un mandamiento para bartolome tello sobre el avto del cabildo de granada _____	I tomin
de una sentençia entre diego sanchez e yepes.	IIII tomines
una licencia para se embarcar uno _____	I tomin
un mandamiento para testigos a pero garçia _____	I tomin
un mandamiento de execucion de luys de guevara.	I tomin
de la fiança que dio bartolome lopez de la tutela _____	I tomin
de una carta rreçptoria un tomin _____	I tomin
de una sentençia difinitiva del platero un tomin.	I tomin
de soltar y prender _____	II tomines

de un mandamiento de rodrigo de contreras — I tomin
de una sentençia ynterlocutoria de andres de burgos —

II tomines

e despues de lo suso dicho en seys dias del dicho mes de julio /f.º 53 v.º/ del dicho año antel dicho señor presidente e juez de rresidençia paresçio el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: —

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto criminal contra el licenciado herrera digo que en el caso por vuestra señoria estamos rresçibidos a prueba con termino de diez dias e yo tengo çiertos testigos de que pienso aprovecharme en la provinçia de guatimala y este destrito y el termino probatorio no basta para rreçibir sus dichos y dipuisiones por tanto pido y suplico a vuestra señoria me mande prorrogar el dicho termino a cunplimiento de ochenta

a cunplimiento de ochenta dias.

dias y me mande dar carta rreçeptoria en forma asi para las justiçias de la dicha provinçia de guatimala como para la de nicaragua

y para todas las demas del destrito —

que se de rreçeptoria para la justicia e ante un escribano de su magestad.

otro si en un pueblo que se dize jalapa esta un francisco rramirez escribano que fue del licenciado herrera el tiempo que estuvo en nicaragua que sabe todo

lo por mi articulado y tengo neçesidad de su dicho e depuision y luys /f.º 54/ perez escribano va al presente a la çibdad de guatimala y es escribano de su magestad y el dicho pueblo de xalapa esta en el camino y yendo para la dicha çibdad de guatimala pido a vuestra señoria le mande rremittir la rreçepçion del dicho testigo e si es ynconveniente por parte de ser testigo en esta causa por mi presentada el dicho luys perez mande vuestra señoria en la dicha carta de rreçeptoria que un escribano de los de la dicha çibdad de guatimala pagandole su trabajo venga al dicho pueblo de xalapa a tomar el dicho al dicho francisco rramirez e para ello ynploro el oficio de vuestra señoria e pido justicia e costas el licenciado quixada —

e asi presentado y por su señoria visto mando lo contenido en cada capitulo questa escrito en el margen _____

despues de lo suso dicho este dicho día mes e año suso dicho se notifico los dichos proveimientos en esta petiçion contenidos al dicho juan de pareja procurador del dicho licenciado diego de herrera _____

e despues de lo suso dicho en lunes nueve dias del dicho mes e año ante el dicho señor presidente e juez de rresidençia lo presento pareja procurador del dicho licenciado herrera _____

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera /f.º 54 v.º/ digo que francisco gonçalez procurador sustituto que se dize ser de rrodrigo de contreras me puso çiertos capitulos ante vuestra señoria por via de rresidençia y no aviendo de ser admitido por vuestra señoria y menos el dicho procurador por las rrazones que tengo alegadas se pronunçio por juez y al dicho adverso por parte taçitamente rresçibiendo a prueba de los dichos capitulos lo que no se pudo ni debio hazer conforme a derecho por defeto de juresdiçion y de parte porque pido e rrequiero a vuestra señoria rrevoque la dicha sentençia de prueba y rremita la cauça a su magestad como por esta rreal abdiençia esta rremitada pronunçiendo por no parte al dicho rrodrigo de contreras y a sus procuradores y no haziendo asi protesto la nulidad e nulidades por defeto de jurisdiccion y parte y quel proçeso sea en si ninguno y que no me pare perjuiçio no dar mis descargos los quales protesto dar siendome mandado por su magestad y por persona que para ello tenga jurisdiccion y pidolo por testimonio _____

otro si pido y suplico a vuestra señoria segund tengo pedido mande a diego de rrobledo secretario de la dicha rreal abdiençia de una fee de como los dichos capitulos estan rremetidos a la persona rreal para los presentar ante vuestra señoria el licenciado diego de herrera _____

e asi presentado e por su señoria visto /f.º 55/ dixo que en lo primero que lo oye y en lo demas que mandava e mando al secretario diego de rrobledo que le de testimonio de lo que pide pagandole sus derechos _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios diez dias del dicho mes de jullio del dicho año de quinientos e quarenta y ocho años el dicho señor licenciado alonso lopez çerrato presidente de la dicha rreal abdiencia e juez de rresidencia della dixo rrespondiendo al escripto de rrequerimiento presentado por el dicho licenciado herrera quel dicho licenciado çerrato es juez competente desta causa porque como es notorio el es juez de rresidencia proveydo por su magestad contra el dicho licenciado herrera e contra el presidente e oydores desta dicha abdiencia como paresçe por su comision y como tal juez de rresidencia puede conosçer de todas las quexas que se dieren del dicho licenciado herrera mayormente en el caso de que el dicho licenciado herrera se agravia porque como consta por la provision quel dicho licenciado herrera tuvo para tomar la rresidencia de nicaragua el fue a ella como oydor y como tal tomo la dicha residencia y ganava salarios de oydor y si alli hizo agravios o sin justicias dellas le puede y deve ser tomada rresidencia mayormente que en caso que no podiese proçeder contra el como tal juez de rresidencia puede proçeder y conosçer de la dicha causa como presidente e oydores pues en el dicho licenciado çerrato solo esta toda el abdiencia como consta por su provision y demas desto esta claro que conforme a las leyes nuevas de yndias /f.º 55 v.º/ el dicho señor licenciado çerrato como tal abdiencia podria y puede enviar a tomar rresidencia al dicho licenciado herrera como a juez ynferior pues el dize que lo hera y si el le puede ynviar a tomar rresidencia conforme a la dicha ley mucho mejor se la puede tomar el dicho señor licenciado çerrato por manera que por ninguna via se puede escusar el dicho licenciado herrera de seguir la dicha causa ante el dicho señor licenciado çerrato e si los dichos presidente e oydores rremitieron los dichos capitulos a su magestad como el dize no hizieran lo que hera rrazon de hazer pues siendo el dicho licenciado herrera juez ordinario e ynferior en aquel caso devieran fazer justicia a los que contra el la pedian y aun le pudieran enviar a tomar rresidencia como esta dicho quanto mas que despues de la dicha rremision su merced cometio la dicha rresidencia al dicho licenciado çerrato y el es juez para se la tomar por tanto que sin embargo del dicho escrito de rrequerimiento mandava e mando al

dicho licenciado herrera que oyga la dicha causa ante el dicho señor presidente e juez de rresidençia y alegue sus exebçiones e defensiones y todo lo que viere que le conviene y prueve sus descargos con aperçibimiento que le oyra y guardara su justicia en otra manera sea a su culpa y cargo y quel proçedera en la causa y la sentençiará como hallare por derecho y esto dixo que dava y dio por su rrespuesta no consintiendo en sus protestaçiones /f.º 56/ ni en alguna dellas y mando a mi el dicho escribano que se lo notifique al dicho liçençiado herrera y firmolo el licenciado çerrato _____

este dicho mes e año suso dicho se notifico la dicha rrespuesta como enella se contiene al dicho señor licenciado diego de herrera oydor en su persona estando en su casa el qual dixo que se afirmava e afirmo en lo que dicho tiene en su escripto de rrequerimiento y en lo demas questan en el proçeso e protesta que si no se descargare no le pare perjuicio para que quando su magestad le mandare descargar lo pueda fazer a quien para ello tuviere poder bastante e alegar las exçebçiones y defensiones que viere que le conviene el licenciado diego de herrera las quales dichas rrespuesta y notifiçacion paso ante mi toribio de quiros escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad diez dias del dicho mes de jullio del dicho año ante el dicho señor presidente y juez de rresidençia paresçio el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente con un memorial.

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto criminal contra el licenciado diego de herrera sobre los capitulos que le puse digo que en el dicho pleyto estamos rresçibidos a prueba con çierto termino e para en prueba /f.º 56 v.º/ de mi yntençion tengo nesçesidad de çiertas escripturas questan en la caja del cabildo de la çibdad de leon ques en la provinçia de nicaragua que son las que se contienen en este memorial pido e suplico a vuestra señoria me mande dar compulsoria para que las personas en cuyo poder estubieren la dicha caja dexen libremente a qualquier escribano del rrey sacar las dichas escripturas o sus traslados signados me

los entreguen a mi o a la persona que mi poder tuviere o de rrodrigo de contreras en cuyos nonbres esta yntentando este pleyto para las presentar en esta causa y para ello el oficio de vuestra señoría ynploro e pido justicia el licenciado quixada _____

e asi presentada la dicha petiçion e vista por el dicho señor presidente e juez de rresidençia juntamente con el dicho memorial dixo que mandava e mando dar su provision rreal para que qualesquier justicias y escribanos ante quien ayan pasado o en cuyo poder esten las dichas escripturas o qualquier dellas las saquen en publica forma en manera que hagan fee e las vean la parte del dicho rrodrigo de contreras çitada la parte del dicho licenciado herrera para las ver sacar e corregir pagandoles sus derechos con penas en forma lo qual paso en haz del dicho licenciado diego de herrera oydor _____

e el tenor del dicho memorial es el siguiente: _____

un rrequerimiento que rrodrigo de /f.º 57/ contreras hizo al licenciado herrera para que prendiese al licenciado pineda conforme a la comision del licenciado rramirez que dio como juez de rresidençia de la provinçia de panama _____

los mandamientos que dio el licenciado herrera para sacar los proçesos questavan en poder de francisco rruyz escribano y la memoria dellos y testimonio de como entre ellos estava un proçeso contra el dicho diaz sobre unos yndios que ynvio a coger nequen y otro contra juan calero por aver echado mano a la espada contra un alguazil de granada y otro contra francisco sanchez sobre que avia usado de jurisdicçion nonbrando çierto alguazil no lo pudiendo hazer _____

yten el proçeso contra juan del salto vizcayno sobre la muerte de un yndio _____

un rrequerimiento que en nonbre de rrodrigo de contreras se hizo en que se pidia al licenciado herrera que proçediese contra algunos delinquentes que publicamente se paseavan por la çibdad entravan e salian en su casa y lo que sobre ello hizo _____

yten un testimonio de la rrecusaçion que diego bermudez hizo a pero mendez e del auto quel licenciado herrera pronunçio a causa dello en que mando que asistiese francisco rruyz con el dicho pero mendez y que si el dicho francisco rruyz no se hallase presente ni quisiese asistir que pero mendez se lo tomase

la ynformacion sin para ello señalarle tienpo ni ora y quel dicho pero mendez tomo la ynformacion por mandado del licenciado sin el dicho aconpañado —————

otro testimonio de como el licenciado pineda rrecuso a luyz perez y el licenciado herrera admitio la rrecusacion y mando que no pasase antel la causa —————

/f.º 57 v.º/ yten un testimonio como en la pesquisa secreta avia depuesto francisco sanchez que no le avia otorgado rrodrigo de contreras muchas apelaciones que avia ynterpuesto y que a esta causa se avia ydo huyendo a la abdiencia de panama y un rrequerimiento que se hizo al licenciado herrera para que mandase al dicho francisco sanchez que declarase en que casos le avia denegado las apelaciones y lo que sobre ello hizo —————

otro testimonio de como luyz flamenco en el dicho que dixo en la pesquisa secreta dixo que avia sido castigado otra vez por perjuro e no queria dezir e no ostante esto le tomo su dicho.

yten un rrequerimiento que rrodrigo de contreras hizo al licenciado herrera para que consintiese al licenciado pineda que abogase pues no avia otro letrado o que le diese plaço de abogado y lo que en lo uno y en lo otro hizo —————

yten un testimonio de los terminos que denegava el licenciado herrera al procurador de rrodrigo de contreras y como los otorgava a las otras partes —————

un traslado de la provision quel licenciado herrera traxo para tomar la rresidencia en la qual se manda que otorgue las apelaciones que rrodrigo de contreras ynterpusiese con dar fianças de las condenaciones —————

yten otro testimonio como no quiso otorgar las apelaciones hasta dar deposito —————

yten otro testimonio del nonbramiento que hizo de alcalde a francisco del castrillo e quito la vara a luyz de guevara —————

otro testimonio de la comision que al licenciado herrera se /f.º 58/ le envio a esta abdiencia y otro de la quel dio a mezcua para yr a visitar el rrealejo y los pueblos a el comarcanos —————

yten otro testimonio de como el licenciado herrera envio al dicho misquita por alguazil y uso con el estando hecha la merced del alguazilasgo a un arias gonzalez conde de puñonrrosto de aquella provincia —————

testimonio de las apelaciones que denego a las personas que ante el tratavan pleytos —————

testimonio de como quito los yndios al alcalde sin ser oydo ni vençido conforme a lo sobre esto proveydo por su magestad.

yten los avtos y provisiones que se presento por parte de rrodrigo de contreras pidiendo que castigase a picado porque avia sido test'igo falso y lo que enello hizo —————

yten los mandamientos que dio para sacar de poder de francisco rruyz una caja de escrituras que avian pasado ante martin minbreño y testimonios de los que faltaron quando el licenciado se bolvio a esta abdiencia —————

la provision oreginal o un traslado en que mandaron los oydores de panama que usasen de jurisdiccion libremente mendavia y testimonio de como fue rrequerido el licenciado herrera por los curas desta çibdad que consintiese usar de jurisdiccion a farfan con poder de mendavia —————

yten se a de sacar la carta de venta y de pago sobre un negro que vendio el licenciado herrera a gibraleon e lo que enello ay.

yten otro testimonio a los mismos avtos que pasaron sobre la yndia de ysabel de contreras —————

yten una fee de que siendo aconpañados del licenciado herrera los alcaldes de leon en el pleyto sobre la caja de las tres llaves sentençia la causa sin el uno dellos y el que presente estuvo estava rrecusado —————

testimonio de los cargos de rresidencia por donde paresçe hazer el licenciado herrera muchos cargos a rrodrigo de contreras sobre una misma cosa —————

/f.º 58 v.º/ yten un testimonio de como rodrigo de contreras pidio al licenciado herrera sobre el pleyto de bartolome tello sobre manbacho que no entendiese en el pues pendia en el rreal consejo de las yndias e de como no ostante esto proçedio enel y en otros que pendian en el abdiencia de panama y en el consejo siendo tambien rrequeridos —————

yten los proçesos y denunçaciones que norueña hizo de castillo y çarate ante alonso torrejon alcalde del juego e de lo que mezquita hizo ante el licenciado herrera con todo lo que sobre ello paso —————

yten un testimonio de la clausula del testamento de su padre

de diego de ayala en que nonbrava a orejon por tutor de su hijo y otro de como el licenciado herrera le quito la tutela e la dio a salvatierra _____

yten testimonio de la denunciaçion que luys de guevara hizo contra miranda sobre las pieças que avia sonsacado y de como el licenciado herrera le dio por libre _____

yten el traslado de la provision del licenciado herrera para tomar la rresidencia y testimonio de como rremovio el cabildo de granada _____

yten un treslado de la provision en que su magestad manda que no sean quitados los yndios sin ser cydos y vençidos por fuero e por derecho _____

yten un testimonio de los rrequerimientos que juan caravallo hizo al licenciado herrera sobre sus yndios y como sin embargo dellos le quito los yndios y no le otorgo el apelaçion _____

yten los avtos que pasaron sobre las pieças de juan perez de vergara o testimonios dellos _____

yten testimonio de la denunciaçion que hizo bermudez de alonso de meneses alguazil del licenciado pineda e de lo que sobre ello hizo el licenciado herrera _____

yten un testimonio del avto e pregon quel licenciado herrera dio en que mando que todos los vezinos hiziesen casas dentro de quinze dias e de como se apelo dello e denego la apelaçion _____

/f.º 59/ otro testimonio de la ynformaçion que contra pedro garcia estava hecho por las palabras que dixo de lo de piru y de como fue rrequerido el licenciado herrera que proçediese contra el y no lo hizo _____

yten otro testimonio del rrequerimiento que bermudez hizo al licenciado herrera para que proçediese contra el fator por averse aprovechado de los frutos del pueblo de dirianba que hera de su magestad por seys meses e de lo que sobre ello hizo _____

yten otro testimonio de como diego sanchez tomo testigos en la pesquisa secreta o en otra causa de las demandas que tenia puestas a rrodrigo de contreras _____

yten un testimonio de la condenaçion que hizo el licenciado herrera de los mill castellanos a rrodrigo de contreras por aver suplicado de una provision y los autos que pasaron quando quito a doña ysabel de bovadilla los yndios _____

yten un testimonio del rrequerimiento que francisco rruyz lo hizo con una provision y de que no la cunplio —————

yten las condutas y comisiones que diego machuca de çuaço e alonso calero tenian de capitanes e teniente de gobernadores.

testimonio de los rrequerimientos que se le hizieron al licenciado herrera para que tomase rresidencia a los capitanes y tenientes —————

e despues de lo suso dicho en esa dicha çibdad doze dias del dicho mes de jullio del dicho año antel dicho señor presidente e juez de rresidencia paresçio el procurador del dicho licenciado nonbrado pareja (*sic*) e presento la petiçion siguiente: —————

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera dize que vuestra señoria mando dar su carta rreçptoria para la justicia de nicaragua para fazer provança contra mi sobre los capitulos que rrodrigo de contreras me puso y porque los alcaldes que agora son estan puestos por mandado de rrodrigo de contreras y francisco rruyz ques el escribano de cabildo que el dicho contreras e yo le condene /f.º 59 v.º/ en nicaragua por çiertas faltas que hizo en su oficio de escribano y esta mal conmigo y asi a los dichos alcaldes como al dicho escribano tengo por sospechosos y ansi lo juro a dios y a esta cruz y por tales lo rrecuso —————

suplico a vuestra señoria que las dichas cartas de rreçptoria bayan dirixidas a martin de villalobos y a chavarria escribano de su magestad y que ante ellos pasen las dichas provanças.

asi mismo suplico a vuestra señoria que los testimonios que pidio el dicho francisco gonçalez de que pidio conclusoria hable con el dicho chavarria que los saque y quel dicho francisco rruyz no los de ni los saque porque me temo que no los saque conforme a lo que deve pues los dichos proçesos de donde a de sacar los dichos testimonios no pasaron ante el dicho francisco rruyz y pido justicia y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro el licenciado diego de herrera —————

e asi presentada e por su señoria visto mando se haga asi como en esta petiçion se contiene —————

en catorze dias del mes de jullio de quarenta y ocho años ante su señoria del señor presidente lo presento el çontenido —————

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto criminal contra el licenciado diego de herrera digo que en el dicho pleyto por vuestra señoria estamos rreçibidos a la prueba con çierto testimonio y por estar los testigos que entiendo aprovecharme en este negoçio en la provinçia de nicaragua y en otras partes del distrito pedi carta rreçptoria general para toda la tierra y el dicho licenciado a rresistido diziendo quel escribano de leon les sospechoso y a esta causa vuestra señoria a mandado que la provança que por mi parte se hiziere vaya cometida a martin de villalobos juez de comision en aquella provinçia y si lo tal pasase seria gran ynconveniente a causa que en la dicha provinçia ay muchos pueblos de españoles donde ay parte de los testigos questan muy apartados los unos de los otros por espacio de quarenta y çinquenta leguas y en lo tal se me rrecresçeria mucha costa a mi e a rrodrigo de contreras mi parte y otros ynconvenientes que de lo tal susçederia por tanto pido e /f.º 60/ suplico a vuestra señoria sea servido a mandarme dar la dicha carta rreçptoria dirigida a todas e qualesquier justicia de la dicha provinçia con tanto que en la dicha villa e lugar a donde estuviere el dicho martin de villalobos pase ante el la provança que por mi parte fue presentada y en lo que toca al escribano vuestra señoria podra mandar que pase ante el la provança salvo ante otro escribano de la dicha çibdad de leon para lo qual y en lo mas nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro y pido justicia el licenciado quixada _____

e asi presentada por su señoria visto dixo que se vera e provera conforme a justicia y se de treslado a la otra parte e que para la primera abdienciã rresponda _____

en martes diez y syete de jullio de quarenta y ocho años ante el señor presidente e juez de rresidençia paresçio el dicho licenciado herrera e presento la petiçion siguiente: _____

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera rrespondiendo a un escripto presentado por francisco gonçales en que pide rreçepcion general sobre los capitulos que me puso digo que yo rrecuse por sos-

pechosos a francisco rruyz escribano criado de rrodrigo de con-
terras y a los alcaldes de leon por ser hechos por su mano y vues-
tra señoría mando que las provanças y testimonios que la parte
contraria a de hazer y sacar pasasen ante chavarria escribano
de su magestad y no ante el dicho francisco rruyz ni ante los
dichos alcaldes y esta asi bien proveydo y menos costa es que
vengan los testigos a leon que no quel alcalde y escribano va-
yan a unos careos por las estanças e si oviere de hazer pro-
vança en granada o en el rrealejo la haga ante los alcaldes de
los dichos pueblos con quel dicho francisco rruyz no sea escri-
bano para fazer la dicha provança y conforme a esto se la pueda
dar rreçptoria y çesen los ynconvinientes que pone e asi lo pido
para lo qual el oficio de vuestra señoría ynploro y pido justicia
el licenciado diego de herrera _____

e asi presentada por su señoría visto mando que se junto con
lo demas que sobre esto ay e lo vera y proveera _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 60 v.º/ a
diz y ocho dias del dicho mes de jullio del dicho año antel di-
cho señor presidente e juez de rresidençia paresçio el dicho fran-
cisco gonçalez e presento la petiçion siguiente: _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto contra el licenciado diego de he-
rrera digo que por mi fue pedido se me mandase dar carta rreçp-
toria para tomar los dichos de çiertos testigos que tengo en la pro-
vinçia de nicaragua que del caso saben e devriendoseme otorgar
por vuestra señoría mando dar traslado de mi petiçion a la par-
te contraria e asi estoy enpedido de no yr a hazer la dicha mi
provança y si asi fuese yo no podría alcançar justicia porque
mientras se determinase avra pasado la mayor parte del termino
y en el que rrestare sera ynposible tomarse dichos de los dichos
testigos por el rreçio tiempo y la gran distançia del camino —

por que pido a vuestra señoría sea servido de me mandar dar
la dicha rreçptoria y entre tanto protesto que no me corra el
termino a mi conçedido por los yncove- /f.º 61/ nientes suso di-
chos e porque de otro arte seria dar lugar a la maliçia de la par-
te contraria el qual solo porque me pase el dicho termino y con-

tra el no se probase cosa alguna deternia la determinacion deste negocio e asi vuestra señoria deve mandar quel dicho termino no corra hasta que se determine del arte que se me a de dar la dicha carta rreceptororia y enello se me hara justicia la qual en todo pido y el oficio de vuestra señoria ynploro el licenciado diego quixada _____

e asi presentada e por su señoria vista mando que se ponga con lo demas que sobre esto ay e lo vera e proveera e despues de lo suso dicho este dicho dia diez y ocho dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor presidente e juez de rresidencia visto este proçeso sobre este articulo proveyo e mando que las rreceptorias vayan dirigidas a martin de villalobos estando en leon de nicaragua y ante su escribano chavarría y lo mesmo el compulsorio para las escripturas /f.º 61 v.º/ e para otras partes a la justicia ordinaria de vuestra magestad y escribanos que ovieren con cargo que no pasen ante francisco rruyz escribano del cabildo de leon sino ante otro escribano _____

en diez y nueve de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el señor presidente e juez de rresidencia lo presento francisco gonçalez _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en el pleyto contra el licenciado diego de herrera sobre los primeros capitulos que por via de rresidencia le puso digo que en el dicho pleyto se nos conçedieron ochenta dias de prorrogacion al termino probatorio y dentro de ellos por se aver pasado mas de los quinze no se podra fazer mi provança en la provincia de nicaragua para donde se an despachado la rreceptororia que vuestra señoria me mando dar por estar lejo la dicha provincia y ser tiempo de aguas _____

por tanto pido a vuestra señoria me mande prorrogar el dicho /f.º 62/ termino a cumplimiento de çiento e veynte dias dentro de los quales se haga la dicha provança para ello el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia el licenciado diego quixada.

e asi presentada e por su señoria visto mando que corran desde oy en adelante los dichos ochenta dias que le estan dados para hazer su provança _____

en quatro dias del mes de agosto del dicho año de mill y quinientos y quarenta y ocho años ante el señor presidente e juez de rresidencia lo presento el dicho francisco gonçalez con una provança çerrada y sellada _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal que trato contra el licenciado diego de herrera oydor que fue desta rreal abdiencia /f.º 62 v.º/ sobre los primeros capitulos que le puse hago presentacion desta provança y sellada hecha por provision que para ello se le dio pido a vuestra señoria la mande aver por presentada e se ponga en el proçeso desta causa y para ello ynploro el oficio de vuestra señoria e pido justicia el licenciado quixada _____

e asi presentada e por su señoria vista mando que se ponga en el proçeso y se vera e hara justicia _____

e despues de lo suso dicho en veynte e çinco dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el dicho señor presidente e juez de rresidencia por presençia de mi francisco de morales escribano de sus magestades paresçio el dicho licenciado diego de herrera y presento una peticion su tenor de la qual es esta que se sigue: _____

muy magnifico señor

/f.º 63/ el licenciado diego de herrera en el pleyto e causa que conmigo trata rrodrigo de contreras por su procurador que dice ser sobre los capitulos de rresidencia que me puso afirmandome en lo que por mí esta dicho e alegado y con protestaçion que hago que por auto o autos que haga no se a visto atribuir a vuestra señoria mas jurisdiccion que la de derecho le compete ni prorrogarla digo quel termino probatorio es pasado y mucho mas mas pido e suplico a vuestra señoria mande fazer publicacion de testigos en la causa para lo qual y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e las costas _____

el dicho escripto aqui presentado en la manera que dicha es e por su señoria del señor presidente e juez de rresidencia visto

dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que /f.º 63 v.º/ rresponda para la primera abdiencia _____

e despues de lo suso dicho en veynte y syete dias del dicho mes e del dicho año se notifico lo suso dicho al dicho francisco gonçalez en su persona testigos diego perez e juan de heredia.

e despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del dicho mes de setienbre e del dicho año ante su señoria el dicho señor presidente e juez de rresidencia paresçio presente el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento un escripto del tenor siguiente: _____

muy magnifico señor

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal con el licenciado diego de herrera sobre los primeros /f.º 64/ capitulos de rresidencia que le puse rrespondiendo a un escripto presentado en que pide se haga publicacion en la causa digo que lo pedido por el dicho licenciado no a lugar por quanto el termino probatorio que son ochenta dias corre desde diez y nueve de jullio e no es pasado como paresçera por el rregistro de la carta rreceptoría que en la dicha causa se da para la provincia de nicaragua _____

por tanto a vuestra señoria pido y suplico mande que no se haga la dicha publicacion pues el termino probatorio como dicho tengo no es pasado para lo qual y en lo nescesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia y costas francisco gonçalez _____

e el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte lo qual paso en haz del dicho licenciado herrera al qual fue notificado testigos el licenciado pineda e cristobal de villalobos _____

/f.º 64 v.º/ e luego el dicho licenciado diego de herrera dixo que sin embargo de lo dicho por el dicho francisco gonçalez afirmandose en su escripto y en lo que pedido tiene dixo que en este articulo contenia sin embargo _____

e luego su señoria del dicho señor presidente dixo que avia e ovo el dicho pleyto en este articulo por concluso e que lo vera e

hara justicia e lo qual paso en haz del dicho francisco gonçalez al qual le fue notificado testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios a primero dia del mes de otubre del dicho año antel dicho señor presidente e juez de rresidençia e por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre y presento una peticion su tenor de la qual es esta que se sigue: —————

/f.º 65/ muy poderosos señores

francisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal con el licenciado herrera sobre los primeros capitulos de rresidençia que le puse digo que por vuestra merced en el dicho pleyto estamos rresçibido a prueba en termino de ochenta dias el qual es breve por estar los testigos en diversas partes del distrito desta abdiençia y el tiempo ser el mas rreçio de todo el año a cuya causa los caminos no se pueden andar sin mucho rriesgo de los caminantes y aunque las provanças que en el caso se an de hazer esten fechas no podran traerlas al tiempo por los muchos y muy cresçidos rrios que ay desde esta corte hasta la provinçia de nicaragua y a las demas provinçias donde las dichas provanças se hazen y por ser el termino breve la justicia del dicho mi parte podria peresçer —————

pido y suplico a vuestra señoria que atento a todo lo suso dicho y a que la dicha provinçia de nicaragua esta mas de ochenta leguas desta corte mande prorrogar el termino a cunplimiento de çiento veynte dias que es el que las leyes destos rreynos señalan para /f.º 65 v.º/ lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e costas e juro a dios y a esta † que el dicho termino no lo pido de maliçia sino porque ansi conviene al derecho de mi parte françisco gonçales —————

e el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es e luego su señoria del dicho señor presidente dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte del dicho licenciado herrera e que rresponda para la primera abdiençia —————

e despues de lo suso dicho luego yn continente se notefico lo suso dicho al dicho licenciado herrera en su persona e siendo tes-

tigo rrodrigo maldonado e francisco gallego vezinos desta dicha çibdad _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçia a dios a dos dias del mes de otubre del dicho año ante el dicho señor juez e por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho licenciado diego de herrera e presento la petiçion siguiente: —

muy magnifico señor

el licenciado herrera rrespondiendo a un escripto presentado por francisco gonçalez en que pide se le de mas termino para hazer provança /f.º 66/ sobre los capitulos que contra mi dio en nonbre rrodrigo de contreras digo quel termino que pide no a lugar porque es pedido de malicia e para efeto de dilatar la causa e porque le an sido dados noventa y çinco dias de termino para hazer la provança que sin pretender yntereses sino sola pasion de rrodrigo de contreras quiso fazer por tanto digo que contra-digo el dicho termino que pide e pido a vuestra señoria se la de mi parte para lo qual el oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia _____

e el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que se ponga en el proçeso esta petiçion e que lo vera e proveera justicia e para ello mando traer los avtos _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios tres dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el dicho señor juez por presençia de mi el escribano paresçio presente el dicho francisco gonçalez en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: _____

/f.º 66 v.º/ ilustre señor

françisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal que con el licenciado herrera sobre los primeros capitulos que puse digo que pongo por pusiçiones al dicho licenciado las preguntas todas del ynterrogatorio que ante vuestra señoria en esta causa tengo presentada _____

pido y suplico a vuestra señoria mande al dicho licenciado

herrera las declare dentro de los terminos de la ley so pena della e para ello y en lo mas nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e costas francisco gonçales _____

el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que mandava e mando quel dicho licenciado jure e aclare las dichas preguntas conforme a la ley sola pena della _____

despues de lo suso dicho en este dicho día luego yncontinente se notefico lo suso dicho al dicho licenciado herrera en su persona çitando en su caso el qual dixo que rrespondera e a el hara de su justicia _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios en el dicho día mes e año suso dicho antel dicho señor juez e por presençia de mi el dicho escribano paresçio el dicho licenciado diego de /f.º 67/ herrera e presento la petiçion siguiente: _____

muy magnifico señor

el licenciado diego de herrera rrespondiendo a una petiçion presentada por francisco gonçalez en que pide que declare las preguntas del ynterrogatorio sobre los capitulos que contra mi dio digo que no soy obligado a declarar las dichas pusiçiones por ser como son criminales y sobre capitulos crimosos porque pido a vuestra señoria declare no ser obligado a declarar las dichas pusiçiones crimosas para lo qual y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e costas el dicho escripto asi presentada en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que sin embargo de lo dicho por si del dicho licenciado herrera mandava e mando que jure e declare las dichas preguntas conforme a la ley so la pena della.

e despues de lo suso dicho este dicho día luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho juan de pareja en su persona en nonbre del dicho licenciado e como persona que tiene su poder testigos alexandre de guevara _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios este dicho día mes e año suso dicho antel dicho señor juez e presençia de mi el dicho /f.º 67 v.º/ escribano paresçio presente el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: _____

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto con el licenciado herrera sobre los primeros capitulos de rresidencia que le puso rrespondiendo a una petiçion por su parte presentada en que en efeto contradize en el termino de los que tenia dichos por mi pedidos digo quel dicho termino yo no lo pido de malicia sino porque asi conviene al derecho de mi parte e vuestra señoria no me le deve negar pues las leyes destos rreynos me lo conçeden —————

por tanto pido y suplico a vuestra señoria mande prorrogar los dichos quarenta dias pues le consta el tiempo ser rreçio en los caminos no se podra andar y para lo qual y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia y costas francisco gonçales —————

e el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que su señoria tiene mandado traer los avtos para determinar justicia en el articulo que el lo mesmo manda ahora que se trayga el proçeso y el lo vera e hara justicia —————

despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios a çinco dias del dicho mes de otubre del /f.º 68/ dicho año antel dicho señor juez por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho licenciado diego de herrera e presento el ynterrogatorio de preguntas siguientes: —————

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte del licenciado diego de herrera sean presentados en el pleyto que trata con el que se dize procurador de rrodrigo de contreras sobre los capitulos de rresidencia que me puso —————

I. primeramente si conosçen a mi el dicho licenciado diego de herrera y al dicho rrodrigo de contreras e si tienen notiçia de unos yndios que servian a la fortaleza de leon que yo puse en cabeça de su magestad —————

II. yten si saben que los dichos yndios son hasta seys o syete pocos mas o menos e que tienen su asiento junto a la çibdad de leon un quarto de legua poco mas o menos e que son pescadores y el pescado vale muy poco cacao por aver alli mucha abundançia e asi mismo ay mucha jente en el rrededor dello ques de quien

la quiere coger e que ase mismo ay mucha leña alrededor dello.

III. yten si saben que una carga de leña vale en la dicha çibdad de leon diez cacao poco mas o menos e que en una carga e dos de leñas ternian harto cada dia _____

IIII°. yten si saben qreen quel dicho licenciado pagaria a los dichos yndios la leña que me trayan e si alguna fruta /f.º 68 v.º/ e pescado me trajeron alguna vez tambien se lo pagarian porque tengo costunbre de pagar los yndios que me traen algo _____

V. yten si saben e crehen que todo lo que los dichos yndios traxeron de leña e fruta e pescado que traxeron un viernes o dos que podra valer hasta un peso de oro por el poco tienpo que los dichos yndios traxeron lo suso dicho _____

las quales preguntas y las siguientes pongo por pusiçiones al dicho rrodrigo de contreras e las declaren conforme a la ley e so la pena della _____

yten si saben quel dicho rrodrigo de contreras es mi enemigo mortal e por tal se a publicado del licenciado diego de herrera y mostrado en sus dichos e fechos y que me deseava hazer todo mal y daño y asi es publico y notorio e que la dicha enemistad la tiene porque de el yo le hare quitar los yndios a sus hijos y muger y los quitare a su hija doña ysabel porque le tome rresidencia el tienpo que fue governador de nicaragua el licenciado diego de herrera _____

el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que mandava e mando que la parte del dicho rrodrigo de contreras jure e declare las dichas preguntas e que se le notefique _____

e despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho de pedimiento del dicho licenciado se notefico lo suso dicho al dicho francisco gonçales en su persona e hernando de contreras hijo del dicho rrodrigo de contreras testigos cristobal mexias e ximon de bravante _____

/f.º 69/ e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias en viernes doze dias del dicho mes de otubre del dicho año fue tomado e rresçibido juramento en forma devida de derecho de hernando de contreras hijo del governador rrodrigo de contreras por virtud del poder que del dicho su padre dixo que tenia so cargo

del qual prometio de dezir verdad e lo que dixo e declaro es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al licenciado diego de herrera de quatro años a esta parte poco mas o menos e quel dicho rrodrigo de contreras contenido en la pregunta es padre deste testigo e que tiene e tuvo noticia e conosçimiento de los dichos yndios que dize la pregunta que servian a la dicha fortaleza de la dicha çibdad de leon _____

II. a la segunda pusiçion dixo que no sabe quantos son los dichos yndios e que no sabe que tanto avia de la çibdad de leon a donde esta el asiento de los dichos yndios e que crehe que alguno de los dichos yndios son pescadores e que no vale el pescado mucho en aquella çibdad pero que ay cantidad dello e que la fruta bee que se vende en los tianges por cacao y por otras cosas e que no sabe lo que vale e que la leña asi mismo vee que alquilan carretas que traen la dicha leña e se probee della los que no tienen carretas de amarra que tiene declarado e que no bee que los yndios trahen leña pero que todos se proveen de carretas como dicho tiene e questo rresponde y lo demas niega.

IIII°. /f.º 69 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste declarante tuvo poca comuniçacion con el dicho licenciado e que las personas de casa del dicho licenciado oyo dezir que se servia destes yndios todo el tiempo que estuvo en nicaragua y despues de avello quitado a la fortaleza e puestos en corona de su magestad e que no les avia pagado cosa alguna e questo sabe e lo demas niega _____

V. a la quinta dixo que no la sabe que por eso la niega _____

VI. a la sesta pregunta dixo que a este declarante quel dicho governador rrodrigo de contreras padre deste que declara no tiene voluntad al dicho licenciado por los agravios y enemistad que le tuvo e mostro en tiempo que le tomo rresidençia e despues aca siendo oydor dañandole en todo lo que podia e questo rresponde e lo demas niega y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernando de contreras _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios a honze dias del mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el dicho señor juez en presençia de

mi el dicho escribano paresçio presente el dicho licenciado diego de herrera e presento la petiçion siguiente: _____

ilustre señor

el licenciado diego de herrera en el pleyto que conmigo trata el que se dize procurador de rrodrigo de contreras sobre los capitulos que contra mi dio digo quel termino probatorio es pasado y muchos dias mas pido a vuestra señoria mande fazer publiçacion en la dicha causa _____

/f.º 70/ el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es e por su señoria del dicho señor presidente vista dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que para la primera abdiencia diga porque no se deve hazer la dicha publiçacion e mando que se notefique _____

e despues de lo suso dicho luego yncotinente fue noteficado lo suso dicho al dicho francisco gonçalez en su persona el qual dixo que pide treslado testigos el padre barriga _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios el dicho dia mes e año suso dicho ante el dicho señor juez e por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento una petiçion e çiertos testimonios e tres mandamientos oreginales el tenor de todo lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue: _____

ilustre señor

francisco gonçalez en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal con el licenciado diego de herrera sobre los primeros capitulos de rresidencia que le puso hago presentacion destos tres testimonios sacados de la residencia secreta que se tomo al dicho rrodrigo de contreras y de otros proçesos que durante el termino della se hizieron los quales se sacaron por rreçptoria desta rreal abdiencia y pido y suplico a vuestra señoria los mande dar por presentados y ponerlos en el proçeso desta causa y en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e costas _____

/f.º 70 v.º/ otro si hago presentacion de tres mandamientos ori-

ginales con los quales paresçe aver mandado el dicho licenciado sacar de poder de francisco rruyz escribano todos los proçesos que tenian en su poder pido y suplico a vuestra señoria los mande poner en el proçeso desta causa para lo qual asi mismo el oficio de vuestra señoria ynploro francisco gonçalez _____

yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la abdiencia rreal que rreside en la çibdad de graçias a dios e su juez de rresidencia desta provinçia de nicaragua mando a vos rrodrigo de contreras gobernador que aveys sido en la dicha provinçia y a los escribanos que aveys sido de vuestros juzgados que luego que con este mi mandamiento fueredes rrequerido deys y entregueys a luy peres escribano de mi juzgado todos los proçesos criminales asi los feneçidos como los questan pendientes questan en vuestro poder e pasaron ante martin minbreño escribano como los demas que an pasado ante los otros escribanos que an sido desta governaçion sin quedar en vuestro poder ninguno de los con juramento que para ello hagays los quales dad por ynventario por quanto asi conviene al serviçio de su magestad y execuçion de su justicia lo qual mando que luego hagays e conplays so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad en que los doy por condenado lo gcontrario faziendo fecho en esta çibdad de leon a treze de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luy peres escribano de su magestad.

/f.º 71/ yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad e juez de rresidencia en esta provinçia de nicaragua mando a vos francisco rruyz que luego queste mi mandamiento vos fuere notificado deys y entregueys a luy peres escribano el proçeso que luyxa xuares trato sobre el despojo que se le hizo del pueblo e yndios de nandaine lo qual hazed e cunplid luego por pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad fecho en diez y ocho de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años del licenciado diego de herrera por mandado de su magestad luy peres escribano _____

rreçibi yo luy peres escribano el proçeso desta otra parte contenido de francisco rruyz que tiene sesenta y nueve hojas escriptas poco o mucho fecho en diez y ocho de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años luy peres escribano _____

otro si rreçibi otro proçeso que se trato de oficio de justia quontra el dicho juan gallego por donde se dieron por bacos los dichos yndios que tiene veynte e çinco hojas luys peres escribano francisco rruyz escribano yo bos mando que luego deys y entreguey a luys peres mi escribano un proçeso que sebastian picado en nonbre de los hijos de graviel de pie de hierro sobre çiertos pueblos que su padre dexo e çiertos rrequerimientos que le hizo /f.º 71 v.º/ a rrodrigo de contreras como governador lo dad luego y entregad a luys peres escribano de mi abdiencia sin poner embargo ni dilacion ninguna e si dello vos devieren dineros algunos pareçe ante mi que vos mandare pagar luego lo qual haçed e cunplid so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad fecha diez y syete de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luys peres escribano de su magestad —

yo pedro de chabarría escribano de sus magestades doy fec e verdadero testimonio a los señores que la presente bieren como en ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y ocho años juan sanchez en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue en esta provincia de nicaragua por virtud del poder que presento rrequirio con una provision rreal de su magestad emanada de la abdiencia rreal de los confines para que sacase çiertos testimonios contenidos en una memoria su thenor de la qual dicha provision y memoria es esta que se sigue: —

don carlos por la divina clemencia enperador senper Augusto rrey de alemania y doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada /f.º 72/ toledo de balencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barçelona de flandes e de tirol e a vos martin de villalobos nuestro juez de comision que al presente estays en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua entendiendo en cosas tocantes a nuestro servicio e a vos los nuestros alcaldes ordinarios de la dicha çibdad de leon de la dicha provincia e a qualquier escribano o escribanos e personas en cuyo poder e cuyo cargo esta la caixa del cabildo de la dicha çibdad

donde dezis. questan ciertos proçesos y escripturas e provisiones y otras cosas tocantes a las causas que de yuso se haran minçion espeçialmente un rrequerimiento que rrodrigo de contreras hizo al licenciado herrera nuestro oydor para prender al licenciado pineda e los mandamientos que dio el dicho licenciado herrera para sacar los proçesos de poder de francisco rruyz escribano y el proçeso contra juan de salto y un rrequerimiento de rrodrigo de contreras en que pidio al dicho licenciado diego de herrera que proçediese contra ciertos delinquentes y otro testimonio de la rrecusaçion que diego sanchez hizo a pero mendez /f.º 72 v.º/ y el testimonio en quel licenciado pineda rrecuso a luys peres y otro como en la pesquisa secreta avia depuesto francisco sanchez y otro como luys flamenco dio en la pesquisa secreta que avia sido castigado y el rrequerimiento quel licenciado herrera hizo para que no consintiese abogar al licenciado pineda otro si un testimonio de los terminos quel licenciado herrera denegava al procurador de rrodrigo de contreras y el trespado de la provision del licenciado herrera para tomar la rresidencia e testimonios como no quiso otorgar las apelaciones hasta dar depositario e testimonio de como nonbro por alcalde a francisco del castrillo e quito la bara a luys de guevara otro testimonio de la comision que al dicho licenciado herrera se le dio de la dicha nuestra avia sido castigado y el rrequerimiento quel licenciado herrera nonbro a mesquita por alguazil e los testimonios de las apelaciones que denego a las personas que antel tratavan pleytos e un testimonio de como quito los yndios al alcalde y los abtos e probision que presento rrodrigo de contreras pidiendo que castigasen a picado e los mandamientos que dyo /f.º 73/ para sacar de poder de francisco rruyz una caixa de escripturas e la provision que mandaron los nuestros oydores de panama que no usase de jurediçion el bachiller mendavia e la carta de venta e pago sobre el negro que vendio el licenciado herrera a gibrleon y otro testimonio de los abtos que pasaron sobre la yndia de ysabel de contreras una fee de que siendo aconpañado del licenciado herrera los alcaldes sobre la caixa de las tres llaves sin el uno dello sentençio la causa e tres testimonios de los cargos de rresidencia que se hizieron a rrodrigo de contreras por el licenciado herrera e un testimonio de como rrodrigo de contreras

pidio al licenciado herrera sobre el pleyto de bartolome tello yten los proçesos y denunçiaçiones que nuevamente hizo de castillo e çarate y otro testimonio de la causula del testamento de su padre de diego de ayala en que nonbra a orejon por su tutor yten testimonios de la denunçiaçion que luys de guevara hizo contra miranda sobrè las pieças que avia sacado y el treslado de la provision del licenciado herrera para poder tomar rresidencia /f.º 73 v.º/ e testimonio de como rremobio el cabildo de la çibdad de granada y otro traslado de la dicha provision en que mandamos que no sean quitados los yndios sin ser oydos e testimonios de los rrequerimientos que juan caravallo hizo al licenciado herrera y los abtos que pasaron sobre las pieças de juan peres de bergara e testimonios de la denunçiaçion que se hizo bermudes de alonso de meneses alguazil otro testimonio del avto e pregon quel dicho licenciado diego de herrera vio en que mando que todos los vezinos hiziesen casas ase mesmo el testimonio o la ynformaçion que contra pero garçia estava fecha sobre las palabras de lo del peru yten el testimonio del rrequerimiento que bermudes hizo al licenciado diego de herrera proçediese contra el fator por aberse aprovechado de los frutos del pueblo de dirianba e asi mesmo otro testimonio de como diego sanches tomo testigos en la pesquisa secreta y el testimonio de la condenaçion que hizo de los mill castellanos por aver suplicado de las provisiones el licenciado /f.º 74/ herrera y otro testimonio del rrequerimiento que francisco rruyz le hizo con una provision y de como no la cunplio e las condutas e comisiones que diego machuca de çuaço e alonso calero tenia e testimonio de los rrequerimientos que se hiçieron al licenciado diego de herrera para que tomase rresidencia a los dichos capitanes e tenientes segund que mas largamente se contiene en una memoria de las dichas escripturas nos fue fecha rrelaçion por su petiçion que en la nuestra abdiencia e chançilleria rreal que rreside en la çibdad de gracias a dios en la provincia de honduras ante el nuestro presidente e juez de residencia della fue presentada diziendo quel tenia nesçesidad de las dichas escripturas para las presentar en un pleyto de rresidencia que trata contra el licenciado diego de herrera nuestro oydor en la dicha nuestra abdiencia sobre çiertos cohechos e injusticias que dixo averle fecho sobre que le pnsò çiertos capitulos

c sobre las otras causas en el proceso contenidas por tanto nos suplicaba le /f.º 74 v.º/ mandasemos dar nuestra carta compulsoria para vos otros para que le dieseis las tales escrituras o sus traslados abtorizados en la manera que hagan fe para lo suso dicho e sobre ello pidio justicia o como la nuestra merced fuese lo qual visto por la dicha nuestra abdiencia por el licenciado alonso lopes çerrato nuestro juez de rresidencia enella fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tovismolo por bien por que vos mandamos a todos o a cada uno de vos que luego que por parte del dicho rrodrigo de contreras conellas fuerdes rrequerido busqueis en la dicha caxa o en otra qualquier parte cuyo poder estuviere las dichas escrituras o qualquier parte dellas e las saqueis e hagais sacar por ante pedro de chabarría nuestro escribano u otro qualquier nuestro escribano e signadas e firmadas en manera que haga fee e sin que falte cosa alguna con cargo que no sea francisco rruiz escribano dese dicho cabildo por quanto el dicho licenciado diego de herrera le a rrecusado por odioso e sopechoso e las deys y entregueys a la parte del dicho rrodrigo de contreras para que las trayga /f.º 75/ e presente antel dicho nuestro juez de rresidencia e se pongan en el proceso e por el visto se haga e determine enel lo que fuere justicia lo qual asi hazed e cunplid sin poner enello escusa enbargo ni ynpedimento alguno siendo çitado primeramente para las ver sacar e corregir el dicho licenciado diego de herrera nuestro oydor e pagando al escribano e escribanos ante quien pasaren su justo e devido salario e derechos que por rrazon dello deva aver e no fagades otra cosa so pena dela nuestra merced e de dosçientos pesos de oro para la nuestra camara a qualquier de vos que lo contrario hiziere que para la suso dicho a vos martin de villalobos vos damos poder bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere dada en la çibdad de graçias a dios a veynte dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años e yo toribio de quiros escribano de sus magestades y escribano de la dicha rreal abdiencia la hize escribir por mandado de su presidente rregistrada andres dobon por chançiller vicent de vargas a las espaldas de la dicha provision estava la firma signada el licenciado çerrato _____

/f.º 75 v.º/ en la çibdad de graçias a dios a veynte dias de!

mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años se notefico al dicho licenciado diego de herrera que baya a ver sacar las dichas escripturas sy quisiere do no que en su absençia se sacara e todo lo contenido en esta provision como enella se contiene estando presente por testigo hernando nuñez e juan de quiros estantes en esta dicha çibdad toribio de quiros escribano de sus magestades e de la dicha rreal abdiençia _____

memorial

un rrequerimiento que rrodrigo de contreras hizo al licenciado herrera para que prendiese al licenciado pineda conforme a la comision del licenciado rramires que dio como juez de rresidençia de la abdiençia de panama _____

los mandamientos que dio el licenciado herrera para sacar los proçesos questavan en poder de francisco rruyz escribano y la memoria dellos y el testimonio de como entre ellos estava un proçeso contra benito diaz sobre unos yndios que enbio a cojer enhequen y otro contra juan calero por aver hechado mano a la espada contra /f.º 76/ un alguazil de granada y otro contra francisco sanches sobre que abia usado de jurediçion nonbrando çiertos alguaziles no lo pudiendo fazer _____

yten el proçeso contra juan de salto vizcayno sobre la muerte de un yndio _____

un rrequerimiento que en nonbre de rrodrigo de contreras se hizo en que se pedia al licenciado herrera que proçediese contra algunos delinquentes que primeramente se paseavan por la çibdad e entravan e salian en su casa e lo que sobre ello se hizo.

yten un testimonio de la rrecusaçion que diego bermudez hizo a pero mendes e el abto quel licenciado diego de herrera pronunçio açerca dello en que manda que asistiese francisco rruiz con el dicho pedro mendes e que si el dicho francisco rruyz no se hallase presente ni quisiese asistir que pero mendes solo tomase la ynformaçion sin para ello señalarle termino ni oras e quel dicho pero mendes tomo la ynformaçion por mandamiento del dicho licenciado sin el dicho aconpañado _____

otro testimonio de como el licenciado pineda rrecuso a luyz perez y el licenciado herrera admitio la rrecusaçion e mando que no pasase ante el la causa _____

/f.º 76 v.º/ yten un testimonio como en la pesquisa secreta

avia depuesto francisco sanches que no le avia otorgado rrodrigo de contreras muchas apelaciones que avia ynterpuesto y que a esta cabsa se avia ydo huyendo a la abdiencia de panama y un rrequerimiento que se hizo al licenciado herrera para que mandase al dicho francisco sanches en que caso le avia denegado las apelaciones e lo que sobre ello hizo _____

otro testimonio de como luys flamenco e el dicho que dixo en la pesquisa secreta que abia seydo castigado otra vez por perjuo e que no queria dezir e no ostante esto le tomo su dicho.

yten un rrequerimiento que rrodrigo de contreras hizo al licenciado herrera para que no consintiese al licenciado pineda que abogase pues no avia otro letrado e que le diese plaço de abogado y lo que en ello obo y en lo otro hizo _____

yten un testimonio de los terminos que denegava el licenciado herrera al procurador de rrodrigo de contreras y como los otorgava a las otras partes _____

un traslado de provision quel licenciado herrera traxo para tomar la rresidencia en lo qual se mando que otorgase las apelaciones que rrodrigo /f.º 77/ de contreras que ynterpusiese con dar fianças de las condenaciones _____

yten otro testimonio como no quiso otorgar las apelaciones hasta dar depositario _____

yten otro testimonio del nonbramiento que hizo de alcalde a francisco de castrillo e quito la bara a luys de guevara _____

otro testimonio de la comision que al licenciado herrera se le envio desta abdiencia y otro de la quel dio a mesquita para yr el a visitar el rrealejo e los pueblos a el comarcanos _____

yten otro testimonio de como el licenciado herrera nonbro al dicho mesquita por alguazil e uso con el estando fecha la merçed del alguazilazgo a don arias gº (sic) conde de puñonrrosto de aquella provincia _____

e tres testimonios de las apelaciones que denego a las personas que antel tratavan pleyto _____

un testimonio de como quito los yndios a alcalde sin ser oydo ni vençido conforme a lo sobre esto proveydo por su magestad.

yten los abtos e provision que se presento por parte de rrodrigo de contreras pidiendo que castigasen a picado porque le avia seydo testigo falso e lo que enello hizo _____

/f.º 77 v.º/ yten los mandamientos que dio para sacar de poder de francisco ruiz una caja de escrituras que avian pasado ante martin minbreño e testimonio de las que hallaron quando el licenciado se bolbio a esta çibdad —————

la provision original o un traslado que mandaron los oydores de panama que no usase de jurediçion de bachiller mendavia e testimonio de como fue rrequerido el licenciado herrera por los señores desa çibdad que no consintiese usar de jurediçion a farfan con poder de mendavia —————

yten se a de sacar la carta de venta e de pago sobre el negro que vendio el licenciado herrera a gibrleon e lo que enello ay.

yten otro testimonio e los mesmos autos que pasaron sobre la yndia de ysabel de contreras —————

yten una fee de que siendo aconpañados del licenciado herrera los alcaldes de leon en el pleyto sobre la caja de las tres llaves sentençio la causa sin el uno dello e quel que presente estuvo estava rrecusado —————

testimonio de los cargos de rresidençia por donde paresçe fazer el licenciado herrera muchos cargos a rrodrigo de contreras sobre una misma cosa —————

yten un testimonio de como rrodrigo de contreras /f.º 78/ pidio al licenciado herrera sobre el pleyto de bartolome tello sobre manbacho que no entendiese en el pues pendia en el rreal consejo de las yndias e de como no ostante este proçedio enel y en otros que pendian en el abdiençia de panama y en el consejo siendo tambien rrequerido —————

yten en los proçesos e denunçiaçiones que nurueña fizo de castillo e çarate e alonso torrejon alcalde del juego e de lo que mesquita hizo ante el licenciado herrera e todo lo que sobre ello paso —————

yten un testimonio de la clausula del testamento de su padre de diego de ayala en que nonbrava a orejon por tutor de su hijo y otro de como el licenciado herrera le quito la tutela y la dio a salvatierra —————

yten testimonio de la denunciaçion que luys de guevara hizo contra miranda sobre las pieças que avia sonsacado e de como el licenciado herrera le dio por libre —————

yten el trelado de provision del licenciado herrera para to-

mar la residencia e testimonio de como rremovio el cabildo de granada _____

/f.º 78 v.º/ yten un traslado de la provision en que su magestad manda que no sean quitados los yndios sin ser oydos e vençidos por fuero e por derecho _____

yten un testimonio de los rrequerimientos que juan caraballo hizo al licenciado herrera sobre sus yndios e como sin embargo dellos le quito los yndios y no le otorgo la apelacion _____

yten los avtos que pasaron sobre las pieças de juan peres de vergara e testimonio dello _____

yten testimonio de la denunciaçion que hizo bermudes de alonso de meneses alguazil del licenciado pineda de lo que sobre ello hizo el licenciado herrera _____

yten un testimonio del abto e proçeso quel licenciado herrera dio en que manda que todos los vezinos hiziesen casas dentro de quinze dias e de como se apelo dello y denego la apelacion _____

yten testimonio de la ynformacion contra pedro garcia questava fecha por las palabras que dixo de lo del peru e de como fue rrequerido el licenciado herrera que proçediese contra el y no lo hizo.

yten otro testimonio de como diego sanches tomo testigos en la pesquisa secreta o en otra causa de las demandas que tenia pues'as a rrodrigo de contreras _____

/f.º 79/ yten otro testimonio de rrequerimiento que bermudes hizo al licenciado diego de herrera para que proçediese contra el fator por averse aprovechado del pueblo de dirionbo que hera de su magestad por seys meses e de lo que sobre ello se hizo.

yten un testimonio de la condenaçion que hizo el licenciado herrera de dos mill castellanos a rrodrigo de contreras por aver suplicado de una provision e los abtos que pasaron quando quito a doña ysabel de bovadilla los yndios _____

yten un testimonio de rrequerimiento que francisco rruyz le hizo con una provision de que no la cunplio _____

yten las condutas y comisiones que diego machuca de çuaço e alonso calero tenian de capitanes e tinientes de gobernadores.

testimonio de los rrequerimientos que se le hizieron al licenciado herrera para que tomase rresidencia a los dichos capitanes e tenientes de gobernadores toribio de quiros escribano de su magestad _____

por virtud de la qual dicha provision yo el dicho escribano busque en una caxa donde estavan /f.º 79 v.º/ los proçesos que paresçe que pasaron ante el licenciado diego de herrera juez de rresidencia que fue en esta provincia e los proçesos que pude fallar de los contenidos en la dicha memoria e de ello saque los testimonios siguientes pedro de chavarria: _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades di fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren en como entre los escriptos que rrodrigo de contreras paresçe que presento en la rresidencia que le fue tomada por el licenciado diego de herrera juez de rresidencia que fue en esta provincia de nicaragua paresçe que en treynta e un dias del mes de jullio por parte del dicho rrodrigo de contreras fue presentado un escripto en que dixo que a su noticia hera venido que en los pleytos que con el traya en la dicha rresidencia personas particulares y espeçialmente en causas criminales el dicho licenciado mandava que diego sanches como escribano examinase e tomase los testigos que contra el se presentavan no pudiendo yr deviendo se fazer pues le costava quel dicho diego sanches hera su enemigo capital e que antel le a puesto muchas demandas e acusaciones de malicia e aun de /f.º 80/ mas de esto anda cada dia entre todos los proçesos pasandolos por la mano e rrevolviendolos asi los que pendian como los que an pendido en tienpo que el avia sido governador e que ya otras vezes se avia que-xado de lo suso dicho al dicho licenciado que bastava sabello para mandarlo rremediar que le pedia e rrequeria no mandase ni permitiese quel dicho diego sanches estuviese presente como escribano ni como terçero ni de otra ninguna manera a le examinar de ningund testigo que contra el por ninguna manera fue-se presentado ni tanpoco se entremetiese en bolber ni rremover proçesos ni papeles sino que quando alguna cosa quisiese que tocase a su derecho los escribanos se lo den e busquen pues esta claro y notorio el daño que de hazer de lo contrario se le podra seguir sobre lo qual hizo çiertas protestaciones e que si hera nes-çesario rrecusava por sospechoso al dicho diego sanches e juro la dicha rrecusacion a lo qual el dicho licenciado paresçe que dixo e rrespondio quel dicho diego sanches escribano de su magestad (*sic*) e quel no sabe que le sea su /f.º 80 v.º/ enemigo del

dicho rrodrigo de contreras e quel dicho diego sanches no entiendo en negoçios del dicho rrodrigo de contreras como asumo e que si en algund negoçio le mandase entender que toque al dicho rrodrigo de contreras que le dara aconpañado que por el le fuere nonbrado e le rremovera del todo siendo rrequerido e que luys peres escribano de su juzgado a de dar quenta de los proçesos y escripturas que ante su merced pasaren e fueren a cargo del dicho luys peres e que rrequiera al dicho escribano si viere que le conviene e mandole dar el testimonio que pide segund que mas largamente en el dicho escripto e rrespuesta se contiene a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras di la presente ques fecha en la villa del rrealejo ques tierra firme en la provincia de nicaragua a syete dias del mes de otubre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego vivas e juan perez digarça e diego gaytan vezinos estantes en la dicha villa del rrealejo e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades /f.º 81/ a lo suso dicho presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho diego sanches lo fize escriui segund que ante mí paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de sus magestades _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en un proçeso que se trato en esta çibdad de leon ante el licenciado diego de herrera oydor de la abdiencia rreal de los confines e juez de rresidencia en esta provincia por ante luys peres su escribano entre partes de la una martin desquivel fator e veedor e de la otra el tesorero pedro de los rrios sobre rrazon de no aver hechado el oro e aver de su magestad en la caja de las tres llaves en el qual dicho pleyto parese que en diez y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y quatro años juan sanches portero en nonbre del dicho tesorero pedro de los rrios paresçio ante el dicho licenciado e el dicho su escribano presento un escripto por el qual rrecusava por odioso e sospechoso en todas las causas e negoçios que ante el dicho licenciado pendia del dicho tesorero e le rrequirio que no conosçiese dellas

sin tomar primero a /f.º 81 v.º/ conpañado e asi mesmo dixo quel tenia por odioso e sospechoso a francisco del castillo alcalde ordinario en esta dicha çibdad que asi mesmo le rrecusava para que no le pudiese tomar por aconpañado e juro la dicha rrecusaçion en forma y el dicho licenciado rrespondiendo a lo suso dicho dixo que mandava al dicho escribano ponga en cada proçeso un treslado de la dicha rrecusaçion e que depositando las costas que se ovieren de hazer e salario que abia de dar al dicho aconpañado el tomara conforme a la ley e que mientras que no lo depositare que no se da por rrecusado despues de lo qual paresçe queste dicho dia el dicho licenciado dixo que el dicho tesorero puso la dicha rrecusaçion maliçiosamente a efeto de dilatar los negoçios e que se queden yndefensos por sus absençia que en esta çibdad ay dos alcaldes quel uno esta absente ques alonso de torrejon y el otro esta en esta çibdad que se llama francisco del castillo porque viendo de tomar a los alcaldes por aconpañado conforme a la ley e que rrecusando al dicho francisco del castillo y estando ausente el dicho alonso de torrejon no se entiende en los negoçios /f.º 82/ del dicho tesorero y se quedasen yndeçisos quel dicho licenciado nonbrava e nonbro por su aconpañado conformandose con la dicha ley a anbas los dos alcaldes estando en esta çibdad en absençia del uno nonbro al otro solo por su aconpañado e porque los dichos alcaldes y cada uno dellos an de estar todo el dia en casa del dicho licenciado tomando provanças e rreçibiendo testigos y en las abdiençias que a de hazer de lo qual se le sigue mucho trabajo les señalava e señalo a cada uno dellos dos pesos de oro cada uno por cada un dia de los que se ocuparen en los negoçios del dicho tesorero los cuales sean pagados de sus bienes sobre lo qual la parte del dicho licenciado rreplico a lo qual el dicho licenciado rrespondio conforme a la ordenança de su magestad a tomado por aconpañados a los alcaldes desta çibdad que en ausençia del uno toma al otro e que si el dicho tesorero quisiere que se halle el dicho alonso de torrejon alcalde a la esaminaçion de los testigos que dara su mandamiento para que venga a asistir a los dichos pleytos e paresçe /f.º 82 v.º/ que el dicho licenciado y el dicho francisco del castillo hizieron las solemnidades e juramentos que se rrequeria y paresçe quel dicho licenciado y el dicho francisco del castillo dieron

y pronunciaron en el dicho pleyto sentençia en çierta forma sin se hallar presente el dicho alonso de torrejon de la qual dicha sentençia paresçio quel dicho juan sanches en el dicho nonbre apelo ante el dicho licenciado y el dicho licenciado dixo çiertas rrazones por do no se la devia otorgar e que como apelacion frivola paresçe manifiestamente se la denego tanto quanto podia e de derecho devia e no mas segund que todo mas largamente paresçe por el dicho proçeso a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue en esta provinça di la presente que fue fecha en el rrealejo puerto de la posesion a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego vivas e juan peres de /f.º 83/ ygarça e diego gaytan vezinos y estantes en la dicha villa del rrealejo e yo el dicho pedro de chavarria escribano de su magestad presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan sanches portero lo fize escrevir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad.

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades di fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como paresçe que en la rresidençia que el licenciado diego de herrera tomo en la çibdad de leon desta provinça de nicaragua a rrodrigo de contreras governador que fue en ella e a sus tenientes en la pesquisa secreta que fizo pareçe que entre algunos testigos que se tomaron en ella paresçe quel dicho licenciado tomo por testigos a luys flamenco el qual preguntado por las preguntas generales si avia sido castigado por justicia por algunos delitos e sido condenado por alguno dellos en alguna causa çevil o criminal paresçe quel dixo /f.º 83 v.º/ quel no quiere mal a nadie ques un hombre pobre e quel dia que no trabaja no tiene que comer e que a sido condenado por perjuro e paresçe que a esta causa el dicho licenciado mando que no dixese su dicho ni paresçe averse proseguido adelante segund que mas largamente se contiene en la dicha pesquisa a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre del dicho rrodrigo de contreras di la presente que fue fecha en la villa del rrealejo a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta

y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es francisco rruis escribano de su magestad e diego bivas e tello carrillo alguazil estantes en esta dicha villa del rrealejo e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso dicho fui presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches portero lo fize escreui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad

/f.º 84/ yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en çierta ynformaçion que pareçe que hizo andres de mesquita como tiniente de juez de comision asi en el rrealejo como en otros pueblos de los terminos de su çibdad de leon en çiertos dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y quatro años el dicho andres de la mesquita en el dicho rrealejo tomo juramento a çiertas personas so cargo del qual les preguntava que quien les avia alquilado yndias e yndios en los dichos pueblos paresçe quel dicho mesquita solamente ynquiria e procurava saber quien avia açotado los yndios e yndias e quien los avia alquilado e a los que paresçian culpados los mandava paresçer antel licenciado diego de herrera en leon segund que mas largamente en las dichas ynformaçiones se contiene a que me rrefiero las quales es- /f.º 84 v.º/ tavan entre las escripturas que avian pasado ante el licenciado diego de herrera en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue desta provinçia di la presente que fue fecha a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego bivas e juan peres de ygarça e diego gaytan alcalde de su magestad en esta dicha villa del rrealejo e vezinos e estantes en la dicha villa e yo pedro de chavarria escribano de sus magestades suso dicho presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan sanches los escreui e fize sacar segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro chavarria escribano de su magestad —————

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades y de la visitaçion doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que

la presente vieren como en un pleyto que se trata en la dicha cibdad de leon antel /f.º 85/ licenciado diego de herrera juez de rresidencia en esta provincia de nicaragua por ante luyos peres escribano entre partes de la una juan gallego en nonbre de luysa sanches su muger que fue de juan suarez vezino de la cibdad de granada e de la otra juan caravallo sobre rrazon del pueblo e yndios de la plaza de nandayme que el dicho juan caravallo tenia e poseia de quel dicho juan gallego en el dicho nonbre dezia aver sido despojado sobre lo qual contendieron en juicio hasta tanto que por el dicho licenciado fue dada e pronunçiada setençia en el caso por la qual mando rrestituir a la dicha luysa suares en la plaza e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha luysa suares los tenia antes quel dicho rrodrigo de contreras se los quitase rreservando su derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecho deva la qual dicha sentençia paresçe que se dio y pronunçio en dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y quatro años /f.º 85 v.º/ e pareçe queste dicho dia por el dicho juan gallego en el dicho nonbre fue pedido mandamiento ynserta la dicha setençia para que se llevase a devida execucion que paresçe que por el dicho licenciado diego de herrera fue mandado dar el dicho mandamiento para quel dicho juan gallego e la dicha su muger fuesen metidos e rrestituidos en la posesion del dicho pueblo uso e aprovechamiento dello para que los toviere en posesion el qual paresçe que se dio en forma e paresçe que en tres dias del dicho mes e año suso dicho el dicho juan caravallo apelo de la dicha sentençia e del dicho mandamiento ante el dicho licenciado y espreso çiertas causas e rrazones e por el dicho licenciado fueron dichas çiertas rrazones e en fin de las quales dixo quel dicho juan caravallo no avia sido agraviado en la dicha sentençia e justamente le pudiera denegar la dicha apelacion pero que por mas justificacion le manda que se presente con el proçeso ante los señores presidente e oydores de la dicha rreal abdiencia de los confines donde /f.º 86/ apela dentro de noventa dias so pena de desçesion e para quel dicho juan caravallo fue rreplicado diçiendo que pedia al dicho licenciado mandase rreponer el dicho mandamiento que avia dado para que fuese quitado de la dicha posesion de los di-

chos yndios mandando que no fuese quitado de la dicha posesion pucs le avia otorgado la dicha apelacion donde no lo contrario haziendo apelava del dicho mandamiento e despojo e pidio se pusiese en el proçeso e no paresçe que rrepuso el dicho mandamiento que dio para desposeer al dicho juan caravallo segund que todo ello mas largamente se contiene en el dicho proçeso e avtos de la costa a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches procurador en nonbre de rrodrigo de contreras su parte di la presente que fue fecha enesta villa del rrealajo ques en esta provincia de nicaragua a seys dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fue /f.º 86 v.º/ ron presentes a lo ver sacar el dicho testimonio de los dichos proçesos e abtos diego vivas e tello carrillo alguazil e diego gaytan vezinos y estantes en esta dicha villa va testado o diz que pase por testado e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso dicho fui presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches lo fize escreui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vien en como en un proçeso que de oficio paresçe que fizo el licenciado diego de herrera juez de rresidencia que fue desta provincia qontra el tesorero pedro de los rrios e contra rrodrigo mexias sobre çiertas palabras que pasaron corriendo la carrera en la çibdad de leon sobre lo qual doficio paresçe que se puso acusacion al dicho tesorero pedro de los rrios e fue contendido en juicio hasta tanto que el dicho licenciado dio e pronunçio sentençia difinitiva /f.º 87/ contra el dicho pedro de los rrios en que le condeno en dos meses de destierro desta çibdad que los saliese a cunplir cuando por el dicho licenciado le fuese mandado atento que al presente no podia salir por estar encarçelado por se aver alçado y no aver querido acudir con dos mill e tantos castellanos que le fueron depositados por miguel de la cuesta teniente de governador de nicoya que heran de pedro de buytrago difunto e atento que en el dar tiento de quantas del oficio de te-

sorero e le tiene puestas muchas demandas al presente asi çiviles como criminales e asi mesmo le condeno en las costas del proçeso e que no quebrante el dicho destierro so pena de un año de destierro e que si quebrantare el dicho año de destierro le condena en mill peso de oro para la camara de su magestad la qual dicha sentençia paresçe que fue dada e pronunciada en çinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y quatro años paresçe queste dicho dia /f.º 87 v.º/ fue notificada al dicho tesorero pedro de los rrios e que por su parte fue apelado de la dicha sentençia ante su magestad e para ante su abdiencia rreal de los confines y el dicho licenciado rrespondiendo a la dicha apelacion dixo que no hizo agravios al dicho pedro de los rrios e que donde no ay agravios no ay apelacion pues que si testimonio quisiere de la dicha apelacion se la manda dar con todo lo proçesado y se presente con ello donde viere que le conviene e luego paresçio que peralvares de camargo en el dicho nonbre quel apelava de la dicha sentençia del dicho licenciado e que le deniega la apelacion que lo pedia por testimonio y no paresçe por el dicho proçeso aver otorgado la apelacion el dicho licenciado segund que mas largamente pareçe por el dicho proçeso e costa lo suso dicho a que me rrefiero en fee de lo qual a pedimiento de juan sanches portero en nonbre del dicho su parte di la presente que fue fecho y otorgado en la villa del rrealejo a seys dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo ver sacar diego vivas /f.º 88/ e tello carrillo e diego gaytan vezinos y estantes en esta dicha villa, va testado o diz çibdad pase por testado e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades suso dicho fui presente en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches portero lo fize escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad —————

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en un proçeso de los que paresçe que pasaron ante el licenciado diego de herrera juez de rresidencia que fue en esta provincia de nicaragua e ante luyes peres su escribano paresçe

que en primero dia del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y quatro años antel dicho licenciado diego de herrera e antel dicho luys peres escribano paresçio andres de la mesquita alguazil mayor e denunçio de garçia del castillo e antonio de çarate del capitan juan de yllanes e de arauz e de todos los /f.º 88 v.º/ demas que paresçieren culpados por la ynformaçion que de dos meses a aquella parte avian jugado e ganado muchos pesos de oro que pedia se los adjudicase como denunciador conforme a lo por su magestad mando condenandoles en las demas penas en derecho estableçidas e juro la dicha denunciaçion e por el dicho licenciado fue rreçibido e mandado que de ynformaçion e paresçe que en dos dias del dicho mes e año suso dicho presento por testigos el dicho mesquita a peralvares de camargo el qual dixo que podria aver un mes poco mas o menos o mes y medio que vio jugar a los naypes a la dobladilla a hernan cao con antonio de çarate e que tenian puestas çiertos pedaços de oro e que no sabe lo que se gano mas de quel dicho çarate le dixo que avia ganado al dicho hernan cao çiertos pesos de oro e que no se acordava quantos le avia dicho e que asi memos podra aver mes y medio que avia visto jugar al dicho çarate con medina el coxo e vido quel dicho medina gano al dicho çarate çiento e tres pesos e dos tomines mas o menos e que asi mesmo avia visto /f.º 89/ ganar aravz con pineda e con antonio de çarate de dos meses a aquella parte e que no sabia lo que se avia ganado y asi mesmo paresçe que fue rreçebido juramento del dicho capitan juan de yllanes so cargo del qual declaró que la pasqua que avia pasado que podria aber un mes jugo a los naypes con garçia del castillo e hernando del castillo a la primera de alemania e que no sabia que avia ganado ni perdido e que abia jugado el dia de pasqua con hernan cao y le gano sobre una barretilla de oro quinze castellanos la qual pesava diez y nueve pesos y medio la qual le acavo de ganar otro dia s'iguiente e que aquel mismo dia luego yncontinente el dicho hernan cao avia puesto otros diez pesos e le avia ganado el dicho hernan cao catorze pesos sobre la dicha barreta e que avia visto jugar antonio de çarate e hernan cao e bio quel dicho çarate perdio çinquenta pesos e a la noche tornaron a ganar e le avia ganado el dicho çarate al dicho hernan cao çinquenta y

çinco o çinquenta y seys pesos e asi mesmo confeso que la dicha noche avi ajugado con aravz y el dicho aravz le gano /f.º 89 v.º/ le gano la dicha barreta de diez y nueve pesos y medio e tras esta dicha ynformaçion paresçe un mandamiento del dicho licenciado en que hazia saber a alcalde torrejon como antel avia paresçido andres de mesquita alguazil mayor diziendo que el tenia denunciado antel dende primero de jullio de garçia del castillo e de antonio de çarate e de arauz e del capitan juan de yllanes e de todo los demas que por la ynformaçion paresçiese culpados e questandose haziando la dicha ynformaçion diz quel dicho alcalde se avia entremetido a conosçer de la dicha causa no pudiendo ni deviendo conosçer della sino el dicho licenciado como persona que primeramente conosçia della e le avia pedido le mandase que no conosçiese de la dicha denunciaçion e causa e le rremitiese la ynformaçion e abtos que en rrazon dello oviese fecho por el qual dicho mandamiento mando al dicho alcalde que si conosçiese de la dicha denunciaçion asi de oficio como a pedimiento de parte dende aquèl dia se ynibiese del conosçimiento della y no conosçiese ni fiziese mas abtos e se lo rremitiese para quel como primer juez que della conosçia lo sentençiasse /f.º 90/ e determinase e no proçediese mas enello si lo dejase en el punto y estado que le fuese notificado so pena de quinientos pesos de oro y mas que proçederia contra el como contra juez que conosçe de causa que no tiene jurisidicìon el qual dicho mandamiento paresçe que fue notificado el dicho dia al dicho alcalde el qual rrespondio que ya estaban sentençiados e luego paresçe que francisco rruyz escribano ante quien parece que avia pasado el dicho proçeso dio y entrego al dicho luys peres escribano el qual esta acomulado en este dicho proçeso por el qual paresçe que en dos dias del dicho mes de jullio e del dicho año ante el dicho alonso de torrejon alcalde e por ante el dicho francisco rruyz escribano paresçio bernave de arauz e denunçio de antonio de çarate que podria aver veynte e çinco o treynta dias poco mas o menos que gano al juego de los naypes a la dobladilla a hernan cao en dineros secos ochenta pesos de oro e le pidio se los mandase adjudicar sobre lo qual presento un testigo que se dezia juan franco el qual dixo que podia aver veynte e çinco dias que avia visto quel dicho çarate avia ganado al dicho hernan

caos quarenta pesos /f.º 90 v.º/ de oro poco mas o menos a los naypes al juego de la dobladilla e paresçe quel dicho alcalde hizo paresçer ante si al dicho antonio de çarate e le tomo su confision por la qual confeso que avia jugado con el dicho herman cao e que el en dos vezes le avia ganado a la dobladilla noventa pesos poco mas o menos de los quales le avia llevado obra de setenta y çinco pesos en oro poco mas o menos de lo qual se fizo proçeso por anbas partes por los quales fueron rrenunçiadados los terminos e dichas e alegadas çiertas rrazones hasta tanto que conplidero definitivamente y el dicho alcalde concluyo con ellos e dio e pronunçio sentençia difinitiva por la qual condeno al dicho antonio de çarate en seysçientos maravedis por la pena del juego y en los setenta e çinco pesos de oro los quales aplico al dicho denunçiadador la qual dicha sentençia fue pronunçiada por el dicho alcalde el dicho dia en haz del dicho antonio de çarate el qual paresçe que la consintio e paresçe que diego bermudes teniente de tesorero se dio por contento e pagado del dicho antonio de çarate de quatroçientos maravedis de la dicha pena del juego en que le fue con- /f.º 91/ denado por el dicho alcalde e asi mismo paresçe questa contento e pagado el dicho bernabe de arauz de los dichos setenta y çinco pesos de oro de la dicha sentençia contenidos e asi mesmo parece queste dicho dia dos dias del mes de jullio antel dicho alonso de torrejon alcalde e ante el dicho francisco rruyz escribano paresçio antonio de nuruefia e denunçio de garçia del castillo que de quarenta dias aquella parte poco mas o menos avia ganado al juego de los naypes a la dobladilla y otros juegos quinientos pesos espeçialmente a pero sanches çiento e çinquenta pesos e andres de medina çien pesos y a otras personas pidio se los mandase adjudicar e juro la dicha denunçiaçion a lo qual dio por ynformaçion a bernabe de arauz el qual juro que podra aver quinze dias quel dicho garçia del castillo avia ganado a los naypes al dicho andres de medina çien pesos poco mas o menos en oro y en plata e que oyo dezir que avia ganado en gualteveo a un pero sanches çiento e çinquenta pesos e paresçe que fue tomado su dicho e confision /f.º 91 v.º/ al dicho garçia del castillo por el qual confiesa aver ganado a los naypes y en dineros y en preseas al dicho pero sanches hasta çiento e quarenta pesos e andres de medina hasta çien

pesos e a gorge moreno hasta quarenta pesos y paresçe quel dicho alcalde mando yr a la carçer al dicho garçia del castillo y estando en la dicha carçer por el dicho antonio de nurueña fue puesta su acusaçion al dicho garçia del castillo el qual rrespon- dio a ella e fueron rresçevidos a prueba e sele hizo el dicho pro- çeso hasta tanto que concluyeron definitivamente y el dicho al- calde lo vuo por concluso y dio sentençia difinitiva por la qual condeno al dicho garçia del castillo en dosçientos e çinquenta pesos e los aplico al dicho antonio de nurueña denunciador e asi mismo le condeno en la pena del juego la qual dicha sentençia paresçe que fue pronunçiada el dicho dia a dos de jullio en haz del dicho garçia del castillo el qual paresçe que consintio la di- cha sentençia e paresçe quel dicho antonio de nurueña se dio por contento e pagado de los dichos dosçientos e cinquenta pesos de oro e paresçe quel dicho diego bermudes teniente de tesorero se dio por contento e pagado del /f.º 92/ dicho garçia del castillo de ochoçientos maravedis de la dicha condenaçion e paresçe que llevado el dicho proçeso ante el dicho licenciado herrera mando dar su mandamiento para prender a los dichos garçia del cas- tillo e antonio de çarate e arauz y el capitan yllanes e medina el coxo el qual paresçe que se dio e por el dicho licenciado fue mandado al dicho mesquita que ponga el acusaçion a lo suso dicho y el dicho licenciado paresçe que fue a visitaçion de car- çer e tomo sus dichos e confisiones a los dichos antonio de çarate e garcia del castillo e andres de medina e bernabe de arauz e por el dicho andres de la mesquita les fue puesta el acusaçion de la qual fue mandado dar traslado a las partes e por los dichos garçia del castillo e bernabe de arauz e andres de medina fue dicho que ellos no tenian que dezir ni alegar cosa alguna e que rrenunçiavan todos terminos e concluyeron definitivamente e pi- dian sentençia difinitiva e que davan por dichos y jurados los testigos tomados en la sumaria ynformaçion e por el dicho licen- ciado fue pronunçiado un avto en que dixo que por quanto por el dicho proçeso paresçe el dicho andres de la mesquita denunçio de los /f.º 92 v.º/ suso dichos en primero dia del dicho mes y otro dia siguiente se tomo ynformaçion sobre ello de algunos de los dichos denunciados y otras personas que por defraudar y en fraude de la dicha denunciaçion avian los suso dichos denuncia-

dos de alonso de torrejon alcalde ordinario desta çibdad dando por denunciadores amigos suyos que no lo avian llevado la pena quel dicho alcalde rreçibio las dichas denunçiaçiones e los senençio dentro de dos horas e para que conste lo suso dicho ser ansi mandava e mando a los dichos denunciadores juren e declaren lo suso dicho si es verdad que paso segund esta dicho e asi mesmo los denunciadores que denunciaron antel dicho alcalde asi mesmo lo juren el dicho alcalde si supo lo suso dicho e questava denunciado por el dicho andres de la mesquita e paresçe que fue rreçibido juramento del dicho antonio de nurueña al qual fue mandado declare si al tienpo que hizo la dicha denunçiaçion del dicho garçia del castillo fue rrogado del que la fisiese el qual dixo que la fue a hazer contra su voluntad e a quinze días que la tiene fecha de palabra ante el alcalde e testigos e que a- /f.º 93/ sy mesmo fue preguntado si fue llamado para la fazer e viendo que la tenia fecha el dicho mesquita el qual dixo que no lo supo y asi mesmo fue preguntado que porque rrenunçiaron luego los terminos y senençiaron luego dentro dos horas el qual rrespondio que porque la parte abia confesado lo que le pedia y asi mismo fue preguntado si le avian pagado la pena en que fue senençiado e si le avia de llevar algo por ella el qual rrespondio que le dio un anillo en señal para saliendo de la carçer pagarle lo que le quisiese llevar dello e asi mismo le fue preguntado que declare lo que tenia en su pensamiento de llevarle el qual rrespondio que no se acordava de la cantidad que tenia pensamiento de llevarle que hasta entonçes no le avia fecho ninguna paga e se tenia el anillo en su poder e quel devia al dicho castillo dineros e asi mesmo paresçe que fue notificado el dicho avto al dicho garçia del castillo e que rrespondio a el que no tenia que jurar sino que aprovava la denunçiaçion fecha por el dicho andres de la mesquita e se sometia al dicho licenciado para el conoçimiento della /f.º 93 v.º/ e rrenunçio todos los terminos como los tenia rrenunçiadados e pidio senençia difinitiva e asi mesmo fue notificado al dicho antonio de çarate el qual dixo que no tiene que jurar sino quel aprueva la denunçiaçion fecha por el dicho andres de la mesquita e se sometio al dicho licenciado para que conosçiese della como juez que de la primera conosçio e rrenunçio todos los terminos e con-

cluyo e pidio sentençia difinitiva e por el dicho licenciado parece que fue pronunçiada sentençia por la qual dezia que fallava atenta la confision del dicho antonio de çarate e garçia del castillo por la qual el dicho antonio de çarate confesava aver jugado çinco vezes a los naypes con las personas contenidas en su confision e que le gano e llevo hernan caos setenta y çinco pesos de oro e que asi mesmo el dicho garçia del castillo confiesa aver jugado tres vezes al dicho juego de los naypes e aver ganado dosçientos y ochenta pesos a las personas contenidas en su confision que condenava al dicho antonio de çarate en tres mill maravedis de pena por aver jugado por cada vez seysçientos maravedis los quales aplico las dos partes para la camara de su magestad y la otra parte a quien la ley la aplica e mas le condeno en sesenta e çinco pesos que confiesa /f.º 94/ aver llevado al dicho hernan cao los quales aplico al dicho denunciador e asi mesmo condeno al dicho garçia del castillo en mill y ochoçientos maravedis de pena por aver jugado en vezes a los naypes los quales aplico las dos partes para la camara e fisco de su magestad e la otra parte a quien la ley lo aplica e mas le condeno en dosçientos y ochenta pesos que confiesa aver ganado los quales aplico al dicho andres de la mesquita e asi mesmo les condeno las costas e mando al tesorero de su magestad rresçiba en cuenta desta condenaçion lo que oviere rresçebido de lo suso dicho por virtud de la sentençia del dicho alcalde e asy mesmo dio otra sentençia en que dixo que hallava atenta la confision de los dichos andres de medina e bernabe de arauz e como costava por la confision del dicho medina aver jugado a los naipes dos vezes e que gano çien peso de oro que le condenava en mill e dosçientos maravedis de pena por aver jugado las dichas dos vezes los quales aplico conforme a la ley e mas le condeno en los dichos çien pesos de oro que confeso aver ganado los quales aplico al dicho andres de mesquita /f.º 94 v.º/ denunciada e asi memo condeno al dicho bernabe de arauz en mil e dosçientos maravedis de pena por las dos vezes que confiesa aver jugado e mas condeno al suso dicho en las costas e que si el dicho andres de medina no tuviese de que los pagar le condena en treynta dias de prision las quales dichas escripturas parecen que fueron notificadas a los suso dichos los quales las consintieron e parece quel dicho andres de

la mesquita se dio por contento e pagado de todos los pesos de oro que se le adjudicaron por las dichas escrituras e asi mismo parece averse pagado los maravedis pertenescientes a la camara segund todo mas largamente costa e parece por el dicho proceso a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue desa provincia di la presente ques fecha en seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego velasques e tello carrillo alguazil del dicho señor visitador e diego gaytan alcalde de la dicha villa del rrealejo vezinos e estantes /f.º 95/ enella e yo pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso dicho fui presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches portero en nonbre del dicho su parte fize escriui segund que ante mi paso e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de sus magestades —————

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en un proceso que se trato ante el licenciado diego de herrera juez de rresidencia que fue en esta provincia de nicaragua y ante luys peres escribano entre partes de la una benito diaz e bartolome tello e francisco rromero por si y en nonbre de otras personas contra rrodrigo de contreras governador que fue desa dicha provincia en rrazon e diziendo questando en posesion y uso de los officios de alcalde e rregidores de la dicha cibdad de granada el dicho rrodrigo de contreras forçiblemente les avia desposeido de los dichos officios e del uso y execucion de ellos e como persona privada usava la juridecion de la governaçion e hizo fazer otros nuevos cabildos e tomando otros /f.º 95 v.º/ nuevos alcaldes e rregidores sobre el qual dicho pleyto entendieron en juicio anvas las dichas partes hasta tanto que concluyeron definitivamente por el dicho licenciado fue dada sentençia en que declaro que en desfazer e rremover el dicho cabildo el dicho rrodrigo de contreras hizo fazer al dicho cabildo e lo que no deve e que condenava e condeno al dicho cabildo e personas del que dexten libremente los dichos officios que tenian e poseyan a las personas que fueron nonbradas por alcaldes e rregidores el dia

de año nuevo e rrestituyo a los que asi fueron nonbrados el dia de año nuevo en sus oficios e paresçe quel mesmo dia que se pronunçio la dicha sentençia el dicho bartolome tello pidio en nonbre del dicho cabildo mandamiento de la dicha sentençia e paresçe averlo dado este dicho dia de la qual dicha sentençia paresçio que por parte del dicho rrodrigo de contreras fue apelado en tienpo e por el dicho licenciado fue rrespondido que lo oya e no paresçe por el dicho proçeso aberle otorgado apelacion ninguna en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras di la presente ques fecho en la villa del rrealejo a syete dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quaranta y ocho años /f.º 96/ testigos que fueron presente a lo que dicho es diego bivas e juan peres de ygarça y diego gaytan vezinos y estantes en la dicha billa e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades suso dicho presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches procurador lo fize escreui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vienen como en un proçeso que paresçe que se trato en esta çibdad de leon ante el licenciado diego de herrera juez de rresidençia que fue en esta provinçia e ante luys peres su escribano entre partes de la una abtor cristoval bravo y de la otra rreo defendiente francisco rruyz escribano publico y del consejo desta dicha çibdad sobre las causas y rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual paresçe que por el dicho licenciado fue dada sentençia definitiva en que condeno al dicho francisco rruyz en suspension de oficio de escribano por tienpo y espaçio de quatro años y mas en ochenta pesos de oro segund que mas largamente en la dicha sentençia se contiene a que me rrefiero de la qual dicha sentençia paresçe que por parte del dicho francisco /f.º 96 v.º/ rruyz fue apelado para ante su magestad e para ante los señores de la abdiençia rreal de los confines y en la dicha apelacion paresçe quel dicho francisco rruyz rrogo al dicho licenciado que porquel estava preso en la carcer y aprisionado e

no estava sentenciado a pena corporal que le mandase ante todas cosas soltar de la prision en questava que a mayor abundamiento el estava presto de dar depositario de la pena pecunaria en que le avia condenado y paresçe que por el dicho licenciado le fue otorgada la dicha apelacion para ante quien apelava y por el dicho licenciado fue dicho que en lo que el dicho francisco rruyz dize que le suelte de la carçer e questa presto de depositar la condenaçion quel tenia otorgada la dicha apelacion que ynterpuso que asi siga la causa e que bisto el dicho proçeso por los señores juezes superiores podria ser que condenasen al dicho francisco ruiz en pena corporal e que por estos las fianças que se ofreçe a dar no a lugar despues de lo qual paresçe que por el dicho francisco rruyz fue rrequerido al dicho licenciado con una provision rreal emanada de la abdiencia rreal que rreside en panama en ques y manda al ques o fuere /f.º 97/ governador o juez de rresidencia de la provincia de nicaragua que de la sentençia que dieren e pronunçiaren pecunarias e de destierro temporales por alguna de las partes fuere dello apelado le otorguen la apelacion aviendo lugar de derecho e dando el tal apelante fiador e depositario en la tal pena que asi fuere condenado le suelte de tal prision en que asi estuvieren para quel dicho licenciado la guardase e conpliese e en cunplimiento della le soltase de la carçer porque el se ofreçia a dar depositarios de la pena en questava condenado la qual dicha provision paresçe que por el dicho licenciado fue obedesçida e en quanto al cunplimiento della dixo quel dicho francisco rruiz esta condenado en otras penas sin las contenidas en la dicha provision que a mayor abundamiento las cautela si nesçesario hera suplicaçion suplicava della e que asi mesmo el dicho francisco rruiz esta preso por faltas que hizo en su oficio de escribano en que por ellas le condeno en suspension de oficio y en otras penas segund que en la dicha sentençia se contiene e podria ser que visto el dicho proçeso los dichos señores presidentes e oydores le condenasen al /f.º 97 v.º/ dicho francisco rruiz en pena corporal e que por esto no admite las dichas fianças e depositos segund que todo mas largamente por el dicho proçeso paresçe a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanchez en nonbre de rrodrigo de contreras di la presente que fue fecha en la villa del rrealejo a

syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego vivas e diego carrillo e diego gaytan vezino y estante en esta dicha villa va testado o diz çibdad pase por testado e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso dicho fui presente en uno con los testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches portero lo fize escriui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de sus magestades.

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en la rresidencia quel licenciado diego de herrera paresçe que tomo a rrodrigo de contreras governador que fue en esta provincia de nicaragua entre otros muchos escriptos que enella estan presentados esta uno presentado /f.º 98/ por parte del dicho rrodrigo de contreras en el qual pide çiertas cosas al dicho licenciado y entre ella le pide que porque francisco sanches vezino de granada declara en su dicho en la pesquisa secreta que porquel y el licenciado santoyo e otros sus consortes querian yr al abdiencia de panama en seguimiento de çiertas apelaciones que del e de su teniente se avian ynterpuestos los mando prender porque no fuesen en seguimiento della ni a pedir su justicia quel dicho licenciado mandase paresçer al dicho francisco sanches ante si e le mandase diga e declare en seguimiento de que apelacion e de que causas yban a seguir a la dicha abdiencia para que asi mismo conste de la malicia que tubo en dezir su dicho e paresçe por el dicho escrito quel dicho licenciado proveyo a lo demas en el contenido e a esto que pidio contra el dicho francisco sanches no paresçe que proveyo ninguna cosa segund que por el dicho escripto e autos paresçe a que me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento de juan sanches en nonbre del dicho rrodrigo de contreras di la presente que fue fecha en este rrealejo puerto de la posesion a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta /f.º 98 v.º/ ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego vivas e tello carrillo e diego gaytan vezinos y estantes en esta dicha villa e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso dicho fui presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pe-

dimiento del dicho juan sanches lo hize escreui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro chavarria escribano de sus magestades _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a las personas que la presente vieren como en çierto proçeso que paresçe que se trato ante el licenciado diego de herrera juez de rresidençia que íue en esta provinçia de nicaragua entre partes de la una diego bermudes teniente de tesorero en esta dicha provinçia e de la otra martin desquivel en rrazon quel dicho berrudez paresçe que acuso criminalmente al dicho fator que en daño e perjuiçio de la hazienda rreal de su magestad se a servido e servia de los pueblos e yndios quel dicho licenciado avia puesto en cabeza de su magestad asi teniendolos en su casa e serviendose del serviçio personal dellos /f.º 99/ como rreçibiendo dellos contra toda justicia pescado fruta y otras cosas muchas de las que los dichos yndios suelen dar e tributar a las personas a quien estan encomendados como si fuesen suyos e los toviere en encomienda e pidiole condene en graves penas en que avia caydo e yncurrido de lo qual fue dado traslado al dicho fator e por anbas las dichas partes fue contenido en juiçio hasta tanto que por el dicho licenciado fueron rreçibidos a la prueba con çierto testimonio despues de lo qual paresçe que de pedimiento del dicho diego bermudes el dicho licenciado otorgo un quarto plaço de veynte dias despues de lo qual paresçe quel dicho diego bermudes paresçio ante el suso dicho alonso de torrejon alcalde que a la sazón hera e presento un escrito por el qual hazia rrelaçion diziendo quel tratava contra el fator martin desquivel çiertos pleyto sobre los frutos e rrentas que cobro de la plaça de diriamba e otras cosas que no a dado cuenta a su magestad el qual se començo a tratar ante el licenciado diego de herrera y estaban rreçividos a la prueba e le avian conçedidos un quarto plaço y en el no avia podido fazer su provança /f.º 99 v.º/ a cabsa de no le aver dado carta de rreçeptoria e pidiole prorroga e otro quarto plaço de veynte dias e paresçe que por el dicho alcalde fue tomada la causa en si e que le otorgo el dicho quarto plazo e se le dio la dicha carta de rreçeptoria tado segund que por el costa e paresçe a que me rrefiero en e por anbas las dichas partes fueron presentados ynterrogatorios

para fazer sus provanças el qual dicho proçeso esta en este essee de lo qual de pedimiento de juan sanchez e en nonbre de rrodrigo de contreras governador que fue desta abdiçnia di la presente ques fecha en la villa del rrealejo a syete dias del mes de setiembre año del nascimiento de nustro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego vivas e juan perez de ygarça e diego gaytan vezinos y estantes en esta dicha villa va testado o diz çibdad pase por testado e yo pedro de chavarria escribano de sus magestades suso dicho fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanchez procurador escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui /f.º 100/ este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de sus magestades —

yo pedro de chavarrya escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en el libro del cabildo de la çibdad de leon questa en poder de francisco rruiz escribano publico e del consejo della pareçio questa absentada y escrita en el dicho libro una provision del thenor siguiente: _____

don carlos por la devina clemençia enperador senper augusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de dios rreyes de castilla de leon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada e toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdania de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yndias yslas del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol etc. a bos el licenciado diego de herrera oydor de nuestra abdiçnia e chançilleria rreal /f.º 100 v.º/ de los confines de las provinçias de guatemala e nicaragua salud e graçia bien sabeis como nos viendo ser conplidero a nuestro servicio e a la esecuçion de la nuestra justicia vos nonbramos para la dicha rresidençia con termino de quarenta dias e porque demas e al bien de la dicha rresidençia pasado el termino de ella ay nesçesidad de conosçer e que conosçais de todos los pleytos e causas e negoçios çeviles e criminales que en la dicha provinçia e en las partes e lugares por do fuerdes e viniertes estoviere pendientes e suçedieren e acaesçieren y ovieren suçedidos e acaesçidos asi entre partes como de oficio e para difinir y acabar los pleytos e demandas publicas que

se ovieren puesto en la dicha rresidencia e asi mismo que rrebeays las ordenaças que tenemos proveydas para la buena governaçion de las nuestras yndias e buen tratamiento de los naturales dellas e administraçion de la nuestra justicia e conforme a ellas le fagays y administreyeys e demas dello vos ynformeys e sepays de los delitos e casos que se ovieren cometidos asi en los pueblos de la dicha provincia como en todos los que ay de aqui alla asy /f.º 101/ por qualesquier persona que an tenido cargo de la nuestra justicia e que ayan sido tenientes de nuestros gobernadores e alcaldes hordinarios como en ynquirir e saber como e de que manera los naturales de los dichos pueblos an sido ynindustriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catolica e como an sido e son tratados e que malos tratamientos an rresçibido e de todo lo demas que conviene ser ynformado para ser justicia enello visto y platicado por el nuestro presidente y oydores de la dicha nuestra abdiencia de los confines questa e rreside en la çibdad de graçias a dios de la provincia de hondura confiando de vos que soys tal persona que bien e fielmente hareys lo que por nos vos fuere mandado e que mirareys el servicio de dios nuestro señor e nuestro e el derecho de las partes fue por ellos acordado que bos deviamos encomendar e cometer los dichos negoçios e causas e nos tovismolo por bien e por la presente vos los encomendamos e cometemos e para ello mandamos dar e dimos esta nuestra carta en la dicha rrazon por lo qual vos mandamos que conoscays de todos los /f.º 101 v.º/ pleytos e causas çeviles e criminales movidos e por mover que asi en la dicha provincia de nicaragua como en otras partes por do fuerdes e viniertes estan pendientes e suçedieron e acaesçieren de aqui adelante y obieren suçedidos y acaesçido asi de oficio como de pedimiento de parte e los oyr librar e determinar e asi mesmo vos ynformeys e sepays como e de que manera los naturales de los dichos pueblos an sido e son tratados e que tratamiento an rresçedidos ansi de nuestra justicia como de las personas que los tienen e an tenido encomendados e a cargo e por otras personas e si les an llevado alguna cosas de mas de lo que son obligados e que otros malos tratamientos se le an fecho y hazen y otro si veays las ordenaças que nos tenemos fechas e mandadas guardar para su buen tratamiento e buena governa-

cion destas partes e administracion de la nuestra justicia e conforme a ella las guardays e fagays justicia e si por la ynformacion que hizierdes contra las tales personas en lo que dicho /f.º 102/ es y en otros delitos y esçesos que acaesçieren e suçedieren e ayan suçedidos e acaesçidos hallardes culpados alguno algunos les prended los cuerpos e asi presos llamadas e oydas las partes hazed justicia con la mas brevedad que ser puidiere vos volved e tornad a estar e rresidir en la dicha nuestra abdiencia y entre tanto que entendieredes en los dichos negoçios hasta bolber a ella podais traer e traygays vara de la nuestra justicia por todas las partes e lugares por do estovierdes e andovierdes e nonbrar una persona e mas por alguaziles para la execuçion della por lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte della e usar y exercer el dicho cargo por esta nuestra carta vos damos poder conplido a todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades segund que en tal caso se rrequiere e mandamos a las partes a quien lo suso dicho toca e atañe y a otras qualesquier personas /f.º 102 v.º/ de qualquier estado y condiçion que sea de quien enterdieredes ser ynformado en mejor saber la verdad çerca de lo suso dicho e a otras qualesquier personas que vos hagan e tengan y obedescan por tal nuestro juez e vengán e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplaçamientos que digan sus dichos e deposiçiones a los plaços e so las penas que de nuestra parte les pusierdes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en los que rrebeldes e ynobedientes fueren e si para la execuçion de lo suso dicho e qualquier cosa o parte dello favor e ayuda ovierdes menester por la presente mandamos a todos los consejos justicia e rregidores cavalleros escuderos y otras qualesquier personas asi españoles como naturales destas partes de qualquier estado e condiçion que sean a quien lo pidierdes e demandardes que vos lo den e fagan dar bien e conplidamente sin vos poner enello escusa ni dilacion alguna otro si por quanto /f.º 103/ nos por nuestras cartas e provisiones tenemos proveydo e mandado que agora ni de aqui adelante ninguna ni algunas personas embarque ni saquen por mar de las provinçias donde son naturales ningunos yndios ni yndias esclavos ni libres aunque los tales yndios di-

gan que quieren yr de su voluntad y asi mesmo que no los lleven ni embarquen para los rreynos de castilla so pena de çien mill maravedis e rrepetido la terçia parte para la nuestra camara e fisco e las otras dos terçias partes para el acusador e juez que lo sentençiare e destierro perpetuo de las dichas yndias e que a su costa sean vueltos los dichos yndios a su naturaleza provehereys e mandareys de nuestra parte que asi se guarde e cumpla y execute e para que venga a noticia de todo lo hareys pregonar asi publicamente e no fagades ni fagan endeal por alguna manera so la dicha pena e mandamos so pena de nuestra merced e que de aca quinientos pesos de oro para la nuestra camara /f.º 103 v.º; a cada uno que lo contrario hiziere dada en la çibdad de graçias a dios a veynte y un dia del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y quatro años juan dastroqui escribano de camara de sus magestades e su escribano mayor de su abdiencia rreal e chançilleria de los confines e lo escrevi por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores della rregistrada diego de quadros por chançiller rrodrigo maldonado bonal y en las espaldas de la dicha provision rreal estavan escritos los nonbres siguientes el licenciado maldonado diego de herrera el licenciado rojel _____

sacado correjido e conçertado fue este dicho treslado de la dicha provision rreal de su magestad del dicho libro de cabildo donde estava escrita a seys dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años siendo presentes por testigos a lo ver corregir e conçertar con el dicho libro francisco rruiz escribano de sus magestades e diego bivas e juan peres de ygarça estantes en esta villa del rrealejo e yo el dichò pedro de chava- /f.º 104/ rrya escribano de sus magestades presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanchez en nonbre de su parte lo fize escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de su magestad _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en el libro del cabildo desta çibdad de leon desta provincia de nicaragua questº en poder de francisco rruyz escribano pu-

blico y del consejo de la dicha çibdad pareçe questando en cabildo e ayuntamiento en treze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años el governador rrodrigo de contreras e luys de guevara y alonso de torrejon alcalde y el tesorero pedro de los rrios e juan batista ginoves e hernando del castillo e pedro de la palma e juan gomes gallego y estando en el dicho cabildo pareçe que paresçio en el el licenciado diego de herrera oydor de la abdiencia rreal de los confines e presento una çedula del prinçipe nuestro señor con una provision rreal su tenor de la qual es este que se sigue: _____

NOTA.—*Aquí figuraban las Cédulas del Príncipe, expedidas en Valladolid el 7 y 13 de septiembre de 1543, publicadas en el tomo VII de esta COLECCIÓN, páginas 515-518 y 526-527, respectivamente.*

/f.º 108/ fecho en la villa del rrealejo a seys dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho testigos que fueron presente a lo ver corregir e conçertar e sacar de los proçesos e avtos francisco rruyz e tello carrillo e juan peres /f.º 108 v.º/ de ygarça estantes en esta dicha villa e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades e suso çicho presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan sanches portero lo escreui segund que ante mi paso en fee de lo qual fize escreui segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro de chavarria _____

yo pedro de chavarria escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en un proçeso que pareçe ante el licenciado diego de herrera juez de rresidencia juez que fue en esta provinçia e ante luys peres escribano por parte de rrodrigo de contreras governador que fue enella contra sebastian picado parese que en treze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y quatro años paresçio ante el dicho licenciado el dicho rrodrigo de contreras e acuso criminalmente al dicho sebastian picado diziendo averse perjurado en seys cosas que declaro en la dicha su acusaçion en çierto dicho que dixo ante baltasar vazques rreçeptor de la abdiencia e chançilleria rreal de panama que vino a esta provinçia por su mandado pre- /f.º 109/ sentandole por testigo francisco

sanches por si y en nonbre de otros sus consortes sobre çiertos capitulos quel dicho francisco sánchez y otros pusieron al dicho rrodrigo de contreras e pidio fuese castigado el dicho sebastian picado como testigo falso e que executase en el las penas en derecho estableçidas e juro la dicha querella en forma e hizo presentacion de çiertos testimonios e fees por donde dezia que averiguaria los dichos perjuros e asi mesmo pareçe que hizo presentacion de una provança çerrada e sellada por donde dezia questava el dicho del dicho sebastian picado para que mandase sacar della el dicho e confision del dicho sebastian picado e asi mesmo el dicho rrodrigo de contreras paresçe aver rrequerido al dicho licenciado con una çedula del prinçipe nuestro señor por la qual su magestad manda al dicho licenciado diego de herrera que llamadas y oydas las partes haga justicia de algunas personas que rrodrigo de contreras governador desta dicha provincia dezia que por le hazer mal y daño avian depuesto falsamente contra el y asi presentada la /f.º 109 v.º/ dicha acusacion y çedula e testimonios el dicho licenciado paresçe aver obedesçido la dicha çedula e rrespondio que lo veria e haria justicia y el dicho rrodrigo de contreras paresçe aver dado por ynformacion los dichos testimonios que asi tiene presentado y el dicho del dicho sebastian picado que asi pide que se saquen de la dicha provança y el dicho licenciado lo ovo presentado e mando que se saque el dicho del dicho sebastian picado e asi junto todo para que por el visto proveer enello lo que sea justicia el qual dicho testimonio del dicho sebastian picado paresçe que se saco de la dicha provança e se junto con los demas testimonios despues de lo qual parece que en syete dias del mes de jullio del dicho año el dicho rrodrigo de contreras por su procurador con licencia del dicho licenciado presento un escrito ante el dicho licenciado en que dezia que ya sabia como le avia rrequerido con una çedula del prinçipe nuestro señor por la qual le mandava que haga justicia de las personas que paresçiese averse perjurado en casos en que an sido presentados por testigos contra el e dixo questava presto de cunplirla e que avia presentado çiertos escriptos e un proçeso en el qual estava entre otros el dicho de sebastian picado e por las dichas /f.º 110/ escripturas paresçe ser perjuro e le avia acusado e requerido le mandase prender e no lo avia

fecho que le pedia e rrequeria proçediese en la causa e hiziese justicia como su magestad lo mandava por la dicha çedula a lo qual el dicho licenciado paresçe que rrespondio quel a estado ocupado en la rresidencia que lo mas presto que pueda lo vera e hara justicia e despues de lo qual en veynte y ocho dias del dicho mes e año suso dicho paresçe quel dicho rrodrigo de contreras por su procurador torno a rrequerir al dicho licenciado que viese los testimonios y escripturas que tiene presentadas e çedula e vistas prenda el cuerpo al dicho sebastian picado y proçeda contra el y el dicho licenciado paresçe que rrespondio que se juntase todo e que lo veria e haria justicia despues de lo qual paresçe que en doze dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho licenciado mando dar treslado al dicho sebastian picado e la acusacion e demanda del dicho rrodrigo de contreras e de todo el proçeso para que rresponda dentro de terçero dia e no paresçe que' esta fecho otra cosa en el dicho proçeso segund que todo mas largamente enello se contiene a que me rrefiero en fee de lo /f.º 110 v.º/ qual de pedimiento de la parte del dicho rrodrigo de contreras di la presente que fue fecha en la villa del rrealejo a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presente a lo que dicho es diego gaytan e tello carrillo e diego vives vezinos estantes en esta dicha villa e yo el dicho pedro de chavarria escribano de sus magestades lo suso dicho en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e de pedimiento del dicho juan sanches portero fize escreu: segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sign: en testimonio de verdad pedro de chavarria escribano de sus magestades _____

e despues de lo suso dicho en la çibdad de graçias a dios a onze dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años antel dicho señor juez e por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco garçia en el dicho nonbre e presento una petiçion e dos provanças e un testimonio su tenor de todo lo qual uno en pos de otro es este que se sigue con çierta provança fecha antel dicho señor juez: _____

ilustre señor juan (*sic*) gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal que con el licenciado /f.º 111/ die-

go de herrera sobre los primeros capitulos de rresidencia que le puse hago presentacion destas provanças fechas en la çibdad de leon e granada que son en la provinia de nicaragua con rreçep-toria desta rreal abdiencia _____

pido e suplico a vuestra señoria las mande aver por presentadas e poner en el proçeso desta causa e en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia e costas _____

otro si hago presentacion desta fee e testimonio del dicho de cristobal ortiz clerigo e digo quel suso dicho a causa de averle mandado el obispo de la provinçia por enemistad que al dicho rrodrigo de contreras tiene que no declarase su dicho ante ninguna justicia so çierta pena de execuçion e pecuniaria que para ello le puso a pedimiento del dicho mi parte e dio por testimonio como notario apostolico lo qual en el caso sabia pido e suplico a vuestra señoria lo mande aver por presentado e fazer en el caso complimiento de justicia lo qual asi mesmo pido y el oficio de vuestra señoria ynploro francisco gonçalez _____

_____ por las preguntas siguientes ynterrogatorio. _____ | sean esaminados los testigos que por parte de francisco gonsales seran presentados en nonbre de rrodrigo de contreras e suyo en el pleyto criminal /f.º 111 v.º/ que trata contra el licenciado diego de herrera oydor que fue de su rreal abdiencia sobre los casos e delitos que a cometido durante el tiempo que a estado en el dicho oficio de oydor _____

I. primeramente si conosçen al dicho rrodrigo de contreras e al dicho licenciado e al dicho francisco gonçales e a cada uno dellos _____

II. yten si saben que siendole cometido por su magestad la rresidencia contra el dicho rrodrigo de contreras el tiempo que fue governador en la provinçia de nicaragua durante el dicho tiempo que tomo la dicha rresidencia fue parçial con el licenciado diego de pineda e diego sanches e francisco sanches e el fator martin desquivel e bartolome tello e con otras personas que ante el dicho licenciado tratavan pleytos contra el dicho rrodrigo de contreras los quales todos favoreçian en todos los negoçios que contra el tratavan asi demandas publicas como capitulos de rresidencia que le ponian _____

III. yten si saben quel dicho licenciado prometio al dicho bartolome tello e a otras muchas personas por les contentar porque heran enemigos del dicho rrodrigo de contreras que luego pasado el termino de la rresidencia enviaria preso a castilla al dicho rrodrigo de contreras con unos grillos e que por esto se dio ocasion a muchos que le eran enemigos para que le pusiesen ynjustas /f.º 112/ demandas todo con favor del dicho licenciado e por le contentar —————

IIIIº. yten si saben questando dando mandamientos para prender al dicho licenciado diego de pineda por el licenciado pedro rramires de quiñones oydor desta rreal abdiencia como juez de rresidencia que hera de la abdiencia de panama por delitos e procesos que contra el rresultavan del tiempo que fue juez de comision de la dicha provincia de nicaragua e siendo rrequerido por el dicho rrodrigo de contreras que el dicho licenciado herrera en cumplimiento del dicho mandamiento prendiese al dicho licenciado pineda e le tomase rresidencia e le castigase fue rremiso y no lo quiso prender por ser su amigo e parçial e natural de su tierra e si sabe que por su negligencia quedo sin castigo el dicho licenciado pineda —————

V. yten si saben que teniendo en su poder francisco rruyz escribano publico e del consejo de la dicha çibdad de leon todos los procesos criminales que antel e martin minbreño avian pasado de personas que avian fecho delitos los quales manda dar y entregar a luys peres su escribano de rresidencia aviendo visto y hallado entre los tres procesos questavan por sentençiar uno contra benito diaz vezino de granada sobre rrazon que avia enviado a /f.º 112 v.º/ unos yndios de un pueblo que tenia en encomienda a coger enequen fuera de su naturaleza de que les avia venido gran perjuicio otro proceso que se avia fecho contra juan calero sobre que avia echado mano a una espada contra un alguazil de la çibdad de granada y otro proceso que se avia tratado contra francisco sanches sobre que avia usado de jurediçion sin tenerla abiendo çierto alguazil e dandole vara de justicia nunca procedio contra los suso dichos ante los fue amigos e parçial.

VI. yten si saben questando rretraydo el dicho benito diaz en la yglesia por el delyto conociendo del dicho licenciado que no le castigava se vino para el y se hizo su 'amigo y el dicho li-

cenciado le mostro muchos favores e le rrecogio en su casa por muchas vezes e le dio la vara de alcalde de la dicha çibdad de granada e si saben que por ser el dicho juan calero sobrino del capitán alonso calero a quien el dicho licenciado tenia por amigo e parçial aviendo cometido el dicho delito no proçedio contra el ni dio mandamiento de prision ni hizo otra diligencia alguna teniendo el dicho proçeso contra el suso dicho en su casa e si saben que lo mismo hizo con el dicho francisco sanchez a los quales todos dexava andar libremente por la çibdad y entravan e salian en su casa y les favoreçia en todo e que nunca por los dichos delitos los vieron presos por el dicho licenciado ni por otra persona con su mandamiento _____

VII /f.º 113/ yten si saben que aviendo ynformacion contra un juan de souto viscayno porque avia muerto un yndio y avia fecho otros muchos malos tratamientos e siendo rrequerido el dicho licenciado por el dicho rrodrigo de contreras proçediese contra el dicho viscayno y contra otros muchos fue rremiso e no lo hizo ni dio mandamiento de prision contra el ni contra los demas antes dio çierto mandamiento para que los proçesos questavan fecho en el caso se los traxesen todo lo qual sabe que lo fizo a efeto de solapar los dichos proçesos e porque no se proçediese contra el dicho viscayno ni contra los demas e si saben que por el tal delito nunca el dicho juan de savto fue preso porque si lo estuviera este testigo le viera e fuera notorio a toda la çibdad por ser pueblo pequeño donde façilmente se deviera saber semejante prision _____

VIIIº. yten si saben que estando preso pedro mende porque en el oficio de escribano avia fecho falsedad por aver dado feç en çierta venta que antel paso que se avia fecho la paga en su presencia no siendo asi y aviendo de ello bastante ynformacion el dicho licenciado solto de la dicha prision y no proçedio contra el e si saben que la causa desto fue porque el dicho pero mendes fue amigo del licenciado pineda su parçial del dicho licenciado herrera e si saben quel proçeso desta causa no paresçe mas a causa de le aver quitado de la dicha prision al dicho pero mendes _____

IX. /f.º 113 v.º/ yten si saben que constadole al dicho licenciado herrera la enemistad quel dicho pero mendes tenia al di-

cho rrodrigo de contreras porque fue juez que proçedio contra el de la dicha falsedad le consintio y dio lugar a que entendiese en la rresidençia en las cosas tocantes a ella usando oficio de escribano no lo siendo del rrey salvo teniente de escribano de gobernaçion teniendo el dicho licenciado escribano de rrey con quien tomase la dicha rresidençia _____

X. yten si saben que aviendo acusado diego bermudes vezino de la dicha çibdad de leon al licenciado pineda de çiertos delitos que avia cometido ante el dicho licenciado herrera e siendo el dicho pero mendes escribano antè quien pasavan los abtos de la causa rrecusado por sospechoso por parte del dicho diego bermudes el dicho licenciado pronunçio un avto en que mando que asistiese con el dicho pero mendes francisco rruyz escribano de cabildo e que si el dicho francisco rruyz no se hallase delante ni quisiese asistir con el dicho pero mendes quel aunque solo y rrecusado tomase la ynformaçion sin para ello señalarle tienpo ni ora e si saben que el dicho rrecusado por el dicho mandamiento del dicho licenciado herrera tomo la dicha ynformaçion sin llamar al dicho aconpañado todo lo qual saben quel dicho licenciado lo hizo por ser amigo del dicho licenciado pineda e porque mas sin superfiçion se tomase la dicha ynformaçion a causa de ser su amigo el dicho rrecusado _____

XI. yten si sabent que aviendo rrecusado el licenciado pineda a luy peres escribano de la rresidençia ante quien pasava çierto pleyto suyo el dicho licenciado herrera le admitio la rrecusaçion y en lugar de nonbrar aconpañado nonbro que ante el dicho luy peres no pasase el dicho pleyto salvo ante otro escribano /f.º 114/ el qual quiso nonbrar todo lo qual saben que hizo por contener al dicho licenciado pineda _____

XII. yten si saben que presentando como presentavan muchas personas contra el dicho rrodrigo de contreras dezia enella muchas palabras de mala criança feas y desonestas estando el dicho licenciado en abdiençia publica e por la mala voluntad que tenia al dicho rrodrigo de contreras se rreya e holgava mucho con los que presentavan las dichas petiçiones y otras del mismo arte contra pedro de los rrios su yerno e si saben que mediante el favor quel dicho licenciado mostrava a los que semejantes petiçiones presentavan fue causa que aquellos y otros mu-

chos se denostasen contra los dichos rrodrigo de contreras e pedro de los rrios en sus escriptos todo lo qual hazia por contentar a los dichos _____

XIII. yten si saben que abiendo proçedido dofiçio diego gaytan alcalde en el rrealejo contra la suegra de diego nuñes telles por çiertas blasfemias que dixo en ofensa de dios nuestro señor en un pueblo que se dize sutiava el dicho licenciado diego de herrera escribio una carta al dicho alcalde en que rrogo que pidiese al dicho diego nuñes por amigo e favoreçiese sus cosas e si saben que por esto çeso el dicho alcalde de proçeder contra su suegra todo lo qual hizo el dicho licenciado porque tenia por amigo al dicho diego nuñes e posava en su casa _____

XIII°. /f.º 114 v.º/ yten si saben que saviendo el dicho licenciado que yseo de santiago muger del dicho licenciado pineda que lo avia sido antes de mateo de lescano y el dicho mateo de lescano heran sus enemigos capitales e le tenia muy mala voluntad como hera publico e notorio en la dicha çibdad de leon se fue a posar diariamente a su casa y estuvo enella durante el tiempo de la rresidencia e sy saben que aunque el dicho rrodrigo de contreras rrequirio muchas vezes al dicho licenciado diego de herrera que pues le venia a tomar rresidencia no posase en casa de la dicha yseo de santiago que avia sido muger del dicho su enemigo porque un hermano del dicho mateo de lescano posava en la dicha su casa acusava de çierto homicidio al dicho rrodrigo de contreras y el dicho licenciado no quiso salir de casa de la dicha yseo de santiago aviendo otras muchas posadas en la dicha çibdad donde pudiese posar sin sospechar todo lo qual saben que lo hizo el dicho licenciado por tener por enemigo al dicho rrodrigo de contreras e por parciales y amigos a todos sus contrarios _____

XV. yten si saben que durante el tiempo de la residencia contra el dicho rrodrigo de contreras en la ynformacion secreta que contra el tomaron trabajava de ynquirir e saber si avia fecho algunos delitos e exesos en el tiempo que /f.º 115/ fue goverñador y no procurara saber los servicios que avia hecho su magestad ni si avia goverñado bien salvo ynquirir los males si algunos avia hecho si los testigos deponian de algunos eçesos que avia cometido no les preguntava como los avia cometido ni todo lo demas

que se rrequeria para quel testigo concluyese bien lo que sabe que fue causa de que muchos testigos se perjuran —————

XVI. yten si saben etc. que tomando por testigos en la ynformacion secreta a un francisco sanches procurador de causa e avienda el suso dicho depuesto quel dicho rrodrigo de contreras no le avia querido otorgar el apelacion en çierto caso e que a esta causa se avia ydo huyendo a la abdiencia rreal de panama para se quejar del dicho rrodrigo de contreras rrequirio al dicho licenciado que para que costase la verdad de lo que contra el dicho francisco sanches deponia e mandase declarar en que casos le avia denegado la dicha apelacion y el dicho licenciado sin embargo de los dichos rrequerimientos saben los testigos que no lo quiso fazer ni esaminar al dicho francisco sanches en el dicho articulo lo qual saben quel dicho licenciado dexo de fazer por fazer mal al dicho rrodrigo de contreras porque le tenia por enemigo e porque no rresultase culpa contra el dicho francisco sanches que le tenia por amigo —————

XVII. /f.º 115 v.º/ yten si saben etc. que a los testigos que presentava el dicho rrodrigo de contreras para su abono y descargos el dicho licenciado les yba rrepreguntando contra el dicho rrodrigo de contreras e si avia fecho algunos delitos o males e porque los dichos testigos deponian la verdad en abono suyo les amedrentava açelerandose contra ellos porque le abonaban les dezia que hera falso lo que deponian e si saben que a esta causa uno de los dichos testigos del dicho abono dixo al dicho licenciado que le dexase dezir libremente sino que no diria ni depornia en el caso e todos los demas asi mismo le dixeron que ellos dezian por las preguntas del ynterrogatorio e que si otras cosas nuevas queria que dixesen les diesen nuevo ynterrogatorio e si saben que los dichos testigos heran apremiados por el dicho licenciado solo a efeto que no abonasen al dicho rrodrigo de contreras ni depusiesen cosas en favor suyo —————

XVIIIº. yten si saben quel dicho licenciado tomo en la pesquisa secreta contra el dicho rrodrigo de contreras muchos testigos enemigos suyos capitales conosciados que en todo e por todo codiciavan fazerle y destruirle e asi lo savia el dicho licenciado como fueron hernando de haro e ochoa de uriondo que se avian venido a quejar del a esta rreal abdiencia e a pablos peres e

alonso cervigon e cristobal garçia /f.º 116/ los quales todos e cada uno dellos hera publico que heran sus enemigos porquel les avia quitado çiertos oficios que ynjustamente poseian e fue a uno la vara de alcalde porque la eleçion no estava bien fecha e a otros dos los rregimientos por la misma rrazon e si saben que contra el dicho rrodrigo de contreras rresçebia testigos honbres sospechosos e de poca conçiencia e que se avian muchas vezes perjurado en otras causas los quales heran luis flamenco quel mismo depuso que avia sido castigado otra vez por perjuero e que no queria deponer a esta causa e un luys de pineda que tambien avia sydo preso por perjuero e se avia por ello huido de la carçer e siendo çierto dello el dicho licenciado saben que les tomava sus dichos en la dicha rresidencia —————

XIX. yten si saben que siendo rrequeridos el dicho licenciado diego de herrera por el dicho rrodrigo de contreras que ynpidiese el abogar al licenciado diego de pineda qontra el por que hera publico e notorio que abogaria por todas las personas que querian poner cargos y demandas publicas contra el dicho rrodrigo de contreras sin ynterese ninguno solo a efeto de molestarle e a lo menos le otorgar termino de abogado para se defender pues sus /f.º 116 v.º/ contrarios le tenian para le ofender y el dicho licenciado no lo quiso fazer ni tal termino de abogado le concedio e que preçedieron los dichos rrequerimientos e que lo saben así porque si se lo conçediera estuviera proveydo al pie de la provança o el escribano lo supiera —————

XX. yten si saben que siendole pedido por el dicho rrodrigo de contreras çiertos testimonios al dicho licenciado para probar los descargos que alegava en su defensa para espeler las malicias de sus contrarios el dicho licenciado los denegava e asi pe-reçiõ su justicia e si los que le ponian demandas publicas e cargos de rresidencia pedian algunos terminos para probar lo que contra el alegavan se le conçedio y no consintio quel termino que les dava fuese comund a anvas partes lo qual todo saben los testigos que hazia el dicho licenciado solo a el hefeto de que no se le descargase dello que avian puesto sus contrarios porque saben que tenia por enemigo capital al dicho rrodrigo de contreras se trabajava por le dañar e fatigar su fama y onrra —————

XXI. yten si saben etc. que siendole dada comision por su

magestad al dicho licenciado diego de herrera por la provision rreal en que se /f.º 117/ mando tomar rresidencia al dicho rrodrigo de contreras que en todas las condenaciones que se le hiziesen descargos que contra el rresultasen les otorgase las apelaciones quel dicho rrodrigo de contreras ynterpusiese de las sentençias del dicho licenciado en tiempo como diese primeramente fianças en çierta forma el dicho rrodrigo de contreras el dicho licenciado no cunplio la dicha provision en quanto a esto antes abiendole condenado en çierta cantidad de pesos de oro por cargos de la dicha rresidencia le tuvo preso molestado hasta que dio depositario de la condenaçion e no le quiso el dicho licenciado rresçibir las dichas fianças como la dicha provision lo determinava _____

XXII. yten si saben etc. quel dicho licenciado fue rremiso en condenar los malos tratamientos de los yndios porque como esta determinado quel que açotare algund yndio pague çinco pesos de oro el qual licenciado no queria examinar salvo si avia açotado yndios en la visita que hizo y no curava de saber otros malos tratamientos por llevar su parte de la condenaçion como juez ques e que a este efeto e por solo lo que tocava a su ynteres hazia la visita a los encomenderos los quales sabe que avia cometido algunos dellos otros mayores /f.º 117 v.º/ eçesos e aunque los avia de condenar en mayores penas conforme a la calidad del delito no procurava de saber dellos alguna cosa salvo si avia açotado algunos yndios por llevar la dicha parte de condenaçion.

XXIII. yten si saben que durante el termino de la rresidencia del licenciado se entremetio a nonbrar y elegir alcaldes ordinarios en la dicha çibdad de leon e que siendo luys de guevara nonbrado por alcalde por eleçion del rregimiento e siendo justo conforme a derecho la dicha eleçion el dicho licenciado quito el cargo e le dio a un francisco del castillo que hera su yntimo amigo e hazia en el dicho cabildo lo que queria y entrava en el contino a proveer lo questava con provision del cabildo e como lo solian fazer los gobernadores todo lo qual saben que hazia el dicho licenciado sin tener comision para ello de su magestad ni desta rreal abdiençia _____

XXIIIº. yten si saben quel dicho licenciado no consintio que se hiziese cabildo sin estar presente el y a vezes lo mandava

fazer en su posada y estorbava que no se hiziese en la casa del cabildo donde el rregimiento tenia costunbre de hazerlo e aunque a esto rresistian justicia e rregimiento quiso dar poder para que una persona de su parte viniese a se quejar a esta rreal abdiencia para que mandasen al dicho licenciado no le quitasen sus libertades /f.º 118/ y execuciones y les dexase hazer su cabildo libre e secretamente y el dicho licenciado no lo consintio e rresistio a ello de arte quel dicho cabildo no pudo alcanzar justicia —————

XXV. yten si saben quel dicho licenciado dio comision a un mesquita para que fuese a visitar el pueblo del rrealejo e los yndios alli sujetos e le mando espresamente que solo se informase si los encomenderos avian aotado yndios e no de otra cosa alguna atento que de otros delitos mayores no le cabia parte de condenaciones al dicho licenciado e si saben que mediante el dicho aviso el dicho mesquita lo hazia asi e no esaminava ni se ynformava de los testigos salvo si los encomenderos avian aotado yndios aviendo en los dichos encomenderos muchos ecesos por los quales pudieran ser condenados en perdimientos de bienes y otras mayores penas —————

XXVI. yten si saben quel dicho licenciado se entremetia y entremetio a proveer alguazil mayor e tenientes de alguaziles teniendo como tenia el dicho rrodrigo de contreras poder bastante del conde de puñonrrostro a quien pertenecia proveer las dichas varas por merced que de su magestad e siendo rrequerido el dicho licenciado por el dicho rrodrigo de contreras con el dicho poder para /f.º 118 v.º/ que en lo tal no se entremetiese no lo quiso fazer antes proveyo los dichos alguaziles en daño del dicho rrodrigo de contreras e de la merced que su magestad avia fecho al dicho conde —————

XXVII. yten si saben que aviendo encargado la dicha vara de alguazil mayor andres de la mesquita el dicho licenciado le dixo estando un dia en abdiencia publica que a quien el encomendase aquel cargo no avia de ser entornado sino deligente que supiese ynquirir los que jugavan y otros delitos que se pudieran pretender ynterese segund que dio a entender por sus palabras e si saben que a esto le rrespondio el dicho andres de la mes-

quita que el no hera hombre que avia de ser mal sin y (*sic*) le dexo la vara _____

XXVIIIº. yten si saben quel dicho licenciado denegava las apelaciones a los que apelavan de sus sentençias e avtos y quespecialmente lo hizo asi con el tesorero pedro de los rrios e juan caraballo e con doña ysabel de bovadilla e con otras personas que asi mesmo aviendose apelado del e de çiertas ordenanças que hizo açerca de la tasaçion e tamemes se denego la dicha apelacion _____

XXIX. yten si saben que teniendo e poseyendo con justo titulo de encomienda çiertos pueblos de yndios el alcalde de la fortaleza de la çibdad de leon /f.º 119/ sin tener provision para ello se los quito e desposeyo sin ser oydo ni vençido e se sirvio dello todo el tiempo que duro la dicha rresidençia e ya que se queria venir a esta çibdad les puso en la rreal corona e no antes por servir y aprovechar de ellos como en efeto se sirvio y aprovecho _____

XXX. yten si saben que siendo rrequerido el dicho licenciado por parte del dicho rrodrigo de contreras castigase çiertos testigos que avian depuesto falso contra el e mostrandole escrituras fechas en el caso avian presentado el dicho licenciado no proçedio contra ellos aviendole notificado una provision rreal junto con los dichos rrequerimientos en que su magestad le mandava toviere cuidado de castigar a los que oviesen perjurado o jurado falsamente en la dicha rresidençia contra el dicho rrodrigo de contreras e si saben que lo tal fue causa que aunque muchos otros depusieron falsamente contra el dicho rrodrigo de contreras no denunçio dello antes el dicho licenciado por saber que no avia de alcançar justicia _____

XXXI. yten si saben questando en poder de francisco rruyz escribano publico una caja de escripturas que pasaron ante martin minbreño y otros escribanos publicos e de la governaçion de la çibdad /f.º 119 v.º/ el dicho licenciado herrera se la mando tomar e llevar a su casa a donde le paresçio y dio lugar a un diego sanches escribano e francisco sanches y a otras personas que trayan pleytos contra el dicho rrodrigo de contreras para que rrevolviesen las escripturas en la dicha caja e quitasén (*sic*) las que dafiasen al dicho rrodrigo de contreras e las guardasen

para las presentar contra el e las que fuesen en su provecho escondiesen e rronpiesen de arte que no viniesen a manos del dicho rrodrigo de contreras e si saben que el dicho licenciado fue rrequerido que no lo hiziese asi e que por la licencia que dio a los suso dichos faltaron al dicho rrodrigo de contreras muchas escrituras que pudiera presentar para descargarse las quales el dicho diego sanches e francisco sanches saben que la sacaron de la dicha caixa e hizieron perdedizas por tener por enemigo al dicho rrodrigo de contreras por cuya causa se hizo cargo y se le rrecrescio mucho daño en no parescer por ser como heran çiertas rrespuestas que avia fecho a unas provisiones rreales —

XXXII. yten si saben questando proybido por la abdiencia rreal de panama el bachiller mendavia dezia que se dezia ser (sic) de la yglesia de leon que /f.º 120/ no usase de jurediçion eclesiastica porque falseo una provision el dicho licenciado dio favor e ayuda e consintio a un clerigo que se dezia farfan que tenia poder del dicho bachiller mendavia que en su nonbre e lugar usase de la dicha eclesiastica jurediçion estando sede vacante lo qual hizo sin embargo de muchos rrequerimientos e protestaciones que por el cabildo de la dicha yglesia le fueron fechas notificandole al dicho licenciado la dicha provision rreal de su magestad por la qual el dicho mendavia estava ynabilitado y el ni otro por el podia usar de la dicha jurediçion —

XXXIII. yten si saben quel dicho licenciado a dicho secreta e publicamente que el gobierno y administracion de los yndios natura'es destas partes pertenece a los obispos e jueçes eclesiasticos y no a su magestad ni a los juezes seglares que en su rreal nonbre administran justicia e si saben que en esto y en otras cosas a perturbado la jurediçion rreal diziendo que los alguaziles de los obispos an de traer varas de justicia e que los dichos obispos abian de tener alguaziles de enquisiçion que traxesen las dichas varas sin rrecatones e si saben que en otra manera aya fecho junta con los obispos en que se halla perturbado la dicha rreal juresdiçion —

XXXIIIº. yten si saben etc. que yendo el dicho licenciado por juez de comision a la dicha çibdad de leon e /f.º 120 v.º/ llevando limitadas las causas de que podia e devia conoscer se entremetio en otras muy diferentes y a los alcaldes quitava las

causas de que ya avian conosçidos le dixo el dicho licenciado que si no callava le quitaria la vara rrespondiendole el dicho alcalde que la tenia por el rrey e que otro no se la podia quitar le rreplico el dicho licenciado diziendo si vos la teneis por el rrey yo la tengo por el papa _____

XXXV. yten si saben que yendo como fue el dicho licenciado a la dicha çibdad de leon a tomar rresidençia al dicho rrodrigo de contreras ganava el salario de oydor que su magestad le dava en esta rreal abdiençia y fuera del llevaba dos ducados señalados de sus salarios por cada dia y si saben que fuera de todo esto llevaba derechos de las partes de los pleytos que antes se tratavan conviene a saber de cada proçeso criminal dos pesos y tantos tomines e de cada parte e de cada firma un tomin e de cada sentençia difinitiva un peso de oro y otros muchos derechos digan lo que saben _____

XXXVI. yten si saben que quando no avia tantos pleytos antel de que pudiese llevar los dichos derechos se conçerto con los escribanos que consigo llevo que le diesen en cada semana por firmas de man- /f.º 121/ damientos tres pesos rreservando para si las dichas firmas e sentençias e condenaçiones e si saben que quexandose a los dichos sus escribanos por el dicho conçier- to que porque le llevaba los dichos tres pesos cada semana el dicho licenciado les rrespondio que el dicho conçier- to estava bueno e que si no cayesen tantas firmas de mandamientos en una semana en otra caerian muchas mas que conpesasen la per- dida con la ganançia e si saben que muchas semanas no tuvieron los dichos escribanos ganançia de un peso y le davan los dichos tres pesos y el dicho licenciado lo rresçibia dello _____

XXXVII. yten si saben que aviendo vendido el dicho licen- ciado un negro de poco valor a un alonso dias de gibraleon por çiento e setenta pesos aviendole pagado en una obligaçion de çien- to e veynte quel dicho gibraleon tenia contra el padre fragoso e çinquenta pesos de contado hizo cautelosamente traspaso de la obligaçion en el dicho andres de la mesquita e maneo con francisco del castillo alcalde que hera a la sazón que diese mandamiento de execuçion contra el dicho padre fragoso el qual lo dio no es- tando cunplido el plaço e dello rresçibio el dicho padre fragoso mucho daño porque se le vendieron çiertas yeguas y cavallos

que le tenia en su poder rrodrigo de pedraza e pagando como pago /f.º 121 v.º/ el dicho pedraza los dichos çiento e veynte pesos porque no fuese malbaratados las dichas yeguas y el oro en que pago hera de la marca que corre en aquella provinçia y el dicho licenciado le mando dar diez castellanos mas que fueron çiento e treynta para que viniese rreduçido a marca rreal del oro que corre en esta provinçia estando de çonçierto en la dicha obligaçion que no pagase mas de çiento e veynte pesos de la marca que corria en aquella tierra e si saben que los dichos diez castellanos llevo demasiado el dicho licenciado e que no baste que hizo el dicho traspaso en el dicho andres de la mesquita fue con cautela para hazer su negoçio asi para cobrar antes de tienpo como para llevar dineros demasiados digan lo que saben —

XXXVIIIº. yten si saben que llevando comision el dicho licenciado diego de herrera a la dicha provinçia de nicaragua para tomar rresidençia a los capitanes e tenientes de gobernadores que en ella oviesen sido siendo avisado e rrequerido por el dicho rrodrigo de contreras que avian sido capitanes machuca y calero e que avian cometido en sus oficios graves delitos y çesos de malos tratamientos que avian fecho a los yndios que les tomase la dicha rresidençia porque asi mesmo hera çierto que los suso dichos avian a- /f.º 122/ horcado un español sin aver causa legitima para ello el qual dicho licenciado se vino sin tomar la dicha rresidençia al dicho machuca y calero porque nunca les vieron estar en la dicha rresidençia ni tomarles quantas a ello ni fazer otra diligençia alguna por do paresçe que les tomava la dicha rresidençia e si saben que todo lo suso dicho fue por la amistad grande que el dicho licenciado tenia a los dichos calero y machuca digan lo que saben —

XXXIX. yten si saben questando rretraydo rroman de cardenas por çiertos delitos que avia cometido porque avia sacado yndios de tierra caliente a tierra fria contra lo proveydo por su magestad e teniendo el dicho licenciado en su poder el proçeso de la causa e costandole los dichos delitos lo dexavan andar libremente e entrava e salia en su casa e nunca dio contra el mandamiento de prision ni hizo diligençia ninguna e quedo sin castigo de los dichos delitos por ser su amigo el dicho licenciado digan lo que saben —

XL. yten si saben que teniendo e poseyendo ysabel de contreras una yndia e siendo herrada con el hierro del rrey el dicho licenciado la dio por libre del cautiverio e la tomo para si para que le sirviese como se sirvio della mucho tienpo e si saben que porque la dicha yndia de su voluntad se bolvio a servir a la dicha ysabel de qontreras el dicho licenciado se he- /f.º 122 v./ nojo mucho y envio a luys peres y a otras personas para que sonsacasen la dicha yndia que queria servir a la dicha ysabel de contreras y no al dicho licenciado ni otra persona alguna e si saben que si embargo de todo esto el dicho licenciado trabajo de la tornar a su poder como la torno e se sirvio della e la traxo a esta çibdad donde la dicha yndia murio e si saben que aviendo apelado la dicha ysabel de contreras de la sentençia quel dicho licenciado dio en que pronunçio por libre a la dicha yndia el dicho licenciado no le quiso otorgar la dicha apelacion _____

XLI. yten si saben que yendose a quexar al dicho licenciado un yndio de diego sanches vezino de aquella çibdad diziendo e rreclamando que hera libre e no sujeto a cabtiverio alguno e quel dicho diego sanches lo tenia por esclavo no lo siendo e pidiendo el dicho yndio que en caso le hiziese justicia e el dicho licenciado se la nego e no quiso oyrle antes le rriño mucho porque se avia venido a quexar e le envio a llamar al dicho diego sanches e le dixo que tomase aquel yndio e lo llevase a su casa que le avia benido a pedir libertad e que trabajase no viniese otra vez a quexarse antel porque no queria quitarselo ni saber si hera esclavo o libre lo qual todos saben que fizo el dicho licenciado por tener por amigo al dicho diego sanches _____

XLII. /f.º 123/ yten si saben que tratando antel dicho licenciado pleyto el fator martin desquivel contra pedro de los rrios tesorero que fue de su magestad en aquella provinçia esaminase los testigos por parte del dicho fator presentado por otras preguntas fuera de las questavan en el dicho ynterrogatorio e si algo deponian los dichos testigos en favor del dicho pedro de los rrios no los queria rreçibir sus dichos ni queria que en el proçeso presentase sus dichos e siendo rrecusado el licenciado herrera por el dicho pedro de los rrios e tomando por aconpañado a los alcaldes de la dicha çudad el dicho licenciado proçedio en la dicha causa e los sentençio sin los dichos aconpañados _____

dos e sin se hallarse presente ni avellos llamado al tiempo del acordar ni pronunçiar de la sentençia todo lo qual fizo por ser enemigo del dicho pedro de los rrios que hera yerno del dicho rrodrigo de contreras —————

XLIII. yten si saben que por la mala voluntad que tenia al dicho rrodrigo de contreras el dicho licenciado en los cargos que le señalo le ponía dos vezes una señal para que paresçiese muchos e por ende mayor le viniese diga lo que sabe entre los quales dichos cargos le señalo por tal cargo que no dio ni entrego yndios a la muger de pero lopes estante en aquella çibdad ———

XLIIIº. yten si saben que proçediendo en la mala voluntad quel licenciado tenia al dicho rrodrigo de contreras permitia que /f.º 123 v.º/ muchas personas que contra el tratavan pleytos que ya estavan pendientes las causas asi antel rreal consejo de yndias como en la abdiençia rreal de panama e ante otras muchas personas que de nuevo antel les pidiese e molestasen y aunque declinava el dicho rrodrigo de contreras juredisçion e presentava fee de la litispendençia el dicho licenciado oya de los tales negoçios sin embargo de qualesquier protestaciones e rrequerimientos que le fueren fechos otro si permitia que sobre una cosa pudiesen pleyto al dicho rrodrigo de contreras dos o tres vezes lo qual saben que fue por rrazon de aver de derecho de firmas y sentençias allende de fazerlo por la mala voluntad que tenia al dicho rrodrigo de contreras —————

XLV. yten si saben que siendo como hera el dicho licenciado oydor en esta rreal abdiençia e juez de rresidençia en la dicha çibdad de leon por ser como hera muy codiçioso muchas vezes se hazia juez y denunciador por goçar de la parte de la pena que avia de caver al denunciador e andres de la mesquita alguazil le dixo que le dexase gozar de su preminençia que aquello hera cargo suyo como alguazil e que si el abia de ser juez e denunciador y llevar la ganençia de todo que no avia para que tener el dicho mesquita la dicha vara de alguazil a lo que saben que rrespondio el dicho licenciado que buscasse el otras cosas de que denunciase que las quel sabia no avia nesçesidad de denunçiarlas e que de las /f.º 124/ que le pertenecia la parte de denunciador e si saben que trabajava en todos los delitos para ser de-

nunciador e juez por llevar la parte del tal denunciador como dicho es _____

XLVI. yten si saben etc. que aviendo denunciado antonio de nurueña de garçia del castillo e antonio de çarate ante alonso de torrejon alcalde de çiertos pesos de oro que le avian ganado al juego de los naypes e siendo la dicha causa por el dicho alcalde sentenciada e la sentençia consentida e pasada en cosa jusgada e las partes contentas el dicho licenciado herrera tomo en si la dicha causa e tomo presos e molestados a los dichos garçia del castillo e antonio de çarate e aunque alegavan de ya sentenciado el dicho cabo el dicho licenciado no quiso dexar de proceder en la causa los quales por se ver molestados del dicho licenciado dieron por ninguno el dicho proçeso que antel dicho alcalde avia pasado e se sometieron a la jurediçion del dicho licenciado al qual de nuevo los sentençio por conçierto dieron al dicho mesquita su alguazil çien pesos de oro e fueron condenados en las penas del juego de todo lo qual llebo parte el dicho licenciado _____

XLVII. yten si saben que teniendo el capitan pero de orejon la tutela y administracion de diego de ayala menor por clausula del testamento de su padre e pertenesçiendole segund derecho mediante el dicho testamento el dicho licenciado sin que para ello obiese legitima causa le /f.º 124 v.º/ rremovio la dicha tutela e la dizçernio en un craido del obispo de aquella provinçia sin ser vezino solo por contentar al dicho obispo porque supo que codiçiaava tener al dicho menor en su casa _____

XLVIII.º. yten si saben quel dicho licenciado sin causa ni rrazon alguna quito çierta tutela antonio rrodrigos vezino de la çibdad de leon de un menor hijo de pedro de bervis e la deçernio en fernando de haro questa casado con la madre del dicho menor solo por le tener por amigo como le tenia e siendo rremovida la dicha tutela al dicho hernando de haro por justas rrazones que para ello ovo porque destruya la hazienda del menor lo qual hizo la justicia hordinaria de la dicha çibdad habiendolo dizçernido en otra person allana e abonada e qual de derecho se rrequeria e el dicho licenciado por ser amigo del dicho hernando de haro como dicho es le torno a encargar la dicha tutela sin embargo de la probança que avia contra el dicho hernando de

haro de que malgastava la hazienda del dicho menor e abisando dello su muger madre del dicho menor digan lo que saben —

XLIX. yten si saben que aviendose quejado çiertos yndios antel dicho licenciado de un agustin del rrio sobre que les abia dado de açotes y echo malos tratamientos /f.º 125/ e siendo preso el dicho agustin de rrio sobre esta rrazon e tomadole su confision el dicho licenciado açerca de los dichos delitos el dicho agustin del rrio confeso que avia açotado un yndio e porque no confesava demas de uno el dicho licenciado le afronto e dixo muy malas palabras e le quiso enviar a la carçer e siendo avisado de çiertas personas el dicho agustin del rrio quel dicho licenciado lo hazia por la parte de la condenaçion que le cabia e que por ser la condenaçion de un solo yndio hera poco lo que le cabia ubo de confesar lo que no hizo porque no le trabajasen ni molestasen e dixo que avia açotado tres yndios no aviendo açotado mas de uno e pago quinze pesos de oro en via de pena y el dicho licenciado lo solto luego e si saben que despues desto el dicho agustin del rrio se quexava publicamente porquel dicho licenciado le avia fecho confesar lo que no avia fecho a causa de llevar buena parte de condenaçion —

L. yten si saben que siendo preso un francisco jurado por malos tratamientos que avia fecho a yndios le envio a dezir el dicho licenciado con çiertas personas que confesase y le condenaria y luego lecharia de la çibdad donde estava y sino que siempre sesta- /f.º 125 v.º/ ria enella hasta tanto que allase bastante ynformaçion contra el a lo qual sabe que rrespondio el dicho francisco jurado que no queria confesar lo que no avia hecho ni dar al dicho licenciado lo que no tenia e le tuviese preso e hiziese del lo que quisiese e asi lo tuvo preso muchos dias sin aver ynformaçion contra el todo lo qual saben que hazia el dicho licenciado por aver parte de las condenaçiones —

LI. yten si saben etc. que el dicho licenciado tenia una yndia que se llamava catalina a la qual le avia dicho e avisado que sonsacase yndios e yndias de casa de sus amos para enviar a esta çibdad a su posada para se servir dello e si saben que por esta yndustria quito muchos yndios de sus amos e los traxo a su casa a esta dicha çibdad parte dellos los quales envio con un

felipe miranda que hera criado de yseo de santiago muger del licenciado pineda y otros se le bolvian del camino —————

LII. yten si saben etc. que porque un luys de guevara se quexava del dicho miranda e dezía que avia de denunçiar del porque le avia sonsacado los dichos yndios e yndias de casa de sus amos y los llevaba de una governaçion para otra e poniendolos /f.º 126/ en efeto de mandamiento del dicho miranda el dicho licenciado pronunçio un abto en que dio por libre al dicho miranda siendo culpado en la dicha causa e mando a los alcaldes ordinarios de aquella çibdad que no proçediese contra el el qual dicho abto dio e pronunçio el dicho licenciado sin pedimiento de parte por lo favoreçer al dicho miranda —————

LIII. yten si saben que llevando comision el dicho licenciado herrera para tomar las causas en el estado en que las hallase e no para las seguir de nuevo el dicho licenciado esçedio de la comision entendia en las causas de nuevo e çava por ninguno todo lo actuado aunque estuviesen sentençiadas e las sentençias pasadas en cosas juzgadas e tornava aver los negoçios y sentençialos de nuevo e sus sentençias llevaba a pura e devida execuçion y si las partes apelavan les denegava las apelaciones e si saben que aviendo elegido alcaldes el cabildo de la çibdad de granada fuera de orden y de la antigua costumbre e siendo rrevocada la eleçion por el dicho rrodrigo de contreras como governador que hera de aquella provinçia /f.º 126 v.º/ el dicho licenciado rrevoco lo que avia fecho el dicho rrodrigo de contreras e rremovio los alcaldes quel avia puesto e dio por bueno la questava antes fecha e aunque de la tal apelo el dicho rrodrigo de contreras no le otorgo la dicha apelacion —————

LIIIIº. yten si saben etc. que siendo como hera el dicho licenciado juez de rresidençia e justicia mayor en aquella çibdad de leon ynsistio a un martin desquivel que dénunçiasse del dicho rrodrigo de contreras ante un alcalde e quel serie testigo de çierto delito que dezía aver cometido y envio por un diego osorio para quel dicho alcalde le tomase su dicho en el caso el qual aviendo dicho e depuesto porque avia dicho e depuesto en favor del dicho rrodrigo de contreras e no en favor de la denunçiaçion que avia fecho el dicho licenciado mando al dicho alcalde tachase e borrarase todo lo que avia dicho e depuesto el dicho osorio

solo porque no aprovechava para probar al dicho rrodrigo de contreras lo quel dicho licenciado le arguia e levantava _____

LV. yten si saben questando acuchillandose fulano valle cuñado del obispo /f.º 127/ de aquella provincia con calero e siendo cierto dello el dicho licenciado lo disimulo e dexo de proçeder contra ello e teniendo un alcalde la causa en si para los castigar como a delinquentes se la hizo dexar e mando que contra ello no se proçediese todo lo qual saben que hizo por tenerles por amigos e parçiales como los tenia _____

LVI. yten si saben que por un juan caraballo que vino a esta rreal abdiencia en seguimiento de cierto pleyto dixo a çiertas personas como el dicho licenciado llevaba en la dicha çibdad de leon derecho de las firmas sentençias e proçesos e que hazia otras ynjusticias con el oficio que tenia e se conçertava con los escribanos de rresidençia que le diesen parte de lo que ganavan a el dicho licenciado savido lo tal por çiertas personas que se lo escribieron tomo a parte al dicho juan caraballo e lo desonrrro e afrento de palabras e le prometio de se vengar del e fazer todo el mal que pudiese _____

LVII. yten si saben que estando prohibido por su magestad por sus rreales provisiones fechas para el buen gobierno desta parte /f.º 127 v.º/ que no se pudiese conosçer de pleyto de yndios el dicho licenciado despojo de la posesion de çiertos pueblos al dicho juan caraballo quera encomenderos dellos e si saben que sin embargo de rrequerimientos que le hizo le quito la dicha posesion e aunque apelo de su sentençia no le quiso otorgar el apelacion e presentandose por via de fuerça el dicho juan caraballo en esta rreal abdiencia rrevocaron el mando del dicho licenciado e rrestituyeron en su posesion al dicho juan caraballo e si saben que a esta causa rresçibio grandes vexaçiones e gastos en mucha cantidad de pesos de oro el dicho juan caraballo _____

LVIII.º. yten si saben que aviendo traydo çinco pieças de yndias juan peres de guevara de la nueva españa a la dicha çibdad de leon en lugar de se las mandar bolber a la dicha nueva españa se las tomo para su serviçio e dio parte dellas a quien quiso e parte rretuvo para si e si saben que el dicho juan peres le dava fianças de las bolber a la dicha /f.º 128/ nueva españa el dicho a su costa y mision y el dicho licenciado no se lo consintio

por las tomar para si e servirse dellas como dicho es e si saben que lo mismo hizo con otras muchas personas —————

LIX. yten si saben que siendo denunciado alonso de meneses alguazil que fue del licenciado diego de pineda siendo juez de comision en aquella provincia por diego bermudes teniente de tesorero de cohechos y egesos graves que avia cometido durante el tiempo que tuvo la vara e de carçelajes e de derechos demasiado que avia llevado siendo alcalde de la carçer e aviendo dado el dicho teniente de tesorero bastante ynformacion e pidiendo el dicho licenciado que castigase e condenase en el quatro tanto el dicho licenciado fue rremiso e disimulo e no quiso proçeder contra el ni castigarle en la pena que mereçia conforme a los casos e delitos que contra el paresçian todo lo qual hizo el dicho licenciado porque el dicho alonso meneses es criado del dicho licenciado pineda e por cartas que escribio rrogandole que le favoreçiese al dicho meneses el qual dicho licenciado /f.º 128 v.º/ pineda hera parçial e grande amigo del licenciado herrera y a esta causa dexo de proçeder contra el dicho meneses como dicho es —————

LX. yten si saben que aviendo mandado por un auto el dicho licenciado herrera que todos los que tovisen yndios de rrepartimiento hiziesen casas en la çibdad o villa o lugar en cuyo termino los dichos yndios estuviesen dentro de quinze dias so pena de perdimiento dellos e siendo apelado por los vezinos de la dicha çibdad de leon e granada del poco termino que les dava e señalava para esta rreal abdiencia el dicho licenciado les denego la dicha apelacion —————

LXI. yten si saben questando fecha ynformacion contra pero garçia espadero e barbero vezino de leon por el dicho rrodrigo de contreras como governador que a la sazon hera porque avia dicho en la plaça publica de la dicha çibdad hablando en las alteraciones del peru que fazian bien los vezinos e que tienen pieças alcabuçes e ballestas para que si su magestad no les quisiese guardar e conservar /f.º 129/ las mercedes que les avia fecho lo defendiesen con las dichas armas e aviendose ausentado el dicho pero garçia por averse dado mandamiento para prendelle luego quel dicho licenciado diego de herrera fue a la dicha çibdad por juez de rresidencia el dicho pero garçia se paseo publi-

camente por la dicha çibdad e entrava e salia en casa del dicho licenciado y hera del favoreçido e si saben que siendo rrequerido el dicho licenciado. que prendiese al dicho pero garçia pues contra el abia bastante ynformaçion e no le admitiese en su casa el dicho licenciado no lo hizo asi antes consentia al dicho pero garçia andar libremente por la dicha çibdad e nunca le vieron proçeder contra el antes favoreçerle como dicho es —————

LXII. yten si saben que aviendo suspendido los yndios del dirianba e aplicadose los frutos de seys meses para la camara e fisco de su magestad e aviendose aprovechado dellos el fator martin desquivel sin querer dar cuenta ni fazer cargo dello al tesorero siendo rrequerido el dicho licenciado diego de herrera por diego ber- /f.º 129 v.º/ mudes teniente de tesorero para quel dicho fator diese cuenta de los dichos frutos que asi avia llevado que pertenesçian a la camara el dicho licenciado no lo hizo y a esta causa esta por cobrar lo suso dicho y el dicho fator se aprovecho dellos por tener por amigos al dicho licenciado —————

LXIII. yten si saben que sirviendose el dicho fator de çiertos yndios questavan en la corona rreal y siendo dello denunciado el dicho licenciado desimulo e no curo de castigarle e sabiendo claramente la verdad de lo que pasava hizo del caso pleyto ordinario para que durase mucho e oviese de quedar yndeçiso como lo dexo e nunca lo sentençio e si saben que todo esto hizo el dicho licenciado porque tenia por amigo al dicho fator e por no dañarle de lo qual allende del prejuçio que vino a la hazienda rreal el dicho fator quedo sin castigo —————

LXIIIº. yten si saben etc. que proseguendo el dicho licenciado en la enemistad que tenia al dicho rrodrigo de contreras por dañarle mando a un diego sanches escribano rreçibiese çiertos testigos en la dicha rresidençia contra el /f.º 130/ syendo su enemigo capital e teniendo dos escribanos de rresidençia ante quien pudiese tomar qualquier ynformaçion e si saben que tomo por testigos en la dicha rresidençia al dicho diego sanches siendo tal su enemigo como dicho es e sabiendolo asi el dicho licenciado porque el que mas le molestava e mas demandas le ponía hera el dicho diego sanches —————

LXV. yten si saben que en las causas criminales de mucha ynportançia y calidad rremitia a sus escribanos el rreçelar de los

testigos e ynformaciones e no por su persona e otra vez rremitia lo tal a un francisco de castrillo alcalde el qual hera enemigo capital del dicho rrodrigo de contreras e su muger e le tenia puesta çierta demanda e el dicho licenciado lo sabia asi por ser como hera publico y notorio _____

LXVI. yten si saben que yendose a queixar al dicho licenciado ana de la quesa muger de un fulano camargo en rrazon e diziendo que avia sabido a ella un juan dias e le avia dado de palos a ella e a un hombre que consigo llevaba y avia hechado mano a una espada e tiradole çiertas cuchilladas de que le avia cortado el manto el dicho licenciado en lugar de proçeder contra el delinquente dixo a la dicha ana /f.º 130 v.º/ de la quesa que se fuese con dios para su marido e aunque dixo que daria antel ynformacion de lo suso dicho no quiso proçeder contra el dicho juan sanches porque el dicho camargo marido de la dicha ana de la quesa hera procurador del dicho rrodrigo de contreras y del dicho pedro de los rrios _____

LXVII. yten si saben que siendo rrequerido el dicho licenciado diego de herrera con una provision rreal emanada del consejo de su magestad en que por ella mandava que nadie fuese desposeydo de yndios hasta primeramente ser oydo e vençido el dicho licenciado sin embargo de la dicha provision e del dicho rrequerimiento quito los yndios a doña ysabel de bovadilla muger que fue del dicho tesorero pedro de los rrios e hija del dicho rrodrigo de contreras no estando entonçes proveydo por su magestad que quitase los yndios a los hijos y mugeres de gobernadores y de oficiales e si saben que porque el dicho rrodrigo de contreras suplico de una rreal provision emanada de la abdicençia rreal que rreside en la çibdad de mexico el dicho licenciado dandoselo por cargo de rresidençia le condeno en mill castellanos e çinco años de destierro preciso (*sic*) e en privaçion de oficio siendo justa la dicha suplicaçion como paresçia por los abtos que sobre ello pasaron _____

LXVIIIº. /f.º 131/ yten si saben que siendo el dicho licenciado rrequerido por parte de francisco rruyz escribano e vezino de la çibdad de granada con çierta provision no solo no la quiso obedesçer ni aun cunplir porque le molesto e fatigo porque se le avia noteficado e si saben que las causas porque suplico el dicho

rrodrigo de contreras de las dichas provisiones fueron justas e ynjustas las que movieron al dicho licenciado en no cunplirlas que le fueron notificadas _____

LXIX. yten si saben que siendo el licenciado diego de herrera oydor por su magestad en esta rreal abdiencia en quien estava encomendada la administracion de la justicia usando de ageno oficio a sido publico mercader e tratante en estas partes desde la mar a traydo asi vino como otras mercaderias para las rrevender asi en esta çibdad como en otras partes de las provinçias e si saben que quando bino a la provinçia de nicaragua de tomar rresidencia al dicho rrodrigo de contreras traxo a esta çibdad mucha cantidad de sillas e cartapaçios escrituras para rrevender e tratar enella lo qual fue en mucha cantidad _____

LXX. yten si saben que para traher todo lo que dicho es asi de la mar como de la provinçia de nicaragua a esta çibdad e a otras partes /f.º 131 v.º/ e cargo mucha cantidad de yndios sin les pagar su justo e devido salario por el trabajo que padescieron asi mesmo yendo desta çibdad a las minas el dicho licenciado llevo muchas mercaderias vizcocho lienços y otras cosas para rrevender en las dichas minas como rrevendio con lo que llevo muchos yndios cargados y en un pueblo que se dize baçaquina porque falto un yndio que llevaba una carga cargo con ella al caçique e prinçipal del dicho pueblo e lo llevo hasta las dichas minas de la chuluteca que ay de camino diez y syete leguas desde el dicho pueblo hasta las minas e si saben que por ello rresçibio gran detrimento el dicho caçique por no ser abituado a cargarse por ser señor e preinçipal lo qual todo saben que a fecho el dicho licenciado e que a cargado los dichos yndios siendo pregonadas las provisiones rreales en que por su magestad esta mandado que no se carguen yndios _____

LXXI. yten si saben que todo lo suso dicho es publica voz y fama el licenciado quixada _____

e asi presentada e por su señoria visto mando que se examinen para ello los testigos que la parte del dicho rrodrigo de contreras presente _____

/f.º 132/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a dios vyernes doze dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años por antel muy

ylustre señor licenciado çerrato presidente de la rreal abdiencia de los confines fue tomado e rresçibido juramento en forma devida de derecho del licenciado diego de herrera oydor que fue en esta rreal abdiencia en el pleyto e pusiçiones que le puso la parte de rrodrigo de contreras _____

I. a la primera pusiçion dixo que conosco a los contenidos en la pregunta e queste que depone es el licenciado herrera oydor contenido en la pregunta _____

II. a la segunda pusiçion dixo que la niega _____

III. a la terçera pusiçion dixo que la niega e no la cree.

IIIIº. a la quarta pusiçion dixo que la niega porque no se acuerda de los abtos que sobre esta cabsa se hizieron a los quales se rremite _____

V. a la quinta pusiçion dixo que la niega porque no se acuerda de lo que paso e que se rremite a los proçesos _____

VI. a la sexta pregunta dixo que niega aver /f.º 132 v.º/ sido parçial a los suso dichos contenidos en la pregunta a que lo demas se rremite a los proçesos e abtos _____

VII. a la setima pregunta dixo que la niega e se rremite a los proçesos porque no se acuerda de lo que paso en este caso.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la niega y se rremite a los proçesos _____

IX. a la novena pregunta dixo que confiesa quel dicho peromendes tomo çiertos testigos como escribano publico quera de la çibdad por mandado deste declarante pero quel escribano de rresidencia ynpedido o rrecusado (*sic*) por alguna de las partes e questo paso e lo demas niega _____

X. a la deçima pusiçion dixo que la niega pero que no se acuerda bien de lo que paso e que se rremite a los abtos e proçesos _____

XI. a la onzena pregunta dixo que la niega pero que no se acuerda dello e que se rremite a los abtos _____

XII. a las doze preguntas dixo que la niega e que se rremite a los avtos _____

XII. a las treze preguntas dixo que la niega e que se rremite a la carta si alguna carta escribio _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que confiesa aver pasado en casa de la dicha yseo de santiago unos /f.º 133/ pocos de

dias e que la dicha yseo no estava a la sazón en la dicha provincia sino en el peru e por estar aquella casa bazia e desocupada este declarante se paso a ella e despues se paso en casa de herando de haro e despues a casa de diego nuñes e que un hermano del dicho mateo de lescano despues de pregonada la rresidencia vino de la çibdad de la nueva segovia e puso çierta demanda al dicho rrodrigo de contreras la qual no se escribio a lo qual este declarante se acuerda e lo demas niega _____

XV. a las quinze pusiçiones dixo que la niega e que se rremite al proçeso e abto _____

XVI. a las diez y seys pusiçiones dixo que la niega e que se rremite a los proçesos _____

XVII. a las diez y syete pusiçiones dixo queste declarante preguntava lo quera obligado a los testigos e que a un francisco rruyz escribano criado del dicho rrodrigo de contreras presenta para sus abonos e le paresçio que se perjurava e le hizo hazer las preguntas para declaraçion de su dicho que no se acuerda e que lo demas niega e se rremite a los abtos _____

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que este declarante tomo los testigos que le paresçio que conve- /f.º 133 v.º/ nian para saber la verdad contra el dicho rrodrigo de contreras e sus oficiales e un testigo que no se acuerda como se llama le pregunto si hera enemigo del dicho rrodrigo de contreras el qual dixo que si y por esto tomo su dicho e asi mismo crehe que el dicho luy flamenco tanpoco le tomo su dicho e que en el ynterrogatorio de la rresidencia avia una pregunta que dezia si heran amigos o enemigos del dicho rrodrigo de contreras o sus oficiales e por ella se preguntavan los dichos testigos e questo pasa y lo demas niega _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega _____

XX. a las veynte preguntas dixo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron y lo demas niega _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que se rremite a los abtos y lo demas niega _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que se rremite a los proçesos e que lo demas niega _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo queste declarante

tomo rresidencia al dicho luy de guevara como teniente que avia sido del dicho rrodrigo de contreras /f.º 134/ e que por esto suspendio la vara al dicho luy de guevara e quel mismo vino a dejalla e la dexo de su voluntad antes queste declarante le apremiase a ello porque vio que avia de dar rresidencia como teniente de governador que avia sido del dicho rrodrigo de contreras y que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e que lo demas niega —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que los dichos alcaldes e rregidores de la dicha çibdad de leon hizieron algunas vezes cabildo en la posada deste declarante e como su magestad avia mandado hazer nuevamente çiertas hordenanças para el buen gobierno destas partes el dicho cabildo y algunos vezinos de la dicha çibdad les pesava que las dichas ordenanças se executasen e para esto querian fazer algunas juntas para rresistir y contradezir el cunplimiento de las dichas ordenanças e por esto le paresçio convenia al servicio de su magestad que no se juntasen sin estar este declarante presente e questo sabe e lo demas niega —————

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo este declarante que envio al dicho mesquita que hera su alguazil a que visitase uno o dos navios /f.º 134 v.º/ questavan en el puerto del rrealejo porque no pasasen yndios ni otras cosas prohibidas al peru e que a la venida se ynformo de algunos malos tratamientos de yndios como alguazil e fiscal que hera e questo declarante cree que no le dio comision para mas de visitar los navios e que venido a leon denunció de algunos malos tratamientos de yndios a que se rremite a los proçesos que sobre ello se hizo e lo demas niega.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que confiesa aver nonbrado alguazil que escutase sus mandamientos e luego que tubo tomada la dicha rresidencia e que a los alguaziles nonbrados por el dicho rrodrigo de contreras como oficiales suyos se las quitó e tomo rresidencia e lo demas niega —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo questo confesante confiesa aver rreprehendido al dicho mesquita porque no denunciava de los delitos publicos que se hazian en la dicha çibdad publicamente de los juegos porque le dezian que avia muchos tableros de juego en la dicha çibdad e porque lo rresponçio

el dicho mesquita çiertas palabras que no tiene memoria le dixo que si no hazia /f.º 135/ su oficio bien hecho que dexase la vara e asi la dexo e que despues a rruego del dicho rrodrigo de contreras se la bolbio e lo demas niega —————

XXVIII.º a las veynte e ocho posuções dixo que se rremite a los dichos proçesos e abtos que sobre ello paso e que si algunas apelaciones denego seria conforme a derecho e porque su magestad le mandava que dentro de quarenta dias se hiziese justicia a las partes e que lo demas niega —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que confiesa aver quitado los dichos yndios a diego nuñes de mercado alcalde que se dezia ser de la fortaleça e que cree que serian hasta syete o ocho yndios e los puso en cabeça de su magestad porque al dicho diego nuñes no podia tener los dichos yndios por aver mucho tienpo questava ausente de la dicha provinçia y en los rreynos de castilla e por aver sido contador de su magestad e porque las fortaleças no pueden tener yndios segund e conforme lo proveydo por su magestad e que confiesa que algunas vezes que algunos yndios de los suso dichos le traxeron leña para su casa y alguna /f.º 135 v.º/ fruto e pescado los dias que no heran de carne e que todo ello cree que podria valer hasta un peso e no mas e que los dichos yndios de antes servian a un antonio botre criado de antonio de contreras e questo pasa y lo demas niega —————

XXX. a las treynta posuções dixo que confiesa avelle mostrado el dicho rrodrigo de contreras la dicha provision de su magestad para que castigase los testigos falsos la qual cree este testigo que traxo e mostro a este declarante para atemorizar los testigos de la rresidençia que contra el les tomava e que niega averse perjurado ningun testigo contra el que este declarante sepa e que se rremite a los rrequerimientos e abtos que sobre ello pasaron e que lo demas niega —————

XXXI. a las treynta y una posuções dixo que este declarante mando traer una caja de proçesos y escripturas que avian pasados ante los escribanos de leon para ver buscar los proçesos criminales que avian pasado en la dicha provinçia e mando a luys peres su escribano que buscasse los dichos proçesos criminales y las provisiones de su magestad /f.º 136/ con que el dicho rrodrigo de contreras avia sido rrequerido y no las avia cunplido

para fazer cargo dellas e que confiesa quel dicho diego sanches anduvo ansi mesmo a buscallas con el mesmo escribano e como escribano que hera del cabildo e publico lo avia sido de la dicha çibdad e cabildo della e que lo demas niega _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que se rremite a los rrequerimientos e abtos que sobre lo contenido en la dicha pregunta pasaron e lo demas niega _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que niega lo contenido en la dicha pregunta e ques verdad e confiesa que tratandose en esta rreal abdiencia si los obispos podian dar varas de alguaziles de ynquisiçion este declarante fue de çierto paresçer questo declarante no es obligado a declarar por ser del acuerdo de la abdiencia e creo e que sobre ello se envio a consultar a su magestad e questo pasa e lo demas niega _____

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que el niega aver eçesido de comision que llevaba e lo demas contenido en la dicha pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que confiesa llevar salario de oydor e mas dos ducados /f.º 136 v.º/ cada dia del tienpo questuvo en la dicha rresidencia de quarenta dias que fue el e lo demas contenido en la dicha pregunta le fue fecho cargo en la rresidencia secreta de donde tiene dados sus descargos y esta sentençado por el señor presidente e juez de rresidencia e questo rresponde e que lo demas niega _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que asi mesmo le esta fecho cargo de lo suso dicho en la rresidencia e pesquisa secreta a lo que le paresçe e que se rremite a ello y lo demas niega _____

XXXVII. a las treynta y syete preguntas dixo questo declarante confiesa aver vendido un negro mançebo e muy bien dispuesto e ladino e de buena estatura al contenido en la pregunta por çiento e veynte pesos de oro de marca rreal e çinquenta pesos de oro de la marca del leonçillo que comunmente tiene a diez y seys o a quinze quilates e que el dicho gibraleon le dio en pago de los dichos çiento e veynte pesos una obligaçion y hera en guatimala en que se obligava el dicho fragoso al dicho gibraleon por los dichos çiento e veynte pesos de marca rreal ques como corre el oro en guatimala e que por /f.º 137/ mandado deste decla-

rante hizo traspaso de la dicha obligación el dicho gibrleon en andres de la mesquita para que lo cobrase sin dalle este declarante nuevo poder e quel dicho fragoso tenia unas yeguas e cree que otros bienes para pasar al peru con ellos e quel dicho andres de la mesquita pidio a un alcalde de leon e por quanto el dicho fragoso queria hirse al peru e llebarse los dichos bienes y no hera arraygado que le diese mandamiento para embarcarlos y este declarante cree que dio ynformación para lo suso dicho y asi el dicho alcalde dio mandamiento de embargo y no de execucion como la pregunta dize e quel dicho fragoso le dio los dichos diez castellanos pagandose los en oro de leon aviendose de pagar de marca rreal que le paresçe que le hizo de onrras mas de otros dos pesos e lo demas contenido en la pregunta niega —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que este declarante tomo rresidencia y le apregonó contra el dicho rrodrigo de contreras e sus oficiales conforme a lo por su magestad mandado /f.º 137 v.º/ e que este declarante no sabe que los contenidos en la pregunta obiesen sido oficiales del dicho rrodrigo de contreras ni contra ellos se pidio en rresidencia cosa ninguna e que si algunos oviera en la dicha rresidencia e pesquisa secreta contra ellos se rremite a ello e que lo demas niega —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que se rremite a los proçesos e abtos que sobre ello paso e que lo demas niega.

XL. a las quarenta preguntas dixo que confiesa aver dado por libre a la dicha yndia e que se rremite al proçeso que sobre ello paso e que sobre esto ay demanda publica puesta contra este confesante y esta para sentenciarse e que lo demas niega.

XLI. a las quarenta y una pusiçiones dixo que la niega.

XLII. a las quarenta y dos pusiçiones dixo que se rrefiere a los abtos que pasaron sobre lo contenido en las preguntas e quel dicho fator pedia contra el dicho pedro de los rrios cosas que convenian al servicio de su magestad y al buen rrecaudo de su hazienda e que por ser cosa que tocava al servicio de su magestad podria ser que le hiziesen algunas preguntas a los dichos /f.º 138/ testigos fuera de las del dicho ynterrogatorio e que en todo se rrefiere a los dichos abtos e lo demas niega —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que se rrefiere a los abtos que sobre ella pasaron e lo demas lo niega —————

XLIIIIº. a las quarenta y quatro pusiçiones dixo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega —————

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que se rremite a los proçesos sobre ellos fechos e lo demas niega —————

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo quel dicho andres de la mesquita alguazil avia denunciado de los contenidos en la pregunta e que avian jugado e como los suso dichos lo supieron se fueron ante un alcalde a denunçiar uno de otros o a echar un testigo que lo denunçiasse e que no se acuerda para defraudar la pena en que avian yncurrido e porque heran criados e allegados del dicho rrodrigo de contreras los suso dichos y el alcalde de fecho por mano del dicho rrodrigo de contreras se pensaron evadir de la dicha pena y asi dentro de una hora /f.º 138 v.º/ lo solaparon y este declarante visto el dicho fraude y que avian denunciado antel primero los condeno en la pena del juego y en las demas penas en que yncurrieron y en todo se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e que lo demas niega —————

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron y lo demas niega —————

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas dixo quel dicho hernando de haro bino a esta rreal abdiencia a pedir justicia contra la justicia ordinaria de la çibdad de leon porque sin causa alguna le abian rremovido la dicha tutela e se le dio provision para que este declarante le hiziese justicia e asi se la hizo en se la bolver a quitarla a un antonio rrodrigues criado del dicho antonio de contreras y en todo se rremite a los dichos abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega —————

XLIX. a las quarenta y nueve preguntas dixo que se rremite a los abtos y lo demas niega —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que se rrefiere al proçeso que sobre ello paso e lo demas niega —————

LI. /f.º 139/ a las çinquenta y una preguntas dixo que la niega —————

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que se rrefiere a los abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega —————

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega —————

LIIIIº. a las çinquenta y quatro preguntas dixo quel dicho

dicho rrodrigo de contreras de agravios que le avia fecho y co-
noçiendo esto este declarante y porque (sic) de la ynformaçion
en la pregunta contenida no proçedio contra el y en todo se rre-
fiere a los abtos que sobre ello pasaron e lo demas niega ———

LXII. a la sesenta y dos preguntas dixo que se rremite a
los abtos que sobre ello pasaron y lo demas niega ———

LXIII. /f.º 140 v.º/ a las sesenta y tres preguntas dixo que
se rrefiere a los abtos que sobre ello pasaron y lo demas niega.

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas dixo quel dicho
diego sanches era y es escribano de su magestad y lo hera pu-
blico y del numero de la dicha çibdad de leon e que no se acuer-
da aver fecho abtos con el e que no sabe si el dicho diego san-
ches hera enemigo del dicho rrodrigo de contreras e que se rre-
fiere a las provanças de abtos que sobre ello pasaron e lo demas
niega ———

LXV. a las sesenta y çinco pregunta dixo que la niega e que
se rremite a los abtos ———

LXVI. a las sesenta y seys preguntas dixo que la dicha ana
de la quesa hera muger del dicho juan diaz y no del dicho ca-
margo e que por esto le diria que fuese a fazer vida con su ma-
rido que hera el dicho juan diaz y no el dicho camargo aunque
sobre ello avia avido pleyto y lo conprometieron en çierta per-
sona no lo pudiendo fazer y el dicho camargo quedo con ella y
desto ay proçeso y este declarante condeno a lo que se quiere
acordar a luys de guevara teniente /f.º 141/ del dicho rrodrigo
de contreras e que se rrefiere a los abtos e proçesos que sobre
ello esta fecho e lo demas niega ———

LXVII. a las sesenta y syete preguntas dixo que se rrefiere
a los abtos que sobre ello a pasado e lo demas niega ———

LXVIIIº. a las sesenta y ocho preguntas dixo que se rremite
a los abtos e lo demas niega ———

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que la niega e
ques verdad que traxo diez sillas de nicaragua para su serviçio.

LXX. a las setenta preguntas dixo que la niega y no sabe
nada della ———

LXXI. a las setenta e una preguntas dixo que lo que dicho
tiene es la verdad e lo que sabe deste caso y enello se afirma e

firmolo de su nonbre el licenciado diego de herrera francisco de morales escribano de su magestad _____

provança de rrodrigo de contreras

testigo. _____

_____ e despues de lo suso dicho este dicho dia en la tarde el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre presento por testigo a luys peres escribano /f.º 141 v.º/ vezino de guatimala estante en esta çibdad de graçias a dios del qual en presençia del dicho señor presidente y en haz del dicho señor licenciado herrera oydor juro en forma de derecho de dezir verdad e abiendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe a los en ella contenidos de quatro años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años que no es enemigo de ninguna de las partes ni viene sobornado ni atemorizado para dezir el contrario de la verdad e que no es pariente de ninguna de las partes ni lleva ynteres enesta causa e que vença quien tuviera justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vido al dicho licenciado herrera durante el tiempo de la rresidençia dezir que favoreçio a los contenidos en la pregunta en todo lo que podia contra el dicho rrodrigo de contreras e que al tienpo que se dio el /f.º 142/ pregon de rresidençia mando que todos fuesen bien criados en lo que pidiesen al dicho rrodrigo de contreras e despues que vino a la çibdad de leon el dicho licenciado pineda como letrado de los contrarios del dicho rrodrigo de contreras no se guardo porque los escriptos ponian muchas cosas feas e malcriadas e lo dexava pasar e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho bartolome tello e otras muchas personas heran enemigos del dicho rrodrigo de contreras y le pusieron muchos pleytos e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

IIIIº. a las quatro preguntas dixo que se quiere acordar que paso lo contenido en la pregunta e se rrefiere a los abtos e pro-

cesos en ella contenidos que paso en leon e que nunca vido quel dicho licenciado herrera prendiese al dicho licenciado pineda e que sabe este testigo que hera su amigo el dicho licenciado herrera del dicho licenciado pineda y le favorescia _____

V. a las cinco preguntas dixo ques verdad quel dicho licenciado mando entregar a este testigo como su /f.º 142 v.º/ escribano los proçesos y escripturas que estavan en poder de francisco rruyz escribanos e que en lo demas contenido en la pregunta este testigo no se acuerda ver tales proçesos que se rremite a ello y a los autos que sobre ello paso _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado favorescia al dicho benito diaz e al dicho francisco sanches e que trayan pleytos antel con rrodrigo de contreras e que en lo demas contenido en la pregunta questo testigo no lo sabe ni se acuerda.

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe ni se acuerda de lo contenido en la pregunta _____

VIII.º a la otava pregunta dixo que sabe que al tiempo quel dicho licenciado herrera tomo el dicho cargo de juez de rresidencia allo preso al dicho p:dro mendes sobre lo contenido en la pregunta e quel dicho licenciado le dio en fiado e que durante el dicho tiempo de la dicha rresidencia este testigo cayo muy malo de calenturas e que en su ausencia usava el oficio de /f.º 143/ escribano un francisco rruyz oficial deste testigo e que quando este testigo estubo bueno rrecorrio los proçesos e no hallo el dicho proçeso contenido en la dicha pregunta ni se supo mas del _____

IX. a la novena pregunta dixo que no se acuerda este testigo quel dicho pero mendes entendiese en cosa de lo contenido en la pregunta e que sabe que no hera escribano del rrey el dicho pero mendes e questo testigo es escribano de su magestad con quien el dicho licenciado herrera hazia la dicha rresidencia _____

X. a la deçima pregunta dixo este testigo que se rremite a los abtos que sobre lo contenido en la pregunta pasaron _____

XI. a las onze preguntas dixo ques verdad quel dicho licenciado pineda rrecuso a este testigo sobre lo contenido en la pregunta e que este testigo se dio por rrecusado y el dicho licenciado herrera mando a este testigo que no pasase antel la causa e que no se acuerda este testigo si se rremitio que pasase antel dicho rruyz o antel dicho pero mendes _____

XII. /f.º 143 v.º/ a las doze preguntas dixo que sabe que presentavan muchas personas peticiones contra el dicho luy de guevara e pedro de los rrios e rrodrigo de contreras las quales venian muy feas e desonestas e que nunca vido este testigo quel dicho licenciado lo rreprendiese ni castigase e que vido este testigo que muchas personas de poca calidad se atrevian a dezir en presençia del dicho licenciado palabras deshonestas e que no les vido rreprehender ni castigar —————

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado fue al tiempo que començo a tomar la rresidençia e puso en casa de la dicha yseo de santiago la qual en el dicho tiempo no estava en la tierra eçebto çiertos hazedores suyos e que les veian quexar del dicho rrodrigo de contreras e que les pusieron pleytos e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

XV. a la quinze pregunta dixo que se rremite a la rresidençia de que en la pregunta (*sic*) —————

XVI. /f.º 144/ a las diez y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe y es verdad que al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras dio sus descargos y abonos a los testigos que presentava les preguntava el dicho licenciado herrera si les avia dado yndios el dicho rrodrigo de contreras y otras palabras que le paresçe a este testigo que lo hazia de pasion porque algunos testigos se quexavan de tantas rrepreguntas y dezian que ellos heran cristianos e dezian verdad —————

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que se rremite a la dicha pesquisa secreta por donde constara lo contenido en la pregunta —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe y es verdad quel dicho licenciado pineda hera letrado de todos aquellos que trayan pleytos contra el dicho rrodrigo de contreras e luy de guevara e pedro de los /f.º 144 v.º/ rrios y que oyo dezir muchas vezes que a muchos no llevaba dineros por los ayudar e que lo demas contenido en la pregunta que se rrefiere a los abtos que sobre ello pasaron ——— ———

XX. a las veynte preguntas dixo que se rrefiere a la dicha

rresidencia e pleytos por donde constaran lo contenido en la pregunta _____

XXI. a las veynte y una preguntas dixo queste testigo se rrefiere a las fianças e provisiones e lo demas contenido en la pregunta questa al pie de la dicha rresidencia por donde constara lo contenido en la pregunta e que si le tuvo preso fue tres o quatro dias que fue al tiempo que se pronuncio la sentençia de rresidencia e dio las fianças _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que se rremite a los proçesos que sobre ello pasaron por donde constara e lo contenido en la pregunta e que en lo demas contenido en la pregunta sobre llevar parte como juez e denunciador este testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta de la rresidencia sobre la que se rrefiere _____

XXIII. /f.º 145/ a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo no fue escribano del cabildo para saber lo contenido en la pregunta mas de que se acuerda quel dicho francisco de castrillo fue alcalde y que oyo dezir publicamente quel dicho luys de guevara avia dexado la vara de su voluntad por estar en rresidencia e que le paresçe a este testigo quel dicho licenciado entrea en los cabildos con los alcaldes e rregidores algunas vezes porque via fazer cabildos en su casa por el dicho licenciado _____

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas dixo que dize este testigo lo que tiene dicho en la pregunta antes desta e lo demas que no lo sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dio comision a andres de la mesquita su alguazil mayor para que fuese hazia el rrealejo e se ynformase de malos tratamientos de yndios y fecha la ynformacion los culpados los traxese antel presos a la çibdad de leon y quel dicho mesquita fue e traxo çiertas ynfor- /f.º 145 v.º/ maçiones y algunos presos e que no se acuerda mas de lo que enello paso _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sabe que denne esta dicha çibdad de graçias a dios el dicho licenciado herrera llevo consigo con su alguazil mayor al dicho mesquita el qual estando en leon puso un teniente (*sic*) e que oyo dezir en la çibdad de leon al dicho rrodrigo de contreras como el en nonbre del conde de puñonrrosto tenia poder para nonbrar alguaziles

pero que no se acuerda que durante el tiempo de la rresidencia contradixese al dicho mesquita e que en lo demas contenido en la pregunta que se rrefiere a los abtos si algunos pasaron —

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que se quiere acordar que un dia ovieron palabras el dicho licenciado herrera con el dicho mesquita alguazil mayor sobre quel dicho mesquita diz que no ynquiria los juegos y otros delitos y que dexo la bara porque este testigo lo vido dos o tres dias e quel obispo de aquella /f.º 146/ provincia entendio en los conformar e torno a usar su oficio de alguazil mayor e questo sabe desta pregunta y no mas.

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que a muchas apelaciones dezia e rrespondia que heran frivolas e paresçia denegarlas porque dezia que se presentasen con lo proçesado ante la jurediçion superior dentro de tanto termino que dava a manera de otorgarlas como paresçera por los proçesos a que se rrefiere e que en lo del tesorero pedro de los rrios le paresçe a este testigo que se la denego distintamente e que en lo demas que se rrefiere a los proçesos que dize la pregunta por donde constara.

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que sabe que puso los dichos yndios de que en esta pregunta se haze minçion en cabeça de su magestad e mando que fuesen entregados a sus oficiales e que si fue en prinçipio o fin de /f.º 146 v.º/ la rresidencia queste testigo no se acuerda que se rrefiere a los abtos y que no se acuerda si se sirvio dellos de traelle agua leña ni si no.

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe y es verdad quel dicho rrodrigo de contreras presento ante el dicho licenciado y ante este testigo como escribano una provision de su magestad por la qual mandava se oviese ynformacion si çiertas personas avian sido testigos falsos contra rrodrigo de contreras e los castigase fisiese justicia e que sobre ello pasaron çiertos abtos a que se rrefiere e que no vido a ninguno preso por ello e que por los dichos abtos paresçera —

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que sabe este testigo e vido que la dicha caja descripturas se llevo a la posada el dicho licenciado herrera al prinçipio de la rresidencia e que vido quel dicho francisco sanches e diego sanches en la pregunta contenidos trastornaron todos los proçesos della para dar al dicho licenciado los /f.º 147/ que heran contra el dicho rrodrigo de con-

treras para la dicha rresidencia e que sabe que los dichos francisco sanches e diego sanches heran enemigos del dicho rrodri- go de contreras e asi lo dezian e publicavan e que por mucho de los procesos que dieron y mostraron se hizieron cargo a los dichos rrodri- go de contreras e luys de guevara y que a este testigo le parescio mal confiar dellos la dicha caixa e que lo demas contenido en la pregunta si escondieron escrituras o no queste testigo no lo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo este testigo ques- tando en la çibdad de leon este testigo oyo dezir publicamente a muchas personas que no se acuerda quel dicho mendavia en la pregunta contenido le avian llevado preso a los rreynos de cas- tilla por aver falsado la provision de su magestad contenida en la pregunta e que lo demas contenido en la pregunta que no se acuerda dello mas de ver al dicho farfan en la çibdad de leon algunas vezes e dezian algunas personas que hera cura en la çib- dad de granada e que no sabe otra cosa de esta pregunta _____

XXXIII. /f.º 147 v.º/ a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que se rre- mite a las provisiones que llevo desta rreal abdiencia por donde podra conosçer e que no se acuerda ver quitar cavsa a ningund alcalde de que conosçiese e que lo demas contenido en la pre- gunta que no lo sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe e vio este testigo que cobro de pedro de los rrios de la provincia de leon çiertos ducados que llevaba de salarios cada dia de su ma- gestad e que no sabe ni se acuerda porque tantos dias fue e si ga- nava salarios de oydor o no que este testigo no lo sabe e que en lo demas de los derechos que llevaba de firmas queste testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta al qual se rrefiere.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo questo testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta sobre lo contenido en esta pregunta e que aquello se rrefiere _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo platicar al dicho mesquita pero que no sabe ni se acuer- /f.º 148/ da como paso

mas de que sabe este testigo que el dicho negro hera del dicho licenciado herrera y no del dicho mesquita _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que se rrefiere a las comisiones e abtos que dize la pregunta e que sabe ques verdad quel dicho licenciado herrera nunca tomo rresidencia a los suso dichos machuca e calero _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en la pregunta e se rrefiere al proçeso.

XL. a las quarenta preguntas dixo que este testigo se rrefiere al proçeso que paso sobre lo contenido en esta pregunta asi en la çibdad de leon como en la rreal abdiencia e que sabe e vido que durante el tienpo questovieron en la çibdad de leon el dicho licenciado que podria ser quatro meses poco mas o menos nunca la dicha yndia bolvio a poder de la dicha ysabel de contreras antes estuvo en poder del dicho licenciado curandose e que sabe que sobre ello se pidio justicia en esta rreal abdiencia e que se rrefiere a lo que enello se proveyo _____

XLI. /f.º 148 v.º/ a las quarenta y una preguntas dixo que no sabe mas de avello oydo dezir a çiertas personas que no se acuerda _____

XLII. a las quarenta y dos preguntas dixo que sabe e vido quel dicho martin desquivel fator traxo pleyto con el dicho tesorero pedro de los rrios e que en lo demas contenido en la pregunta se rrefiere al proçeso por donde constara lo contenido en la pregunta e que sabe quel dicho licenciado herrera mostrava tener mala voluntad al dicho pedro de los rrios porque este testigo lo via en cosas que se ofreçian _____

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que se rrefiere a los cargos por donde constara lo contenido en la pregunta _____

XLIIIIº. a las quarenta y quatro preguntas dixo que a lo que este testigo se acuerda en dos o tres pleytos presento el dicho rrodrigo de contreras fees de los escriptos de la abdiencia de panama de aver litispendencia enella e que sin embargo dello el dicho licenciado conoçia de los dichos pleytos e que se rrefiere a ellos y a los demas contenidos en la pregunta _____

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que en /f.º 149/ quanto a ser juez e denunciador que ya tiene declarado este testigo su dicho en la pesquisa secreta a que se rrefiere y que

en lo demas el dicho mesquita se le quexo a este testigo que avia dicho al licenciado herrera que pues el hera alguazil que las causas de mal tratamiento de yndios y juegos le diese la voz dello e quel dicho licenciado le avia rrespondido que en lo quel denunciase la ternia e que en lo quel conosçiese como juez no se la daria e que asi vido este testigo que en lo que a notiçia del dicho licenciado benia el hera el juez y denunciador sin dar de ello voz al fiscal e questo sabe desta pregunta _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que sabe que un dia antes quel alcalde torrejon que dize la pregunta conosçiese de la causa conosçia della el dicho licenciado herrera por denunciaçion que hizo el dicho mesquita y como vino a su noticia de nurueña como estava denunciado por el dicho mesquita denunçio otro dia antel dicho alcalde torrejon e fizieron en la carçer el proçeso con rre- /f.º 149 v.º/ nunciaçion de todos los terminos de una ora lo qual venido a noticia del dicho mesquita se quexo dello al dicho licenciado como pronunçiator e denunciador el qual los mando quedar preso hasta tanto que se averiguase quien avia de conosçer y en este comedio los dichos presos se conçertaron con el dicho mesquita e dieron por ninguno el conosçimiento de causa que hizo el dicho alcalde torrejon e se sometieron a la jurediçion del dicho licenciado herrera el qual conoçio della y los sentençio e que se rremitia al proçeso que sobre ello paso ante este testigo como escribano e que lo llevo al dicho mesquita de denunciador y este testigo no lo sabe si fueron çien pesos o mas e que sabe e vido que dello no llevo parte ninguna el dicho licenciado herrera _____

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo que se rrefiere a los abtos que sobre lo contenido en esta pregunta pasaron ante el licenciado y ante este testigo como escribano e que sabe que vido que fue de pedimiento del dicho mendavia _____

XLVIII. a las quarenta y ocho preguntas dixo que se rrefiere al proçeso que paso sobre lo contenido en esta pregunta.

XLIX. /f.º 150/ a las quarenta y nueve preguntas dixo que se rrefiere al proçeso contenido en la pregunta por donde constara lo enella contenido _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que se rrefiere al proçe-

so dello contenido en la pregunta por donde constara lo suso dicho —————

LI. a las çinquenta y una preguntas dixo que sabe este testigo y es verdad quel licenciado herrera se servia de la yndia contenida en la pregunta la qual hera una yndia vieja de ana de yseo de santiago e que lo demas contenido en la pregunta este testigo oyo dezir publicamente en la çibdad de leon a personas que no se acuerda como el dicho miranda avia salido de la çibdad de leon de noche secretamente con çiertos yndios e yndias para traer a esta çibdad e que lo demas que no lo sabe —————

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo queste testigo oyo quejar al dicho luys de guevara sobre lo contenido en la pregunta e que en lo demas se rrefiere al abto contenido en la pregunta en que le pertenece e que fue asi como la pregunta lo dize —————

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo queste testigo se rrefiere a los abtos contenidos /f.º 150 v.º/ en la pregunta por los quales pareçe lo enella contenido —————

LIIIº. a las çinquenta y quatro preguntas dixo que sabe e vido quel dicho martin desquivel de rruego del dicho licenciado herrera hizo el pedimiento contenido en la pregunta ante el alcalde e ante este testigo como escribano e ques verdad e sabe que se comensava a tomar su dicho al dicho osorio criado del dicho rrodrigo de contreras e como no savia cosa del caso no se tomo e que se rrefiere este testigo al rregistro de lo suso dicho.

LV. a las çinquenta y çinco preguntas dixo que no se acuerda lo que en lo contenido en la pregunta paso que se rrefiere al proçeso —————

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta al dicho juan caraballo de buelta que bolvio a esta rreal abdiencia —————

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que se rrefiere al proçeso contenido en la pregunta e queste testigo sabe e vido quel dicho juan caraballo vino en grado de apelacion /f.º 151/ a esta rreal abdiencia e quando bolvio llevo revocado lo mandado por el dicho licenciado herrera e que se rrefiere al dicho proçeso por donde constara e que sabe este testigo que no

pudo dexar de gastar dineros el dicho caraballo en yr venir a esta rreal abdiencia en seguimiento de su justicia ———

LVIII. a las cinquenta y ocho preguntas dixo que sabe e vido quel dicho juan peres traya licencia del señor visorrey de la nueva españa para pasar las pieças de yndios que dize la pregunta a las partes del peru porque avia dexado fianças de las bolver e que nõ se acuerda quel dicho licenciado quiso consentir en llevallas ni lo que dellas se hizo ———

LIX. a las cinquenta y nueve preguntas dixo queste testigo sabe e vido quel dicho diego bermudes denunciõ ante el dicho licenciado del dicho meneses sobre lo contenido en la pregunta e dio çierta ynformacion e que obo alguna rremision en el dicho licenciado herrera para lo prender por donde vino a su noticia del dicho meneses /f.º 151 v.º/ y se fue y nunca fue preso e questo sabe desta pregunta ———

LX. a la sesenta pregunta dixo que este testigo se rrefiere al dicho proçeso e mando e abtos que sobre ello pasaron ———

LXI. a las sesenta y una preguntas dixo que se rrefiere al proçeso y abtos e rrequerimientos que dize la pregunta e ques verdad que durante el tiempo de la dicha rresidencia el dicho pero garçia andava publicamente por la çibdad de leon e traya pleytos ante el licenciado herrera e nunca le vido estar preso sobre lo contenido en la pregunta a lo que se acuerda ———

LXII. a las sesenta y dos preguntas dixo que se rrefiere a los abtos que sobre ello pasaron ———

LXIII. a las sesenta y tres preguntas dixo ques verdad e sabe este testigo que le fue pedida la dicha quenta al dicho martin desquivel de los tales tributos e denunciado del que se servia de los yndios de su magestad e que sobre ello /f.º 152/ se trato pleytos ante el dicho licenciado y este testigo como escribano y no llevo el dicho pleyto a sentençia a lo que se acuerda e que sabe quel dicho fator esquivel hera muy amigo del dicho licenciado herrera y el dicho licenciado le favoreçia ———

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas dixo ques verdad e sabe este testigo quel dicho diego sanches se tomo por testigo ante el dicho licenciado herrera en la pesquisa secreta e que sabe que hera enemigo del dicho diego sanches del dicho rrodrigo de contreras e asi lo dezian e publicavan e ques verdad questo

testigo hera escribano de la dicha rresidencia e francisco rramires su oficial entendia en algunas cosas e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXV. a las sesenta y cinco preguntas dixo que algunas vezes como avia muchos negoçios e pleytos el dicho licenciado herrera examinava testigos e despachava negoçios con el dicho francisco rramires /f.º 152 v.º/ y este testigo asi mesmo los despachava con un alcalde ordinario por comision que dello dava el dicho licenciado herrera e que algunas vezes hera alcalde castrijo y otras torrejon e questo sabe desta pregunta _____

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta a la dicha ana de la quesa e quexarse dello a muchas personas _____

LXVII. a las sesenta y syete preguntas dixo que se rreficre a los proçesos y provisiones contenidos en la pregunta _____

LXVIIIº. a las sesenta y ocho preguntas dixo que se rrefiere al proçeso de lo contenido en la pregunta y lo demas que no lo sabe _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no lo sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta y una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y esta es la verdad de lo que le fue preguntado so cargo del dicho juramento que /f.º 153/ a fecho firmolo de su nonbre luy peres _____

_____ en veinte e uno de jullio del
testigo. _____ | dicho año despues de lo suso di-

cho en la dicha çibdad de graçias a dios a veynte e un dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el señor presidente e juez de rresidencia paresçio el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento por testigo a hernando ortiz mercader estante enesta dicha çibdad el qual luego juro en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e siendo preguntado por la primera e sesenta y nueve preguntas para que fue presentado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los enella contenidos de mucho tiempo a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de mas de veynte e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ni la va ynterese en esta causa /f.º 153 v.º/ ni biene sobornado ni atemorizado para dezir el contrario de la verdad ni le tocan ninguna de las otras preguntas generales e que vença la parte que tuviere justicia —————

LXIX. a la sesenta y nueve preguntas dixo que lo que della sabe es que quando vino de castilla este testigo que traxo lienços e otras cosas para su casa e despues oyo dezir por publico que lo vendia en esta dicha çibdad e que avia conprado en sevilla obra de quinientos ducados y aquello se avia traydo enpcados e que a este testigo llamo el dicho licenciado herrera y le dixo si le queria conprar çierta olanda y otras cosas que tenia que avia traydo del puerto de cavallos e porque pedia muy caro este testigo no le conpro nada e despues vido este testigo que traxo desde san pedro a esta çibdad vino para su casa e que seria en vezes dos o tres pipas e que heran para el dicho licenciado e para francisco gallego vezino desta çibdad de conpañia todo lo qual /f.º 154/ vido pasar siendo el licenciado herrera oydor desta rreal abdiencia e que le paresçe que quando vino de nicaragua traxo sillas de alla e de san salvador para su casa e que no sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta questa es la verdad so cargo del dicho juramento que a fecho fuele en-cargado secreto de su dicho el qual dixo que asi lo hara so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre hernando ortiz —

e despues de lo suso dicho
testigo. _____ este dicho dia mes e año suso di-

cho ante el dicho señor presidente e juez de rresidencia y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento a alvaro dorrego estante en esta dicha çibdad el qual juro en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e siendo presentado por la primera e sesenta y nueve preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta de mucho tienpo a esta /f.º 154 v.º/ parte e al dicho licenciado desde que es oydor en esta çibdad e a los dichos rrodrigo de contreras e francisco gonçales de quatro años a esta parte poco mas o menos e ques de hedad de mas de veynte e

cinco años antes mas que menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en esta causa e que no es enemigo de ninguna de las partes ni yntimo amigo ni viene sobornado ni atemorizado ni le toca ninguna de las preguntas generales e que vença la parte que toviera justicia _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que lo que della sabe es e a visto este testigo que despues ques oydor el dicho licenciado herrera aviendo muchas mercaderias de seda damascos tafetanes en su casa que las vendia el mesmo licenciado herrera porqueste testigo le conpro çierto tafetan al dicho licenciado y çierto damasco para una librea que le avia conprado francisco mexia vezino desta çibdad y este testigo le fue a hablar al dicho licenciado sobre la paga dello y le rrespondio yo lo e vendido al dicho mexia mas tomare los dineros si me los dais luego /f.º 155/ e que oyo dezir publicamente en esta dicha çibdad que vendia çedaços y agujas e çapatos e sillas e que lo vendia el en su casa e que lo oyo dezir al dicho licenciado e al licenciado maldonado que avia conprado las dichas sillas e a otras personas de cuyos nonbres no se acuerda e questo sabe desta pregunta y es la verdad so cargo del dicho juramento que a fecho e firmolo fuele encargado el secreto deste dicho el qual dixo que asi lo hara e firmolo alvaro de urrego _____

_____ e despues de lo suso dicho testigo. _____ este dicho dia mes e año suso dicho el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre presento por testigo a juan de gusman vezino desta çibdad de santiago estante enesta çibdad el qual juro en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e siendo preguntado por la primera e treynta e tres preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que a oydo dezir este testigo lo contenido en la pregunta al licenciado juan rrojel oydor e a otras muchas personas que no se acuerda de sus nonbres e questa /f.º 155 v.º/ es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre fuele encargado el secreto deste su dicho el qual dixo que asi lo hara e firmolo juan de gusman _____

_____ e despues de lo suso en este
testigo. _____ | dicho dia mes e año suso dicho
ante el señor presidente e juez
de rresidençia y en presençia de mi el dicho escribano pareşcio
el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento por
testigo a francisco mexia vezino desta dicha çibdad el qual juro
en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e siendo
preguntado por la primera e sesenta y nueve preguntas para
que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce al dicho rrodrigo
de contreras e al dicho licenciado diego de herrera oydor de tres
o quatro años a esta parte poco mas o menos e a francisco gon-
çales despues que agora vino aqui _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad
de mas de quarenta años e que no es pariente de ninguna de las
partes ni es sobornado ni dadivado ni su enemigo ni yntimo ami-
go e que /f.º 156/ no le tocan ninguna de las otras preguntas ge-
nerales e que vença la parte que tovierá justicia _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas del dicho su ynterro-
gatorio para que fue presentado dixo queste testigo tiene dicho
su dicho sobre esto en la pesquisa secreta e aquello que alli tiene
dicho es la verdad e enello se afirmava e afirmo e rretificaba e
rretifico y es la verdad e quel veyá que traya algunas cosas e
mercaderias de san pedro de vino y espeçias e lienços y otras
muchas cosas e lo vendio en esta çibdad porque este testigo lo
vido e le conpro este testigo çierto tornasol para su casa quando
luego vino a esta çibdad e qüesta es la verdad e firmolo fuele
encargado el secreto deste dicho francisco mexia _____

_____ e despues de lo suso dicho
testigo. _____ | este dicho dia mes e año suso di-
cho antel dicho señor presidente
e juez de rresidençia pareşcio presente el dicho francisco gonça-
les en el dicho nonbre del dicho rrodrigo de contreras e presento
por testigo en esta rrazon al señor licenciado rrogel vezino e
oydor enesta dicha çibdad el qual luego juro de dezir verdad e
siendo preguntado /f.º 156 v.º/ por la primera treynta e tres se-
senta y nueve preguntas para que fue presentado dixo lo si-
guiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho rrodrigo de contreras e al dicho licenciado herrera de çinco o seys años a esta parte y que no es pariente de ninguno dello ni enemigo ni yntimo amigo ni viene sobornado ni atemorizado para dexar de dezir la verdad ni le toca ninguna de las otras preguntas generales e ques de hedad de quarenta años poco mas o menos _____

XXXIII. a las treynta y tres preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto quel dicho licenciado diego de herrera oydor a tenido por opinion entretanto que a sido oydor en esta rreal abdiencia que la jurediçion de los naturales desta tierra pertenesçe a los obispos e jueçes eclesiasticos y no a su magestad e asi lo a hablado e dicho muchas vezes en publico y en la dicha abdiencia en negoçios que se an travesado e asi mismo sabe que a sido de paresçer el dicho licenciado que los obispos toviesen alguaziles de ynquiçion que traxesen varas /f.º 157/ de justicia sin rrecatones para prender a las personas que los obispos les mandaren en el dicho caso de ynquiçion e questo testigo vido que entretanto questuvo en esta çibdad el obispo de chiapa fray bartolome de las casas y el obispo de leon tenia el dicho licenciado gran comunicacion con ellos y ellos con el en su casa y en casa de los dichos obispos porque este testigo lo veia e vio algunas vezes y el dicho licenciado herrera dixo a este testigo que avian escriptos çiertas cartas y enviadolas el dicho licenciado diego garçia para que las rregistrase en un navio e las enviase al consejo de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo questo testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta sobre lo contenido en esta pregunta que aquello se rremite y es la verdad e que vido que quando vino de nicaragua traxo çiertas sillas despaldar e que vendio quatro dellas a esta rreal abdiencia a tres pesos y medio cada una e questa es la verdad e lo que sabe de lo que le fue preguntado so cargo del dicho juramento que a fecho fue le encargado el secreto deste su dicho el qual dixo que asi lo hara e firmolo de su nonbre el licenciado rrogel _____

e despues de lo suso dicho en
/f.º 157 v.º/ testigo. | este dicho dia mes e año suso di-

cho ante el dicho señor presiden-
te e juez de rresidencia y en presençia de mi el dicho escribano
pareçio el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presen-
to por testigo en la dicha causa al señor licenciado alonso mal-
donado presidente pasado para en las treynta e tres e sesenta y
nueve preguntas del dicho ynterrogatorio el qual luego juro en
forma de dezir verdad e aviendo jurado e siendo preguntado dixo
lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos rro-
drigo de contreras e al licenciado diego de herrera de mucho
tiempo a esta parte e que no es pariente de ninguna de las partes
ni le va ynterese en esta causa ni es enemigo ni yntimo amigo
de ninguna dellas ni le toca ninguna de las generales e ques de
hedad de mas de çuarenta años poco mas o menos _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo
a oydo dezir al dicho licenciado herrera platicando en el negoçio
que la justicia y administraçion de los yndios e naturales destas
partes perteneçia a los obispos e personas eclesiasticas y no a
los juezes seglares por ser los yn- /f.º 158/ dios pobres y mise-
rables personas e que a sido de paresçer el dicho licenciado he-
rrera que los alguaziles de los obispos traygan varas delgadas e
sin rrecaton por ser los obispos ynquisidores ordinarios e que
asi sus alguaziles an de traer varas como dicho es e que lo de-
mas que dize lo que dicho tiene en la pesquisa secreta _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que sabe quel
dicho licenciado diego de herrera pocos dias despues que vino de
castilla vendio en su casa sedas e lienços e que asi lo a oydo de-
zir publicamente a las personas que se lo conpravan e que por
su mano lo vareava y lo dava e que sabe que quando vino de
nicaragua vendio quatro sillas al abdiencia de que avia nesçesi-
dad para el acuerdo e questo sabe que las traxo de nicaragua
y las vendio a tres pesos y medio cada sylla e que tambien a oydo
dezir a muchas personas que traxo cantidad de çapatos para
vender e asi mesmo a oydo dezir que algunas traxo de la mar
para tornar a vender aca e que sobre esto tiene dicho su dicho
en la pesquisa secreta e que aquello se rremite e questa es la

verdad so cargo del juramento e firmolo el licenciado maldonado.

e despues de lo suso dicho en

/f.º 158 v.º/ testigo.

esta dicha çibdad antel dicho presidente e juez de rresidençia y en

presençia de mi el dicho escribano paresçio el dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento por testigos en este caso a juan peres fundidor vezino desta çibdad e en presençia del dicho licenciado diego de herrera el qual juro en forma devida de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e siendo preguntado por la primera e sesenta y nueve pregunta dixo lo siguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho licenciado diego de herrera oydor desde que vino a ser oydor e al dicho rrodrigo de contreras desde tres años a esta parte e al dicho francisco gonçales puede aver un mes poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni su enemigo ni yntimo amigo ni biene sobornado ni atemorizado para dezir el contrario de la verdad e que no le toca ninguna de las preguntas generales sino que vença la parte que toviere justicia e que es de hedad de mas de treynta años —

LXIX. a la sesenta y nueve preguntas dixo que lo que della sabe es que a oydo dezir este testigo al dicho licenciado herrera que quando el rregoçijo del casamiento del licenciado alonso maldonado presidente pasado avia vendido çiertas /f.º 159/ sedas e de pocos dias aca a oydo dezir a simon ortiz mercader estante en esta çibdad que avia dado vara y media de paño e un par de çapatos a pedro dorellana a trueco de adobes e que aunque muchas vezes a entrado este testigo en casa del dicho licenciado herrera nunca le a visto vender cosa ninguna aunque muy ordinariamente este testigo a entrado en su casa e que lo demas contenido en la dicha pregunta dixo este testigo que no lo sabe e questa es la verdad e no sabe otra cosa so cargo del dicho juramento e firmolo fuele encargado el secreto de su dicho hasta la publicacion so cargo del dicho juramento que ha fecho e firmolo juan peres —

e despues de lo suso dicho

testigo.

(sic) mes e año suso dicho antel dicho señor presidente e juez de

rresidençia y en presençia de mi el dicho escribano paresçio el

dicho francisco gonçales en el dicho nonbre e presento por testigos en la dicha causa a miguel de trugillo vezino de la dicha villa de san miguel estante al presente en esta çibdad el qual estando presente el dicho licenciado herrera juro en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado e preguntado por la primera y sesenta y nueve preguntas en que fue presentado dixo e declaro lo siguiente: _____

I. /f.º 159 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho licenciado herrera de quatro años a esta parte e que conoçia a rrodrigo de contreras de treze años o catorçe a esta parte e que no es pariente de las partes queste testigo sepa e que no es enemigo ni yntimo amigo de ninguna dellas y que no viene sobornado ni atemorizado para dezir el contrario de la verdad e que no le va ynteres en esta causa ni le toca ninguna de las preguntas generales e ques de hedad de mas de veynte e çinco años _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que lo que della sabe es que oyo dezir por publico y notorio en las minas de la chuluteca quel dicho licenciado herrera vendio çierta cantidad de xerga e porque un moço suyo echava una pulgada mas en la xerga quando la media el dicho licenciado se la tomo de la mano e rriño con el moço diziendo quitaos alla que no sabeys medir e que las midio el dicho licenciado e questo sabe desta pregunta y no sabe otra cosa _____

LXX. a las setenta preguntas dixo que oyo dezir este testigo al padre alonso vanegas en la chuluteca que en lo tocante /f.º 160/ al caçique que dize la pregunta lo avia oydo dezir al mismo caçique e que sobre ello le avian tomado su dicho antel rreçebtor desta rreal abdiencia e questando este testigo en sant miguel por que no le quitase este testigo los yndios que tenia de miedo porque le avia dicho que no los avia dado porque no avia ninguno que se los oviese pidido de miedo dellos e pidiendoselos el dicho licenciado este testigo le dio diez y syete e veynte e syete tamenes que llevo el dicho licenciado cargados a la chuluteca y sin le pagar a este testigo ni a los yndios cosa ninguna y este testigo dixo al dicho licenciado señor yo pagare los yndios y el dicho licenciado le rrespondio que no avia nesçesidad dello e que no sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta

e fuele encargado a este testigo el secreto el qual dixo que si hara e firmolo de su nonbre miguel de trugillo _____

_____ e despues de lo suso dicho en testigo. _____

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor presidente y juez de rresidencia y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco gonçales /f.º 160 v.º/ e presento por testigo a pedro de orellana vezino desta dicha çibdad el qual juro en forma de derecho de dezir verdad e abiendo jurado e siendo preguntado por la primera e sesenta y nueve preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho licenciado diego de herrera oydor desde que vino de castilla que puedè aver quatro años antes mas que menos e que conosçe al dicho rrodrigo de contreras de tres años a esta parte e que conosçe al dicho francisco gonçales de dos meses a esta parte e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynteres en esta causa ni es enemigo ni yntimo amigo de ninguna dellas ni viene sobornado ni atemorizado ni que no le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença este pleyto la parte que tuviere justicia e ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo queste testigo tiene dicho su dicho /f.º 161/ en la pesquisa secreta y en otro capitulo contra el dicho licenciado presentado por testigos por parte del dicho francisco gonçales e que aquello que alli a dicho sobre lo contenido en la pregunta dixè agora de nuevo y enello se afirma e rretifica e que despues aca se acuerda este testigo que en el tienpo quando vendia los damascos desde a çierto tienpo vendio el mismo licenciado a este testigo quatro varas de paño negro a quatro pesos la vara e unos çapatos e que esta es la verdad e firmolo pedro de orellana _____

provança hecha en sant miguel

en la villa de sant miguel de la frontera de la provinçia de guatemala a veynte e seys dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años ante el magnifico señor andres del valle alcalde por su magestad en la dicha villa y en presençia de mi luy

de castro escribano de su magestad e publico e del consejo desta villa e de los testigos de ynfra escriptos paresçio presente pedro callejo estante en esta villa e presento la rreal provision e poder e abto e ynterrogatorio que se sigue: _____

/f.º 161 v.º/ don carlos por la devina clemencia enperador senper agosto rrey de alemania y doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdania de cordoba de corçega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol e a vos martin de villalobos nuestro juez de comision que al presente estays en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua o en otra qualquier parte donde estuvierdes en esa comarca de la dicha çibdad e en vuestra ausencia a vos los nuestros alcaldes ordinarios asi de la dicha çibdad como de las otras çibdades villas e lugares desa dicha provincia e chançilleria rreal que rreside en la çibdad de graçias a dios de la provincia de honduras e a cada uno de vos en su jurediccion salud e gracia sepades quel pleyto criminal esta pendiente en la dicha /f.º 162/ nuestra abdiencia ante el dicho licenciado alonso lopes çerrato nuestro presidente e juez de rresidencia que preside enella entre parte de la una rrodrigo de contreras abtor e de la (sic) rreo el licenciado diego de herrera nuestro oydor en la dicha nuestra abdiencia sobre çiertos capitulos que le fueron puestos de çiertos cohechos e sin justicias que dize que hizo siendo juez de rresidencia en esa dicha provincia e sobre las otras causas e rrazones en el dicho pleyto contenidas en el qual por anbas las dichas partes e por sus procuradores en sus nonbres fue dicho e alegado todo lo que quisieron hasta tanto que concluyeron a bisto por el dicho nuestro juez de rresidencia en çinco deste presente mes de jullio rreçibio a mas las dichas partes a la prueba de lo por ello dicho e alegado con termino de diez dias primeros siguientes despues de lo qual la parte del dicho rrodrigo de contreras dixo que en el dicho termino probatorio no podra fazer su provança porque tenia los testigos en esta dicha tierra /f.º 162 v.º/ e en otras partes pidio se le prorrogase a cumplimiento ocho dias el qual dicho termino le fue prorrogado e

corre desde oy dia diez y nueve del dicho mes adelante e mando sean comun a entrabas las dichas partes e agora la parte del dicho rrodrigo de contreras nos suplico le mandasemos dar nuestra carta rreçptoria para fazer su provança en la dicha causa e sobre ello pidio justicia lo qual visto por el dicho nuestro juez de rresidençia fue acordado que deviamos mandar dar la presente en rrazon dello e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a vos el dicho martin de villalobos e en vuestra absençia a vos los nuestros alcaldes e a cada uno de vos en su jurediçion que pareçiendo ante vos en el dicho termino la parte del dicho rrodrigo de contreras le tomeys e rreçibays vos el dicho martin de villalobos ante pedro de chavarria nuestro escribano o ante otro nuestro escribano que con vos estoviere en el dicho vuestro cargo con cargo que no sea francisco rruyz escribano del cabildo /f.º 163/ de la dicha çibdad de leon por quanto el dicho licenciado herrera le a rrecusado por odioso e sospechoso en la dicha nuestra abdiençia e vos las dichas nuestras justicias ante otro nuestro escribano con que no sea el dicho francisco rruyz los testigos e provanças que ante vos traxeren o traxere tomando primeramente dellos juramentos en forma devida de derecho preguntandoles por las preguntas generales conforme a las leyes e prematicas destos nuestros rreynos e por las preguntas del ynterrogatorio que ante vos presentare ques afirmado del escribano ynfrascripto e al testigo que dixere que la sabe preguntadole como la sabe e al que dixere que lo oyo dezir a quien e quando por manera que cada uno dellos de rrazon suficiente de su dicho e lo que dixere escripto en lincio firmado de vuestro nonbre firmado e signado del escribano ante quien pasare çerrado e sellado en manera que haga fee lo hazer dar y entregar a la parte del dicho rrodrigo de contreras para que lo trayga e presente en la dicha nuestra abdiençia ante el dicho nuestro juez de rresidençia e se ponga en el proçeso del dicho pleyto e por el visto lo determine confor- /f.º 163 v.º/ me a justicia pagando al escribano ante quien pasare su justo e deuido salario e dis que por rrazon dello obiere de aver e llebar lo qual asi hazed e cunplid aunque la parte del dicho licenciado diego de herrera nuestro oydor ante vos no paresca a ver presentar jurar e conosçer los tales testigos por quanto para ello fue çitado e aperçibido en su

persona e no fagades otra cosa por ninguna manera que sea so pena de la nuestra merced e de dosçientos pesos de oro para la nuestra camara a qualquier de vos que lo contrario hiziere e para todo ello a vos el dicho martin villalobos vos damos poder bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere dado en la çibdad de graçias a dios a veynte dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años el licenciado çerrato rregistrada andres dobon por chançiller vicente de vargas e yo toribio de quiros escribano de sus magestades y escribano de la dicha rreal abdiencia la fize escreui por mandado de su presidente.

en la çibdad de graçias a dios a veynte /f.º 164/ dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años toribio de quiros escribano de sus magestades e escribano de la dicha rreal abdiencia notefique lo contenido en esta provision como enella se contiene al dicho licenciado diego de herrera oydor en su persona e que fuese a ver presentar jurar e conosçer los testigos que la parte del dicho rrodrigo de contreras presentare donde no que se tomaran en su ausencia testigos bernaldo nuñes e juan de quiros estantes en esta dicha çibdad toribio de quiros escribano de sus magestades e de la dicha rreal abdiencia —————

En la çibdad de graçias a dios de la provinçia de honduras veynte dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años por presençia de mi toribio de quiros escribano de sus magestades e de la rreal abdiencia en esta provision qontenido e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente hernando de contreras en nonbre de rrodrigo de contreras su padre de quien tiene poder en esta provision contenido e dixo que dava e dio su poder bastante qual /f.º 164 v.º/ de derecho en tal caso se rrequiere a pedro callejo e juan de segura estante en esta dicha çibdad que son absentes bien asi como si fuesen presentes conosçidos juntamente e a cada uno ynsolidun espeçialmente para que puedan presentar e presenten esta provision de su magestad ante qualesquier sus justicias e pedir que la guarden e cunplan como enellas se qontiene e presentar qualesquier escrito o provança e sacarlas en manera que hagan fee e enviarlas a esta corte al dicho hernando de contreras o a quien su poder oviere para las presentar en el dicho pleyto e para que en rrazon de lo suso di-

cho puedan sustituir un procurador o dos o mas e quan cunplido poder el tiene para lo suso dicho ese mismo dio y otorgo a los dichos pedro callejo e juan de segura con sus ynçidencias e dependencias e obligo los bienes a el e obligados de aver por firme lo que en el dicho nonbre se hiziere y otorgo poder bastante e firmo su nonbre estando presente por testigos gaspar de salinas e francisco gonçales e juan de heredia estantes en esta dicha /f.º 165/ çibdad hernando de contreras paso ante mi toribio de quiros escribano de sus magestades e de la dicha rreal abdiencia.

NOTA.—Aquí figuraba el interrogatorio publicado en el presente volumen de la página 341 a 363.

e asi presentado el dicho señor alcalde lo ovo por presentado e tomo la dicha rreal provision beso e puso ençima de su cabeça con el acatamiento devido e la obedeçio en forma e mando al dicho pedro callejo que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar questa presto de los tomar e fazer justicia testigos juanes de arismendi alguazil e juan sanches vezinos y estantes en esta villa _____

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde paresçio presente el dicho pedro callejo e presento por testigos en la dicha rrazon a juan caçique de paçaquina en la primera e sesenta e nueve y setenta preguntas testigos alonso /f.º 190/ sanches e diego hernandes estantes en esta villa _____

e luego en continente el dicho señor alcalde hizo paresçer ante si a diego de la nueva estante en esta villa que entendia la lengua mexicana con el qual hizo entender al dicho juan caçique que diga la verdad de todo quanto le fuere preguntado en esta causa ques presentado por testigo el qual dicho juan caçique juro en forma conforme a su costunbre bien e cunplidamente de dezir verdad todo lo que supiese en esta cavsa ques presentado por testigo lo qual todo asi declaro el dicho diego de la nueva con juramento que primeramente el dicho señor alcalde tomo en forma del que dira verdad e declarara lo quel dicho juan caçique dixere e declarare testigos los dichos e firmolo de su nonbre diego de la nueva _____

_____ el dicho juan caçique que des-
testigo. | pues de aver jurado e siendo pre-
_____ guntado por la primera pregun-

ta e por la sesenta e nueve e por la setenta en que fue presentado dixo e declaro lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco y a noticia del dicho licenciado herrera e de los demas que no tiene noticia.

/f.º 190 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o' menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien toviere justicia _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver syete meses poco mas o menos que pasando el dicho licenciado herrera por el pueblo de paçaquina termino desta villa que yba con mucho fato de tamemes quiba (sic) a las minas de la chuluteca a los quales tamemes le avia dado el dicho juan caçique que para llevar las dichas cargas con los quales dichos tamenes yba este testigo y en el camino se huyo uno de los dichos tamemes e como lo vido el dicho licenciado herrera tomo la petaca e carga que llevaba el dicho yndio que se huyo e la cargo a este dicho testigo al qual la hizo llevar hasta las minas de la chuluteca e como este testigo es caçique nunca se cargo questuvo cansado e questa es la verdad para el juramento que hizo segund el dicho diego de la muela (sic) lo declaro e ques verdad /f.º 191/ que dio el dicho herrera a cada yndio por todo el camino a seysçientos cacaos y a este caçique le dixo que tomase la paga del que se avia ydo e questa es la verdad segund la lengua lo declaro diego de la mula (sic) _____

en este dicho día mes e año
testigo. _____ | suso dicho ante el dicho señor

alcalde paresçio presente el dicho pedro callejo e presento por testigo en la dicha rrazon a gonçalo de armenta vezino desta villa en la primera y sesenta y nueve y setenta preguntas de lo qual tomo otro juramento en forma de derecho el qual juro bien y cunplidamente e declaro lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho rrodrigo de contreras e al dicho licenciado herrera de vista habla e conversacion de tres años a esta parte poco mas o menos e que no tiene noticia del dicho francisco gonçales _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien toviere justicia ———

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo /f.º 191 v.º/ que lo que sabe desta pregunta es que oyo dezir apariçio martin defunto que dios aya vezino que fue desta villa quel dicho licenciado herrera tenia mercaderias rruanes e por sillas en casa del dicho apariçio martin y el dicho apariçio las vendia por el dicho licenciado herrera y este testigo conpro dellos e questo es lo que sabe desta pregunta ———

LXX. a las setenta preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver seys meses poco mas o menos que vino juan çaçique del pueblo de paçiquina que en este testigo esta encomendado e dixo a este testigo que el licenciado herrera le avia llevado cargado dende el rrio delange (sic) hasta las minas de san juan cargado con un chicubite que las dichas minas de san juan son en termino de la chuluteca e questo es lo que sabe desta pregunta e de lo demas que a dicho e que ay dende el rrio delangel hasta las dichas minas de san juan catorçe leguas poco mas o menos e firmolo de su nonbre gonçalo de armenta ———

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde paresçio presente el dicho pero callejo e presento por testigo en la dicha rrazon en la proviñcia e yslas sesenta y nueve /f.º 192/ y setenta preguntas a juan martines vezino de la dicha villa del qual el dicho señor alcalde tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho el qual juro bien y cunplidamente e declaro lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos rrodrigo de contreras e al dicho licenciado diego de herrera de vista habla e conversaçion al dicho rrodrigo de contreras de onze años a esta parte poco mas o menos y al dicho licenciado herrera de tres años a esta parte poco mas o menos e que del dicho francisco gonçales no tiene noticia ———

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni enpeçe ninguna de

las preguntas generales e que vença el pleyto quien toviere justicia —————

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo queste testigo vido quel dicho licenciado herrera yba a las minas de la chuluteca y le vio llevar tamemes e lo que en ellos llevaba no lo vido ni sabe e ques- /f.º 192 v.º/ to es lo que sabe destas preguntas en que fue presentado y la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan martines —————

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde paresçio el dicho pedro callejo e presento por testigo en la dicha rrazon a melchor fernandes vezino desta dicha villa en la primera e sesenta y nueve ý setenta preguntas del qual el dicho señor alcalde tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho el qual juro bien e cunplidamente y declaro lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos rrodrigo de contreras y al dicho licenciado herrera de vista e habla de dos años a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de quarenta años poco mas o menos e que no es pa-
riente de ninguna de las partes e que no le toca ni enpeçe ningun-
a de las dichas preguntas generales e que vença el pleyto quien
toviere justicia —————

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. /f.º 193/ a las setenta preguntas dixo que lo que sabe
desta pregunta es que puede aver syete meses poco mas o me-
nos questando este testigo en las minas de la chuluteca vino a
las dichas minas el dicho licenciado herrera a ver su cuadrilla
e vido en su posada del dicho licenciado herrera çierta cantidad
de vara de angeo e se dezia por las minas y el dicho licenciado
herrera dixo a este testigo que lo traya para su cuadrilla y lo
demas para vender e queste testigo fue a comprar del dicho an-
geo a sus criados y no se conçerto e le dixeron despues que
ya lo avia vendido y lo demas contenido en la pregunta que no
lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo mel-
chor fernandes —————

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcal-
de paresçio presente el dicho pedro callejo e presento por testigo

en la dicha rrazon anton peres de ençiso estante en esta villa del qual el dicho señor alcalde tomo e rrecibió juramento en forma devida de derecho el qual juro bien e cunplidamente e fue presentado por testigo en la primera e sesenta y nueve e setenta preguntas e declaro lo siguiente: _____

/f.º 193 v.º/ el dicho anton peres de ençiso despues de aver jurado e siendo preguntado por las dichas preguntas dixo e declaro lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho licenciado herrera de vista habla e conversaçion de un año a esta parte poco mas o menos e de los demas que no a notiçia _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente
de ninguna de las partes e que no le toca ni enpeçe ninguna de
las preguntas generales e que vença el pleyto quien toviere jus-
ticia _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que lo que sabe desta
pregunta es que puede aver syete meses poco mas o menos ques-
tando este testigo en las minas de la chuluteca a la sazón vino
el dicho licenciado herrera a las dichas minas y este testigo vido
en su posada çierta pieça de anjeo y le rrogo al dicho herrera
que le vendiese dello para costalle para una haria (*sic*) y el di-
cho licenciado herrera le rrespondio e dixo que no tenia para
vestir su jente pero que /f.º 194/ por amor del e por la nesçe-
sidad que dello tenia que lo tomase y midiese y asi este testigo
midio diez y syete varas e media del dicho angeo y el dicho li-
cenciado herrera dixo a este testigo que se ynformase a como
valia e que asi lo desquitase de los pesos de oro que le avia de
dar por acarrear con su harria çierto mayz e questo es asi pu-
blico y la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su
nonbre anton peres de çuaço _____

este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde
pareçio presente el dicho pedro callejo e dixo quel no queria
presentar mas testigos que su merced le mande dar todo lo suso
dicho sacado en linpio en publica forma en manera que haga fee
e su merced se lo mando dar al dicho pedro callejo como por el
es pedido y a ello dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad

e decreto judicial para que valga e haga fee aqui e do quier que paresçiere e firmolo de su nonbre testigo alonso sanches e diego de la muela estante en esta dicha villa andres del valle ———

/f.º 194 v.º/ este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escribano e testigos paresçio presente el dicho pedro callejo e pidio a su merced que por quanto el yba a la provinçia de nicaragua donde tenia nesçesidad de hazer unas provanças que pedia a su merced le mande dar la dicha provision e poder e ynterrogatorio original como lo presento quedando al tanto en este proçeso e pidio justicia el dicho señor alcalde se lo mando dar como es pedido por el dicho pedro callejo quedando al tanto en este proçeso testigos los dichos e firmolo de su nonbre andres del valle ———

yo luys de castro escribano de sus magestades y escribano publico del consejo de la dicha villa que presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho pedro callejo e de mando del dicho señor alcalde lo hize escriui e fize aqui este mio signo segund que ante mi paso e asi mismo el dicho señor alcalde lo firmo juan del valle luys de castro escribano publico.

probança de rrodrigo de contreras

en la çibdad de granada de la provin- /f.º 195/ çia de nicaragua diez y ocho dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años antel magnifico señor luys de carrillo de figuero alcalde ordinario en esta dicha çibdad e su tierra e termino e jurediçion por su magestad en presençia de mi juan de lerena escribano de sus magestades e publico e del consejo desta dicha çibdad de granada e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente francisco del rrio e presento e leer hizo por mi el dicho escribano al dicho señor alcalde una carta con su rreal sello de çera colorada en las espaldas emanada de la abdiençia e chançilleria rreal de los confines e librada de su presidente el licenciado alonso lopez çerrato e su juez de rresidençia de la dicha rreal abdiençia con çiertos abtos a las espaldas e juntamente con un poder y sustitucion e ynterrogatorio de preguntas que su fin del paresçe estar signado de un /f.º 195 v.º/ nonbre que dezia pedro de chavarria escribano de sus magestades su thenor del qual uno en pos de otro es este que se sigue: ———

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 20 de julio de 1548, publicada en el presente volumen de la página 307 a 310.

/f.º 198/ ...en su persona e no fagades endeal otra cosa por ninguna manera que sea so pena de la nuestra merçed e de dozientos pesos de oro para la nuestra camara a qualquier de vos que lo contrario hiziere que para todo ello a vos el dicho martin de villalobos vos damos poder bastante qual de derecho en tal caso se requiere dada en la dicha çibdad de gracias a Dios treyn-ta dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años e yo toribio de quiros escriuano de sus magestades y escriuano de la dicha real avdiencia la fize escriuir por su mandado de su presidente e a las espaldas de la dicha real provision esta la firma e nonbre siguiente y escripto lo siguiente: el liçençiado çerrato. registrada andres dobon por chançiller viçente de vargas _____

/f.º 198 v.º/ En la çibdad de graçias a Dios veinte dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años yo toribio de quiros escriuano de sus magestades y escriuano de la dicha rreal abdiencia notifique lo contenido en esta dicha probision como en ella se qontiene al dicho liçençiado diego de herrera oy-dor en su persona e que fuese a ver presentar jurar e conoçer los testigos que la parte del dicho rrodrigo de contreras presentare sy quisyere do no que se tomaran en su avsençia testigos bernaldo nuñez e juan de quiros estantes en esta dicha çibdad toribio de quiros escriuano de sus magestades e de la dicha rreal avdiencia _____

En la çibdad de gracias a dios de la probinçia de honduras veynte dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años por presençia de mi toriuio de quiros escriuano de sus magestades e de la dicha rreal abdiencia en esta provision contenido e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente hernando de contreras en nombre de rrodrigo de contreras su padre de quien tiene poder en esta provision contenido e dixo que dava e dio su poder bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere a pedro callejo e juan de /f.º 199/ segura estantes en esta dicha çibdad que son avssentes bien asy como si fuesen presentes e an-

bos a dos juntamente y a cada vno dellos ynsolidun espeçialmente para que puedan presentar e presenten esta provision de su magestad ante qualquier justiçias e pedir que la guarden e cunplan como en ellas se qontiene e presentar qualesquier testigos y escripturas e provanças e sacarlas en manera que fagan fee y enbiarlas a esta corte al dicho hernando de contreras e a quien su poder obiere para las presentar en el dicho pleito e para que en rrazon de lo suso dicho pueda sustituir vn procurador o dos o mas e quan conplido poder el tiene para lo suso dicho ese mesmo dio y otorgo a los dichos pedro callejo e juan de segura con sus ynçidencias e dependencias y obligo los bienes a el obligados de aver por firme lo que en el dicho nonbre hiziere y otorgo su poder bastante en que firmo su nombre estando presentes por testigos gaspar de salinas e francisco gonsales e juan de biedma estantes en esta dicha çibdad fernando de qontreras paso ante mi toribio de quiros escriuano de su magestad e de la dicha real avdiencia _____

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de su mujer e hijo, en León, el 25 de enero de 1548, publicado en el presente volumen de la página 235 a 237.

sepan quantos esta carta de (sic) vieren como yo doña maria de peñalosa muger de rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en esta provinçia de nicaragua vezina que soy en esta dicha çibdad de leon de la provinçia de nicaragua en nonbre y en boz del dicho rrodrigo de contreras mi marido e por virtud del poder que del tengo ques el desta otra parte contenido otorgo e conozco por my en el dicho nombre que sustituyo el dicho poder a mi da- /f.º 202 v.º/ do por el dicho rrodrigo de contreras mi marido en geronimo rramos e francisco del rrio estante en esta dicha çibdad anbos a dos juntamente e a cada vno e qualquier dellos por si ynsolidun espeçialmente para los dichos pleytos e cavsas tocantes e pertenesçientes al dicho rrodrigo de qontreras mi marido e a mi en su nombre e quan cumplido e bastante poder como yo le tengo del dicho rrodrigo de contreras mi marido otro tal e tan cunplido e bastante le sustituyo e doy a los dichos geronimo ramos e franciseo del rrio con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administraçion para lo suso dicho los rrelievo se-

gund que soy rrelevado por la dicha carta de poder a mi dada por el dicho rrodrigo de contreras mi marido e para lo aber por firme e no yr contra ello oblige la persona e bienes del dicho rrodrigo de contreras mi marido a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder e rrenunçio las leyes de los emperador justiniano e veliano /f.º 205/ que son en favor e ayuda de las mugeres que me no valan en esta rrazon por quanto por el escriuano de yuso escripto fue dellas aperçebida en espeçial en testimonio de lo qual otorgo esta carta antel escriuano y testigos de yuso escriptos ques fecha la carta en la dicha çibdad de leon de la probinçia de nicaragua en quinze dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salduador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años syendo presentes por testigos juan sanches e francisco nuñez estantes en esta dicha çibdad e lo f'rmo aqui de su nonbre doña maria de peñalosa e yo francisco ruys escriuano publico e del consejo de la dicha çibdad lo fize escriuir por ende fyze aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad francisco ruiz escriuano publico e del consejo.

NOTA.—Aquí figuraba el interrogatorio publicado en el presente volumen de la página 341 a 363. A este mismo interrogatorio se refiere la nota de la página 395.

toribio de quiros escriuano de su magestad e yo pedro de chavarria escriuano de sus magestades e su escriuano de la vityaçion de nicaragua la hize escreuir e sacar este dicho traslado e ynterrogatorio de preguntas del dicho original que ante mí esta presentado a pedimiento de juan sanches e de mandamiento del dicho señor martin de villalobos jues suso dicho /f.º 227 v.º/ e por ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad pedro de chavarria escriuano de sus magestades —————

E asi presentada la dicha provision y escripturas suso encorporadas en la manera que dicha es el dicho señor alcalde tomo la dicha provision rreal en sus manos e con el devido acatamiento la obedeçio beso e puso sobre su cabeça como a carta e mandado de sus rreyes e señores naturales a quien dios nuestro señor dexede biuir e reynar por muchos e largos tiempos en acreçentamiento de muy mayores rreynos e en quanto al cunplimiento della dixo que mandava e mando al dicho francisco del rrio que presente estava que trayga ante los testigos de que se entiende

aprovechar e quel juntamente conmigo el dicho escribano los tomara y esaminara sus dichos e deposiciones por las preguntas que pidiere se hesaminen lo qual paso en haz del dicho francisco del rrio e lo oyo testigos que fueron presentes juan de mendigure e bernaldo duarte vezino y estante en esta dicha çibdad.

El dicho señor alcalde de pedimiento de la parte del dicho francisco del rryo mando a mi el dicho escriuano que quedando en esta probança original vn treslado corregido e conçertado con la dicha probança original le sea buelta la dicha probision testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada en los dichos diez y ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años antel dicho señor alcalde /f.º 228/ y en presençia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos pareçio presente el dicho francisco del rrio en el dicho nombre del dicho rrodrigo de qontreras e como procurador sustituto e presento por testigos en la dicha rrazon a juan caravallo e a bernaldino de mıranda e a geronimo de ampies vesinos desta dicha çibdad de granada que presentes estavan de los quales el dicho y de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rrecibio juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios do quier que mas largamente son escriptos e por una señal de † questava en la vara del dicho señor alcalde en que corporalmente tocaron sus manos derechas aquellos y cada vno dellos como buenos e fieles catolicos christianos temiendo a dios e guardando sus animas e conçiençias dirian verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado açerca deste caso que son presentados por testigos e que si asy lo hiziesen dios nuestro señor que en todo poderoso les valiese e ayudase en este mundo los cuerpos y en el otro las animas donde mas avian de durar el qual /f.º 228 v.º/ faziendo el se lo demandase mal e caramente como aquellos christianos que a sabiendas juran e perjuran su santo nonbre de dios en vano e a la firmeza e confesion del dicho juramento los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron sy juro e amen e que asy lo juravan e juraron testigos que fueron presentes al dicho juramento geronimo rramos

alguazil e bernaldo dinarte de lugo vezinos desta dicha çibdad
juan de lerena escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada veinte e dos dias del mes de agosto del dicho año antel dicho señor alcalde luys carryllo de figueroa e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos pareçio presente el dicho francisco del rrio en el dicho nombre e presento por testigos en la dicha rrazon a francisco gutierrez e a diego bermudes vezinos desta dicha çibdad de granada que /f.º 229/ presentes estavan de los quales e de cada vno dellos el dicho señor alcalde tomo e rreçibio juramento en forma debida de derecho segund de suso so cargo del qual prometieron de decir verdad testigos que fueron presentes geronimo de ampies e bernaldino de miranda vezinos de esta çibdad _____

El o que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron en sus dichos e deposiçiones cada vno por sy e sobre sy secreta y apartadamente siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio es lo syguiente: _____

El dicho juan caravallo vezino
testigo. _____ | desta çibdad de granada testigo
presentado en la dicha rrazon el
qual aviendo jurado en forma e segund de suso e syendo pre-
/f.º 229 v.º/ guntado y esaminado por la primera pregunta e dies
y siete y dies y ocho e çinquenta e seys e çinquenta y siete pre-
guntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio fuese pre-
guntado e no por mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rrodrigo de contreras e al liçençiado diego de herrera de bista e habla e al dicho rrodrigo de contreras de doze años a esta parte poco mas o menos e al dicho licenciado diego de herrera de tres años a esta parte poco mas o menos e al dicho francisco gonçales que no tiene notiçia del por que no sabe qual (*sic*) francisco gonçales _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas /f.º 230/ de çinquenta e çinco años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que no le va ynteres en la cavsa ni le enpeçen las demas generales de la ley e que ayude dios quien tobiere justiçia _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que el dicho benito diaz contenido en la pregunta estuvo retraydo e encarçelado en su casa e que no tiene enteramente memoria sy se retraxo en la yglesia e al monesterio por çiertos delitos que por los proçesos parecían /f.º 230 v.º/ a que se refiere e que en aquella sazon venido el dicho licenciado diego de herrera a la çibdad de leon a tomar rresidençia a rrodrigo de contreras y a otras personas el dicho benito dias se fue a la dicha çibdad de leon e alli le vido muy amigo del dicho liçençiado herrera e le mostraba mucho favor e amistad e que dende a pocos dias que bino de la dicha çibdad de leon vido al dicho benito dias traher la vara de alcalde de la dicha çibdad de granada e que sabe que francisco sanches e juan calero andavan por la çibdad de leon e el dicho francisco sanches estava e salia muchas vezes de casa del liçençiado diego de herrera e andavan /f.º 231/ sueltos e syn prision e que save que favoreçia al dicho françisco sanches preguntado como lo save dixo que por que en las palabras e platicas que con los suso dichos françisco sanches e benito dias tenia colegia el favor que le mostraba e que esto save desta pregunta _____

XVII. a las dies y siete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que por parte del dicho rrodrigo de çontreras contenido en la pregunta este testigo fue presentado por testigo antel dicho liçençiado diego de herrera para en sus descargos y abonos e que declarando este testigo /f.º 231 v.º/ su dicho en los dichos abonos vn dia el dicho liçençiado diego de herrera estando presente se apasiono con este testigo por queste test'igo yendo aclarando su dicho le dixo que por vida del rey que si en algo le tomava que se lo pagaria e se levanto de la silla enojado e questo fue por que este testigo yva declarando e diziendo al escriuano quera luis peres su dicho de lo que savia y el dicho licenciado dezia al escriuano que asentase lo que dezia este testigo e que las palabras quel escriuano asentava las yva declarando el dicho licenciado diego /f.º 232/ de herrera e que le parecia a este testigo que se glosavan e ponian de otra manera e que no este testigo las declarava e que por que si este testigo como dicho tiene dixo dexeme vuestra merçed deçir mi dicho se enojo como dicho tiene el dicho liçençiado herrera e se levanto

de la silla e dixo yo no digo mas de lo que bos dezis e le hizo la dicha amenaza que dicho tiene e questo save desta pregunta.

XVIII°. a las dies y ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta save es que en la pesquisa secreta que contra el dicho rrodrigo de contreras tomo el dicho liçençiado diego de herrera rreçibió dichos de algunas personas que conoçidamente /f.º 232 v.º/ le querian mal e tenian mala voluntad preguntado como lo sabe dixo que por que despues supo quien avian sido los dichos testigos que fue publico que algunos dellos le querian mal y el dicho rrodrigo de contreras se quexava mucho desto e questo save desta pregunta e lo demas en ella contenido oyo decir publicamente en la çibdad de leon a muchas personas que al presente no se acuerda de sus nonbres —————

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que lo que pasa e save desta pregunta es queste testigo es el dicho juan caravallo contenido en la pregunta e que fue a la sazón a la /f.º 233/ rreal abdiencia de los confines en seguimiento de çierto pleito que tratava e que llegado alla este testigo dixo al señor licenciado alonso maldonado presidente que a la sazón heran quel dicho liçençiado herrera estando en la dicha çibdad de leon en la dicha rresidencia cobrava muy bien sus derechos e que despues venido a la çibdad de leon el dicho liçençiado diego de herrera dixo que le avian escripto de gracias a dios que abia dicho del çiertas cosas y este testigo le rrespondio que no abia dicho otra cosa mas de lo contenido en esta pregunta e lo que tocava a su pleyto quexandose de çierto agrauio que le abia fecho en le quitar como lo quito çiertos yndios e que /f.º 233 v.º/ a esto el dicho licenciado le rrespondio a este testigo quel yría a gracias a dios e sabria la verdad de sy avia dicho alguna cosa que no deviese quel le haría yr alla y lo pagaria y este testigo le rrespondio quel holgaria dello y que no hallaria otra cosa mas de lo que a declarado en esta pregunta e questo save desta pregunta.

LVII. a las çinquenta e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se çontiene. preguntado como la save dixo que por questo testigo como dicho tiene es el dicho juan caravallo contenido en esta pregunta e por esto sabe que paso asy segund que en la dicha pregunta lo dize e declara segund que mas largamente dixo que costara o pareçera por el dicho proçeso o ahtos

que pasaron e se /f.º 234/ hizieron antel dicho licenciado diego de herrera sobre lo contenido en la pregunta esta en poder del secretario que a la sazón hera al qual se rremite e quçsta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre y el dicho señor alcalde asy mesmo lo firmo de su nonbre. juan cavallero luyv de carrillo de fuigueroa _____

El dicho bernaldino de miran-
testigo. _____ da vezino desta çibdad testigo
presentado en esta rrazón el qual
abiendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado
y esaminado por las çinquenta e tres preguntas del dicho ynte-
rrogatorio que la parte pidio fuese preguntado e por la primera
pregunta e no por mas e lo que dixo e declaro so cargo del dicho
juramento es lo syguiente: _____

I. /f.º 234 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoce al di-
cho rrodrigo de contreras e que no conoce a otro francisco salvo
a vn francisco gonsales calvillo hermano de pero gonsales cal-
villo e que al licenciado diego de herrera le a oydo decir e no
le a visto _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de
hedad de mas de quarenta e çinco años e que no es pariente ni
enemigo de ninguna de las partes e que vença el que toviere jus-
ticia e que no le empeçe las demas preguntas generales de la
ley _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que lo que desta
pregunta save es questa çibdad estava en costumbre quando avia
gouernador en esta probinçia que el cabildo desta çibdad hazia
nombramiento para el dia de año nuevo de alcalde e rregidores
/f.º 235/ en numero de los que avian de ser y se enviaba al go-
vernador çerrada y el de alli nonbrava los que avian de ser al-
caldes e rregidores e aquellos heran rreçebidos en los oficios e
que aviendo ydo desta provinçia el gouernador rrodrigo de con-
treras a los rreynos despaña estando la jurediçion de la gover-
naçion desta çibdad en la justicia desta çibdad de granada por
su absençia el dia de año nuevo como dicho tiene no estando el
gouernador en esta provinçia el cabildo desta çibdad hizo su
eleçion el dia de año nuevo e nonbraron alcaldes e rregidores e
despues dende a poco tienpo el dicho gouernador vino de los

rreynos despaña e vino a esta çibdad de granada e rremovio el cabil- /f.º 235 v.º/ do que asi estava fecho quitando algunas personas de los que tenian los dichos officios e cargos e dejando otros de los questavan y el cabildo desta çibdad como el dicho licenciado diego de herrera vino por juez de rresidençia envio a la çibdad de leon su procurador para que pidiese el agravio que se avia fecho al dicho cabildo y el dicho licenciado diego de herrera envio su mandamiento para que fuesen vueltos a los dichos officios e cargos las personas a quien los avia quitado el dicho rrodrigo de contreras e questo es lo que sabe e que si el dicho rrodrigo de contreras apelo o no ques- /f.º 236/ te testigo no lo sabe porque no estuvo a la sazón en la çibdad de leon donde el dicho licenciado diego de herrera rresidia e que se rremite este testigo a los abtos e cosas que sobre ello pasaron a la sazón e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre y el dicho señor alcalde lo señalo de su señal bernaldino de miranda _____

el dicho geronimo de anpies
testigo. _____ | vezino e rregidor desta çibdad de
granada testigo presentado en la

dicha rrazón el qual aviendo jurado en forma devida de derecho el qual despues de aver jurado prometio de dezir verdad e siendo preguntado y esaminado por la primera e por las çinquenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio fuese preguntado e no por mas e lo que dixo e declaro es lo siguiente:

I. /f.º 236 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a rrodrigo de contreras governador que fue desta provinçia e que conosçe a un francisco gonçales calvillo e que no sabe si es el contenido en la pregunta e que no conosçe de vista al dicho licenciado diego de herrera mas de le aver oydo _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de quarenta y çinco años e que no es pariente ni
enemigo de ninguna de las partes ni le enpeçen ninguna de las
generales e que vença el que toviere justicia _____

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que no sabe
este testigo la comision que traxo el dicho licenciado diego de
herrera para tomar rresidençia en esta provinçia e que tanpoco
sabe si se entremetio en lo que no devia ni si denegava apela-

çiones como la pregunta lo dize y en lo de la eleçion que dize la pregunta dixo que no sabe /f.º 237/ en que se eñedio en la costumbre en la elecion de los oficios mas de que al tiempo de la dicha eleçion se hizo el dicho rrodrigo de contreras no estava en esta provinçia que hera ydo a españa e quel licenciado diego de pineda siendo juez de comision por mandado de la rreal abdiencia que rresidia en la çibdad de panama por la rreal provision que traxo a esta tierra quando a esta çibdad vino el dicho licenciado diego de pineda dexo la jurediçion de la governaçion en los alcaldes desta çibdad por virtud de la dicha provision rreal que para ello traxo a la qual dixo que se rreferia e rrefirio e que sabe este testigo quel dicho rrodrigo de contreras vino a esta çibdad despues de lo suso dicho e rremovio los ofiçios de alcaldes e rregidores quitando unos e poniendo otros en lugar de aquellos e que los que dexo del cabildo de nuevo los mando rreçibir e hazer la solenidad e juramento que en tal caso se rrequiere e que en lo de la rre- /f.º 237 v.º/ vocaçion quel dicho licenciado diego de herrera hizo restituyendo en sus oficios a los que por el cabildo fueren nonbrados se rremite al proçeso que sobre ello se trato antel dicho licenciado diego de herrera e lo mesmo en lo que toca a los de las apelaçiones y en todo lo demas contenido en las dichas preguntas se rremite a los abtos e nonbramientos que se hizieron e que rremitiendose a ellos dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que fecho tiene e firmolo de su nonbre e señalolo el dicho señor alcalde jeronimo de anpies _____

el dicho francisco gutierrez ve-
testigo. _____ | zino desta çibdad de granada tes-
tigo presentado en la dicha rrazon e la qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las primera e sesta e çinquenta y tres que la parte pidio fuese preguntado no por mas lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. /f.º 238/ a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho rrodrigo de contreras e al dicho licenciado herrera e al dicho francisco gonçales este testigo no le conosçe e que a lo suso dicho los conosçe al dicho rrodrigo de contreras demas de onze años a esta parte e al dicho licenciado herrera de quatro años

a esta parte poco mas o menos e que los conosçe de vista habla e conversaçion _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de mas hedad de treynta años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va ynterese en la causa ni le enpeçe en las demas preguntas generales e que vença quien toviere justicia _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho benito dïaz contenido en la pregunta estava rretraydo en la yglesia mayor desta çibdad e que es sabido quel licenciado diego de herrera hera venido a la çibdad de leon por juez de rresidençia se salio de la yglesia e se fue a la /f.º 238 v.º/ çibdad de leon donde estava el dicho licenciado diego de herrera e que aviendo traydo pleyto el procurador desta çibdad ante el licenciado diego de herrera sobre el rremovimiento del cabildo quel dicho rrodrigo de contreras en aquel año hizo en esta çibdad de granada el dicho licenciado diego de herrera dio e pronunçio çiertos abtos e sentençias a que se rrefiere este testigo por el qual sabe e vido que mando bolver e rrestituir la vara de alcalde de la çibdad la qual traxo e uso della como alcalde de su magestad todo lo que del dicho año faltava por correr e questo es lo que desta pregunta sabe porque como dicho tiene lo vido pasar ansi segun que lo declara _____

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que lo que sabe es que esta dicha çibdad de granada estava en costunbre quando avia governador en esta provinçia quel cabildo desta çibdad hazia nonbramiento para el dia de año nuevo de alcaldes e rregidores doblados de los que avian de ser en la dicha eleçion se enviava çerrada y el dicho governador de alli /f.º 239/ nonbrava los que avian de ser alcaldes e rregidores e aquellos heran rrescibidos a los oficios e que aviendo ydo desta provinçia el governador rrodrigo de contreras en aquella sazón a los rreynos despaña estando la jurediçion desta çibdad en la justicia ordinaria desta çibdad de granada por su ausençia el dia de año nuevo de quinientos e quarenta y quatro pasado no estando el dicho governador en la provinçia el cabildo desta dicha çibdad hizo su eleçion el dia de año nuevo del dicho año e nonbro alcaldes e rregidores e sabe que despues de a poco tiempo el dicho governa-

dor rrodrigo de contreras vino de los rreynos despaña e vino a esta çibdad de granada e sabe e vido que rrenovo el cabildo que asi estava fecho quitando algunas personas de las que tenian los dichos oficios e cargos dejando a otros de los questavan y el dicho cavildo desta çibdad como el dicho licenciado diego de herrera vino por juez de rresidençia a la çibdad de leon su procurador para que pidiese el agravio que se avia hecho al dicho cabildo y el dicho licenciado diego de herrera envio un mandamiento para que fuesen /f.º 239 v.º/ bueltos a los dichos oficios e cargos las personas a quien los avia quitado el dicho rrodrigo de contreras e questo es lo que sabe e que si el dicho rrodrigo de contreras apelo o no questo testigo no lo sabe porque no estava el a la sazón en la çibdad de leon donde el dicho licenciado herrera estava e que sobre todo que se rremite a los abtos que sobre ello pasaron e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre y el dicho señor alcalde lo rrubrico de su señal francisco gutierrez _____

el dicho francisco bermudes
testigo. _____ vezino desta dicha çibdad de granada testigo presentado en la dicha rrazon el qual aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por la primera e nueve e diez e onze e çinquenta y nueve e sesenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio fuese preguntado e non por mas dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos rrodrigo de contreras e al dicho diego de herrera contenidos en la pregunta /f.º 240/ e al dicho licenciado dende que vino a esta tierra por juez de rresidençia e al dicho rrodrigo de contreras de ocho años a esta parte poco mas o menos de vista habla e conversacion e que al dicho francisco gonçales questo testigo no le conosçe _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de veynte e çinco años e que no es pariente ni ene-
migo de ninguna de las partes ni le va ynterese en la causa e
que no le enpeçen las demas preguntas generales e que desea
bença quien toviere justicia _____

IX. fue preguntado por la novena pregunta del dicho ynte-

rrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido quel dicho pedro mendes en la posada del dicho licenciado diego de herrera estando enella tomava çiertos testigos e lo escrevia e tomava /f.º 240 v.º/ como escribano en çiertas causas que este testigo tratava contra el dicho licenciado diego de pineda en caso de rresidençia e que lo veia el dicho licenciado herrera e que sabe quel dicho licenciado diego de herrera tenia su escribano de rresidençia que hera luys peres escribano rreal que con el vino a lo suso dicho fue preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo lo vido pasar como la pregunta dize e que sabe quel dicho rrodrigo de contreras tuvo preso en la çibdad de leon antes que pasase lo contenido en la pregunta el dicho pero mendes porque dezian que avia falsado çiertas escripturas e questo sabe e vido desta pregunta e lo demas enella contenido que no lo sabe _____

X. preguntado por las diez preguntas /f.º 241/ del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo se quiere acordar paso lo contenido en la pregunta segun que enella se contiene e questo testigo se rremite a los abtos que sobre lo suso dicho pasaron a la sazón porque por ello paresçera lo que en la pregunta dize _____

XI. a las honze preguntas dixo que la non sabe _____

LIX. fue preguntado por las çinquenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo questo testigo es el dicho diego bermudes que se contiene en la pregunta e quel denunçio del dicho alonso de meneses alguazil que hera a la sazón a lo que se quiere acordar e que sabe que fue alguazil del dicho licenciado diego de pineda aquella sazón que vino por juez de comision a esta dicha provinia antel dicho licenciado pineda de çiertos carçelajes que avia llevado /f.º 241 v.º/ de derechos denunciados e que sabe que no le prendio el dicho licenciado herrera aunque este testigo dio dello çierta ynformaçion el dicho meneses hera allegado del dicho licenciado pineda porque le via vivir en su casa e que se rremite a la ynformaçion e abtos que sobre lo suso dicho e la pregunta dize pasaron y en quanto a lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe mas de lo aver oydo dezir a personas que no tiene al presente memoria de sus nonbres _____

LXII. fue preguntado por las sesenta y dos preguntas del

dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que aviendose aplicado los frutos e rrentas del pueblo de dirianba por çierto tiempo para la camara e fisco de su magestad por mandado de /f.º 242/ luis de guevara e por otra justicia que hera en la çibdad de leon el dicho fator cobro e rresçibio los frutos e rrentas del dicho pueblo çierto tiempo e que en lo demas en la pregunta dize del rrequerimiento que hizo al dicho licenciado herrera en la pregunta declara çerca de lo enella contenido este testigo no se acuerda determinadamente de lo que açerca dello mas paso e que se rremite al dicho rrequerimiento e abtos si alguna cosa sobre este caso paso e se hizo e que por alli paresçera fue preguntado como sabe lo que dize en esta pregunta que dize que sabe dixo que porque lo vio pasar segund que lo tiene declarado y es publico e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre señalolo el dicho señor alcalde de su señal diego bermudes —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada en los dichos veynte e dos dias el mes de agosto del dicho año antel dicho señor alcalde e ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos el dicho francisco del rrio en el dicho nonbre del dicho su parte dixo quel enesta dicha çibdad al presente no tiene mas testigos que presentar por ende que pidia e pidio al dicho señor alcalde que le mandase dar la dicha probança e todo lo demas en publica forma signado e çerrado e sellado segund que su magestad por la dicha provision rreal /f.º 242 v.º/ lo manda e questa presto y aparejado de pagar los derechos que conforme al arañçel deva testigos que fueron presente a lo suso dicho —————

e luego yncontinente el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escribano le de todo lo suso dicho signado çerrado e sellado en manera que haga fee e que si nesçesario hera le ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio e fuera del do quier que paresca testigos que fueron presente los suso dichos y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre luys carrillo de figuerroa va testado en toda esta escripta o diz mi e o diz e diz en e diz o y o diz el dicho y o diz el licenciado y o diz publico y o diz que e o diz ha e o diz estava pase por testado y no le enpesca

y va escripto entre rrenglones o diz con çiertos abtos en las espaldas e o diz e seyendo e o diz por el y o diz la tornar y o diz fuera y o diz las denego y o diz e cosas y o diz de mas y o diz quarenta y o diz se avia y enmendado e diz jurediçion y o diz jullio y o diz vio y o diz a y o diz si y o diz an y o diz pero y escripto en el margen o diz ynquirir vala todo y no le enpesca.

e yo juan de llerena escribano de sus magestades publico y del consejo desta dicha çibdad de granada presente fui a lo que dicho es que ante mi paso juntamente con el dicho alcalde que aqui firmo su nonbre y al esamen rreçibio juramento de los dichos testigos e por ende lo fize y escreui e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de llerena escribano de su magestad e publico e del consejo _____

/f.º 243/ En la çibdad de leon en ocho dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años antel muy magnifico señor martin de villalobos alguazil mayor de la rreal abdiencia de los confines e juez de comision e visitador general en esta provincia de nicaragua por su magestad y por ante mi pedro de echevarria escribano de su magestad paresçio presente juan sanches portero en nonbre de rrodrigo de contreras por virtud de un poder e sustituto que del presento e juntamente con el dicho poder presento una provision rreal de su magestad e un ynterrogatorio de preguntas su tenor de los quales uno en pos de otro es este que se sigue: _____

magnifico señor

juan sanches en nonbre de rrodrigo de contreras gobernador que fue en esta provincia por virtud del poder que del tengo de que hago presentacion paresco ante vuestra merced e hago presentacion desta provision rreal de su magestad e carta rreçebtoria e ynterrogatorio _____.

por tanto a vuestra merced pido que /f.º 243 v.º/ los testigos que presentare para la dicha provança conforme a la carta de rreçebtoria los mande rreçibir y desaminar por las preguntas del dicho ynterrogatorio y hecha la dicha provança vuestra merced me la mande dar en publica forma en manera que haga fee

para la presentar ante su magestad e ante quien e con derecho deva poniendo vuestra merced en ello abtoridad e decreto judicial conforme a la carta de rreçptoria para lo qual y en lo mas nesçesario el debido oficio de vuestra merced ynploro juan sanches _____

e asi presentado ante el dicho señor juez e visitador lo suso dicho por su merced visto lo suso dicho dixo que obedesçia la dicha provision rreal por el acatamiento devido e que en lo demas de lo contenido en la dicha provision rreal questa presto y aparejado de hazer entero complimiento de justicia e que presente los testigos de que en el caso se entiende aprovechar dentro en el termino conforme a la dicha provision rreal e questo dava por su rrespuesta _____

Nora.—Aquí figuraban la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 20 de julio de 1548, publicada en el presente volumen de la página 307 a 310, y la notificación, presentación y poder que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de su mujer e hijo, en León, el 25 de enero de 1548, publicados en el presente volumen de la página 401 a 402 y de la 235 a 237, respectivamente. A esta misma Cédula y poder se refieren las notas de las páginas 401 y 402.

/f.º 251 v.º/ ...Sepan quantos esta carta vieren como yo doña maria de peñalosa muger que es de rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en esta provinçia de nicaragua vezino que soy en esta çibdad de leon de la dicha provinçia de nicaragua en nonbre y en voz del dicho rrodrigo de contreras mi marido e por virtud del poder que del tengo que es el de esta otra parte contenida otorgo y conosco por mi en el dicho nonbre que sustituyo el dicho poder a mi dado por el dicho rrodrigo de contreras mi marido en juan sanches portero estante en esta dicha çibdad questa presente espeçialmente para los pleytos e causas tocantes e perteneçientes al dicho rrodrigo de contreras mi marido e a mi en su /f.º 252/ nonbre e quan cunplido e bastante poder yo he e tengo del dicho rrodrigo de contreras mi marido tal y tan cunplido e bastante lo sustituyo e do al dicho juan sanches portero con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general administraçion para lo suso dicho e lo rrelievo segund que soy rrelevada por la dicha

carta de poder a mi dada por el dicho rrodrigo de contreras mi marido e para lo aver por firme e no yr contra ello obligo la persona e bienes del dicho rrodrigo de contreras mi marido a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder e rrenunçio las leyes de los enperadores justiniano e veliano que son en favor e ayuda de las mugeres que me non valan en esta rrazon por quanto por el escribano de yuso escripto fue dellas aperçibidas en espeçial en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos que es hecha la carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos en la dicha çibdad de leon de la provincia /f.º 252 v.º/ de nicaragua a seys dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años e lo firme aqui de mi nonbre siendo presentes por testigos gaspar de salinas e gonçalo hernandes e francisco del rrio vezinos y estantes en la dicha çibdad doña maria de peñalosa y yo diego de quadros escribano de sus magestades e su notario publico presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la escrevi e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad diego de quadros escribano de sus magestades _____

...memoria de los testigos que an de dezir en los capitulos cada uno en las preguntas que van señaladas son los siguientes: _____

gonçalo hernandes en las II, III, IV, V, VIII, XII, XIII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII, XLVI, XLVII, XLVIII, LIII, LVI, LX, LXI, LXIII, LXVI _____

/f.º 253/ francisco rruyz en la II, III, IIII, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLVII, XLVIII, LIII, LVI, LX, LXI, LXIII, LXV, LXI, LXVIII _____

antonio botre alguazil mayor en la II, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI _____

diego sanches escribano en la III, XXXI _____

alonso torrejon en la XIII, XVIII, XXXIII, XXXVIII, XL, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI _____

juan sanches en la XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXVI, XXXVIII, XL, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

diego gaytan alcalde del rrealejo en la XIII, y la carta ———

juan lopes el viejo en la XXII, XLV —————

rrodrigo de contreras biedma en la XXIII, XXIII, XXVI. XXVIII, LVII —————

el padre cristobal ortiz clerigo en la XIII, XVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

juan de la calle en la XIII, XVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

rrodrigo de pedraça y la carta de venta en la XXXVII ———

/f.º 253 v.º/ francisco nuñes alcalde en la XIII, XVIII, XXIX, XXX, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, L, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

el fator martin desquivel en la III, XXIII, XXIII, XXVI.

francisco jurado en la L —————

pero martin zanbrano en la XIII, XVIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

el bachiller guzman en la XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI.

diego de molina polanco en la XXIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

pedro de la palma en la XIII, XVIII, XXIX, XXX, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVIII, LIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

jeronimo de toledo en la XIII, XVIII, XXX, XXXVI, XXXVIII, LV, LX, LXI, LXIII, LXVI —————

diego de contreras en la XXIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVIII, LV —————

los del cabildo de aquel año quando tomo rresidencia el licenciado diego de herrera a todos en la XXIII, XXIII, XXVI.

los testigos que an de dezir en granada —————

/f.º 254/ juan caraballo en la VI, XVII, XXVIII, LVI, LXVII.

diego bermudes en la IX, X, XI, LIX, LXIII —————

francisco gutierrez en la VI —————

los del cabildo de granada de aquel año en la LIII juan sanches —————

NOTA.—*Aquí figuraba el interrogatorio publicado en el presente volumen de la página 341 a 363. A este mismo interrogatorio se refieren las notas de las páginas 395 y 403.*

/f.º 279 v.º/ ...En la çibdad de leon que es en la provincia de nicaragua en ocho dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta y ocho años el muy magnifico señor martin de villalobos alguazil mayor del avdiencia y chançilleria rreal de los confines e juez de comision e visitador general en esta provincia de leon e por ante mi pedro de echavarria escriuano de su magestad e de la dicha visitaçion paresçio presente el dicho juan sanches portero en nonbre de su parte e dixo que presentaba e presento /f.º 280/ a gonçalo hernandez vezino de la dicha çibdad de leon e pidio al dicho señor juez sea examinado por las preguntas del dicho ynterrogatorio conforme a vna memoria que presento firmolo de su nonbre e que le presentaba para que sea examinado por las preguntas e lo que dixo es lo siguiente: —————

Este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor juez paresçio presente el dicho juan sanches e presento por testigo a gonçalo hernandez vezino desta dicha çibdad testigo presentado en la dicha rrazon e abiendo jurado en forma de derecho el qual prometio de dezir verdad de lo que supiere e fuere preguntado siendo examinado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. A la primera pregunta fue preguntado si conosçe a rrodrigo de contreras y al liçenciado diego de herrera dixo que conosçe a los contenido en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de doze años a esta parte e al dicho liçenciado poco mas de quatro años que vino por juez /f.º 280 v.º/ de rresidencia a esta governaçion contra el dicho rrodrigo de contreras e sus ofiçiales —————

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de çinquenta años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le enpeçe ninguna de las generales mas que este testigo a posado mas tienpo de quatro años en casa de

rodrigo de contreras e no le ba ynterese en esta cavsa e que desea que bença el pleyto el que tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado herrera faboresçia a los contenidos en la pregunta. preguntado como lo sabe dixo que por que los bia tratar y comunicar sienpre con el dicho liçençiado y ponerlos sobre los dichos muchas demandas al dicho rodrigo de contreras y a lo que daba a entender el dicho liçençiado que paresçia que se holgaba dello e que sabe este testigo e bio quel dicho bartolome tello puso çiertos capitulos al dicho rodrigo de contreras /f.º 281/ antel dicho liçençiado herrera e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo vio el mandamiento del licenciado ramires que traxeron de panama siendo juez de rresidencia contra los oydores de la dicha provincia de panama y que hera para prender al liçençiado diego de pineda e llevarlo preso a lo que este testigo le parece ante el que vio este testigo rrequerir al dicho rodrigo de contreras con el dicho mandamiento al dicho liçençiado diego de herrera para que prendiese al dicho liçençiado diego de pineda y este testigo vio que no lo prendio ni supo que aya hecho cosa contra el dicho liçençiado e que sabe e bee que hasta agora no le an tomado rresidencia e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado diego de herrera tomo las dichas escripturas que tenia françisco rruyz e los entrego a luys perez su escriuano /f.º 281 v.º/ preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo las vio las dichas escripturas e que cada dia las vian para trastornar sacando proçesos y escripturas las partes y algunas vezes sin estar presente el escriuano e las sacavan de vna caja de donde estaban e tomaba cada vno lo que buscaba e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe mas de averlo oydo dezir _____

VIIIº. a la otava pregunta para en que fue presentado dixo que este testigo vio estar preso al dicho pero mendez por lo contenido en la dicha pregunta de çierta venta de vna esclava morisca y en la escriptura dio fee que la parte abia rresçibido

la paga e no avia pasado ansi e despues vio este testigo suelto de la carçel al dicho pero mendez e que no sabe quien lo solto e que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

XII. a las doze preguntas para en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

XXIII°. a las catorze preguntas para que fue presentado dixo este testigo /f.º 282/ que sabe quel dicho mateo de lescano e su muger yseo de santiago abian sido sus henemigos sobre çierta prision quel dicho rrodrigo de contreras hizo al dicho matheo de lezcano e que sabe que este testigo (*sic*) quel dicho liçençiado diego de herrera se vino a posar derecho a la dicha casa e que estubo çiertos dias en ellas e despues se paso a otras casas y que no sabe otra cosa desta pregunta mas de lo que tiene dicho ———

XXVIII°. a las dies e ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e bio que despues de hecha de publicacion de testigos vio como el dicho liçençiado diego de herrera avia tomado los contenidos en la dicha pregunta por testigo e que sabe que heran enemigos del dicho rrodrigo de contreras por lo contenido en la dicha pregunta e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido pasar asi como la pregunta lo dize —————

XXIX. /f.º 282 v.º/ a las veynte e nueve preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vio que mezquita alguazil del dicho liçençiado diego de herrera traxo los yndios a su casa y los quito al dicho alcayde e que oyo dezir quel dicho liçençiado se sirvio dellos e que sabe que al tienpo que el dicho liçençiado se fue desta provinçia los puso en caveça de su magestad e que esto es lo que sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio en que fue presentado dixo que sabe e bio este testigo como el dicho rrodrigo de contreras rrequirio al dicho liçençiado diego de herrera con vna çedula e provision rreal de su magestad a vn proçeso en que dezia que abia alli çiertos testigos que contra el abian depuesto falsamente e se los nonbro e le dixo que por el

dicho proceso le constaria aquello y el dicho licenciado respondió que lo oya e queste testigo no sabe ni bio /f.º 283/ que procediese contra ello e que esto es lo que sabe desta pregunta —

XXXV. a las treynta e çinco preguntas del dicho ynterrogatorio en que fue presentado dixo este testigo que el tesorero desta provincia le pago dos ducados de salario por cada dia de los que su magestad le señalo para hazer la dicha rresidencia e que demas desto vio que lleba los derechos de las firmas e procesos e mandamientos que daba mas que no sabe la cantidad mas de que cada firma de los mandamientos llebaba vn tomin e que esto sabe desta pregunta —

XXXVI. a las treynta e seys preguntas del dicho ynterrogatorio en que fue presentado dixo este testigo que no lo sabe —

XXVII. a las treynta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe que bendio el dicho negro contenydo en la dicha pregunta e que lo demas no lo sabe —

XXXVIII.º. a las treynta y ocho preguntas en que /f.º 283 v.º/ fue presentado dixo este testigo que sabe e bio quel dicho rrodrigo de contreras le rrequirio al dicho licenciado diego de herrera que les tomase rresidencia a los contenidos en la dicha pregunta e que este testigo no sabe ní bio que se lo tomase e no sabe otra cosa —

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas en que fue presentado dixo que no la sabe —

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe quel dicho licenciado diego de herrera dio por libre la dicha yndia contenida en la dicha pregunta e que la sabe por que la sabe por que bio notificar la sentencia dello a su amados la dicha yndia e que no sabe otra cosa desta pregunta — e que vio este testigo que llebo el dicho licenciado a graçias a

XLIII.º. a las quarenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —

XLV. a las quarenta e çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —

XLVI. a las quarenta e seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo /f.º 284/ que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vio ansi e

pasa ansi como la pregunta lo dize cepto que no sabe si el dicho liçençiado llebo parte della _____

XLVII. a las quarenta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado diego de herrera rremovio la dicha tutela pero que no se acuerda a quien la dio _____

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe quel dicho liçençiado rremovio la dicha tutela al dicho antonio rrodriguez e que la dio al dicho hernando de haro padrasto del dicho menor e que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe que el dicho liçençiado hizo el dicho cabildo de la dicha çibdad de granada que abia hecho el dicho rrodrigo de contreras e hizo otro de nuevo y quel dicho rrodrigo de contreras apelo dello y el dicho liçençiado no le otorgo /f.º 284 v.º/ la apelacion preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo se hallo en ello e lo vio e lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no lo sabe _____

LVI. a las çinquenta e seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXI. a las sesenta y vna pregunta en que fue presentado dixo este testigo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo bio y paso como la pregunta lo dize _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e pasa ansi como la pregunta lo dize _____

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e vio este testigo el (sic) dicho diego sanchez hera henemigo mortal del dicho rrodrigo de contreras e le puso muchas demandas e fue este testigo en la residencia secreta /f.º 285/ e que este testigo vio su dicho e que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado

dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho juan diaz contenido en la dicha pregunta a la dicha ana de la cueva e que ella se quexaba que abia ydo al dicho liçençiado herrera a pedirle justia e que no la abia querido oyr e no sabe otra cosa desta pregunta _____

LXVIIIº. a las sesenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas en que fue presentado (sic) questa es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre. gonçalo hernandez _____

E despues de lo suso dicho en
testigo. _____

nueve dias del dicho mes de agosto año suso dicho antel dicho señor juez /f.º 285 v.º/ y en mi presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho joan sanches portero e dixo que presentaba e presento por testigo a martin de esquibel fator e beedor por su magestad en esta dicha provincia del qual el dicho señor juez tomo e rresçibio juramento segun forma de derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere o fuere preguntado siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conosçe a los contenidos en la pregunta de quatro años a esta parte _____

fue preguntado por las generales della dixo que es de hedad de quarenta e siete años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales e que desea que vença el que toviere justia _____

LIIIIº. a las çinquenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se le acuerda cosa de lo contenido en la dicha /f.º 286/ pregunta ni sabe otra cosa del caso para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre martin de esquivel _____

E despues de lo suso dicho en
testigo. _____

honze dias del dicho mes de agosto año suso dicho antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente juan sanches portero e presento por testigo en la dicha rrazon a juan de la calle vezino desta çibdad testigo rresçibido

en la dicha rrazon del qual el dicho señor juez tomo e rresçibio juramento en forma de derecho el qual prometio de dezir la verdad de lo que supiere e fuere preguntado siendo hexaminado por el thenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta al dicho rrodrigo de contreras abra doze o treze años y al dicho liçençiado diego de herrera quatro _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es /f.º 286 v.º/ de hedad de mas de quarenta años e que no le toca ni empeçe ninguna de las generales e que desea que vença el que tuviere justiçia _____

XIIIIº. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que quando el dicho liçençiado diego de herrera vino a esta çibdad se vino a posar a la merçed e de alli tomo casa desenbaraçada se vino a casa de yseo de santiago la qual hera yda a los rreynos del peru e que sabe este testigo quel dicho mateo de lezcano abia muchos dias que hera muerto quando vino el dicho liçençiado a esta tierra e que asimismo sabe este testigo quel dicho lezcano difunto abia estado diferente con el dicho rrodrigo de contreras hasta que murio. preguntado como lo sabe dixo que es publico e notorio en esta dicha çibdad e que sabe este testigo e vio quel dicho liçençiado se poso despues en casa de diego nuñes e que esto es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que sabe e vio es quel dicho /f.º 287/ liçençiado diego de herrera tomo por testigos quantos abia en la tierra para la dicha pesquisa secreta buenos y malos y ansimismo tomo a este testigo e questo sabe e bio quel dicho rrodrigo de contreras quito los ofiçios que dize contenidos en la dicha pregunta a los en ella conthenidos e que sabe que los dicho. çablos perez e ochoa oriondo e hernando de haro se fueron a quejar a la dicha rreal audiència del dicho rrodrigo de contreras por que les abia quitado los dichos ofiçios e lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no lo sabe _____

XXX. a las treynta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que estando este testigo vn dia en casa de diego nuñes donde posaba el dicho liçençado entro alonso torrejon alcalde que a la sazón hera a hablar /f.º 287 v.º/ al dicho liçençado donde estaba e allí dentro hablaron çiertas cosas que este testigo no oyo lo que pasaran por que estaba fuera mas de que oyo dezir al dicho torrejon alcalde quando salia muy enojado no quitareys que la tengo por el rey e que este testigo no oyo otra cosa ni sabe mas de lo conthenido en la dicha pregunta _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no sabe ni vio quel dicho liçençado diego de herrera tomase rresidencia a los suso dichos e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que vn tapia criado que hera de la dicha ysabel de contreras açoto a la dicha yndia contenida en la dicha pregunta e quella se vino a quexar al dicho liçençado e quel dicho /f.º 288/ liçençado prendio e castigo al dicho tapia sobre ello e la dicha yndia se quedo en casa del dicho liçençado e questo vio este testigo que paso ante si e que despues oyo dezir publicamente quel dicho liçençado abia llebado la dicha yndia e que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

XLVII. a las quarenta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XLVIII°. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe (*sic*) que vio antonio rodriguez vezino desta dicha ç'bdad thenia la dicha tutela del dicho menor y el dicho liçençado se la quito e la dio al dicho hernando de haro que las cavsas por que la quito este testigo no lo sabe e que no sabe otra cosa contenida en la dicha pregunta _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas en que fue presenta-

do dixo este testigo que lo que della sabe es queste testigo vido cuchillar a los contenidos en la dicha pregunta cerca de san pablo e quel dicho valle vio que se acogio en el monesterio de san pablo e vio que el alcalde torrejon fue a entender en ello /f.º 288 v.º/ e queste testigo no sabe si el dicho liçençiado le mando que no entendiese en ello e que no sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXI. a las sesenta y vna preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e bio quel dicho pero garçia contenido en la dicha pregunta dixo las palabras contenidas en ella y el dicho rrodrigo de contreras lo quiso prender y el dicho pero garçia se retraxo al monesterio de la merçed y estuvo hasta quel dicho liçençiado vino y como el dicho liçençiado vino por juez el dicho pero garçia se salio del dicho monesterio y este testigo lo bio andar por las calles publicamente e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe _____

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es quel dicho diego sanches via este testigo que benia antel dicho liçençiado a la avdiencia a presentar testigos e demandas contra el dicho rrodrigo de contreras e contra el tesorero e que bio este testigo quel dicho /f.º 289/ diego sanches puso vna demanda al dicho rrodrigo de contreras de sesenta mill pesos e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

LXVI. a la sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre. juan de la calle _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho antel dicho señor juez e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho juan sanches portero en nonbre de los suso dichos e dixo que presentaba e presento por testigos a geronimo de toledo vezino desta dicha çibdad del qual el dicho señor juez tomo e rresçibio juramento segun forma de derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiese e

fuere preguntado e siendo hexaminado por el dicho ynterrogatorio e lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

/f.º 289 v.º/ E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de agosto año suso dicho antel dicho señor juez y en presencia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho juan sanches e dixo que presentaba e presento por testigos a pedro de la palma vezino desta çibdad testigo resçevido para la dicha rrazon e abiendo jurado segun forma de derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e siendo hexaminado por el thenor del dicho ynterrogatorio e lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de diez años poco mas o menos tiempo e al dicho liçençiado diego de herrera de quatro años a esta parte _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de treynta e çinco años e que no es pariente ni henemigo de las partes ni le ba ynterese /f.º 290/ e que desea que vença el que toviere justiçia _____

XIIIº. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e vio quel dicho liçençiado vino a posar al monesterio de la merçed desta çibdad e del dicho monesterio se paso a casa de yseo de santiago e que al tiempo quel dicho liçençiado diego de herrera se paso a casa de la dicha yseo de santiago sabe este testigo questaba en la gobernaçion de benalcazar por que asi oyo dezir este testigo a personas que alla la vieron y este testigo la vio embarcar e yr desta dicha prouinçia e que no sabe este testigo que al tiempo que el licenciado vino a esta tierra si savia sea henemigo o amigo del dicho mateo de lezcano y el dicho rrodrigo de contreras por que abia dias que hera muerto el dicho matheo de lezcano y la dicha su muger avsente y este testigo vio posar en la dicha casa en el dicho tiempo vn hermano del dicho matheo de lezcano e en lo demas contenido en la dicha pregunta que no se acuerda e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

XVIIIº. /f.º 290 v.º/ a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e bio los contenidos en la dicha pregunta fueron a la dicha real avdiençia a se quexar se-

gun cree este testigo del dicho rrodrigo de contreras por que les quia los ofiçios contenidos en la dicha pregunta por que a la sazón este testigo hera rregidor con los suso dichos e este testigo no se acuerda si juraron contra el dicho rrodrigo de contreras y que sabe este testigo que por palabras que a los suso dichos oyo dezir no esta bien con el dicho rrodrigo de contreras pero que no sabe este testigo si el dicho liçençiado sabia si heran sus henemigos e que en lo demas contenido en la dicha pregunta no sabe mas de que vido este testigo estar preso al dicho pineda que dezian que hera por perjuro e que al dicho luys flamenco oyo decir este testigo publicamente quel dicho luys flamenco abia sido perjuro en cierto caso que se ofresçio contra el liçençiado castañeda e vn fulano berbis vezino que fue desta çibdad y esto hera publico e notorio como dicho tiene _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas /f.º 291/ en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe e vido es que el dicho liçençiado diego de herrera juez de rresidençia quito vnos yndios pescadores que estan junto a esta çibdad que serbian a la fortaleza en nonbre del alcayde diego muñoz de mercado y los puso en la rreal corona e que cree este testigo que algunos dias se sirbio el dicho liçençiado de los dichos yndios en traerle algun pescado preguntado que porque cree lo suso dicho dixo que este testigo los bia entrar e salir en casa del dicho liçençiado muchas vezes a los dichos yndios e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda aver visto el rrequerimiento contenido en la dicha pregunta mas de aver oyo decir al dicho rrodrigo de contreras que le avia hecho el dicho rrequerimiento e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe

XXXVI. a las treynta e seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVII. a las treynta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo /f.º 291 v.º/ que lo que se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta es que vido este testigo poner en venta çiertas yeguas y cavallos del dicho fragoso e que oyo dezir este testigo que heran pagar la devda contenida en la dicha pregunta pero que no se acuerda en que paro mas de que cree

que el dicho rrodrigo de pedraza pago los dichos dineros e que en lo demas contenido en la dicha pregunta no la sabe _____

XXXVIII° a las treynta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido çiertas vezes la yndia contenida en la dicha pregunta en casa del dicho liçençiado e que vio la pedian la dicha yndia por esclava en nonbre de la dicha ysabel de contreras e que no se acuerda este testigo lo que mas paso en ello y no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta mas de que oyo dezir quel dicho liçençiado llebo la dicha yndia fuera desta prouinçia _____

XLVII. /f.° 292/ a las quarenta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que bio rremover la dicha tutela contenida en la dicha pregunta al dicho liçençiado pero que este testigo no se acuerda a la persona que se dio e que el fin porque la hizo que no la sabe ni otra cosa de la dicha pregunta _____

XLVIII°. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que bio remover la dicha tutela al dicho liçençiado al dicho antonio rrodriguez e dar al dicho hernando de haro e que sabe este testigo que primero abia tenido el dicho hernando de haro la dicha tutela que este testigo no sabe que fue la cavsa por que fue estos remobimientos ni otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo los bio acuchillar los contenidos en la dicha pregunta e que no vbo sangre a lo que este testigo le paresçe e que no sabe este testigo /f.° 292 v.°/ ni se le acuerda de lo que mas se hizo en el caso e sabe otra cosa mas de la dicha pregunta _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta e no sabe otra cosa della _____

LXI. a las sesenta e vna en que fue presentado dixo este testigo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas e que bio este testigo estar retraydo al dicho pero garçia en el monesterio de nuestra señora de la merçed e que

dezian que hera por aver dicho los dichas palabras e que despues de aver benido el dicho liçençiado este testigo lo bio andar publicamente al dicho pero garçia por esta çibdad e entrar e salir en casa del dicho liçençiado herrera e que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

LXIII°. a las sesenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que muchas vezes oyo dezir al dicho diego sanches palabras en que mostraba /f.º 293/ tener henemistad con el dicho rrodrigo de contreras e que bio este testigo quel dicho diego sanches le ponía muchas demandas al dicho rrodrigo de contreras e que este testigo no sabe ni vio quel dicho diego sanches tomase testigos en la dicha rresidençia por mandado del dicho liçençiado mas de lo que se acuerda este testigo que vn dia entro este testigo en la posada del dicho liçençiado diego de herrera y bio al dicho diego sanches estar escribiendo e çierta persona con el e le paresçio hesaminar testigo pero como dicho tiene no sabe sobre que caso hizo ni otra cosa contenida en la dicha pregunta _____

LXVI. a las sesenta e seys preguntas en que fue presentado dixo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad de lo que pasa y sabe del caso para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre. pedro de la palma _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho /f.º 293 v.º/ antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente juan sanches portero en nonbre de doña maria de peñalosa e presento por testigo a pero martin sanbrano vezino desta dicha çiudad testigo rresçibido en la dicha rrazon e abiendo jurado segun forma derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e siendo hesaminado por el thenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de doze o treze años poco mas o menos tiempo y al dicho liçençiado herrera de quatro años poco mas o menos _____

Testigo. _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de mas de çinquenta años e que no le enpeçen ninguna de las preguntas generales ni le ba ynterese e que venga el que tubiere justia _____

XIIII°. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo /f.º 294/ que lo que della sabe es que este testigo vio al dicho licenciado diego de herrera quando vino a esta çibdad que fue a posar al monesterio de nuestra señora de la merçed e despues vino a posar a casa de la dicha yseo de santiago la qual entonçes estaba en las provinçias del peru y hera bivda e que despues a pocos dias se paso el dicho licenciado a otras casas que fue a casa de haro e a las casas de diego nuñez e sabe este testigo quel dicho matheo de lezcano e el dicho rrodrigo de contreras estaban mal antes que muriese el dicho lezcano preguntado como lo sabe questaba mal el dicho lezcano con el dicho rrodrigo de contreras dixo quel dicho rrodrigo de contreras tubo preso al dicho lezcano e por esto lo sabe e que sabe este testigo que posaba vn hermano del dicho matheo de lezcano en la dicha casa e que en lo demas contenido en la dicha pregunta no lo sabe _____

XVIII°. a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que los contenidos en la dicha pregunta /f.º 294 v.º/ estaban mal con el dicho rrodrigo de contreras por lo contenido en la dicha pregunta e asi lo publicavan e dezian e questo testigo oyo dezir a los suso dichos pero que no sabe si los tomo el dicho licenciado diego de herrera por testigos en la rresidençia contra el dicho rrodrigo de contreras e quel dicho luys polanco hera publico que se avia perjurado en çierto caso de un belbis pero que tanpoco sabe este testigo si el dicho licenciado tomo por testigo e no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas en que fue preguntado dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue preguntado dixo que no la sabe _____

XLVII. a las quarenta y syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

XLVIII°. a las quarenta y ocho preguntas /f.º 295/ en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo vio quel dicho hernando de haro tuvo la dicha tutela y el dicho rrodrigo de contreras se la quito porque dezian que trataba mal los yndios que heran de los menores hijos del dicho berbís e la dio a un antonio rrodrigues vezino desta dicha çibdad e despues que vino el dicho licenciado diego de herrera a esta dicha çibdad e se la quito la dicha tutela al dicho antonio rrodrigues e la dio al dicho hernando de haro e que si fue por amistad o por justicia queste testigo no sabe ni sabe otra cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta —————

LV. a las çinquenta y çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

LXI. a las sesenta y una pregunta en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

LXIII°. a las sesenta y quatro preguntas /f.º 295 v.º/ en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es quel dicho diego sanches le ponía muchas demandas al dicho rrodrigo de contreras delante del dicho licenciado diego de herrera y este testigo se las vio poner y bien bravas e una de sesenta mill pesos e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe —————

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

LXXI. a las setenta y una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre pero martin zanbrano —————

e despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mcs de agosto año suso dicho antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho juan sanches en nonbre de los suso dichos e presento por testigo a antonio botre alguazil mayor desta çibdad testigo rresçibido para la dicha ynformacion e aviendo /f.º 296/ jurado segund forma de derecho el qual prometio de dezir verdad de lo que supiere e fuere pre-

guntado siendo esaminado por el tenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de diez años a esta parte y al dicho licenciado diego de herrera de quatro años _____

fue preguntado por las generales de la ley dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e queste testigo a sido criado del dicho rrodrigo de contreras mucho tiempo e que por eso no dejara de dextr verdad e que en las demas generales de la ley que no le enpeçen ni le va ynterese y que desea que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que sabe quel dicho licenciado diego de herrera fue parçial con las personas en la pregunta contenidas contra el dicho rrodrigo de contreras preguntado /f.º 296 v.º/ como lo sabe dixo que porque este testigo via que los negoçios que los suso dichos trayan ante el dicho licenciado diego de herrera los favoreçia lo qual hazia al dicho rrodrigo de contreras e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas en que fue preguntado dixo este test'go que sabe este testigo e vio quejar al dicho rrodrigo de contreras y enviarle a dezir al dicho licenciado con su procurador que no consintiese que en los escriptos dixesen palabras feas contra el e contra pedro de los rrios su yerno e que despues desto los tornaron a tornar otras vezes e asi mismo oyo quejar al dicho rrodrigo de contreras dello quel dicho licenciado no los avia castigado ni mandado que no los pusiesen porque como dicho tiene las tornaron a poner otra vez e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XIIIº. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e vio quel dicho licenciado diego de herrera poso en las casas de yseo de santiago y sabe e vio quel dicho /f.º 297/ rrodrigo de contreras hera enemigo del dicho mateo de lescano marido que avia sido de la dicha yseo de santiago e que vio quel dicho rrodrigo de contreras rrequirio al dicho licenciado pues que venia a tomalle rresidencia no posase en la dicha casa no lo quiso hazer antes estuvo enella e asi mismo

sabe e vio este testigo que posava en la dicha posada un hermano del dicho mateo de lescano y save y vio este testigo como el dicho lescano puso çierta cosa antel dicho licenciado e contra el dicho rrodrigo de contreras lo qual este testigo no tiene memoria lo que hera e questo es lo que sabe desta pregunta —

XVIII°. a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que en la dicha pesquisa secreta quel dicho licenciado tomo muchos testigos enemigos del dicho rrodrigo de contreras e le deseavan todo mal e daño preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo vio en todo y por todo tenelle mala voluntad e por lo que contra el dicho rrodrigo de contreras dixeron en la pesquisa secreta e que sabe este testigo que los contenidos en la dicha /f.º 297 v.º/ pregunta heran a la sazón henemigos del dicho rrodrigo de contreras por lo contenido en esta pregunta e porque así hera publico e notorio e que sabe este testigo así mismo e vio que tomo a un luys flamento e a un luys de pineda por testigos en la dicha pesquisa secreta e quel dicho luys flamenco no le tomasen por testigo por quanto el avia sido castigado por perjuro e así mismo sabe e vio este testigo questuvo preso por otro tanto el dicho luys de pineda e se huyo de la dicha carçer e questo es lo que sabe desta pregunta —

XXIX. a las veynte y nueve preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque vio que el dicho licenciado quito todos los dichos yndios al dicho alcayde e queste testigo vio que se sirvia dellos en su casa e despues los puso en cabeça de su magestad e questo es lo que sabe desta pregunta —

XXX. a las treynta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene /f.º 298/ preguntado como la sabe dixo que porque vido este testigo la dicha provision e rrequerir con ella al dicho licenciado para que castigase a un fulano picado y el dicho licenciado no lo castigo y este testigo sabe que nunca fue castigado por lo suso dicho e que oyo dezir este testigo al dicho rrodrigo de contreras no queria pedir cosa alguna sobre esto antel dicho licenciado pues via que no lo castigava e questo es lo que sabe desta pregunta —

XXXVI. a las treynta y seys preguntas en que fue presen-

tado dixo este testigo que lo que della sabe es que vio que los dichos escribanos cobravan un tomin de cada firma del dicho licenciado e que ellos mismos lo dixeron a este testigo que heran para el dicho licenciado que no perdonava sino que la primera cosa que les pedia le pagavan heran las dichas firmas e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es /f.º 298 v.º/ que el dicho licenciado hizo cierta venta e canbalache sobre el dicho negro contenido en la dicha pregunta e que no sabe este testigo como fue o como no mas de que oyo dezir este testigo al dicho pedraça que avia pagado los dineros por el dicho fragoso porque no se le vendiesen ni malbaratasen las dichas yeguas en que le hizieron execucion e que lo demas contenido en la dicha pregunta no lo sabe _____

XXXVIII.º a las treynta e ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo vio este testigo e se hallo presente a todo lo en la pregunta contenido e la mucha amistad que a los dichos machuca e calero mostrava _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque se hallo presente a lo contenido en la dicha pregunta e paso ansi como enella se contiene eçebto que no vio que fuesen a sonsacar la dicha yndia /f.º 299/ a casa de la dicha ysabel de contreras mas de que despues de buelta la dicha yndia de su voluntad a casa de la dicha ysabel de contreras e despues la vio en esta çibdad en casa del dicho licenciado y despues en graçias a dios en su poder e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta y syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que este testigo oyo dezir al dicho pero orejon lo contenido en la dicha pregunta como enella se contiene y este testigo vio rremoto la dicha tutela al dicho criado del obispo e que cree este testigo quel dicho licenciado lo hacia por conplaçer al dicho obispo por amistad que le tenia e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XLVIII.º a las quarenta y ocho preguntas en que fue pre-

sentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo vio e se hallo presente a lo contenido en la dicha pregunta _____

LV. a las çinquenta y çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe lo contenido /f.º 299 v.º/ en la dicha pregunta como enella se contiene preguntado como la sabe dixo este testigo que vio la dicha quistion e al obispo desta provincia que vino al dicho licenciado e le dixo que sacase a valle su criado del monesterio de san pablo donde estava porque no le valia que hera un traydor e que no vio este testigo quel dicho licenciado hiziese cosa alguna enello e que sabe este testigo que heran sus amigos e que como a tales los tratava e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que paso en efeto el dicho mando e quel termino no se acuerda que tanto fue e que oyo dezir este testigo que se avia apelado del dicho mando e que no avia querido otorgar la dicha apelacion e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

LXI. a las sesenta y una preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe /f.º 300/ dixo este testigo que porque lo vio y paso ansi como se contiene en la dicha pregunta _____

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que oyo dezir al dicho rrodrigo de contreras quel dicho diego sanches avia tomado çiertos testigos contra el dicho rrodrigo de contreras en la dicha rresidencia por mandado del dicho licenciado e que sabe este testigo quel dicho licenciado tenia dos escribanos e quel dicho diego sanches sabe e vio este testigo que hera el mayor enemigo quel dicho rrodrigo de contreras tenhia y el que mas le molestava e mas demandas le ponía e questo es lo que sabe desta pregunta e que sabe que tomo por testigo el dicho licenciado al dicho diego sanches en la dicha rresidencia contra el dicho rrodrigo de contreras _____

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir y hera publico y notorio enesta çibdad /f.º 300 v.º/ quel dicho juan dias salio a cuchillar a la dicha ana de la cueva en la

calle cabe la merced e que la dicha ana de la cueva se avia ydo a quejar al dicho licenciado diego de herrera e que no sabe lo quel dicho licenciado proveyo enello y que sabe este testigo quel dicho marido de la dicha ana de la cueva hera procurador de los contenidos en la dicha pregunta e questo es lo que sabe desta pregunta _____

LXXI. a las setenta y una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre antonio botre _____

este dicho dia mes e año suso dicho ante el dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente en el dicho nonbre juan sanches e presento por testigo a rrodrigo de contreras biedma vezino desta çibdad del qual el dicho señor juez tomo e rresçibio juramento segund forma de derecho el qual prometio de dezir verdad de lo que supiere e fuere preguntado /f.º 301/ siendo hesaminado por el tenor de lo suso dicho e lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

e despues de lo suso dicho en diez y seys del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho juan sanches en nonbre de su parte e dixo que presentava e presento por testigo a alonso torrejon vezino e rregidor desta çibdad testigo rreçibido e aviendo jurado segund forma de derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado siendo esaminado por el tenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de doze años poco mas o menos tiempo _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de mas de çinquenta años /f.º 301 v.º/ ques servidor y amigo del dicho rrodrigo de contreras e que por eso no dexara de dezir la verdad e que no le toca ninguna de las generales ni le va ynterese enello e que desea que vença el que tuviere justicia _____

XII. a las doze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo asistia algunas vezes por aconpañado del dicho licenciado aviendo sido rrecusa-

do por parte del dicho rrodrigo de contreras e que vio este testigo que algunos vezinos de la çibdad de granada que trayan pleytos con el dicho rrodrigo de contreras que en los escriptos que contra el dicho rrodrigo de contreras dezian algunas palabras feas y en los dichos escriptos o fuera dellos de las quales dichas palabras este testigo no se acuerda e que vio este testigo quel dicho licenciado no los rrepreendia e en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe —————

XVIIIº. /f.º 302/ a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe quel dicho licenciado los tomo en la pesquisa secreta a los contenidos en la dicha pregunta e que sabe que heran enemigos del dicho rrodrigo de contreras por lo contenido en la dicha pregunta preguntado como la sabe dixo que algunos dellos lo dixeron a este testigo como avian dicho sus dichos contra el dicho rrodrigo de contreras en la dicha pesquisa secreta e que en lo demas de ser sus enemigos hera publico e notorio y ellos lo dezian ansi e que lo demas contenido en la dicha pregunta no la sabe —————

XXXIIIº. a las treynta y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que estando este testigo en la plaça desta çibdad siendo alcalde echaron manos a las espadas juan de ovalle y el capitan calero y el dicho ovalle fue a san pablo y al dicho calero le mando este testigo que tuviese su casa por carçer con pena e luego otro dia fue es.e testigo a casa del dicho licenciado e le dixo a este testigo /f.º 302 v.º/ que queria tomar la causa en si de lo suso dicho y este testigo se disistio luego dello e que ansi mismo estando este testigo con el dicho licenciado en çierta porçia sobre unos yndios que avia ynbiado a su casa a graçias a dios dixiendo que los avia de bolver si justicia fuese y el dicho licenciado le rrespondio que volveria y este testigo le dixo que si volveria y entonces le dixo el dicho licenciado alcalde yos con dios y tornando a rreplicar enello le dixo el dicho licenciado que le quitaria la vara y este testigo le rrespondio que no la quitaria que la tenia por el rrey y el dicho licenciado rrespondio a esto que si vos la teneis por el rrey yo por el papa e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas en que fue pre-

sentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo de lo que della sabe queste (*sic*) testigo nunca la vio ni supo quel dicho licenciado les tomase rresidencia a los contenidos en la dicha pregunta e no otra cosa contenida enella _____

XL. a las quarenta preguntas en que /f.º 303/ fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que la dicha yndia contenida en la dicha pregunta se fue a quejar al dicho licenciado porque por mandado de su amo le avia açotado un criado suyo e que oyo dezir que la dicha yndia avia pedido libertad y quel dicho licenciado lo puso en su libertad e se sirvio della en esta çibdad e que despues oyo dezir este testigo quel dicho licenciado la avia llevado la dicha yndia a la çibdad de gracias a dios e que lo suso dicho era publico y notorio e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XLII. a las quarenta y dos preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe la pregunta como enella se contiene preguntado como la sabe dixo este testigo que siendo este testigo alcalde paso la causa antel como la pregunta lo dize eçebto que no sabe la cantidad que dieron al dicho alguazil mas de que dieron çierta cantidad de pesos de oro segund las partes que dixerón _____

XLVII. a las quarenta y syete preguntas /f.º 303 v.º/ en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo vio la dicha tutela en poder del dicho orejon e despues la vio en poder de pedro de salvatierra que hera entonces criado del dicho obispo y no vezino puro que no sabe este testigo si la quito el dicho licenciado o otro juez e no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es a lo que se quiere acordar queste testigo vio la dicha tutela en poder del dicho hernando de haro e que sabe e vio que la justicia ordinaria des'a çibdad se la quito pero que no sabe por que e despues vio este testigo que la dieron a antonio rrodriguez e que despues que vino el dicho licenciado dieron çiertos escriptos antel dicho li-

cenciado e bolvio la dicha tutela al dicho hernando de haro e lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe ———

LIV. a las çinquenta y çinco preguntas /f.º 304/ en que fue presentado dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las catorçe preguntas ———

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta.

LXI. a las sesenta y una preguntas en que fue presentado dixo este testigo que la sabe como enella se contiene eçebto que no sabe si rrequirieron al dicho licenciado que lo prendiese preguntado como la sabe dixo que porque se hallo presente e vidó lo contenido en la dicha pregunta ———

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que algunas personas presentavan por testigos al dicho diego sanches contra el dicho rrodrigo de contreras que via este testigo que declarava su dicho e que asi mismo sabe este testigo e via al dicho diego sanches que ponía muchas demandas al dicho rrodrigo de contreras y hera el que mas le seguía y hera su enemigo mortal y asi /f.º 304 v.º/ se lo a dicho a este testigo el dicho diego sanches e questo es lo que sabe ———

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe ———

LXXI. a las setenta y una preguntas dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene hecho e señalolo de su señal acostunbrada alonso de torrejon ———

e despues de lo suso dicho en
testigo. _____

diez y siete dias del dicho mes
de agosto suso dicho ante el dicho señor juez y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente juan sanches portero en nonbre de su parte e dixo que presentava e presento por testigo a diego de contreras vezino y rregidor desta dicha çibdad testigo rresçibido en la dicha rrazon aviendo jurado segund forma de derecho el qual prometio de dezir e declarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e lo que dixo e depuso es lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos /f.º 305/ en la dicha pregunta dixo que al dicho rrodrigo de con-

treras de veynte años poco mas o menos y al dicho licenciado diego de herrera quatro años —————

fue preguntado por las generales de la ley dixo ques de edad de treynta y çinco años e ques deudo del dicho rrodrigo de contreras primo hermano e que no le toca ninguna de las generales ni le enpeçe y que desea que vença el que tuviere justicia —————

XIII. a las treze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe —————

XIII°. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe mas de que este testigo vio posar al dicho licenciado en la dicha casa e que oyo dezir quel dicho mateo de lescano hera enemigo del dicho rrodrigo de contreras antes que muriese e que lo demas contenido en la dicha pregunta no la sabe —————

XVIII°. a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este /f.º 305 v.º/ testigo que al tiempo que lo contenido en la dicha pregunta paso este testigo estava enfermo en una cama e alli oyo dezir a algunas personas que le yban a ver que de sus nonbres no se acuerda quel dicho licenciado diego de herrera demostrava parçial contra el dicho rrodrigo de contreras e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que quando el dicho licenciado diego de herrera fue rreçibido por el cabildo desta çibdad no estuvo presente e por eso no sabe la comision que tenia e que sabe e vido este testigo como rregidor que hera y es por su magestad que todos los cabildos en que este testigo se hallo se hizieron en casa del dicho licenciado y questava en el y queste testigo no se acuerda averse hecho cabildo en que se hallase que el dicho licenciado no se hallaba en el y queste testigo se hallo en casa del dicho licenciado al tiempo que le dieron la vara al dicho castrillo e questo testigo no se acuerda como paso mas de que se rremite al libro del cabildo asi en esto como en los demas /f.º 306/ cabildos que aqui se hizieron durante el tiempo el dicho licenciado e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXIII°. a las veynte y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que dixee lo que dicho tiene en la pregunta

antes desta e que no se acuerda otra cosa ni sabe porque este testigo estuvo mucho tiempo malo estando aqui el dicho licenciado e despues aca lo a estado e questo e lo que sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe mas de quel dicho licenciado tenia aqui dos alguaziles mas de que no sabe quien les dio las varas _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXX. a las treynta preguntas dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que oyo dezir lo contenido en la /f.º 306 v.º/ dicha pregunta pero que no se acuerda a quien _____

XXXVII. a las treynta y syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta _____

XXXVIIIº. a las treynta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir muchas vezes a la dicha ysabel de contreras e quejarse del dicho licenciado que siendo la dicha yndia (*sic*) e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta _____

LV. a las çinquenta y çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que vio cuchillar los contenidos en la dicha pregunta e se llevo gente e se despartieron e que el dicho /f.º 307/ calero torno a cabalgar en su caballo y este testigo oyo dezir que avian encarçelado en su casa e que esto es lo que sabe desta pregunta porque como dicho tiene todo lo demas del tienpo estubo mal dispuesto en el dicho tienpo e questo aqui en esta çibdad e despues aca a estado muy malo.

LXXI. a las setenta y una preguntas dixo que dize lo que

dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre diego de contreras _____

el dicho geronimo de toledo vezino desta dicha çibdad testigo rresçibido en la dicha rrazon aviendo jurado segund forma de derecho e prometio de dezir verdad lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de syete u ocho años e al dicho licenciado de quatro años poco mas o menos tienpo _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad /f.º 307 v.º/ de mas de treynta e çinco años e que no le toca ni le enpeçe ninguna de las generales ni le va ynterese enello e que desea que vença el que tuviere justicia _____

XIIIº. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que sabe e vio este testigo quel dicho licenciado diego de herrera poso en la dicha casa contenida en la dicha pregunta çierto tienpo e que sabe quel dicho mateo de lescano hera enemigo del dicho rrodrigo de contreras porque le tuvo çierto tienpo preso al dicho mateo de lescano hasta que murio pero queste testigo no sabe si el dicho licenciado lo sabia o no porque la dicha yseo de santiago estava en aquel tienpo en las provinçias del peru e que en lo demas contenido en la dicha pregunta no lo sabe _____

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que los contenidos en la dicha pregunta heran enemigos publicos del dicho rrodrigo de contreras por lo contenido en la dicha pregunta pero este testigo no sabe si los rresçibio /f.º 308/ el dicho licenciado por testigos en la pesquisa secreta e lo demas contenido en la dicha pregun'a que no lo sabe _____

XXX. a las treynta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe mas de que oyo dezir a luys peres escribano quel dicho licenciado tenia cuenta con el de las firmas que hazia porque las cobrava por el dicho licenciado _____

XXXVIIIº. a las treynta y ocho preguntas en que fue pre-

sentado dixo este testigo que no bio rrequerir al dicho rrodrigo de contreras al dicho licenciado ni vio ni supo que se oviese tomado rresidençia a los contenidos en la dicha pregunta ni sabe otra cosa de la dicha pregunta _____

LIV. a las çinquenta y çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXI. /f.º 308 v.º/ a las sesenta y una preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que el dicho pero garçia estuvo rretraydo en el monesterio de la merced lo contenido en la dicha pregunta e que luego quel dicho licenciado vino vio este testigo quel dicho pero garçia andava publicamente por esta dicha çibdad y entrava y salia en casa de dicho licenciado diego de herrera pero que no sabe este testigo si le rrequirieron al dicho licenciado que prendiese o no que no sabe otra cosa esta (sic) pregunta _____

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no lo sabe _____

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta y una preguntas en que fue presentado dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre jeronimo de toledo _____

el dicho rrodrigo de contreras
testigo. _____ | biedma testigo rresçibido en la
dicha /f.º 309/ rrazon e aviendo
jurado segund forma de derecho el qual prometio de dezir e aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta al dicho rrodrigo de contreras de nueve años poco mas o menos y al dicho licenciado de quatro años poco mas o menos tiempo _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años e ques amigo de rrodrigo de contreras e que los yndios que tiene en encomienda e queste testigo

esta mal con el dicho licenciado diego de herrera porque le a hecho muchos agravios e synjusticias mas que por eso no dexara de dezir la verda de que no le toca ninguna de las generales e que desea que vença el que tuviere justicia _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que vido este testigo como el dicho licenciado quito la vara al dicho luys de guevara e la dio al dicho francisco /f.º 309 v.º/ de castrillo porque hera su amigo y que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe porque no hera rregidor este testigo en aquel año.

XXVIII.º a las veynte y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo vio como el dicho licenciado denego çierta apelacion al dicho tesorero pedro de los rrios e çueste testigo fue a la rreal abdiencia de los confines a çiertos agravios quel dicho licenciado avia hecho e llevo poder del dicho tesorero e traxo una provision rreal de la dicha rreal abdiencia para quel dicho licenciado lo otorgase e lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe.

LVII. a las çinquenta y syete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que este testigo vio yr al dicho caraballo a la dicha rreal abdiencia e se quejar de lo contenido en la dicha pregunta e que vio el dicho caravallo gasto muchos pesos de oro en la yda y en la vuelta e que juntos /f.º 310/ vinieron este testigo y el dicho caraballo e pasaron mucho trabajo por ser tienpo de aguas en el camino e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta y una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre rrodrigo de contreras _____

el dicho alonso de torrejon tes-
testigo. tigo rresçibido en la dicha rrazon
_____ | en çiertas preguntas del dicho yn-
terrogatorio que no avia declarado lo que dixo es lo siguiente:

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que venido como fue el dicho licenciado diego de herrera por juez a esta dicha çibdad quito la vara al dicho luys de guevara diziendo que avia sido teniente para le tomar rresidencia e le dio al dicho hernando de

castrillo e que no embargante quel cabildo desta çibdad rrequirio al dicho francisco de castrillo e /f.º 310 v.º/ que no quiso sino darsele e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que algunas vezes querian se juntar al cabildo este testigo e los rregidores e lo hazian saber al dicho licenciado y el dicho licenciado les enviava a dezir que fuesen alla que hiziesen el cabildo en su casa e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXVI. a las veynte y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta y es la verdad lo que dicho tiene para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre acostunbrado _____

_____ el dicho pedro de la palma ve-
testigo. _____ zino desta dicha çibdad testigo
presentado en la dicha rrazon en
çiertas preguntas que dexo de declarar so virtud del dicho ju-
ramento que tiene fecho el qual prometio como dicho tiene y lo
que dixo e depuso es lo siguiente: _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no se acuerda en la manera quel dicho licenciado hizo el dicho non- /f.º 311/ bramiento de alcaldes al dicho francisco de castrillo e la çito al dicho luy de guevara mas de que vio al dicho castrillo con la dicha vara e al dicho luy de guevara sin la vara y este testigo entendio que fue porque avia de hazer rresidençia con el dicho luy de guevara porque avia sido teniente de governaçion en esta dicha provinçia e que sabe este testigo e vio quel dicho castrillo hera amigo del dicho licenciado e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe _____

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que sabe e vido es que todos los mas cabildos que se hizieron durante el tienpo quel dicho licenciado diego de herrera estuvo en esta dicha çibdad se hizieron en la posada del dicho licenciado e que no consentia el dicho licenciado que se hiziesen en su casa e donde el estuviere presente e asi se hizo sienpre e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXVI. a las veynte y seys preguntas en que fue presentado

dixo este testigo /f.º 311 v.º/ que sabe quel dicho rrodrigo de conreras tiene poder del conde don arias gonçalo alguazil mayor desta provincia para nonbrar alguaziles e que sabe e vio este testigo quel dicho licenciado diego de herrera traxo consigo por alguazil mayor a esta provincia porque asi le nonbraba a un mesquita y despues vio este testigo nonbrar un teniente de alguazil y usar y exerçer el dicho oficio de alguazil como teniente del dicho mesquita e que no sabe como se llamava el dicho teniente mas de que le paresçe a este testigo que hera un portuques e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe y lo firmo de su nonbre pedro de la palma _____

el dicho martin desquivel testigo presentado en çiertas preguntas que dexo de declarar so cargo del dicho juramento que tiene hecho dixo lo siguiente: _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo que se rremite al libro del cabildo donde esta asentado lo contenido en la dicha pregunta _____

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas en que fue presentado dixo este /f.º 312/ testigo que asi mismo se rremite al dicho libro de cabildo porque a muchos dias no se acuerda bien dellos.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que sabe dello es quel dicho licenciado traxo quando vino a tomar la dicha rresidencia a un fulano mesquita por alguazil mayor e cunplia los mandamientos que le davan e que en lo demas contenido en la dicha pregunta no se acuerda y es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre martin desquivel.

e despues de lo suso dicho en
testigo. _____ | veynte dias del dicho mes e año
suso dicho paresçio presente el dicho juan sanches portero en nonbre del dicho su parte e dixo que presentava e presento por testigos a francisco rruyz escrivano publico de la çibdad de leon para las preguntas señaladas en la memoria que tiene presentada antel dicho señor visitador e pidio que fuese esaminado por cada una dellas e lo que dixo e rrespondio a las dichas preguntas es lo siguiente: _____
testigo. _____ |

el dicho francisco rruyz testigo presentado en la dicha rrazon f.º 312 v.º/ e aviendo jurado se-

gund derecho e siendo preguntado por las preguntas para en que presentado dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años e que no le toca ninguna de las generales mas de ser servidor del dicho rrodrigo de contreras pero que por esto no dexara de dezir la verdad de lo que supiere e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tenia por parcial al dicho licenciado diego de herrera de los en la pregunta contenidos como enella se contiene e asi lo mostrava en todo lo que les ofreçia contra el dicho rrodrigo de contreras y por tal hera tenido —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo oyo dezir en esta çibdad lo contenido en la pregunta pero que no se lo oyo dezir —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo ques verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo se hallo presente al tienpo quel dicho rrodrigo /f.º 313/ de contreras rrequirio al dicho licenciado herrera lo contenido en la pregunta e vio que no lo quiso hazer e sabe e vio que avia muchos querellosos del dicho licenciado quando vino a esta provinçia por juez de comision.

V. a la quinta pregunta dixo ques verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo es el dicho francisco rruyz enella contenido e que por mandado del dicho licenciado herrera entrego los proçesos en la pregunta contenidos a luys peres escribano los quales dichos proçesos avian pasados antes este testigo como tal escribano e nunca el dicho licenciado proçedio contra ninguno de los suso dichos aunque por el dicho rrodrigo de contreras le fue dicho antes este testigo conosçio del dicho licenciado que hera amigo e favorable a los contenidos en la dicha pregunta el dicho rrodrigo de contreras e questo sabe della —

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e vio quel dicho benito diaz estuvo rretraydo por lo contenido en la pregunta antes desta en la yglesia de la çibdad de granada e como vino /f.º 313 v.º/ el dicho licenciado herrera se vino a el y no vio este testigo que proseguiese contra el antes le paresçe que le

mostrava buena voluntad e que le hera favorable e le dio la vara de alcalde de la çibdad de granada e que sabe asi mismo quel dicho juan calero hera sobrino del dicho capitan alonso calero a quien el dicho licenciado tenia por amigo parçial e que sabe que no fue punido ni castigado el ni los demas por los dichos deudos e via que tratava con el y entrava e salian en su casa.

VII. a la setima pregunta dixo que sabe este testigo que avia çierto proçeso e ynformaçion contra el dicho juan del sauto viscayno porque este testigo cree que paso antel como tal escribano e si no paso ante este testigo paso ante martin minbreño porque este testigo se acuerda aver leydo la dicha ynformaçion el qual dicho proçeso ante otros muchos este testigo entrego al dicho luys peres por mandado del dicho licenciado e sabe que nunca fue preso porque si lo fuera este testigo lo supiera y porque este testigo vio muchas vezes hablar enello al dicho rrodrigo de contreras diziendo questava espantado del dicho licenciado no querer castigar /f.º 314/ el dicho delito e otros muchos que avia e paresçia por los dichos proçesos contra muchas personas ———

VIIIº. a la octava pregunta dixo que sabe este testigo e vio que por la falsedad quontenida en la pregunta estava preso el dicho pero mendes la qual dicha falsedad estava averiguada bastantemente porque ante este testigo paso el dicho proçeso y estando asi preso el dicho pero mendes en la carçer el dicho licenciado vino a esta provinçia y este testigo entrego a luys peres su escribano el dicho proçeso por su mandado con otros proçesos e despues vio suelto al dicho pero mendes sin ser castigado de la dicha falsedad y que sabe quel dicho pero mendes hera amigo del dicho licenciado pineda parçial del dicho licenciado herrera ———

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho pero mendes no hera escribano del rrey sino teniente de escribano de governaçion nonbrado escribano publico desta çibdad a lo que se quiere acordar y que este testigo le vio usar del dicho oficio de escribano ———

X. a la dezena pregunta dixo que este testigo le nonbraron por aconpañado en esta dicha causa e que no ostante lo suso dicho se hizo la dicha provança antel dicho pero mendes sin se hallar este testigo presente e que tiene este testigo /f.º 314 v.º/ por çierto quel dicho liçençiado herrera permitio que se hiziese

la dicha provança antel dicho pero mendez solo sin estar presente este testigo por lo contenido en la pregunta _____

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho liçençado herrera poso en las dichas casas contenidas en la pregunta e que sabe que la dicha yseo de santiago y el dicho su marido thenian odio e mala voluntad al dicho rrodrigo de contreras por que asi hera publico e avnque fue rrequerido el dicho liçençado diego de herrera que no posase en las dichas casas no quiso salir dellas hasta que despues dende a mucho tiempo se fue a posar a casa de diego nuñez e que sabe que en esta çibdad abia muchas casas sin sospecha donde el dicho liçençado pudiera posar e que sabe que asimismo estaba en las dichas casas el dicho hermano de matheo de lezcano que acusaba al dicho rrodrigo de contreras diziendo que abia sido cavsa de la muerte del dicho su hermano e questo sabe desta pregunta _____

XVII. a las dies y syete preguntas dixo /f.º 315/ que este testigo dixo su dicho en los abonos del dicho rrodrigo de contreras e este testigo diziendo en sus abonos lo que sabia el dicho liçençado hizo tantas rrepreguntas a este testigo y con tanto açeleamiento que le paresçio mal por que entendio este testigo del que le pesava que dixesen en favor del dicho rrodrigo de contreras e que hera publico e asi lo oyo este testigo a muchas personas que dixeran sus dichos que el dicho liçençado hazia tantas rrepreguntas a los testigos que mas dezian en favor del dicho rrodrigo de contreras que los ponía en confesion e que muchos dellos abian dicho al dicho liçençado lo contenido en la pregunta _____

XVIII°. a las dies e ocho preguntas dixo que sabe este testigo que todos los contenidos en la pregunta thenian odio e mala voluntad al dicho rrodrigo de contreras por queste testigo la a conosçido en ellos e por que les abia quitado del cabildo donde estaban elegidos al tiempo quel dicho governador /f.º 315 v.º/ bolvio a esta provinçia de los rreynos de españa a algunos dellos e por pleytos e demandas e diferençias que abian thenido e tenian con el dicho rrodrigo de contreras e que sabe quel dicho liçençado tomo en la pesquisa secreta a algunas personas que heran henemigos del dicho rrodrigo de contreras y a otros que heran de baxa suerte _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que hera publico e notorio lo contenido en la pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo se hallo presente al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras rrequirio al dicho liçençiado lo contenido en la pregunta en vna çedula del prinçipe nuestro señor e hizo presentacion de çierta provança por donde constaba los dichos perjuros e sabe e vio que avnque el dicho rrodrigo de contreras rrequirio muchas vezes ninguno fue punido ni castigado sobrello e que sabe que lo suso dicho fue cavsa quel dicho rrodrigo de contreras /f.º 316/ no denunçiasse de otros perjuros que contra el dixeron por que el dicho rrodrigo de contreras lo dixo a este testigo por pensar quel dicho liçençiado no les abia de castigar e questo sabe desta pregunta ———

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que este testigo es el dicho françisco rruiz escriuano contenido en la pregunta que thenia la dicha caja de escripturas en su poder que abian pasado antel dicho martin minbreño escriuano e ante este testigo parte dellas todos los quales dichos proçesos y escripturas este testigo dio a luys perez escriuano del dicho liçençiado por virtud de vn mandamiento del dicho liçençiado que tiene en su poder e que despues este testigo vio que diego sanches e otras muchas personas que trayan pleyto con el dicho rrodrigo de contrerás rebolbian las dichas escripturas sin aver quenta ni razon en ella e que sabe e bio quel dicho rrodrigo de contreras hubo menester muchas escripturas de las que abia entregado para descargarse de los cargos que le abian puesto /f.º 316 v.º/ e no se pudieron hallar por que este testigo fue a buscar las dichas escripturas muchas vezes y entregallas las rrespuestas contenidas en la pregunta e que sabe que no paresçia rresçibio mucho daño por que con ellas se pudiera descargar de algunos cargos que le hizieron de que fue condenado en penas pecunarias e que esto sabe desta pregunta —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene por que es y paso asi eçepto que no se acuerda bien si llevaba a dos pesos e tomines de los proçesos criminales e lo demas el dicho liçençiado lo llevaba y tenia espeçial cuidado de tener memoria de todas las firmas que hechava los quales ponía luego por memoria acabani-

dolas de hechar en vn papel que thenia metido en vn libro de yuso de eçeso (*sic*) que thenia sobre la mesa delante de si e como acababa de firmar abria el dicho libro y algunas de los que lo bian creyan que miraba el derecho de las partes e ponía por memoria los suyos e al cabo /f.º 317/ de la semana el dicho liçençiado hazia quenta con luys perez su escriuano el qual le pagaba todo lo que tenia puesto por memoria por quel dicho luys perez escriuano lo comunico con este testigo muchas vezes e le dezía que juraba a dios que pagaba muchas firmas de aquella de su bolsa por que el no la cobraba de las partes e por no descubrir al dicho liçençiado pasaba por ello —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo quel dicho luys perez e francisco ramires sus escriuanos dixeron a este testigo muchas vezes lo contenido en la pregunta admirandose de la demasia de cobdiçia del dicho liçençiado e que avnque a el le constaba que no se firmaban tantas firmas para que llegasen a los dichos tres pesos e se lo dezian todavia se los llebaba —————

XXXVII. a las treynta e siete preguntas dixo que este testigo bio quel dicho gibrleon conpro del dicho liçençiado el dicho negro en harto mas de lo que valia por que este testigo vio el dicho negro y en pago del le dio la dicha obligaçion contra el dicho fragoso e despues este testigo vio que con la cavtela en la pregunta contenida el dicho liçençiado cobro los dichos çiento y veynte e dos pesos del dicho pedraza e mas los dichos /f.º 317 v.º/ diez pesos de la dicha rrehayçion (*sic*) e que esto que fue publico e notorio en esta çibdad por que vio tratar a muchos dellos como barateria e cosa mal hecha —————

XXXVIIIº. a las treynta y ocho preguntas dixo que es la verdad de lo en la pregunta contenido por quel dicho rrodrigo de contreras lo rrequirio al dicho herrera e bio que no aprobecho ninguna cosa e para ello presento la comision e conduta que para ello les abia dado el dicho rrodrigo de contreras —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas dixo que es verdad lo en la pregunta contenido por que ante este testigo puso el dicho proçeso y lo entrego al dicho luys perez con los demas e sabe que el dicho rroman de cardenas no fue punido ni castigado porque si lo fuera este testigo lo viera e supiera como sabia e bia a los demas pleytos que antel dicho liçençiado pendian —

XL. a las quarenta preguntas dixo que sabe quel dicho liçençiado dió por libre la dicha yndia e se sirvio della y la llebo consigo a graçias a dios donde la tubo hasta que este testigo oyo dezir que se murio e que sabe que /f.º 318/ avnque la dicha ysabel de contreras apelo no le quiso otorgar la dicha apelacion como pareçe por el dicho proçeso al qual se rremite _____

' XLIIIIº. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo via que ponian pleytos al dicho rrodrigo de contreras antel dicho liçençiado sobre cosas que estaban pendientes asi en la abdiencia de panama como en el consejo e avnquel dicho rrodrigo de contreras lo dezia e rrequeria que no conosçiese de la cavsa e le mostraba la litespendencia el dicho liçençiado oya de los tales negoçios sin embargo de los rrequerimientos e protestaciones quel dicho rrodrigo de contreras hazia e que espeçialmente se acuerda de vn pleyto que le puso bartolome tello sobre vnos yndios de monbacho el qual abia pendido en la avdiencia de panama e se abia rremetido a españa e no ostante quel dicho rrodrigo de contreras mostro testimonio dello todabia conosçia de la dicha cavsa e que sabe que sobre vna cosa le movia diversos pleytos e que tiene por çierto quel dicho liçençiado lo permitia por quel dicho rrodrigo de contreras fuese /f.º 318 v.º/ molestado por la mala voluntad que le tenia e por llebar los derechos que llebaba e que como a tanto tiempo que paso no se acuerda en que caso sobre vna cosa lo ponía diversas demandas y que esto sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta y siete preguntas dixo que sabe quel dicho pero orejon es tutor y curador del dicho diego de ayala menor por que este testigo a visto la clavsula del dicho testamento e que lo demas en la pregunta contenido que lo oyo dezir.

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas dixo que sabe e vio este testigo que la muger del dicho hernando de haro se vino a quejar a la justiçia de como el dicho hernando de haro deçipaba e malbarataba la hazienda e yndios de su primer marido porque ante este testigo paso lo suso dicho por rrazon de lo qual rremovieron la dicha tutela del dicho hernando de haro e la dieron a antonio rodrigues e que sabe quel dicho liçençiado se la quito e bolbio al dicho hernando de haro el qual es su amigo e que este testigo a oydo dezir al caçique e yndios de los dichos

menores que por malos /f.º 319/ tratamientos quel dicho hernando de haro le a hecho e an muerto e menoscabado en su poder asi la mitad de los dichos yndios lo qual hizieron ante el alcalde françisco nuñes quando salio a hazer dar mayz a los yndios que tenia neçesidad lo qual se puso por abto al qual se rremite —

L. a las çinquenta preguntas dixo que vn dia en la tarde estando el dicho françisco jurado preso en la carçel por lo contenido en la pregunta vio este testigo que le acababa de hablar vn onbre de casa el dicho (sic) liçençiado herrera y este testigo cree que hera françisco ramires escriuano y estando hablando con el el dicho jurado dixo que el no queria confesar lo que no abia hecho para quel dicho liçençiado le llebase su hazienda que le probaria el contenido de lo que los yndios dezia y luego el dicho françisco jurado dixo a este testigo como de parte del dicho liçençiado le dezian que confesase e que luego le hecharia de la carçel por que si no abia de estar mucho tiempo preso e questo sabe desta pregunta —

LIII. a las çinquenta e tres preguntas /f.º 319 v.º/ dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho rrodrigo de contreras rremobio el dicho cabildo de la çibdad de granada por no aver guardado el horden e antigua costumbre que se thenia en la eleçion e se torno a hazer la dicha eleçion conforme a la dicha antigua costumbre la qual el dicho rrodrigo de contreras hizo como governador que a la sazon hera y despues el dicho liçençiado lo rreboto e dio por ninguno e confirmo lo que antes estaba fecho e no ostante que el dicho rrodrigo de contreras apelo de la dicha sentençia la mando llebar a devida execuçion el dicho liçençiado como paresçe por el proçeso que sobre ello paso al qual se rremite e que esto sabe desta pregunta —

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en la pregunta —

LXI. a las sesenta e vna pregunta dixo que es verdad lo en la pregunta contenido por que este testigo tenia el proçeso e ynformaçion que se abia hecho contra el /f.º 320/ dicho pero garçia por donde se aberiguaba aver dicho las palabras contenidas en la pregunta el qual dicho proçeso este testigo entrego con las demas al dicho luys perez por mandado del dicho liçençiado e que sabe quel dicho pero garçia se avseno e retruxo a vn mo-

nesterio por que no le prendiesen e despues que vino el dicho liçençiado diego de herrera se andaba por esta çibdad libremente sin quel dicho liçençiado le castigase por lo suso dicho por que si lo castigara este testigo lo viera e supiera por rresidir en esta çibdad e vsar el ofiçio de escriuano e thener notiçia de los neçoios que se trataba antel dicho liçençiado e que se quiere acordar quel dicho liçençiado fue requerido que lo castigase e no sabe por quien mas de que se dezia asi e que esto sabe desta pregunta _____

LXIII°. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en la pregunta mas de que sabe e bio quel dicho diego sanches fue vno de los que /f.º 320 v.º/ demandas pusieron al dicho governador e que peor voluntad mostraba a sus cosas e que sabe que tenia el dicho diego sanches mucha cavida (*sic*) con el dicho liçençiado herrera e tiene por çierto que por mostrarse henemigo al dicho rodrigo de contreras por que con pocas personas via este testigo que el dicho liçençiado herrera estaba vien sino hera con aquellos que trayan pleytos y estaban mal con el dicho rodrigo de contreras _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no se acuerda de lo conthenido en la pregunta _____

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho camargo por mandado del dicho rrodrigo de contreras hera marido de la dicha ana de la cueva e que este testigo oyo dezir publicamente lo conthenido en la pregunta e lo demas no lo sabe _____

LXVIII°. a las sesenta y ocho preguntas dixo que es verdad que este testigo rrequirio al dicho liçençiado herrera sobre çierta sentençia que contra este testigo dio que despues en la avdiençia real se rreboco con vna provision de su magestad en que mando que apelando de qualquiera sentençia /f.º 321/ de pena pecunaria e destierro tenporal quedando depositarios de la pena otorguen la apelacion e los dexen en seguimiento dello y este testigo se ofresçio a lo suso dicho y el dicho liçençiado le otorgo el apelacion e no le quiso soltar de la carçel para podella seguir por donde le fue forçado por no se ver molestado a avsentarse de la carçel para yrse a presnetar como fue a la avdiencia rreal de los confines en seguimiento de la dicha apelacion e desto le

subçedio a este testigo çierta desgraçia queriendole tornar a prender e que les costo hartos dineros de lo que cree fue cavsa el dicho liçençiado herrera por no soltalle como lo mandaba su magstad por la dicha provision e que sabe quel dicho liçençiado diego de herrera sentençio al dicho rrodrigo de contreras en çiertas penas por que abia suplicado de çiertas provisiones y algunas dellas con mejor cavsa y mas rrazon quel dicho liçençiado tubo para suplicar de la queste testigo le notefiço e rrequirio e que esta es la verdad de lo que sabe deste caso /f.º 321 v.º/ para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre françisco rruiz escriuano _____

El dicho françisco nuñes alcal-
Testigo. _____ | de en esta dicha çibdad testigo
presentado en la dicha rrazon
abiendo jurado e siendo preguntado por las preguntas para en
que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta años e que no le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justiçia _____

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe este testigo quel dicho mateo de lezcano y la dicha yseo de santiago estuvieron mal con el dicho rrodrigo de contreras e que sabe e bio que el dicho liçençiado herrera poso en la dicha casa e que sabe este testigo que abia en esta çibdad otras posadas y casas sin sospecha e que esto sabe desta pregunta _____

XVIIIº. a las dies y ocho preguntas dixo /f.º 322/ que sabe que los conthenidos en la pregunta son henemigos del dicho rrodrigo de contreras por que les bio traer muchos pleytos e debates con el e conosçia dellos la dicha henemistad por palabras que les a oydo dezir e como tales sus henemigos se mostraron en lo que se ofresçio e que este testigo tiene por onbres suezes e bajos e de poca conçiencia al dicho luys flamenco e al dicho luys de pineda e por tales heran thenidos _____

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir que quito los dichos yndios _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en la pregunta _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas dixo que sabe que los dichos machuca y calero fueron capitanes nonbrados por el dicho rrodrigo de contreras e que durante este tiempo que tuvieron la dicha capitania e cargo de gente hizieron muchos ecesos por donde merescian ser castigados e que sabe quel dicho liçenciado no les tomo rresidencia e que esto sabe desta pregunta.

XL. /f.º 322 v.º/ a las quarenta preguntas dixo que oyo dezir lo en la pregunta contenido e que se rremite al proçeso _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho capitan pedro orejon es tutor e curador del dicho diego de ayala menor por vna clavsula del testamento de su padre e que sabe quel dicho liçenciado rremovio la dicha tutela e la dio al contenido en la pregunta e questo sabe della _____

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas dixo que es verdad lo en la pregunta contenido por que paso como en la pregunta dize y oy dia se quexan los yndios del dicho menor que por malos tratamientos quel dicho hernando de haro les a hecho de lo qual este testigo hizo çierta ynformaçion a la qual se rremite.

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LX. a las sesenta preguntas dixo que fue publico y notorio en esta çibdad quel dicho pero garçia dixo las palabras contenidas en la pregunta e ynformaçion dello e questo mesmo abia oydo dezir que se abia avsentado por que no le prendiesen e despues que vino /f.º 323/ el dicho liçenciado herrera este testigo le bido andar publicamente en esta çibdad e este testigo tiene por çierto que no fue castigado por ello por que si lo fuera este testigo lo supiera _____

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas dixo que no la sabe mas de que en aquella sazón el dicho diego sanches se mostraba henemigo del dicho rodrigo de contreras e como tal le puso muchas demandas e movio muchos pleytos e questo sabe desta pregunta _____

LXVI. a las sesenta y seys preguntas dixo que no la sabe e que lo que dicho tiene es verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. françisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho en veynte e vn dias del mes de

agosto año suso dicho antel dicho señor martin de villalobos juez e visitador general en esta provincia e por ante mi el dicho escriuano suso dicho paresçio presente el dicho juan sanches en nonbre de su parte e dixo que presentaba e presento a diego de molina polanco vezino e rregidor /f.º 323 v.º/ de la dicha çibdad de leon çiego que no vee nada testigo rresçibido en la dicha rrazon e aviendo jurado segun forma de derecho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e le fuere preguntado sindo hesaminado por el thenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras de treze o catorze años poco mas o menos e al dicho liçençiado diego de herrera de quatro años poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de çinquenta años e que no le tocan ni enpeçen ninguna de las generales e que desea que bença el que tuviere justicia e que este testigo esta çiego e que por esto no quisiera dezir su dicho en esta cavsa mas de obedesçer al mando del dicho señor juez _____

XIIIIº. a las catorze preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que desta pregunta /f.º 324/ sabe es quel dicho matheo de lezcano estaba mal con el dicho rrodrigo de contreras hasta que murio porque lo tubo preso muchos dias al dicho matheo de lezcano e que este testigo bio quel dicho liçençiado poso çiertos dias en casa del dicho matheo de lezcano y este testigo fue algunas vezes a negoçiar con el dicho liçençiado y hazer cabildo por que hera en aquel año regidor e que en este tiempo la dicha yseo de santiago no estaba en esta provincia e que por esto no sabe este testigo si el dicho liçençiado sabia o no e no sabe otra cosa desta pregunta _____

XVIIIº. a las dies e ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que de lo que della sabe e vio es quel dicho rrodrigo de contreras quito la vara al dicho pablos perez e que este testigo oyo dezir publicamente que los contenido en la dicha pregunta heran henemigos del dicho rrodrigo de contreras por lo en la dicha pregunta contenido e que abian dicho sus dichos con-

tra el pero este testigo no lo vio ni sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas en que fue presentado dixo este testigo /f.º 324 v.º/ que lo que della sabe es questo testigo vio al dicho luys de guevara con la dicha vara e despues lo vio sin ella e que procurando este testigo como abia sido lo suso dicho e le dixeron quel dicho liçençiado lo abia quitado e despues vio al dicho françisco del castrillo con la dicha vara y bio vsar y exerser como alcalde mucho tiempo e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe e vido es questo testigo como dicho tiene hera rregidor en aquel año e que quando queria hazer cabildo lo llamaban para lo hazer en casa del dicho liçençiado porque teniendõ vara de cabildo los hazian yr a hazer cabildo e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

XXVI. a las veynte y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe e bio es quel dicho liçençiado thenia en esta provinçia cumplida la dicha rresidençia a vn alguazil mayor que se llamaba mesquita e otro /f.º 325/ menor e este testigo sabe quel dicho conde de puño en rostro tiene de merçed de alguazilasgo mayor desta dicha provinçia y este testigo bia (*sic*) bisto la merçed e quel dicho rrodrigo los nonbra y el cabildo desta dicha çibdad los aprueva pero si rrequirio al dicho liçençiado o no que no lo sabe ni otra cosa de la dicha pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XXXVIIIº. a las treynta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que de lo que della sabe e bio es que la dicha yndia hera esclava porque la abia hecho dar la dicha ysabel de conterras de açotes se fue a quejar al dicho liçençiado e la dio por libre e lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e siete preguntas en que fue presentado /f.º 325 v.º/ dixo este testigo que lo que della sabe e vio es quel dicho pedro de orejon thenia el dicho menor en tutela e los yndios que tenia e que se rremovio la dicha tutela e que este testigo no se acuerda a quien se dio ni sabe porque _____

XLVIIIº. a las quarenta y ocho preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe e bio es quel dicho liçenciado diego de herrera quito la dicha tutela al dicho antonio rodrigues e la dio al dicho hernando de haro padrasto de los dichos menores e que en lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LX. a las sesenta preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXI. a las sesenta e vna pregunta en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta publicamente en esta dicha çibdad e que vyo al dicho pero garçia pasear publicamente por esta dicha çibdad y hablar algunas vezes /f.º 326/ con el dicho liçenciado e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que no la sabe _____

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe e vio es quel dicho diego sanches hera henemigo del dicho rrodrigo de contreras en aquel tiempo e le ponía demandas pero que lo demas contenido en la dicha pregunta que no la sabe _____

LXVI. a las sesenta y seys preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta y vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho e por estar çiego e por no ver nada no firmo de su nonbre martin de villalobos _____

El despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de agosto año suso dicho antel dicho señor juez de comision e visitador general suso dicho por ante mi el dicho su escriuano paresçio presente el dicho juan sanches en nonbre del dicho su parte /f.º 326 v.º/ e dixo que presentava e presento por testigo a juan lopez estante en esta dicha çibdad testigo rresçibido en la dicha rrazon e abiendo jurado segund forma de de-

recho el qual prometio de dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e siendo hesaminado por el thenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho rrodrigo de contreras mas de doze años e al dicho liçenciado de quatro años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de çinquenta años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que desea que venga el que tuviere justiçia _____

XXII. a la veynte y dos preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es que estando este testigo en el pueblo de vçulutega llego alli vn alguazil del dicho liçenciado que se llamava caliz e hizo /f.º 327/ çierta ynformaçion sobre çiertos yndios que dezian que abia açotado este testigo en que no vio que procurase por otros malos tratamientos de los dichos yndios ansi del encomendero como deste testigo eçebto sobre los dichos açotes e que el dicho alguazil llebo preso a este testigo a la çibdad de leon donde el dicho liçenciado estaba e le llebo çient pesos de pena los quales pago este testigo y mas las costas y este testigo se rremite al proçeso de la cavsa que sobre ello hizo e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas en que fue presentado dixo este testigo que no la sabe y lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre. juan lopez _____

e despues de lo suso dicho en veynte y tres dias del mes de agosto año suso dicho antel dicho señor juez en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente juan sanches portero en nonbre del dicho su parte e dixo que presentaba e presento por testigo a rrodrigo de pedraza estante en esta dicha çibdad /f.º 327 v.º/ de leon testigo rresçibido en la dicha rrazon de lo qual el dicho señor juez tomo e rresçibio juramento segun forma de derecho de lo qual prometio de dezir verdad de lo que supiere e fuere preguntado siendo hesaminado por el thenor de lo suso dicho lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho rrodrigo

de contreras contenido en la pregunta e que al dicho liçençiado diego de herrera que no le a visto mas de que supo que estubo en esta provinçia quando vino a tomar rresidençia al dicho rrodrigo de contreras _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no le ba ynterese en el dicho pleyto ni le toca ninguna de las generales de la ley e que desea que bença el que tuviere justiçia _____

XXXVII. a las treynta e siete preguntas en que fue presentado dixo este testigo que lo que della sabe es quel dicho mezquita fue a cobrar al pueblo del rrealejo los çiento e veynte pesos contenidos /f.º 328/ en la pregunta y los vio a este testigo como hombre que tenia hazienda del dicho fragoso con poder suyo e que este testigo por que no se maltratase la dicha hazienda quedo a pagar los dichos çiento e veynte pesos y por ellos hizo vn conoçimiento e de ay a çierto tienpo e que este testigo que no hera cumplido el plazo de la dicha obligaçion por que le mandaron que diera seguridad para quando conpliese el plazo de la dicha obligaçion e que hera publico e notorio que la dicha devda avnque la cobrava el dicho mezquita que hera del dicho liçençiado e que abia dado por ello el dicho negro conthenido en la dicha pregunta pero este testigo no sabe que tal hera por que no lo vio e que al tienpo que pago los dichos çiento e veynte pesos le pidieron que le diese oro de quilates pues la obligaçion se abia hecho en guaxaca e le abian de dar oro de ley perfeto como en aquella tierra valia e que este testigo dixo que no lo abia de dar sino oro desta tierra pues que valia quatroçientos /f.º 328 v.º/ e çinquenta maravedis cada peso pues lo cobrava en ella e sobre ello hizieron çiertos avtos e rrequerimientos e de conçierto vino a dar este testigo dos pesos mas que fueron çiento y treynta pesos de oro de aca a lo que se quiere acordar e que esta es la verdad de lo que sabe y en el caso y lo que tiene dicho y lo firmo de su nonbre. rrodrigo de pedraza _____

E despues de lo suso dicho en veynte y nueve dias del mes de agosto año suso dicho de mill e quinientos y quarenta y ocho años antel dicho señor juez suso dicho y ante mi el dicho escriuano paresçio presente cristoval rruyz en nonbre de rrodrigo de contreras y de doña maria de peñalosa con poder y sostitu-

cion a el fecho e presento ante el dicho señor juez e dixo que para en çierto pleyto que el y su parte trata con el licenciado diego de herrera oydor que fue en la rreal avdiencia de los confines e que a su merçed estaba probeydo las dichas provanças que el dicho su parte hazia en ello y para en prueba de su yntencion dixo que presentaba e /f.º 329/ presento por testigo a françisco rramires estante al presente en el pueblo de chinandega que es en la provincia de nicaragua para en çiertas preguntas del dicho ynterrogatorio y pidio a su merçed mandase hesaminar por ellas e por cada vna dellas lo que dixere y declarare mande poner juntamente con la otra provança que antel dicho señor juez esta fecho en nonbre del dicho su parte _____

E luego el dicho señor juez dixo que el esta presto y aparejado de rreçibir juramento del dicho francisco rramires e lo que dixere e depusiere en el caso mando a mi el dicho escriuano lo ponga al pie de la otra provança que tiene fecha juan sanches portero en nonbre de los suso dichos _____

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor juez tomo e resçibio juramento del dicho francisco rramires testigo rreçibido en la dicha rrazon e abiendo jurado segun forma de derecho el qual prometio de /f.º 329 v.º/ dezir y aclarar la verdad de lo que supiere e fuere preguntado e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo e depuso lo siguiente: _____

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de su mujer e hijo, en León, el 25 de enero de 1548, publicado en el presente volumen de la página 235 a 237. A este mismo poder se refieren las notas de las páginas 402 y 416.

/f.º 333/ Sepan quantos esta carta vieren como yo doña maria de peñalosa muger de rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en la provincia de nicaragua en nonbre y en boz del dicho rrodrigo de contreras mi marido e por virtud del poder que del tengo que es de estotra parte contenido otorgo y conosco por my en el dicho nonbre que sustituyo el dicho poder a mi dado por el dicho rrodrigo de contreras mi marido en christobal ruiz estante en esta dicha çibdad questa avsente espeçialmente para los pleytos e cavsas tocantes e pertenesçientes al dicho rrodrigo de contreras mi marido e a mi en su nonbre e quan conplido e bastante poder yo he y tengo para lo que dicho

es otro tal y ese mismo lo doy e otorgo a vos el dicho christobal ruiz con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion /f.º 333 v.º/ para lo suso dicho e lo rrelievo segun que soy relebado por la dicha carta de poder a mi dada por el dicho rrodrigo de contreras mi marido para lo aver por firme e que no yre ni berne contra ello agora ni en tiempo alguno obligo la mi persona e bienes al dicho rrodrigo de contreras mi marido a mi obligados por virtud de la dicha carta de poder rrenunçio las leyes de los enperadores justiniano e veliano que son en fabor e ayuda de las mugeres que me non vala en esta rrazon por quanto por el presente escriuano fue avisada e de su rremedio en espeçial en testimonio de lo qual otorgue esta carta antel presente escriuano e testigos que es fecha la carta en la dicha çibdad de leon a veynte e vn dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesu-cristo de mill e quinientos e quarenta /f.º 334/ y ocho años siendo presentes por testigos a lo que dicho es rrodrigo de contreras biedma e françisco nuñes vezino y estante en esta dicha çibdad e la dicha señora doña maria de peñalosa lo firmo aqui de su nonbre doña maria de peñalosa e yo françisco ruiz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es y lo fize escrevir segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad françisco ruyz escriuano publico y del conçejo _____

El dicho françisco rramires estante al presente en esta provinçia de nicaragua testigo presentado en la dicha rrazon e abiendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella conthenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad /f.º 334 v.º/ de mas de veynte e çinco años e que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes ni le ba ynterese en esta cavsa ni le enpeçen las demas preguntas generales e que vença el que tuviere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo que a lo que este testigo beya e conosco del dicho liçençiado diego de herrera mostrava thener

voluntad al dicho liçençiado pineda y a los demas en la pregunta contenidos por que se trataba y comunicaba con ellos y que a lo que este testigo le paresçio mostraba el dicho liçençiado herrera no tener buena voluntad al dicho rrodrigo de contreras e questo sabe este testigo de la pregunta e no mas _____

V. a la quynta pregunta dixo que este testigo sabe y bio quel dicho françisco rruyz escrivano publico de la dicha çibdad de leon por mandado del dicho liçençiado diego de herrera dio y entrego muchas escrituras que tenia en su poder que pasaron ante martin /f.º 335/ minbreño escriuano publico que fue en la dicha çibdad de leon ante el dicho françisco ruyz y las dio al dicho luys perez escriuano y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que al tiempo que el dicho liçençiado diego de herrera vino a esta provinçia a tomar rresidençia al dicho rrodrigo de contreras estaba preso en la carçel publica el dicho pero mendez y este testigo le bio preso e que este testigo oyo dezir no se acuerda a quien quel dicho rrodrigo de contreras lo tenia preso por lo contenido en la pregunta e savido por el dicho liçençiado quel dicho pero mendez estaba preso fue suelto de la dicha prision e que este testigo vio que no se proçedio sobre ello ni paresçio el proçeso de la cavsa lo qual sabe por que este testigo vino con el dicho liçençiado y vsaba del dicho ofiçio de escriuano en compañia del dicho luys perez e que esto es lo que sabe desta pregunta y no mas _____

IX. /f.º 335 v.º/ a la novena pregunta dixo que este testigo vio quel dicho pedro mendez vsaba el ofiçio de escriuano en la dicha çibdad de leon e que bio que entendio en algunas provanças y cosas que se pedian antel dicho liçençiado contra el dicho rrodrigo de contreras e questo testigo sabe que el dicho pero mendez no tenia voluntad a las cosas del dicho rrodrigo de contreras por palabras que este testigo le oyo dezir e que esto sabe de la dicha pregunta e no mas _____

XIIIº. a la catorze preguntas dixo que este testigo vio quel dicho liçençiado herrera poso çiertos dias en casa de la dicha yseo de santiago y alli se tomaron los testigos de la rresidençia que contra el dicho rrodrigo de contreras se hazia e que es publico y notorio que la dicha yseo de santiago tiene hodio y ene-

mistad al dicho rrodrigo de contreras y que sus cosas y que sabe e bio que vn hermano que se dezia ser del dicho matheo de /f.º 336/ lezcano marido primero que fue del dicho yseo de santiago acuso al dicho rrodrigo de contreras de la muerte del dicho matheo de lezcano e que este testigo se rremite a la acusacion que sobre ello le puso e que esto sabe de la dicha pregunta y no mas _____

XXIIIIº. a las veynte y quatro preguntas dixo que este testigo vio que algunas vezes se hazia cabildo en casa del dicho liçençiado herrera e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo este testigo sabe y bio quel dicho liçençiado herrera dio comision al dicho andres de la mezquita para que visitase el pueblo del rrealejo y otros pueblos comarcanos y que este testigo no se acuerda lo que se contenia en la dicha comision quel dicho licenciado le dio e queste testigo se rremite a ella e que /f.º 336 v.º/ el dicho mezquita por virtud de la dicha comision visito el pueblo del rrealejo y çiertos pueblos a el comarcanos e que no sabe ni se acuerda lo que se conthenia en la visitaçion que se hizo e que esto es lo que sabe desta pregunta y no mas _____

XXVI. a las veynte y seis preguntas dixo que este testigo vio quel dicho andres de la mezquita vsaba del dicho cargo de alguazil mayor e que thenia otro theniente lo qual fue durante el tienpo quel dicho liçençiado herrera estuvo en esta provinçia e que este testigo sabe que la dicha vara de alguazil mayor su magestad tiene fecho merçed della al dicho conde de puñenrros-tro por que este testigo a visto la dicha merçed e que esto sabe desta pregunta y no mas _____

XXVII. a las veynte y siete preguntas dixo este testigo vio quel dicho liçençiado herrera dixo al dicho mezquita alguazil mayor que procurase /f.º 337/ de ynquirir y saber de algunos delitos y cosas que se ubiesen cometido y quel dicho mezquita se descubrio dello y sobre ello pasaron çiertas palabras quel dicho liçençiado le dixo que este testigo no se acuerda en que el dicho mezquita se vino a enojar e dexo la dicha vara e que esto sabe de la dicha pregunta y no mas e despues la torno a tomar _____

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que este testi-

go a lo que se quiere acordar el dicho licenciado herrera denego las apelaciones al dicho tesorero pedro de los rrios y juan caravalló y doña ysabel de bobadilla a las quales dichas sentençias y avtos este testigo se rremite e que esto sabe desta pregunta y no mas _____

XXXI. a las treynta y vna preguntas dixo que este testigo vio que muchas escripturas y proçesos que abian pasado ante martin minbreño y ante françisco ruyz y ante otros escriuanos llebo a casa del dicho /f.º 337 v.º/ licenciado herrera y que este testigo thenia la llave de la dicha caxa donde las dichas escripturas estaban por mandado del dicho licenciado e que algunas vezes los dichos diego sanches y françisco sanches y otras personas queste testigo no tiene memoria dezian que thenian algunas escripturas que buscar en la dicha caxa y las buscaban pero que este testigo no sabe si faltaron algunas escripturas e avtos de la dicha caxa tocantes a persona alguna ni sabe mas de la dicha pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que es publico que yendo el dicho licenciado herrera a tomar la dicha rresidençia al dicho rrodrigo de contreras ganaba el salario de oydor y mas dos ducados de salario cada dia e que este testigo vio que fuera del dicho salario llebaba a las partes de los pleytos que ante el se trataban de cada proçeso criminal no se acuerda este testigo /f.º 338/ y heran dos pesos o uno los que llevavan mas de que lo uno o lo otro llevava e de cada firma que firmava un tomin e de cada sentençia difinitiva no se acuerda bien este testigo si llevava a cada parte dos tomines o medio peso e que deste testigo cobro muchas de las firmas y sentençias de las dichas partes y el dicho licenciado tenia la quenta dello y lo que montava todo lo suso dicho en fin de cada semana lo pagaba este testigo o el dicho luys peres al dicho licenciado lo qual sabe porque este testigo como dicho tiene estava nonbrado por escribano del justgado del dicho licenciado e questo sabe desta pregunta _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas dixo que despues que no avia tantos pleytos ni condenaciones el dicho licenciado se conçerto con este testigo y con el dicho luys peres en que le diesen por las firmas quel dicho licenciado hiziese cada semana no se acuerda si fueren los dichos tres pesos e que rreservo las

firmas que hiziese de las sentençias en causas çeviles e creminales /f.º 338 v.º/ e que dello el dicho luys peres y este testigo se quexavan porque se hallaban agraviados por los pocos negoçios de la rresidençia e questo es lo que sabe desta pregunta y no mas _____

XXXVII. a las treynta y syete preguntas dixo que sabe e vio quel dicho licenciado bendio el dicho negro al dicho alonso de gibrleon e que no se acuerda el preçio e que lo demas en la pregunta contenido no se acuerda mas de averlo oydo _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que este testigo vio quel dicho licenciado dio por libre a la dicha yndia y este testigo vio a la dicha yndia en casa del dicho licenciado y se sirvia della e que despues la dicha yndia estuvo en casa de la dicha ysabel de contreras y el dicho luys peres la bolvio en casa del dicho licenciado y se llevo a la çibdad de graçias a dios y queste testigo a oydo dezir que la dicha yndia es falleçida e que lo demas en la pregunta contenido se rremite a las sentençias e abtos que sobre ello pasaron _____

XLI. a las quarenta y una preguntas /f.º 339/ dixo que este testigo vio que vn yndio que se dezia ser de diego sanches entro a hablar al dicho liçençiado herrera juez suso dicho estando en la dicha çibdad de leon en casa de yseo de santiago el qual a lo que este testigo se quiere acordar dixo que hera libre e que este testigo no le vio letras en la cara como suelen thener otros esclavos e que a la sazón le paresçe a este testigo que entre el dicho diego sanches y pasaron (*sic*) çiertas palabras que este testigo no se acuerda mas del dicho yndio se fue con el dicho diego sanches e que esto es lo que sabe desta pregunta y no mas.

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio para que fue presentado dixo este testigo que este testigo vio quel dicho fator trataba pleyto contra el dicho tesorero pedro de los rrios antel dicho liçençiado diego de herrera juez suso dicho y ante este testigo como su escriuano e que es verdad que el dicho liçençiado diego de herrera /f.º 339 v.º/ estaba rrecusado por parte del dicho tesorero pedro de los rrios e que este testigo cree que tomo por acompañado a francisco de castrillo alcalde hordinario de la çibdad de leon que a la sazón hera e que se rre-

mite a la dicha sentençia y avtos que sobrello pasaron e que esto es lo que sabe de esta pregunta y no mas _____

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que este testigo vio que en algunos casos hera juez y denunciador el dicho liçençiado herrera y llebaba la parte de la condenaçion como juez y denunciador e que esto es lo que sabe desta pregunta y no mas.

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio para en que fue presentado dixo que este testigo oyo dezir a los contenidos en la dicha pregunta como estaban sentençiados por alonso de torrejon alcalde hordinario de la dicha çibdad de leon que a la sazon hera e que no embargante que estaban sentençiados por el dicho alcalde /f.º 340/ los suso dichos se quexaban del dicho liçençiado por que los abia sentençiado por el mesmo caso e por conçierto los suso dichos dixeron aver dado al dicho mesquita alguazil del dicho liçençiado çierta cantidad de pesos de oro por no verse molestados y el dicho mesquita se aparto del dicho denunciaçion e que abia tomado para si los dichos pesos de oro en esta el dicho liçençiado determino el dicho pleyto y este testigo se rremite a los avtos e proçesos que sobre lo suso dicho hizo _____

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo escrivio el dicho avto en la dicha pregunta contenido por que dezian quel dicho miranda abia sacado çiertos yndios de vna provinçia a otra e que este testigo se rremite al dicho avto e que esto sabe desta pregunta _____

LVII. a las çinquenta e siete preguntas dixo que al tienpo que vino el dicho liçençiado herrera a esta provinçia a tomar /f.º 340 v.º/ rresidençia al dicho rrodrigo de contreras el dicho juan caravallo poseya çiertos pueblos de yndios y el dicho liçençiado herrera le desposeyo dellos y el dicho juan caravallo fue a la dicha real avdiençia de los confines y le mandaron volver en su posesion segun todo consta por el proçeso y avtos que sobre ello pasaron en que este testigo se rremite e que en seguir el dicho pleito el dicho juan caravallo no pudo dexar de pasar trabajo y gastar dineros e que esto es lo que sabe desta pregunta.

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas dixo que por mandado del dicho liçençiado tomo su dicho al dicho diego sanchez en la pesquisa secreta que contra el dicho rrodrigo de contreras

se hizo e que este testigo sabe quel dicho diego sanches thenia mala voluntad al dicho rrodrigo de contreras por que este testigo le oya dezir mal del diziendo que le abia quitado los yndios y otras cosas feas /f.º 341/ y que le puso çiertas demandas y capitulos despues de aver dicho su dicho por que cree este testigo que fue el dicho diego sanches el primer testigo que se tomo en la pesquisa secreta e que esto es lo que sabe desta pregunta.

LXXI. a las setenta y vna preguntas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e rretifica y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre françisco rramirez _____

E yo pedro de echavarria escriuano de su magestad y de la visita fui presente en vno con el dicho martin de villalobos juez de comision e visitador general por su magestad de pedimiento del dicho juan sanches. fize escrevir y escrivi segun que ante mi paso e del dicho señor juez di la presente a la parte del dicho rrodrigo de contreras por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro dechavarria escriuano de su magestad.

/f.º 341 v.º/ ynde y nomine amen. yo christobal ortiz clerigo presvitero vezino desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua notario publico por avtoridad apostolica doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren a quien dios nuestro señor salve y guarde de mal como en veynte y nueve dias deste presente mes de agosto deste año de mill e quinientos y quarenta y ocho años la señora doña maria de peñalosa me mostro vna carta de reçetoria del muy ylustre señor el liçençiado çerrato para tomar çierta ynformacion contra el liçençiado diego de herrera y dixo que por quanto sabia y a su notiçia hera benido quel muy rreveberendo señor don fray antonio de valdivieso o su provisor en su nonbre sabiendo que me abia presentado su parte para que dixese contra el dicho liçençiado diego de herrera mi dicho conforme a vn ynterrogatorio el dicho señor obispo o su provisor me abian mandado so pena de descomunion mayor y de otras penas que no dixese ni depusiese contra el dicho /f.º 342/ liçençiado en este dicho caso por tanto que me pedia e rrequeria todas las vezes que a derecho debia en nonbre de su parte que viesse el dicho ynterrogatorio e que dixese e depusiese todo aquello que yo supiese en qualquier ma-

nera acerca de las preguntas del dicho ynterrogatorio y lo que dixese e depusiese se lo diese firmado de mi nonbre y signado de mi signo en manera que haga fee segun que ante mi paso para lo presentar ante el dicho señor liçençiado çerrato o ante otras e qualesquier personas ante quien se presentare y si nesçesario hera debaxo de la dicha mi firma y signo lo diese signado para que mas enteramente haga fee e yo el dicho notario biendo que lo que me pide es justo y a derecho conforme digo que lo que ante mi paso y es por las preguntas del dicho ynterrogatorio preguntado y por mi hesaminado e bisto /f.º 342 v.º/ digo que doy fe y verdadero testimonio que lo que dello se es lo siguiente:

I. digo que conosco a los contenidos en la primera pregunta del dicho ynterrogatorio que son el magnifico señor rrodrigo de contreras y al liçençiado diego de herrera y a françisco gonçales y que no soy pariente ni devdo de los dichos y que querria que dios ayude la verdad y que vença el que tuviere justicia —

II. quanto a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio digo que la se como en ella se contiene por que durante la dicha residencia que se tomo al dicho rrodrigo de contreras el dicho liçençiado herrera se aconpañaba e aconpañio sienpre con los contrarios del dicho rrodrigo de contreras contenidos en la dicha pregunta y con otros muchos henemigos del dicho rrodrigo de contreras a los quales faobresçia en todos los /f.º 343/ negoçios e demandas que contra el dicho rrodrigo de contreras tenian en e tener querian publicas (*sic*) y secretas que contra el ponian en lo qual se pareçia ser parçial con los dichos contrarios del dicho rrodrigo de contreras —

IIIº. quanto a la quarta pregunta digo que se que por el dicho rrodrigo de contreras fue rrequerido el dicho liçençiado herrera tomase rresidencia al dicho liçençiado diego de pineda de çiertos agravios que abia hecho en esta provinçia y quel dicho liçençiado diego de herrera no le quiso tomar la dicha rresidencia por ser su amigo y de su tierra y por tales amigos se trataban y comunicaban y sienpre se an tratado y comunicado de cuya causa se quedarian por castigar muchas cavsas y delitos quel dicho liçençiado diego de pineda cometio en esta provinçia.

X. quanto a la deçima pregunta del dicho ynterrogatorio

digo que se que el dicho diego bermudez acuso al dicho licenciado diego de pineda de ciertos delitos ante el dicho licenciado diego de herrera y que en la prosecucion /f.º 343 v.º/ de la dicha causa rrecuso a pero mendez escriuano de la dicha causa y le dio por aconpañado a francisco rruyz y que avnque el dicho francisco rruyz no estuviese presente ni fuese llamado a la diposicion de los testigos el dicho pero mendez los tomaba y tomo por vn avto que para ello pronuncio el dicho licenciado diego de herrera lo qual es publico y notorio —————

XII. quanto a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio digo que se que oy a muchas personas de los contrarios del dicho rrodrigo de contreras alabarse que abian de salir bençedores en todas las demandas y acusaciones que pusiesen contra el dicho rrodrigo de contreras por quanto tenian al dicho licenciado de su amo y les consentia dezir en los dichos escritos muchas palabras feas y desonestas contra el dicho rrodrigo de contreras estando el dicho licenciado en avdiencia publica —————

XIIIº. quanto a la catorzena pregunta del dicho ynterrogatorio digo que se que la dicha yseo de santiago y matheo de lezcano su marido /f.º 344/ fueron henemigos capitales del dicho rrodrigo de contreras y que durante la dicha henemistad el dicho licenciado diego de herrera se fue a posar derechamente a la casa e morada de la dicha yseo de santiago donde estuvo muchos dias tomando la dicha rresidencia puesto que muchas vezes fue rrequerido por el dicho rrodrigo de contreras que no posase en casa de sus henemigos pues que abia otras posadas en la çibdad donde podia posar muy mejor que donde estaba lo qual no lo quiso hazer mostrando sienpre henemistad contra el dicho rrodrigo de contreras y sus cosas mayormente en vn cuñado de la dicha yseo de santiago acusava criminalmente al dicho rrodrigo de contreras —————

XVIIIº. quanto a las dies y ocho preguntas digo que se que el dicho licenciado diego de herrera tomo en la dicha pesquisa secreta y en todas las otras cosas que contra el dicho rrodrigo de contreras se trataron e acusaron tomo muchos testigos henemigos capitales conosciados del dicho rrodrigo de contreras que en todo y por todo deseaban haserle mal y destruirle a el y a sus cosas /f.º 344 v.º/ como son los contrarios en la dicha pregunta y

que a los dos perjuros que son luys flamenco y luys de pineda los compelia a jurar contra el dicho rrodrigo de contreras sien- do notorio y constandole del perjuro de anbos _____

XIX. quanto a las diez e nueve preguntas digo que se quel dicho liçençiado diego de pineda al tiempo que se tomaba la dicha rresidencia contra el dicho rrodrigo de contreras dixo publica- mente que todas las personas que quisieran pleytear y poner de- mandas y acusar al dicho rrodrigo de contreras que el les ayuda- ria y haria sus escritos devalde sin les llchar cosa ninguna por ellos por donde paresçe tener odio y henemistad al dicho rro- drigo de contreras y a sus cosas y avnque el dicho liçençiado diego de herrera fue rrequerido por el dicho rrodrigo de contre- ras que no permitiese quel dicho liçençiado diego de pineda abo- gase contra el nunca el dicho liçençiado herrera lo quiso haser.

XXIII. quanto a las veynte y tres preguntas digo que se que el dicho liçençiado herrera quito /f.º 345/ de alcalde al dicho luys de guevara y dio la vara de alcalde al dicho françisco del cas- trillo y se que en esta çibdad no tenia otro que fuese mas su ami- go quel dicho françisco del castrillo _____

XXVI. quanto a las veynte y seys preguntas digo que se quel dicho liçençiado herrera fue rrequerido con la provision y mercedes del conde de puñoenrrostro por parte del dicho rrodrigo de contreras para que no se entremetiese en proveer alguaziles y que el dicho liçençiado herrera no lo quiso hazer antes pro- beyo de su mano a quien el quiso que fue a andres de la mes- quita y a otro alguazil menor _____

XXIX. quanto a la veynte y nueve preguntas digo que la se como en ella se contiene por que quito los dichos yndios que sirbian y rreparaban la fortaleza desta çibdad en la qual bibia yo el dicho notario y se que se sirvio de los dichos yndios en traerle pescado y fruta y todas las otras cosas que solian traer todo el tiempo que estuvo en esta dicha provinçia e que oyo dezir que al tiempo que se fue los dexo en cabeça de su magestad.

XXXI. quanto a la treynta y vna pregunta digo que se quel dicho liçençiado mando sacar la dicha caja de escrituras /f.º 345 v.º/ de poder del dicho françisco rruyz e que oyo dezir que de alli mando sacar el dicho liçençiado çiertas escripturas a diego sanches y a françisco sanches para enpeçer y dañar al di-

cho rrodrigo de contreras y que se que el dicho rrodrigo de contreras se quexaba malamente de aquella mala obra que el dicho liçençiado les mando hazer en sacar la caja de poder del dicho escriuano e que oyo dezir que le rrequirio al dicho liçençiado que no permitiese sacar las escrituras de la dicha caja contra el a sus contrarios y quel dicho liçençiado no lo quiso hazer conpliendo con palabras —————

XXXII. quanto a las treynta y dos preguntas digo que se que yo el dicho notario y los curas que heramos al presente que hera el padre olbera e el padre hernan nuñez fuemos vn dia ante el dicho liçençiado herrera y le mostramos vn mando en escripturas de los señores del avdiencia rreal de panama en que mandaban al bachiller mendavia que no vsase de juez eclesiastico en esta provincia hasta tanto que por sus merçedes fuese determinado si lo hera el dicho liçençiado /f.º 346/ nos rrespondio por que le rrequerimos con el dicho mando quel avia de favorecer al dicho juan farfan y avia de ser juez eclesiastico en esta provincia y le rrequerimos quel poder que el dicho juan farfan thenia del dicho bachiller mendavia no valia y hera falso por hemanar como hemanaba por virtud de vna provision falsa quel dicho bachiller mendavia falso para poder ser juez en esta provincia segun constaba y consto por el dicho y declaracion del dicho bachiller mendavia y de agustin arias notario que benia con el que hizo la dicha provision falsa y rrequiriendo al dicho liçençiado con todo esto le dio todo favor e ayuda para que fuese juez contra toda rrazon y derecho donde se rrecresçieron y an rrecresçido muchos males y escandalos en esta provincia por causa de favorecer el dicho liçençiado herrera la dicha provision falsa y yr contra el mando y sentençia de la dicha avdiencia rreal de panama de lo qual yo me vine a quexar con poder de los dichos mis conpañeros ante el avdiencia rreal que /f.º 346 v.º/ rreside en los confines de la fuerça e agravio quel dicho liçençiado herrera abia hecho a esta yglesia e obispado en faboresçer al dicho juan farfan por juez y en estar el dicho liçençiado herrera en la dicha avdiencia no me oyeron ni remediaron ni me hizieron justia diziendo que me quexase a mi juez quando biniese abien-dome quexado por via de fuerça y agravio quel dicho liçençiado me abia hecho a mi y a todo este dicho obispado —————

XXXIII°. quanto a la treynta y quatro pregunta pero (*sic*) que oy y e oydo muchas vezes a alonso de torrejon alcalde que a la sazón hera las palabras formales en la pregunta contenidas que todas las vezes que se las e oydo las dize de vn thenor por donde se verifica lo quel dicho alonso de torrejon dize ser verdad y es publica foz y fama y muy notorio por esta dicha provincia quel dicho liçençiado dixo que si /f.º 347/ el dicho alonso de torrejon tenia la vara por el rrey que el la tenia por el papa.

XXXVIII°. quanto a la treynta y ocho pregunta digo que se que el dicho rrodrigo de contreras rrequirio al dicho liçençiado herrera que tomase la rresidencia a diego machuca de çuaço y alonso calero capitanes que abian sido por el dicho rrodrigo de contreras en el descubrimiento del desaguadero de çiertos delitos que los dichos abian cometido siendo capitanes el dicho liçençiado no quiso tomar la dicha rresidencia contra ellos ni hazer otra diligencia alguna lo qual no quiso hazer por ser henemigos los dichos capitanes del dicho rrodrigo de contreras —————

XL. quanto a las quarenta pregunta digo que se quel dicho liçençiado herrera se sirvio de la dicha yndia esclava de la dicha ysabel de contreras e la hizo libre que se llamaba ysabel por se servir della /f.º 347 v.º/ y que la dicha yndia despues se vino a casa de la dicha ysabel de contreras su ama y se que despues la bi servir al dicho liçençiado herrera y la llebo desta provincia a graçias a dios y se que se trato pleyto en la dicha avdiencia ante los señores presidente e oydores sobre la dicha yndia en la qual se provo bastantemente ser la dicha yndia esclava de la dicha ysabel de contreras y oyo dezir que despues de sentençiado la dicha yndia por la dicha ysabel de contreras el dicho liçençiado la mando esconder para que la dicha ysabel de contreras no cobrase la dicha yndia —————

XLVII. quanto a la quarenta e siete pregunta digo que la se como en ella se contiene por que se quel dicho pero orejon hera albaçea y tenedor de los bienes de diego de ayala menor y el dicho liçençiado herrera remobio la dicha tutela y la dio a vn criado del obispo desta provincia sin ser vezino ni abonado para le thener —————

XLVIII°. quanto a la quarenta y ocho pregunta digo que la se como enella /f.º 348/ se contiene quel dicho liçençiado herrera

rremovio la tutela de los hijos de pedro bervis que thenia vezi-
no desta çibdad persona abonada para la thener e la dio a her-
nando de haro padrasto de los dichos menores por ser su amigo
y aver posado en su casa y que se que en poder del dicho anto-
nio rodrigues estaba la hazienda de los dichos menores bien pa-
rada e avmentada muy mejor que en poder del dicho su padrasto
en espeçial teniendo otros hijos hermanos de los dichos meno-
res para los quales aplicara mas que no para ellos —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas digo quel dicho valle
salio a acochillar al dicho alonso calero publicamente estando el
dicho liçençiado en esta çibdad de leon y que se que por el dicho
caso ninguno dellos fue castigado por que creo que los tenia por
amigos —————

LXI. quanto a las sesenta y vna pregunta /f.º 348 v.º/ digo
que la se como en ella se contiene por que oy dezir a muchas
personas quel dicho pero garçia abia dicho las palabras conteni-
das en la dicha pregunta por lo qual estaba rretraydo en el mo-
nesterio de nuestra señora de la merçed porque el dicho rrodri-
go de contreras le abia mandado prender para lo castigar por
ellas y en biniendo que vino el dicho liçençiado herrera luego el
dicho pero garçia se salio a pasear publicamente y entraba y sa-
lia en la posada del dicho liçençiado herrera y comunicaba con
el y oy dezir quel dicho rrodriogo de contreras le abia rrequerido
que lo prendiese y le castigase que no lo castigo ni le prendio
por ellas antes hera rreputado comunmente por su amigo ———

LXVI. quanto a las sesenta y seys preguntas digo que oy
dezir que la dicha ana de la cueba contenida en la dicha pre-
gunta como /f.º 349/ el dicho juan diaz se avia afrentado a ella
y a vn onbre que consigo llebaba y les abia dado de palos y abia
hechado mano a la espada e tirado çiertas cuchilladas y que des-
to se abia ydo a quejar al dicho liçençiado herrera y que no la
abia querido oyr antes la abia afrentado de palabra y la hecho
de su posada por que hera muger de camargo procurador que
a la sazón hera del dicho rrodriogo de contreras —————

LXXI. quanto a la setenta y vna e ultima pregunta digo
que todo lo que he dicho es lo segun que dicho tengo y es pu-
blica boz y fama entre las personas que dello tienen notiçia y
entre la mas gente desta çibdad e su provinçia y agora segun

dicho es me fue pedido por la dicha señora doña maria de peñalosa y por la parte del dicho rrodrigo de contreras se lo diese abtorizado firmado e signado y çerrado en la manera que /f.º 349 v.º/ dicha tiene para lo presentar como dicho tiene antel dicho muy yllustre señor el liçençiado çerrato e yo el dicho christoval ortiz clerigo notario suso dicho doy fee y testimonio segun dicho tengo e juro a las sacras hordenes de san pedro y por dios y por sus santos evangelios yn verbo saçerdotis que todo lo que dicho tengo yva escrito en este testimonio preguntado por pregunta lo se y es verdad segun que ba por mi declarado y estoy presto de lo jurar todas las vezes que sobre el dicho caso me demande el dicho juramento por tanto por virtud del dicho pedimiento de la dicha señora doña maria y de la dicha parte del dicho rrodrigo de contreras doy fe segun dicho tengo de abello que es fecho dia y mes y año suso dicho por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad cristoval ortiz clerigo notario apostolico _____

/f.º 350/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios en quinze dias del mes de otubre e del dicho año de mill e quinientos y quarenta y ocho por ante su señoria del señor presidente el liçençiado çerrato e ante mi el dicho escriuano paresçio presente el liçençiado herrera e presento vn escrito su thenor del qual es este que se sigue: _____

Yllustre señor el liçençiado diego de herrera en el pleyto que conmigo trata el que se dize procurador de rrodrigo de contreras sobre los capitulos que contra my dio digo que yo pedi publicamente en la dicha cavsa y fue dado termino al dicho adverso para la contradazer y no la contradixo pido a vuestra señoria la mande hazer y pido justiçia _____

E el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del señor presidente dixo que atento que la /f.º 350 v.º/ otra parte no a contradicho la publicaçion en el termino que le fue dado que la mandaba e mando hazer con el termino del derecho y mando dar traslado a las partes de las provanças para que aleguen de su justiçia e mando que se notifique al dicho françisco gonçales françisco de morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo

suso dicho al dicho françisco gonçales en su persona el qual dixo que a por bien que se haga la dicha publicaçon —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios en dies e seys dias del dicho mes de octubre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años por ante su señoria del dicho señor presidente liçençado çerrato paresçio presente /f.º 351/ françisco gonçales en nonbre del dicho rrodrigo de contreras e presento vn escrito y es este que se sigue: —————

yllustre señor françisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto criminal con el liçençado diego de herreira sobre los primeros capitulos de rresidençia que le puse digo que rrenunçio el termino de la publicaçon que por vuestra señoria esta mandada hazer e otro alguno se queda y concluyo definitivamente —————

pido y suplico a vuestra señoria mande aber la dicha cavsa por conclusa e determinar en ella lo que sea justiçia lo qual pido y el ofiço de vuestra señoria ynploro e las costas protesto françisco gonçales —————

El dicho escrito así presentado en la manera que dicha es luego su señoria del señor presidente dixo que mandaba e mando dar traslado a la otra parte e mando que se notifique ———

/f.º 351 v.º/ E despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho liçençado herrera en su persona estando en su casa el qual dixo que el rrespondera ———

E despues de lo suso dicho en este dicho dia dies y seys de octubre e del dicho año por ante su señoria del señor presidente e de mi el dicho escriuano paresçio françisco gonçales en el dicho nonbre e presento vn escrito y es este que se sigue: ———

yllustre señor françisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras e mio en los pleytos de rresidençia con el liçençado diego de herrera sobre los primeros e segundos capitulos que le puse digo que al derecho del dicho rrodrigo de contreras e mio conbiene que el proçeso que sobre los segundos capitulos esta hecho e concluso se acomule en los dichos primeros capitulos /f.º 352/ e juntamente por vuestra señoria se bean e determinen e sentençien los vnos y los otros haziendo de todo vn proçeso.

pido y suplico a vuestra señoria mande acomular los dichos pleytos el vno con el otro e determinar en ellos lo que sea jus-

tiçia para lo qual el ofiçio de vuestra señoria ynploro e las costas pido e protesto françisco gonçales _____

Del dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del señor presidente dixo que mandaba e mando dar traslado al dicho liçençiado e mando que se le notefique _____

E despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho liçençiado en su persona el qual dixo que no a lugar de derecho acomular los dichos pleytos e lo contradize.

/f.º 352 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a dios en veynte dias del dicho mes de otubre e del dicho año por ante su señoria del dicho señor presidente paresçio el dicho françisco gonçales en el dicho nonbre e presento vn escrito que se sigue: _____

yllustre señor françisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras e mio en los pleytos de rresidençia con el liçençiado diego de herrera digo que yo pedi e suplique a vuestra señoria mande acomular el proçeso de los segundos capitulos questa concluso a los primeros que en nonbre del dicho rrodrigo de contreras le puse e concluy en la dicha cavsa difinitivamente e vuestra señoria mando dar traslado al dicho liçençiado e notificosele el termino en que abia de rresponder es pasado e no a respondido cosa alguna /f.º 353/ pido y suplico a vuestra señoria mande se acomule el dicho proçeso e aya la dicha cavsa por conclusa para determinar en ello lo que fuere justiçia la qual pido y el ofiçio de vuestra señoria ynploro e las costas protesto françisco gonçales _____

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que abia e obo el dicho pleyto por concluso e se acomulen los dichos pleytos.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año sobre dicho se notifico lo suso dicho al dicho liçençiado herrera en su persona estando en su casa siendo testigos miguel de prado.

E despues de lo suso dicho en veynte e dos de otubre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años /f.º 353 v.º/ ante su señoria del señor presidente paresçio el liçençiado diego de herrera e presento vn escrito que es este que se sigue: _____

yllustre señor el liçençiado diego de herrera digo que a mi

me fue notificado vn escrito de françisco gonçales en que pidio se acomulase el proçeso de los capitulos nuevos que contra mi puso con el proçeso de los capitulos viejos que ansimesmo contra mi puso en nonbre de rrodrigo de contreras y yo rrespondi a la dicha notifiçacion que lo contradazia y vuestra señoria con falsa rrelacion quel dicho françisco gonçales hizo diziendo que yo no contradazia lo por el pedido mando acomular los dichos proçesos lo qual si asi pasase seria en mi perjuizio por rrazon que apelando de vn proçeso seria obligado a sacarlos entramos y por otras rrazones que ay /f.º 354/ porque pido y suplico a vuestra señoria mande que no se acomulen los dichos proçesos sino que cada vno se bea y sentençie por si y si nesçesario es de nuevo contradigo la dicha acomulacion para lo qual y en lo nesçesario el ofiçio de vuestra señoria ynploro e pido justiçia _____

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que lo hera e hara justiçia _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante su señoria del dicho señor presidente paresçio el dicho liçençiado e presento otro escrito del tenor siguiente: _____

yllustre señor el liçençiado diego de herrera en el pleyto que conmigo trata rrodrigo de contreras y el que se dize su procurador sobre los capitulos viejos que contra mi dio digo que la parte contraria a /f.º 354 v.º/ concluydo y vuestra señoria me mando concluyr y por no se me aver dado el dicho proçeso no e podido alegar de mi justiçia _____

Pido y suplico a vuestra señoria mande al escrivano de la cavsa me de el dicho proçeso para que yo alegue mi justiçia y en el entretanto que no me lo da no me corra termino lo qual pido sola protestacion y protestaciones y que tengo hechas para lo qual y neçesario el ofiçio de vuestra señoria ynploro e pido justiçia _____

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego su señoria dixo que mandaba e mando que se le de el proçeso al dicho liçençiado herrera con conosçimiento con todas las hojas _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho ante su señoria y de mi el dicho escrivano paresçio

el dicho francisco gonçalez e /f.º 355/ presento un escrito del tenor siguiente: _____

ylustre señor francisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto con el licenciado herrera digo que luy peres testigo por mi presentado en esta causa en el dicho que dize se rremite en çiertas cosas e lo que dixo en la pesquisa secreta que vuestra señoria tomo del presidente e oydores pasados e a mi derecho conviene que lo que alli depone se ponga en el proçeso desta causa _____

pido y suplico a vuestra señoria mande al secretario ante quien esta la dicha rresidençia saque della el dicho quel dicho luy peres dixo e lo ponga en este dicho proçeso para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro pido justicia e costas francisco gonçales _____

e el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es luego /f.º 355 v.º/ su señoria del dicho señor presidente dixo que se ponga en este proçeso el dicho del dicho luy peres e quel dicho secretario lo de autoriçado e se le notefique _____

e despues de lo suso dicho veynte e tres dias del dicho mes de otubre e del dicho año ante su señoria e de mi el dicho escribano paresçio el dicho francisco gonçales e presento un escrito del tenor siguiente: _____

ylustre señor francisco gonçales en nonbre de rrodrigo de contreras en el pleyto con el licenciado herrera digo que por mi en la dicha causa esta pedida conclusion e dicho se dio traslado al dicho licenciado ntificosele el termino en que avia de rresponder es pasado e no a rrespondido _____

pido y suplico a vuestra señoria mande aver la dicha causa por conclusa y determinar enello lo que fuere justicia /f.º 356/ la qual pido y el oficio de vuestra señoria ynploro e las costas protesto francisco gonçales _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios eneste dicho dia veynte e tres dias del mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años aviendo visto su señoria del dicho señor presidente este dicho escrito e lo pedido por el dicho francisco gonçales dixo que al dicho licenciado herrera se a mandado dar el proçeso para alegar de su

justicia que con lo que dixere o no avia e ovo el dicho pleyto por concluso _____

e despues de lo suso dicho veynte e quatro dias del dicho mes de otubre del dicho año ante su señoria e de mi el dicho escribano paresçio el dicho licenciado diego de herrera e presento un escrito del tenor sigujente: _____

ilustre señor el licenciado diego /f.º 356 v.º/ de herrera en el pleyto que conmigo trata rrodrigo de contreras sobre los capitulos viejos so las dichas protestaciones digo que en quanto a lo contenido en las treynta e çinco e treynta e seys e quarenta y quarenta y nueve que hablan de los derechos y conçiertos que dize que paso entre luys peres y mi y de una yndia que di por libre y sobre la parte de las penas y sobre la postrera pregunta sobre aver llevado a la chulutega y a otras partes yndios cargados digo que por el dicho francisco gonçales me esta puesta demanda particular sobre la dicha yndia y sobre lo demas me esta hecho cargos particulares en la rresidencia secreta de la qual demanda y cargos que vuestra señoria me hizo hago presentaçion y pido a vuestra señoria mande al escribano de rresidençia de fee de ello o le mande sacar testimonios para lo presentar en este proçeso y pido a vuestra señoria sobre estos articulos y sobre los demas e pronunçiar por no jues de la causa y a lo menos me de por libre dellos para lo qual y en lo nesçesario /f.º 357/ el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia el licenciado diego de herrera _____

e el dicho escripto asi presentado en la manera que dicha es luego su señoria del dicho señor presidente dixo que mandava e mando al secretario de la dicha rreal abdiençia le de un testimonio de lo que pide _____

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante su señoria e de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho licenciado diego de herrera e presento un escrito de tachas con çiertas preguntas añedidas en el su tenor del qual es este que se sigue: _____

ylustre señor el licenciado diego de herrera en el pleyto e causa que conmigo trata rrodrigo de contreras sobre los capitulos viejos que me puso por el que dixo ser su procurador so las protestaciones que tengo hechas digo que los testigos por el pre-

sentados no hazen fee ni prueba porque aliende que son varios y singulares e deponen de oydas paresçen tachas y objetos /f.º 357 v.º/ en sus dichos y personas espeçialmente no haze fee el dicho de miguel truxillo porque en las generales confiesa ser mi henemigo y asi mismo el dicho juan caraballo porques yntimo amigo de rrodrigo de contreras y le a dado yndios de rrepartimiento asi mismo el dicho diego bermudes por ser criado del tesorero pedro de los rrios yerno del dicho contreras y le dieron yndios de rrepartimiento los dichos tesorero e contreras tanpoco haze fee el dicho de gonçalo hernandes por ser y aver sido criado del dicho contreras y averle dado yndios de rrepartimiento menor me dañe el dicho de antonio botre por ser y aver sido criado del dicho contreras y por tener como tiene y a tenido la vara de alguazil mayor por nonbramiento del dicho contreras y asi mismo le a dado yndios de rrepartimiento tanpoco me dañe el dicho de rrodrigo de contreras biedma por ser como es pariente del dicho /f.º 358/ rrodrigo de contreras y tratalle como tal pariente y como tal deudo le dio yndios de rrepartimiento tanpoco me dañe el dicho de alonso de torrejon ni haze fee por ser yntimo amigo del dicho rrodrigo de contreras y avelle dado yndios tanpoco haze fee el dicho de francisco gutierres porques yntimo amigo del dicho rrodrigo de contreras y averle dado yndios tanpoco haze fee el dicho de geronimo de toledo porque aliende de ser yntimo amigo del dicho rrodrigo de contreras le dio yndios de rrepartimiento tanpoco haze fee el dicho de rrodrigo de contreras por ser como es primo hermano del dicho rrodrigo de contreras y le a dado yndios de rrepartimiento tanpoco haze fee ni prueba el dicho de pedro de la palma por ser yntimo amigo del dicho rrodrigo de contreras y averle dado yndios de rrepartimiento tanpoco haze fee ni prueba el dicho de francisco rruyz por ser como es /f.º 358 v.º/ y a sido criado del dicho rrodrigo de contreras y averle dado yndios de rrepartimiento tanpoco haze fee el dicho de francisco nuñes por ser yntimo amigo del dicho rrodrigo de contreras y averle dado yndios de rrepartimiento tanpoco haze fee el dicho de diego de molina polanco por aver sido criado del dicho pedro de los rrios yerno del dicho contreras y averle dado yndios el dicho pedro de los rrios y el dicho contreras tanpoco haze fee el dicho de juan lopes por ser y aver sido

criado del dicho contreras y lo mismo rrodrigo de pedraça y francisco rramires los quales testigos padecen las dichas tachas y yo los tacho sus dichos y personas para que en la presente causa no hagan fee ni prueba y porque entiendo ser rrelevado de prueba por la declaraçion quel dicho rrodrigo de contreras en este caso hiziere o la persona que para ello tuviere poder queste ynstinto e yn- /f.º 359/ formado pido a vuestra señoria le mande rresponder a las preguntas siguientes que le pongo por pusiçiones asi mismo digo quel dicho francisco gonçales criado del dicho rrodrigo de contreras y de sus hijos y que por mandado de hernando de contreras hijo del dicho rrodrigo de contreras y de doña maria su madre sigue esta dicha causa e los pleytos que contra mi a yntentado de rresidencia espeçialmente este y a costa del dicho rrodrigo de contreras y de su muger se siguen la dicha causa _____

I. primeramente si conosçen a mi el dicho licenciado diego de herrera y al dicho rrodrigo de contreras y a francisco gonçales su criado _____

II. yten si saben quel dicho francisco gonçales es criado del dicho rrodrigo de contreras y como tal su criado le dan de comer y dineros para vestirse _____

yten si saben quel dicho francisco gonçales sigue esta causa ante mi /f.º 359 v.º/ el dicho licenciado herrera por mandado del dicho hernando de contreras y de su madre y quel dicho rrodrigo de contreras y su muger e hijo an pagado las costas que se han hecho en seguimiento desta causa _____

III. yten si saben que gonçalo hernandes e antonio botre y francisco rruyz an sido y son criados del dicho rrodrigo de contreras y les a dado yndios de rrepartimiento el dicho contreras y llaman al dicho rrodrigo de contreras governador mi señor y a doña maria su muger mi señora _____

IIIIº. yten si saben que asi mismo el dicho rrodrigo de contreras dio yndios de rrepartimiento al dicho geronimo de toledo y alonso torrejon y a pedro de la palma y a francisco nuñes y a diego de molina polanco y a juan caraballo y a francisco gutierrez y que son yntimos amigos del dicho rrodrigo de contreras _____

V. yten si saben que rrodrigo de contreras biedma le a tra-

tado y trata /f.º 360/ como a pariente el dicho rrodrigo de contreras y como a tal pariente le dio yndios de rrepartimiento —

VI. yten si saben que diego de contreras es primo del dicho rrodrigo de contreras y le a dado yndios de rrepartimiento —

VII. yten si saben que diego bermudes fue mucho tiempo criado de pedro de los rrios yerno del dicho contreras y quel dicho contreras le dio yndios de rrepartimiento —

VIIIº. yten si saben que juan lopes y rrodrigo de pedraça y francisco rramires an sido criados del dicho rrodrigo de contreras y le llaman al governador mi señor y doña maria su muger mi señora —

las cuales dichas preguntas que pongo por posuiciones si fueren negadas me ofresco a probar el licenciado diego de herrera.

asi mismo tacho al dicho francisco rruyz por que le condene en çierta causa criminal sobre çiertas falsedades que hizo /f.º 360 v.º/ en el oficio de escribano y pido a vuestra señoria mande a diego de rrobledo saque un testimonio y se de la dicha sentençia que esta enesta rreal abdiençia y estara mal conmigo por lo suso dicho —

aliende de las dichas tachas que tengo puestas al dicho caraballo digo que asi mismo le tacho porque esta çierto que estara mal conmigo porque le quite los yndios que en su dicho dize y me querra mal de muerte —

e asi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que avia e ovo este pleyto por concluso y quel dicho rrodrigo de contreras jure y aclare las dichas preguntas.

en el pleyto ques entre partes de la una rrodrigo de contreras governador que fue por su magestad en la provinçia de nicaragua y de la otra el licenciado diego de herrera oydor que fue en esta rreal abdiençia de los confines y su juez de rresidencia en la /f.º 361/ dicha provinçia y sus procuradores en sus nombres sobre los capitulos que le fueron puestos al dicho licenciado herrera de cosas que dezian aver hecho en la dicha provinçia y sobre las otras causas y rrazones en este proçeso contenidos.

fallo atentos los autos e meritos deste proçeso quel dicho rrodrigo de contreras no probó su petiçion y demanda ni cosa que le aproveche doy e pronunçiola por no probado por endé que devo de absolver y asuelvo e doy por libre e quito al dicho li-

cenciado herrera de todo lo contra el pedido y demandado y acusado por el dicho rrodrigo de contreras sobre que es este pleyto y por causas que a ello me mueben no hago condenaçion de costas a ninguna de las partes y por esta mi sentençia jusgando asi lo pronunçio y mando el licenciado çerrato _____

e asi pronunçiado fue esta sentençia por el dicho señor presidente juez de rresidençia en la çibdad de graçias a dios a doze dias del mes de novienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años estando presente por testigos juan de arguijo e cristobal mexias estantes en esta dicha çibdad _____

e este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho diego de rrobledo notifique la dicha sentençia al dicho /f.º 361 v.º/ francisco gonçales en su persona testigos juan de arguijo e cristobal mexias estantes en esta dicha çibdad diego de rrobledo _____

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho diego de rrobledo notifique la dicha sentençia al dicho licenciado diego de herrera en su persona misma testigos el licenciado diego de pineda e miguel de prado e juan de arguijo estantes en la dicha çibdad diego de rrobledo _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios a treze dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor juez de rresidençia y por presençia de mi el dicho escribano paresçio presente el dicho francisco gonçales por si y en el dicho nonbre e presento un escrito del tenor siguiente: _____

ylustre señor francisco gonçales por mi y en nombre de rrodrigo de contreras governador que fue de la provinçia de nicaragua en los pleytos de rresidençia que por mi y en el dicho nonbre trata con el licenciado diego de herrera oydor que desta rreal abdiençia /f.º 362/ fue sobre los primeros e segundos capitulos que le puse en los quales por vuestra señoria fue dada e pronunçiada çierta sentençia en favor del dicho licenciado herrera e contra y en desfavor del dicho mi parte e mio en que en efeto vuestra señoria absolvió e dio por libre al dicho licenciado herrera de todo lo contra el por mi y en el dicho nonbre pedido segund que mas largamente en la dicha sentençia se contiene cuyo tenor avido aqui por rrepetido a que me rrefiero digo que ablando con el devido acatamiento apelo de la dicha sentençia para ante su magestad e los señores del su muy alto consejo de

yndias e protesto espresar agravios e alegar de mi justicia por mi en el dicho nonbre en su tienpo y lugar _____

a vuestra señoria en el dicho nonbre y mio pido y suplico me mande otorgar la dicha apelacion y me mandar dar el proceso que sobre las dichas causas se a tratado para me presentar con ellos /f.º 362 v.º/ en el dicho grado a do con derecho deva y ante quien apelo dentro de un termino conveniente el qual vuestra señoria me mande dar sobre que pido cumplimiento de justicia y el rreal oficio de vuestra señoria ynploro francisco gonzales _____

e asi presentada la dicha petiçion e por el dicho señor presidente vista dixo que el no avia agraviado a la parte del dicho rrodrigo de contreras ni tal avia sido su yntençion e que donde no avia agravio no avia lugar apelacion mas que por rreverencia y acatamiento de su magestad e de los señores del su muy alto y rreal consejo de las yndias le otorgava y otorgo la dicha apelacion para que la siga e prosiga conforme al derecho e mandava que se entregase el proceso de la dicha causa sacada en linpio y se presentase con el en el dicho rreal consejo dentro de ocho meses que corriesen y se contasen dende el dia que se hiziese a la vela el primer navio del puerto de cavallos de la dicha provincia de honduras para los rreynos de castilla y dentro de otros ocho meses traxese mejora y fee de su pre- /f.º 363/ sentacion so pena de deserçion y ansi lo mandava y mando y lo firmo de su nonbre el licenciado çerrato van testadas en este proceso las partes siguientes rresidencia qua, que, se, este testigo, rrespuesta, dicha licencia, agravios, proba, a las treynta y tres, cofiesa aver sido, le dixo, e tenia, seys, sesenta y nueve, ni, esto, y lo que va escrito entre rrenglones es lo siguiente e juez de rresidencia en esta provincia, uno, licenciado, e seys, sean comunes, la, señalados, el dicho licenciado, e lugar en cuyos, alguna cosa salvo, dicho, y van enmendadas las partes siguientes al dicho trayga, parte, y los, obispos, contraparte, dichos, del dicho tesorero, yo diego de robledo escribano de camara de sus magestades y de su abdiencia e chançilleria rreal de los confines lo fize escrevi de pedimiento de la parte del dicho rrodrigo de contreras y de mandamiento del dicho señor presidente e juez de rresidencia en estas tresçientas y çinquenta y nueve hojas e papel con esta

en que va sino segund que ante mi queda oreginalmente en por
ende fize aqui este mio signo ques a tal (signo) en testimonio de
verdad diego de rrobledo (firma y rúbrica) _____

derechos quarenta maravedis por oja conforme a lo por su
magestad mandado _____